MEMORIA

SOBRE LA

HACIENDA NACIONAL

DE LA

NUEVA GRANADA

PRESENTADA

AL CONGRESO

DE

1861.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BIBLIOTECA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

BOGOTA.

IMPRENTA DE LA NACIÓN.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
BIBLIOTECA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CONTENIDO

DE LA MEMORIA DE HACIENDA.

	Páj.
INTRODUCCION.—*Idea jeneral del estado que tenía en* 1857 *i del que tiene en* 1861 *la Hacienda nacional*	1.ª
SECCION 1.ª—*Organizacion fiscal*	4
SECCION 2.ª—*Cuenta del Presupuesto i del Tesoro*	5
§.° 1.° Cuenta de 1858 a 1859	7
§.° 2.° Cuenta de 1859 a 1860	7
SECCION 3.ª—*Deuda i crédito nacional*	9
§.° 1.° Deuda	9
§.° 2.° Crédito esterior	17
§.° 3.° Crédito interior	17
SECCION 4.ª—*Rentas i Contribuciones*	22
§.° 1.° Aduanas	22
§.° 2.° Salinas	26
§.° 3.° Correos	32
§.° 4.° Amonedacion	34
§.° 5.° Timbre nacional	36
§.° 6.° Bienes nacionales	37
Tierras baldías	38
Minas	39
Bienes raices i muebles	40
Ferrocarril de Panamá	40
§.° 7.° Contribucion directa	41
§.° 8.° Resúmen de las rentas i de los gastos nacionales	42
§.° 9.° Manumision	43
SECCION 5.ª—*Presupuestos para el año de* 1861 *a* 1862	45
§.° 1.° Rentas	46
§.° 2.° Gastos	46
§.° 3.° Observaciones sobre los Presupuestos	49
§.° 4.° Situacion fiscal	50
SECCION 6.ª—*Ejecucion de las leyes de Hacienda de* 1860	52
SECCION 7.ª—*Personal empleado en la Hacienda nacional*	56
RECAPITULACION	59

DOCUMENTOS.

1.° INFORME del Director de la Contabilidad jeneral, Balances i Cuadros de desarrollo de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro del año económico de 1858 a 1859.

2. BALANCE de la cuenta de la Tesorería jeneral, correspondiente al año económico de de 1859 a 1860.

3. BALANCE de la cuenta de la Direccion del Crédito nacional por los créditos que ha reconocido i librado en el mismo año de 1859 a 1860.

4. BALANCE de la cuenta de la misma Direccion por los capitales reconocidos i amortizados en el mismo año.

5. RESUMEN de los Balances de la Direccion del Crédito nacional por los capitales reconocidos i amortizados desde 1856 hasta 1860.

6. CUADRO de los empréstitos en dinero que existian en 31 de diciembre de 1859 i de los que se han hecho i amortizado hasta igual fecha de 1860.

7. CUADRO jeneral de los capitales a cargo de la Confederacion en 1.° de setiembre de 1857, i de los reconocidos, amortizados i existentes en 31 de agosto de 1860, con el pormenor comparativo de los dos saldos.

8. ADUANAS.—Productos i gastos de los derechos de importacion i esportacion en el año económico de 1859 a 1860.

9. SALINAS. —Productos i gastos de esta renta en el mismo año.

10. CORREOS. — Id. id. id.

11. AMONEDACION.— Id. id. id.

12. TIMBRE NACIONAL.-Id. id. id.

13. BIENES NACIONALES.—Productos en el mismo año.

14. TIERRAS BALDIAS.—Adjudicaciones hechas en el año civil de 1860, i resúmen de las que se han hecho desde 1853.

15. RESUMEN del producto de las rentas i de los gastos nacionales en el cuatrienio económico de 1.° de setiembre de 1856 a 31 de agosto de 1860.

16. MANUMISION.—Ingreso i egreso de estos fondos en el año económico de 1859 a 1860.

CONTRIBUCION DIRECTA.—Decretos i órdenes mandándola cobrar para gastos del restablecimiento i conservacion del órden público jeneral.

APENDICE.

MEMORIA sobre amonedacion de oro i plata de la Nueva Granada desde 12 de julio de 1753 hasta 31 de agosto de 1859, por el señor José Manuel Restrepo, Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá.

MEMORIA sobre la Deuda esterior de la Confederacion, por el Secretario de Hacienda que suscribe la presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MEMORIA

SOBRE LA

HACIENDA NACIONAL

DE

NUEVA GRANADA.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Próxima a terminar su período constitucional la Administracion que empezó el 1.º de abril de 1857, i a que he tenido el honor de pertenecer como Secretario de Hacienda, me propongo cumplir por última vez con el deber que la misma Constitucion me impone, de presentar para conocimiento del Congreso la Memoria relativa a los Departamentos de que he estado encargado.

En la que presenté el año de 1858, hice una breve historia de nuestra Hacienda nacional señalando el curso que habia tenido i el estado en que la encontraba la presente Administracion. Aquella situacion era el punto de partida que debia fijar la atencion de los Lejisladores i del Poder Ejecutivo para procurar que la Nacion viviese i pagase lo que debe, porque vivir i pagar es el único destino de la Hacienda pública en Naciones tan adeudadas como la nuestra, que ha sido i continúa siendo presa de revoluciones periódicas que, léjos de impulsarla por la vía del progreso, agotan la fuente de su subsistencia i dejan a la posteridad gravámenes enormes que se acumulan a los que se han creado por las mismas causas. Las reformas fiscales en medio de estas ajitaciones políticas, se resienten siempre de imprevision o de poco cálculo i cordura, que dan resultados funestos i que unidos a los daños que las mismas ajitaciones producen, vienen a formar un conjunto de desórden, de descrédito i penuria, que es la bancarrota verdadera aunque tolerada.

La bancarrota tolerada era la situacion fiscal, efecto de aquellas causas, que encontró la Administracion presente al empezar su período. Este hecho, aunque palpable i consentido, no era conocido en toda su gravedad i estension, hasta que, liquidando como lo hice en 1858, el monto de la suma anual que el Tesoro tenia que pagar por sus obligaciones emitidas, i comparándolo con los recursos de que podia disponer, descubrióse el déficit que anualmente le quedaba, déficit que, acumulado al de años atras, presentaba aquella bancarrota. Ella sorprendió, como era natural, a los Lejisladores, i hubo quien propusiera i sostuviera que debia declararse esplícitamente aquel hecho por un acto lejislativo, suspendiendo la mayor parte de los pagos para restablecer bajo otro sistema el Crédito i la Hacienda. Felizmente aquel proyecto no tuvo séquito, i prevaleció el que la Administracion se propuso adoptar i que ha seguido con perseverancia hasta hoi.

Este sistema se ha reducido a aprovechar todo lo existente para encarrilarlo i dirijirlo con órden i economia, pues la Administracion ha creido que en esta materia su deber era desembrollar i no aumentar el caos de la Hacienda nacional, cooperando al cumplimiento de las disposiciones preexistentes, i cuidando de no complicar la lejislacion con nuevas disposiciones. Su mision no ha sido de vanidad sino de patriotismo i de honradez, realizando el pensamiento que otras se habian propuesto, i evitando de este modo los inconvenientes de la alternabilidad de las personas en una materia tan grave i trascendental como es la Hacienda pública que, como la privada, exije para su prosperidad, unidad de plan i perseverancia en su ejecucion. Asi es que la Administracion no se propuso realizar grandes ideas financieras, sino únicamente seguir la ruta trazada por las anteriores para desembarazar el camino, i dejar a las que le sucedan medios de consolidarlo i de hacer que transiten por él la riqueza en todas sus formas. Proceder de otra manera, no hubiera sido leal ni conveniente, i, por el contrario, obrando, como lo ha hecho la presente Administracion, ha sacrificado el orgullo insensato de la orijinalidad de nuevas ideas, a la conveniencia práctica de hacer efectivo el plan que entrañaba el espíritu de la lejislacion que encontró existente.

Pero la alternabilidad administrativa habia interrumpido el plan primitivo, i las obligaciones emitidas sobre el Tesoro en tan diferentes formas como han sido las revoluciones políticas que habian dado lugar a su emision, eran la imájen de una montaña espesa i enmarañada que habia borrado la ruta por donde deben encaminarse la Hacienda i el Crédito. Trabajar, pues, en despejar esa ruta, aprovechando la tregua de paz que diera el espíritu revolucionario, era el deber que en esta materia tocaba cumplir a la Administracion, i lo ha cumplido en efecto, habiendo logrado por medio de disposiciones transitorias, poner en claro este embrollado asunto que hoi está al alcance de todo individuo, habiendo dejado de ser, como ántes lo era, al favor de aquel caos, la industria esclusiva de unos pocos.

Dar de este modo arreglo i unidad al crédito interior en sus diferentes i variadas formas, era operacion prévia para atender de una manera sólida i permanente al del esterior, al mismo tiempo que una nueva forma política adoptada por la Nacion, exijia poner en consonancia la organizacion de la Hacienda nacional con esa misma forma; i a estos tres objetos ha tenido que atender simultáneamente la Administracion que va a concluir su periodo, apesar de la revolucion que en el último año ha pretendido i pretende aun sustituir la anarquia a la lei escrita, i echar abajo la obra del patriotismo en favor del órden i de la estabilidad de las instituciones.

Este nuevo episodio de nuestra historia política ha interrumpido la marcha próspera que llevaba la Hacienda nacional, al mismo tiempo que ha sido necesario atender a los injentes gastos que exijia el mantenimiento del órden público jeneral, habiéndose visto por primera vez en este pais, que esos gastos se hayan hecho sin apelar a medidas violentas contra los ciudadanos, con los recursos ordinarios del Tesoro i con los estraordinarios que la lei dió al Poder Ejecutivo para este caso. La suma invertida en tales gastos hubiera podido saldar muchas otras deudas, atendiendo a los verdaderos intereses del pais en el restablecimiento i consolidacion de su crédito, como lo habia hecho el Poder Ejecutivo hasta que el órden público fué turbado; i si este plan benéfico fué interrumpido, la responsabilidad pesará siempre, no sobre los que se han visto en la necesidad de emplear los recursos del Tesoro en defensa de las instituciones nacionales, sino sobre los que, rebelados contra ellas, han obligado al Gobierno a disponer de aquellos recursos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Pero, apesar de esta nueva invasion de fiebre revolucionaria que ha atacado al pais cuando apénas empezaba a convalecer de la que sufrió en 1854, la Administracion, penetrada de su deber i puesta a la altura de los grandes intereses nacionales para el porvenir, ha trabajado únicamente por ellos sin participar de las pasiones que producen el daño, i ocupándose en debelarlas para evitar que su triunfo consume la destruccion. Así es que, en medio de circunstancias tan graves i complicadas como las que han rodeado a la Administracion en el curso de su período, ella, despues de haber medido el tiempo de que podia disponer, tiene el alto honor de anunciar a los Lejisladores que ha cumplido con el programa que se propuso en materia de Crédito i Hacienda, i que están echadas sólidas bases sobre las cuales pueden las Administraciones venideras conducir el pais a su prosperidad.

La Hacienda está organizada de conformidad con el sistema federativo, i las rentas i contribuciones tienen tambien su peculiar organizacion, que basta por sí sola para dar a cada una respectivamente progresivo impulso. Sábese a cuánto monta la Deuda pública interior, representada en obligaciones emitidas con sistema uniforme, i con diminucion notable del monto a que ascendia la multitud de las que habia existentes; i, por último, ha desaparecido ya la bancarrota en que se hallaba el Tesoro por no haber cubierto desde 1853 los intereses de la Deuda esterior, habiéndose logrado celebrar con aquellos acreedores un Convenio, en virtud del cual se han capitalizado dichos intereses, i el Tesoro puede continuar pagando sin dificultad una cantidad fija anual para los que se estipulan en adelante, i para la amortizacion gradual del capital, renunciando los acreedores a la rata de intereses a que tenian derecho por el Convenio de 1845, el cual ha quedado derogado, i recibiendo por via de indemnizacion una pequeña porcion de nuestras tierras baldias que será poblada por industriosos europeos.

En suma, la administracion fiscal i el sistema tributario reservado al Gobierno jeneral están organizados.

La cuenta del Tesoro, léjos de dar un déficit, presentará en adelante un superavit si sus productos se emplean con órden i economía, i si las revoluciones no absorben las sumas destinadas para mantener el Crédito.

El Crédito nacional llevará verdaderamente este nombre si esas revoluciones cesan, i si el buen sentido de los granadinos persuade a todos de que la base de prosperidad es la paz fundada en la justicia, i de que la lei i no la anarquía es la que proteje la industria i el comercio.

El comercio i la industria prosperarán, en efecto, si se mantiene el Crédito, i para mantenerlo es necesaria la paz, que debe ser sólida para que sea duradera, cualidades que exijen de los ciudadanos concurrir a porfia por deber i por propia conveniencia, a apoyar con su opinion i sus recursos al Gobierno comun contra las rebeliones, porque el Gobierno es de todos i a todos interesa sostenerlo.

Por último, la Hacienda i el Crédito nacional son la parte mas notable de la fisonomía del Gobierno, i siendo esta verdad inconcusa, la Administracion presente al terminar su período, deja el puesto a la que le suceda con elementos fiscales tan positivos i satisfactorios, como en ningun otro tiempo los habia tenido la República.

Tal es el conjunto de hechos que tengo el honor de presentar al Congreso en los ramos cuya administracion ha estado a mi cargo, i trato de desenvolverlos brevemente en el curso de esta Memoria que, conforme al precepto constitucional, presento hoi al Ciudadano Presidente de la Confederacion para que la acompañe al Mensaje que dirijirá a las Cámaras.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

SECCION PRIMERA.

ORGANIZACION FISCAL.

La Hacienda nacional estaba organizada en 1857, de conformidad con la forma política central que rejia entónces, i el Congreso de aquel año dejó puestas las bases del nuevo sistema federativo cuya Constitucion debia dictar el Congreso siguiente. Hízolo, en efecto, así el de 1858, espidiendo la de 22 de mayo que está vijente, i no alcanzó a complementarla dictando las leyes secundarias que debian desarrollar i poner en armonía el nuevo sistema político con el fiscal.

La Hacienda nacional marchó en el año de 1858 a 1859, en fuerza de la costumbre o de los hábitos adquiridos hasta entónces; mas no porque tuviese una organizacion análoga al nuevo sistema político que se plantaba. Pero felizmente hubo una cooperacion eficaz de parte de los Gobiernos seccionales para facilitar en este Departamento la marcha del Gobierno jeneral.

Para ello habia contribuido ya en mucha parte la organizacion que dieron a la Secretaría de este Despacho i a la Oficina jeneral de Cuentas, las leyes de 2 i 8 de abril de 1858; i en 1859, ella vino a completarse con la lei de 10 de mayo de aquel año que organizó la administracion de la Hacienda nacional, derogando las que habian rejido hasta entónces sobre esta materia. En mi Esposicion del año precedente hice el análisis del sistema que entraña esta última lei, o sea la estructura de la Hacienda nacional en sus relaciones con la forma política adoptada, esplicando las funciones que ejerce cada una de las Oficinas para la direccion, recaudacion, inversion i contabilidad de las rentas i contribuciones. Me refiero, pues, a aquel análisis que da la idea completa de esta organizacion, la cual fué complementada con la lei de 11 de mayo de 1860, que contiene mui útiles e importantes disposiciones para que la Corte de Cuentas i las oficinas que deben rendirlas, llenen mejor el objeto de su institucion.

Por tanto, la Hacienda nacional está hoi organizada en su parte directiva i administrativa, con arreglo a las disposiciones lejislativas siguientes:

Por la lei de 2 de abril de 1858, orgánica de la Secretaría de Hacienda.

Por las leyes de 8 de abril de 1858 i 11 de mayo de 1860, orgánicas de la Corte de Cuentas.

Por las leyes de 10 de mayo de 1859 i 30 de mayo de 1860, sobre organizacion de la Hacienda nacional.

Por la lei de 17 de abril de 1859, que organizó la renta de correos i la Oficina jeneral de este nombre.

En la parte tributaria, o sea la lejislacion especial sobre cada una de las rentas i contribuciones, rijen las disposiciones siguientes:

En *Aduanas*, el código de comercio espedido por el Poder Ejecutivo en 1.º de agosto de 1856, i el Arancel vijente mandado observar por decreto de 5 de setiembre de 1858, los cuales deberán ponerse en conformidad con la nueva Tarifa que habrá de dictarse con arreglo a la lei de 6 de mayo de 1860 i sus concordantes, compilando todas las demas disposiciones vijentes sobre esta materia.

En *Salinas*, la lei de 5 de abril de 1859, orgánica de esta renta.

En *Correos*, la lei de 17 de abril de 1869 que los organizó.

En *Monedas*, la lei de 30 de junio i el decreto ejecutivo de 23 de julio de 1857, que es una codificacion de todo lo vijente en esta materia i hace parte del tomo de leyes de aquel año.

En el *Timbre nacional*, la lei de 10 de junio de 1858, que creó i organizó este derecho.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

En *Bienes nacionales* no existen disposiciones lejislativas peculiares sobre esta materia, por estar diseminadas en diferentes leyes; pero el decreto ejecutivo de 10 de noviembre de 1860 (Gaceta número 2,563) contiene cuanto debe observarse para la administracion de este ramo. Respecto del ferrocarril interoceánico de Panamá a Colon, que es uno de los Bienes a cuyas utilidades tiene derecho la Confederacion, está vijente aún, sin alteracion alguna, el decreto lejislativo de 4 de junio de 1850, aprobatorio del contrato celebrado con la compañía empresaria de aquel camino.

En *Manumision*, que es una renta independiente de las demas de la Hacienda nacional, rijen la lei de 24 de abril de 1860, i sus concordantes, así como tambien los decretos ejecutivos de 24 de junio del mismo año (Gaceta número 2,539) que contienen la organizacion definitiva de este ramo.

Tal es la organizacion, en jeneral, de la Hacienda nacional, promovida i ejecutada, en su mayor parte, por la Administracion presente a quien ha tocado arrostrar las dificultades de la transicion de uno a otro sistema político en sus relaciones con el fiscal, mejorando, al mismo tiempo, el tributario reservado al Gobierno jeneral.

Era mi deseo acompañar a esta Memoria el *Rejistro oficial de Hacienda* para que a la Administracion siguiente le fuese mas fácil consultar las disposiciones vijentes; pero el tiempo no me ha alcanzado para este trabajo, i no dudo que el empleado de esta Secretaria a quien la lei le impone este deber, lo cumplirá oportunamente.

SECCION SEGUNDA.

CUENTA DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO.

La contabilidad de las rentas i gastos del Tesoro en relacion con los Presupuestos que anualmente vota el Congreso, ha sido uno de los objetos a que de preferencia ha atendido la Administracion actual, como lo comprueban los datos consignados en las Esposiciones que he presentado al Congreso en los tres últimos años; i no solamente he tenido el honor de presentar en este periodo las cuentas atrasadas que, desde el establecimiento del nuevo sistema creado por la lei de 1847, se hallaban pendientes, sino que por indicaciones del Poder Ejecutivo se han dictado las mas prudentes medidas lejislativas para que se tenga una plena certidumbre de la exactitud de aquel trabajo, i pueda en adelante marchar este negociado con la posible regularidad.

Para que la centralizacion llene su objeto i surta los efectos con que se ha establecido, tiene que ser posterior al exámen de las cuentas i calificacion de las partidas que se centralizan a fin de que hagan parte de la cuenta jeneral del Tesoro. La práctica contraria que es la que se ha observado hasta ahora por consecuencia del inevitable atraso en los trabajos de la Oficina examinadora de las cuentas, ha hecho conocer el monto de las rentas recaudadas i los gastos hechos tales como aparecen de los libros i comprobantes remitidos por los Responsables del Erario, sin entrar en la calificacion de unos i otros. Por consiguiente se ha obtenido, puede decirse, un dato aritmético, para juzgar de la recaudacion, inversion i movimiento de los caudales públicos; pero todas estas operaciones tienen que sujetarse a un nuevo criterio para saber si han sido bien hechas, i como de este exámen puede aparecer que se disminuyan o aumenten sus guarismos, resulta que la centralizacion anterior a dicho exámen, vendrá a ser en muchos casos inexacta por

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

las alteraciones que las partidas centralizadas sufran despues en su calificacion. De este modo el Activo i el Pasivo no pueden servir para saber la verdadera situacion del Tesoro por no estar bien definidos i calificados tanto para el cobro, como para el pago, los créditos de una i otra naturaleza; i por consiguiente, no se llena verdaderamente el objeto de la centralizacion, que es conocer con toda certidumbre el monto de los productos i de los gastos nacionales en cada año económico, i el superavit o déficit que realmente resulte.

No sucederá así si la centralizacion se hace con posterioridad al exámen i calificacion de las cuentas centralizadas, pues entónces no habrá lugar o alteraciones en las partidas, i la cuenta del Tesoro será el resúmen tanto de las operaciones de los Responsables del Erario, como del trabajo hecho por la Corte de Cuentas en ejercicio de sus graves funciones. Mas para que esto se haga, es necesario que la Oficina examinadora tenga al corriente todos sus trabajos; que los Responsables del Erario le remitan con oportunidad sus respectivas cuentas, i con la misma se pasen, despues de examinadas, a la Contabilidad jeneral para su centralizacion.

No se estrañe, pues, que los saldos que hasta ahora han dado las cuentas centralizadas se resientan de inexactitud teniendo que sufrir las alteraciones que son consiguientes a la calificacion de las partidas de que proceden; i hasta que no se haga aquel exámen, es en vano que se trate de descubrir si ha habido o no errores aritméticos en la centralizacion, único objeto que tendria la verificacion de aquellos saldos.

La centralizacion que se ha hecho hasta ahora i que forma la cuenta del Tesoro, practicada por la Contabilidad jeneral i por los comisionados que contrataron este trabajo el año de 1856, comprende la multitud de cuentas atrasadas, la mayor parte sin examinar, que existen en la Oficina jeneral o Corte de Cuentas. Por consiguiente, si esas cuentas no se examinan i se califican las partidas que contienen, mui poco se habrá adelantado con la centralizacion, no estando bien purificado el Activo i el Pasivo del Tesoro para saber su verdadera situacion. Con este fin fué que se dictó la lei de 11 de mayo del año pasado, solicitada por el Poder Ejecutivo. Mas luego que ella produzca todos sus efectos podrá pensarse en correjir cualquier defecto que se haya cometido en la centralizacion de las cuentas de años anteriores, i el Congreso ejercer eficazmente las funciones que tiene de examinar, aprobar e improbar la cuenta del Presupuesto i del Tesoro correspondiente a aquellos años. Ocho meses que han trascurrido despues de la sancion de dicha lei, apénas han sido suficientes para los trabajos preparatorios que ella misma dispuso con el objeto de darle cumplida ejecucion. Toca, pues, a la Administracion siguiente realizar el pensamiento del Lejislador en materia tan importante como esta.

Resulta de lo que he dicho que la Corte de Cuentas es la Oficina de quien depende principalmente que el Congreso en sus sesiones anuales, tenga una noticia exacta de la situacion del Tesoro por la cuenta centralizada que el Poder Ejecutivo le presente; i, por lo mismo, miéntras que aquella Oficina no esté al corriente en todos sus trabajos, los de la Contabilidad jeneral no tendrán en rigor otro carácter que simples operaciones aritméticas sujetas a alteraciones notables por la calificacion ulterior que haga la Corte de las cuentas que se centralizan. Véase, pues, cuánta es la importancia de esa Oficina.

El Fiscal Contador, nombrado por la Cámara de Representantes, tomó posesion de su destino el 24 de setiembre último, i ha estado ejerciendo las funciones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

que dicha lei le atribuye; él debe informar a las comisiones respectivas del exámen que ha hecho de las cuentas del Presupuesto i del Tesoro que hasta ahora se han presentado al Congreso.

§.º 1.º

Cuenta de 1858 a 1859.

Aunque en cumplimiento de mi deber como Secretario de Hacienda presenté a la Cámara de Representantes en la sesion de 30 de abril del año anterior los Balances de la cuenta del Tesoro de 1858 a 1859, conforme ofrecí hacerlo en mi última Esposicion; hoi acompaño a la presente como primer documento, esos mismos Balances, sus respectivos cuadros de desarrollo, i el informe del Director de la Contabilidad, esplicativo de este trabajo que es el mas completo que se ha presentado hasta ahora al Congreso. Esto manifiesta que cada dia se perfecciona mas el sistema, i que a medida que se practica, i se jeneraliza su conocimiento entre los Responsables del Erario que deben rendir sus respectivas cuentas, la Contabilidad tiene que dar los resultados consiguientes a su institucion, i ser el fiel guardian de los dineros públicos, pues a este fin deben concurrir sucesivamente tanto la Oficina que examina i califica las cuentas como la que las contraliza.

La cuenta que acompaño presenta un déficit contra el Tesoro de $ 1.842,389 994 milésimos; pero como en este déficit están comprendidos los intereses de la Deuda esterior que han dejado de pagarse, i que se capitalizarán como Deuda activa, en virtud del Convenio que acaba de celebrarse con los acreedores; claro es que, luego que se haga en Lóndres aquella capitalizacion, desaparecerá de la cuenta del Tesoro la partida computada en el Pasivo como gasto reconocido i no satisfecho. Al desaparecer de allí aquella suma, así como otras que tambien deben abonarse, el Balance dará un resultado contrario, es decir, un superavit en lugar de un déficit; i siendo este uno de los importantes efectos de aquel Convenio, las Cámaras se persuadirán numéricamente de la exactitud con que dije en 1858 que el Tesoro estaba en bancarrota, i con la que digo ahora que él tiene hoi una situacion contraria.

Falta únicamente que se purifique bien el Activo, para que no se computen en él valores imajinarios, i sepa la Nacion con cuáles verdaderamente cuenta para saldar sus créditos pasivos. Con este fin se han dictado diferentes órdenes por mi Despacho durante el curso del año último, en uso de las disposiciones legales sobre la materia, i las cuentas ulteriores que se presenten al Congreso darán sucesivamente resultados mas exactos para juzgar de la verdadera situacion del Tesoro nacional.

La cuenta de 1858 a 1859 comprende la primera vijencia del Presupuesto lejislativo espedido para aquel año económico, i la cuenta definitiva de las rentas i gastos reconocidos en el segundo año de vijencia del Presupuesto para el año económico de 1857 a 1858.

§.º 2.º

Cuenta de 1859 a 1860.

Esta cuenta debe complementar la de 1858 a 1859, con las rentas i gastos reconocidos en la segunda vijencia económica de aquel Presupuesto, i comprender la primera del año que terminó en 31 de agosto de 1860. Dicha cuenta es la que yo debia presentar al Congreso en su reunion actual si los acontecimientos políticos que han ocurrido en aquel año i que duran con mayor fuerza hasta aho-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ra, no hubiesen trastornado todo, desde el órden público hasta la contabilidad de las Oficinas nacionales de que la revolucion se ha apoderado para realizar su objeto.

En efecto, de 416 cuentas mensuales i jenerales que las Oficinas de Hacienda establecidas deben rendir anualmente, faltaban por recibirse 156 en la Corte de Cuentas el 31 de diciembre último; i tampoco se habian recibido en la misma Oficina por consecuencia de la guerra, 144 cuentas de las tesorerías de este ramo que ha habido necesidad de establecer para la cuenta i razon de los gastos militares que la misma revolucion ha ocasionado. Así es que, a la dificultad inevitable que manifesté al Congreso en mi Esposicion del año anterior, de que el Secretario de Hacienda pueda presentar la cuenta del Tesoro el mismo dia de la instalacion de las Cámaras por falta de tiempo material para concluir su centralizacion, se agrega ahora la deficiencia de datos que la actual situacion política ha causado i que me impide cumplir con aquel deber constitucional como órgano del Poder Ejecutivo en este Departamento.

Por consiguiente, la marcha arreglada que llevaba la Contabilidad nacional se ha interrumpido, i con ella han desaparecido tambien los fondos destinados para cubrir el crédito i para hacer los demas gastos nacionales. De los Estados que son teatro i presa del desórden no se sabe cuál ha sido el producto de las rentas desde que la rebelion incomunicó con ellos la capital de la Confederacion; i en los que el órden legal se ha conservado, las rentas se han invertido principalmente en oponer a aquella rebelion la fuerza que la Constitucion ordena se emplee en estos casos.

¡Triste condicion de la América española, estar siempre en lucha con las revoluciones intestinas por la impaciencia voluntariosa de sus mismos hijos, que, léjos de atenuar, irrita la frecuente alternabilidad del poder entre sus gobernantes! Cuando alguno aprovecha en el bien público la tregua de paz que se le da para gobernar, la obra se interrumpe de repente i trátase de hecho de echar abajo a ella i al trabajador, sin advertir que todos pueden ser de derecho trabajadores, i que basta un poco de paciencia para aguardar i una pequeña dósis de patriotismo para consentir en que la opinion legalmente espresada, i no la fuerza brutal, sea la que corrija el daño que se haya hecho en cualquier sentido, i la que eleve al hombre que pueda remediarlo. Las instituciones que tenemos proveen de remedio a todos los males que la imajinacion mas republicana pueda hallar en la conducta de los gobernantes, i únicamente por no esperar a que ellas se cumplan, se destruye en un dia la obra de muchos años, i el pais, léjos de convalecer i de mejorar en su administracion pública, retragrada, se desmoraliza i se arruina.

Escúseseme de haber hecho aquí estas breves reflexiones que la situacion política de mi patria me arranca del fondo del corazon al considerar la lealtad con que la Administracion presente se consagró al bien del pais desde el principio de su período, i la injusticia i falta absoluta de patriotismo con que se la ha combatido. Por criminal que ella hubiera podido ser, nunca podrán justificarse la rebelion i sus partidarios de haber obstruido la marcha próspera que llevaban el crédito i la Hacienda nacional, que son los positivos intereses del pais, por lograr el triunfo efímero de pasiones i partidos políticos que caen por su propio peso cuando las vías de hecho i no la opinion i la lei son las que los elevan.

El mejor arreglo de la Contabilidad jeneral es una de las pruebas que la presente Administracion deja de su fidelidad a las instituciones i de su honradez. I cuando al terminar su período se la priva de la honra de poder presentar la últi-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ma cuenta de la recaudacion e inversion de los caudales públicos, por haberlos arrebatado en beneficio propio la rebelion que los arranca del bolsillo de los ciudadanos, preciso es que lamente el estravio de los que así deshonran la Patria a que pertenecen, i sienta profundamente no poder cumplir mas que su deber, su vehemente deseo de que prospere pacífica i honrada esta Patria querida.

Sinembargo, la Tesorería jeneral i la Direccion del Crédito nacional que son las Oficinas de mayor importancia por los caudales a que dan movimiento, presentan a la vista de los Lejisladores, los Balances de sus respectivas cuentas en el año económico de 1859 a 1860, como lo manifiestan los adjuntos documentos marcados con los números 2 i 3. Las mismas Oficinas están abiertas para que se vean allí sus libros i comprobantes, i para que se exija la responsabilidad que tengan los ordenadores de los pagos. Ademas, la Nacion se instruye mes por mes en la Gaceta Oficial, de los fondos que recauda i gastos que hace la primera de las Oficinas mencionadas, i el Poder Ejecutivo se ha sometido espontáneamente a este juicio público, desde que en abril de 1858, pudo ponerse al corriente la contabilidad de aquella Oficina i pagarse en ella con puntualidad a los acreedores i empleados nacionales. Esta publicacion periódica ha servido i servirá en lo sucesivo "para "que el pueblo entero pueda ver claramente cómo funcionan las manos de los Se- "cretarios de Hacienda," conforme lo deseaba mi predecesor en este Despacho el año de 1857. Sus votos se han cumplido tambien respecto de la simplificacion de nuestra Deuda interior, cuyo caos le arrancó aquellas significativas palabras.

No tengo mas que decir sobre esta materia. El Fiscal Contador que ha visitado ya algunas de las Oficinas jenerales de la Capital, informará a la Cámara que le dió esta mision i a cuyo exámen se someten las órdenes del Poder Ejecutivo, cuál ha sido la conducta de este en la inversion de los fondos nacionales, i cuál el estado en que se encuentran aquellas Oficinas.

SEECCION TERCERA.

DEUDA I CREDITO NACIONAL.

§.º 1.º

Deuda.

La Deuda nacional de la Nueva Granada representada en las diversas obligaciones de que la República se hizo cargo como heredera de Colombia i que emitió como Nacion soberana e independiente, era, puede decirse, la fotografía de su historia política i de sus diversas reformas fiscales. La Deuda esterior i una gran parte de la interior fueron el precio de la independencia nacional, i el resto de la segunda es lo que han costado las guerras intestinas ulteriores, i las disposiciones económicas dictadas sin un plan seguido i uniforme en materia de Hacienda. Con este motivo, yo decia al Congreso en mi Esposicion de 1858: "Cada una de las convulsiones políticas ha creado una nueva Deuda; cada una de las variaciones en el sistema fiscal ha producido un gravámen para satisfacer a la necesidad que ha dejado. Consecuencia de esto, es la complicacion de este negociado que únicamente entienden los especuladores en el comercio de papeles i cuya ciencia no posee el mayor número."

En proporcion de la dificultad que existia de cumplir a los acreedores estranjeros con el pago que se les habia prometido, fué tambien la facilidad con que se libraron grandes sumas contra el Tesoro nacional a favor de los acreedores

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

nacionales, imposibilitándose cada vez mas satisfacer lo prometido a unos i otros. Ademas de los gastos causados en las rebeliones armadas contra el órden legal i reconocidos como Deuda contra el Tesoro con crecidos intereses, la abolicion sin reemplazo de algunas rentas, i la descentralizacion de otras, impusieron perpétuamente a la República un gravámen enorme en los Censos cuyos réditos pagará la presente i las futuras jeneraciones. Diez años no han bastado para saber el monto de este gravámen, pues todavía se solicitan reconocimientos por redenciones de esta clase hechas en el Tesoro.

Al embarazo i complicacion de este negociado en el fondo, eran consiguientes las mismas dificultades en su forma, i la lejislacion lo embarazaba i complicaba mas en cada año, teniendo que apelarse a diversos arbitrios para satisfacer las necesidades del momento sin tener en cuenta las que se dejaban atras, ni las que vinieran en adelante.

La Administracion que precedió a la presente, en los dos últimos años de su período, tocó tan de cerca la dificultad de aquel sistema, si puede llamarse tal la aplicacion casi absoluta de las rentas para el pago de créditos pendientes, que no hubiera podido hacer los gastos nacionales mas precisos, si no obliga a los acreedores domésticos a dar un plazo para el pago de aquellos créditos. Ella palpó tambien los efectos del caos de la Deuda consolidada por la multiplicacion i diversidad de obligaciones en que estaba representada, i sus últimos proyectos en 1857, se dirijieron a obligar a los acreedores a simplificarla por medio de una conversion forzosa.

Tal era la situacion de este grave negociado cuando entró a gobernar la Administracion presente. Ella se propuso considerarlo en su conjunto para buscar el remedio, sin que este fuese una nueva reforma que lo complicase mas,sino la aplicacion de las que se habian hecho i que por la inconstancia peculiar a nuestra raza, o por la alternabilidad de las personas encargadas de este Ministerio, no se habían llevado a cabo. En suma, el sistema de la Administracion fué aprovechar todo lo existente i revivir todo lo que se habia derogado, i que tendia a la reforma en el sentido de simplificar i dar unidad a todo el negociado. Esto era lo que le prescribian su deber i su mision, dejando a un lado la gloria de la invencion de otros sistemas que tanto habia contribuido a aquel caos.

Para ello era necesario atender simultáneamente a los dos créditos; i aunque el arreglo del esterior era tan dificil como importante, el del interior exijia la preferencia como base de sistema i de recursos para atender a aquel. Examinar, pues, a cuanto montaba una i otra Deuda, i los pagos anuales que le eran consiguientes, fué la primera operacion que se practicó como punto de partida para descubrir la estension del mal i la aplicacion del remedio. Esto fué lo que hice en mi Esposicion al Congreso de 1858, con el proyecto que presenté para adicionar las leyes sobre Crédito nacional, proyecto que, aunque tuvo por objeto continuar, perfeccionar i llevar a efecto el pensamiento de las Administraciones precedentes, sobre la Deuda interior, fué abiertamente combatido no solo por los interesados a quienes afectaba la reforma, sino por sus mismos autores que la habian propuesto. Pero el Congreso tuvo el buen sentido de dictarla, i la lei de 22 de junio de 1858 que ha producido ya todos sus efectos, ha hecho cambiar en tres años la faz de este negociado, cumpliéndose los votos de las Administraciones anteriores i de los granadinos a quienes parecia imposible penetrar en los arcanos del Crédito público interior.

Hoi todos pueden entenderlo fácilmente, i el Tesoro sabe cuanto debe pagar

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

por lo que se causa a deber año por año, procedente de las obligaciones emitidas ántes de la revolucion que actualmente estamos atravesando. Ella dejará por desgracia una nueva i cuantiosa deuda, pero no aumentará el caos de las anteriores, por estar ya definidas, i arreglado el modo i términos de pagarlas.

Todas estas operaciones han traido consigo no solo la ventaja de disminuir el desembolso del Tesoro por los crecidos intereses que se pagaban por la Deuda de Tesorería, sino de reducir a una suma menor los capitales de las demas clases que existian al inaugurarse la Administracion i de las que se han reconocido en el curso de este período, en virtud de leyes preexistentes i por otras posteriores.

Este ha sido el resultado de las leyes dadas en 1858, 1859 i 1860, sobre el Crédito interior, leyes cuyas disposiciones eran transitorias para el reconocimiento de los capitales, pero cuyos resultados numéricos serán permanentes por la simplificacion i diminucion de la Deuda. Estos resultados durante el tiempo corrido desde 1.º de setiembre de 1857, a 31 de agosto de 1860, se manifiestan en el siguiente

RESUMEN DE LA DEUDA NACIONAL DESDE 1857 A 1860.

	SALDOS EN 1857.	RECONOCIDO DE 1857 a 1860.	TOTALES.	AMORTIZADO DE 1857 a 1860.	SALDOS EN 1860.
DEUDA ESTERIOR.....	32.453,931 425	463,500 ...	32.917,431 425	520,000 ...	32.397,431 425
DEUDA INTERIOR.					
Cupo colombiano.....	85,243 335	....	85,243 335	85,243 335	....
Consolidada.....	5.372,039 450	3.250,381 804	8.622,421 254	4.487,999 479	4.134,421 775
Flotante.....	3.359,570 046	1.126 247 736	4.4 5,817 782	1.844,491 695	2.641,326 087
Empréstitos.....	179,995 355	438,027 020	618,022 375	349,049 525	268,972 850
Total..... $	41.450,779 611	5.278,156 560	46.728,936 171	7.286,784 034	39.442,152 137

BALANCE.

Saldos en setiembre de 1857..	41.450,779–611.	Reconocido de 1857 a 1860..	5.278,136–560
Id. en agosto de 1860....	39.442,132–137.	Amortizado en id.....	7.286,784–334
Diferencia en diminucion.... $	2.008,627–474.	Igual..... $	2.008,627–474

Nótese que en el saldo que quedó en agosto de 1860, está comprendida por reconocimientos hechos en los tres años, la suma de $579,670 en vales de Renta sobre el Tesoro pertenecientes a la Confederacion por no haberlos enajenado; i siendo por lo mismo estos vales una deuda que puede recojer a medida que pague los empréstitos para cuya seguridad los ha dado en prenda, no son rigorosamente computables en el saldo contra el Tesoro; i rebajándose de allí, resultará que la diminucion de capitales en agosto de 1860, respecto de los que existian en setiembre de 1857, asciende a $ 2.588,297–474.

Los pormenores del resúmen precedente de la Deuda nacional pueden consultarse en los documentos adjuntos a esta Memoria, marcados con los números 4 a 7, i allí se verá que de 62 cuentas diferentes que hacian parte del Libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional por capitales reconocidos con denominaciones distintas, hoi existen apénas 22, las cuales se disminuirán sucesivamente para entrar en la clasificacion jeneral a que queda reducida la Deuda, a saber:

CONSOLIDADA (esterior e interior).

FLOTANTE.

DE TESORERÍA.

La consolidada esterior se subdivide en activa i diferida.

La consolidada interior se subdivide en

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Renta sobre el Tesoro al seis por ciento, i

Censos al cinco por ciento anual.

La Flotante se subdivide en las 10 clases en que hoi lo está por las diversas unidades de derechos de importacion aplicadas para la amortizacion del capital i pago de intereses.

La de Tesorería procede de los empréstitos en dinero hechos al Tesoro, i cuyo pago afecta a la Caja de la Tesorería jeneral en cuya Oficina se lleva la respectiva cuenta.

Esta es, en compendio, la organizacion de la Deuda nacional, i con arreglo a ella voi a esplicar los saldos que quedaron en fin de agosto de 1860, por capitales de las Deudas consolidada i flotante, i en fin de diciembre último, por la de Tesorería.

DEUDA ESTERIOR.

De los vales de la Deuda activa que tocó reconocer a la Nueva Granada en la division de créditos de Colombia, faltaban por convertir en 1857, en Deuda propia de la República, la suma de $ 299.150; i habiéndose reconocido una parte de ella durante el trienio de 1857 a 1860, ha quedado pendiente todavía por no haberse presentado a la conversion, la suma de..... 138,650 ...

De la Deuda diferida faltaba por convertir en 1857, la suma de $ 507,725, i de ella ha quedado todavía en el mismo caso en 1860, la de..... 204,725 ...

La Deuda activa convertida hasta 1857, en Deuda propia de la Nueva Granada, montaba a $ 15.939,475, i por la conversion que se ha hecho, asciende en 1860 a..... 16.068,475 ...

La Deuda diferida convertida, ascendia en 1857 a $ 15.562,650, i por la conversion que se ha hecho hasta 1860, monta a..... 15.840,650 ...

La Deuda mejicana permanece en el mismo estado que tenia cuando se celebró la division de créditos de Colombia, por la cual tocó reconocer a la Nueva Granada, la suma de... 144,931-425

DEUDA INTERIOR.

Cupo colombiano.

La cuenta de la Nueva Granada con Colombia está saldada, i lo está tambien la que de esta procedencia tenia con sus acreedores. Despues de 25 años de abierta la conversion la lei fijó un término perentorio para que ocurriesen los que faltaban por hacerla, como en efecto lo hicieron algunos; pero habiendo espirado aquel término, los saldos pendientes por documentos, que es mui probable que hayan desaparecido de la circulacion, se anularon en favor del Tesoro, i este nada debe hoi por aquel motivo.

Consolidada.

La lei de 22 de junio de 1858, dispuso la libre conversion en Renta sobre el Tesoro al 6 por 100, de los vales consolidados del 5 i del 3 por ciento. A este llamamiento han ocurrido la mayor parte de los tenedores de esta clase de documentos, i solamente faltan por convertir al respecto de 41⅔ por

Pasan..... 32.397,431-425

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen..... 32.397,531-425

100 los del 5, i del 25 por 100 los del 3, las dos partidas siguientes:

Vales consolidados del 5..... 42,840 ...

Id. Id. del 3..... 104,440 ...

En consecuencia, la Renta sobre el Tesoro que en 1857 ascendia a $ 1.224,820, montaba en 1860 a..... 1.906,130 ...

Los censos asimilados a la Deuda consolidada del 5 i del 3 por 100 son convertibles en virtud de la lei arriba citada, en censos al 5 por 100, cuyo rédito es pagado íntegramente en dinero, i la conversion se hace al mismo respecto de 41⅔ por 100 los del 5, i 25 por 100 los del 3. De estas clases han quedado pendientes en 1860 por no haber ocurrido a la conversion, las dos partidas siguientes:

Censos asimilados a la Deuda consolidada del 5 convertibles en censos de 1.ª série..... 1,645 150

Id. id. al 3 por 100 id..... 37,947 775

Por los censos redimidos en el Tesoro en virtud de las leyes espedidas en 1851 i 1852, se emitieron certificaciones nominales con cupones al portador: i la lei de 22 de junio de 1858 con el fin de protejer i asegurar el derecho de los censualistas, dispuso que se diesen en cambio de aquellas certificaciones, otras nominales sin cupones, i que en lugar de estos, se espidiesen billetes al portador para entregar al principio de cada semestre al mismo individuo o a su apoderado que tenga derecho al censo. Así se ha practicado, i falta todavía por cambiar en censos de 2.ª série la suma de.... ... 262,747 310

Por consecuencia de todas estas operaciones los censos a cargo del Tesoro han quedado reducidos a dos clases que se denominan de 1.ª i de 2.ª série.

Los de 1.ª son los censos que estaban reconocidos sobre fincas nacionales i sobre el Tesoro, i cuyo redito se paga al vencimiento de cada semestre en virtud de órdenes contra determinadas Oficinas. Los de 2.ª son aquellos que se redimieron en virtud de las leyes arriba citadas, i a cuyos censualistas se ha prometido pagarles al principio de cada semestre por medio de billetes emitidos al portador, admisibles en todas las Oficinas i en pago de toda clase de contribuciones. Unos i otros ganan el 5 por 100 anual. Los saldos que quedaron de ámbas clases en agosto de 1860, son los siguientes:

Censos de 1.ª série, al 5 por 100..... 267,989 540

Id. de 2.ª série id..... 1.510,682 ...

Flotante.

Las diez clases en que está subdividida esta Deuda presentan en 1860, un saldo menor contra el Tesoro que el que existia en fin de agosto de 1857, i de que informé en mi Esposicion de 1858, debiendo notarse que durante el trienio se ha reconocido: 1.º todo lo que en virtud de la lei de 25 de

Pasan..... 36.531,853-290

Vienen..... 36.531,853-200

junio de 1856, faltaba por reconocer de las clases 1.ª, 2.ª i 4ª para cuya reclamacion fijó la lei de 22 de junio de 1858 un término perentorio que espiró el 15 de febrero de 1859; 2.º lo que en virtud de decretos lejislativos espresos se mandó reconocer a favor de los señores Arboleda, Viana i Ardila en vales de 4.ª clase; 3.º lo que faltaba por reconocer conforme al Convenio internacional relativo a la Deuda Mackintosh en vales de 5.ª clase; i 4.º la deuda procedente de sueldos i pensiones atrasados, devengados ántes de 1858, i el haber correspondiente a los antiguos partícipes de diezmos en virtud de la lei de 24 de junio de 1857, cubierto en vales de 3.ª clase. Estos reconocimientos unidos al saldo que quedó en 1857, formaban un total de $ 4.485,817-782 en que está comprendida la cuantiosa deuda de manumision o los vales de 7.ª clase; i rebajada de ese total la suma de $ 1.844,491-695 que se ha amortizado durante el trienio, por conversion, anulacion i pago de vales, quedó en fin de agosto de 1860, un saldo de..... 2.641,326 087

De Tesorería.

El aumento de $ 88,977-495 por los empréstitos que ha contratado en dinero esta Secretaría con varios ciudadanos hasta 31 de diciembre de 1860, comparado con el saldo de la misma procedencia que quedó en igual fecha en 1859, espresa la necesidad i urjencia de los mayores gastos que ha causado i está causando la conservacion del órden público. Sinembargo, ese saldo primitivo ha desaparecido, habiéndose amortizado $ 187,774-795 que ganaban el 18 por 100 anual, i $ 10,626 400 que devengaban el 15 por 100. El mayor interes anual que paga hoi el Tesoro por las sumas de esta procedencia que lo gravan es el 12, i de estos capitales ha amortizado en el último año $ 68,852-650, habiendo quedado al fin del mismo año un saldo a su cargo por..... 268,972 850

Total de los saldos en 1860.....$ 39.442,152-137

Esta suma se aumentará todavía con las partidas siguientes:

1.º Con $ 3.874,530 a que por lo ménos ascienden los intereses vencidos i no pagados de la Deuda esterior que se capitalizarán en virtud del Convenio celebrado con los acreedores i aprobado por el Poder Ejecutivo en 30 de diciembre último. Dicha suma vendrá a aumentar el capital de la Deuda activa, i desaparecerá de la cuenta del Tesoro.

2.º Con el monto de la liquidacion que en virtud del Convenio internacional de 10 de diciembre de 1857, celebrado entre la Confederacion i los Estados Unidos de la América del Norte, se haga en favor de ciudadanos norteamericanos por las reclamaciones que están pendientes.

3.º Con la Deuda a cargo del Tesoro por gastos hechos i no pagados a los que han suministrado fondos en dinero i otras especies para el restablecimiento del órden público jeneral durante la revolucion que sufre actualmente el pais.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Estas partidas harán crecer notablemente el guarismo de la Deuda nacional; pero una vez arreglados como lo han sido el modo i términos de pagar los intereses de la esterior, no será difícil que la Confederacion pueda atender simultáneamente a los dos créditos, siempre que la paz i el órden se restablezcan de una manera sólida i permanente.

Bajo este supuesto no se estrañe que a un guarismo como el que forman los capitales de la Deuda nacional en el estado que hoi tiene i del que despues tendrá con las tres partidas anteriores, indique yo aquí en obsequio de la justicia i de la probidad, otro reconocimiento esplícito que debe hacer la Confederacion para comprobar mas i mas su rectitud i buena fe. Hablo de la Deuda que reconocia a particulares el Gobierno español, por imposiciones, depósitos i otros títulos sobre sus fincas i su Tesoro, cuyo pago suspendió indebidamente la República. Alguna parte de esa misma Deuda figura entre los capitales cuya relacion acabo de hacer i se comprende en los cuadros que acompaño. Por tanto, la justicia exije que a todos o a ningun acreedor que se halle en este caso se haga aquel reconocimiento; pero hecho ya con algunos, debe hacerse estensivo a todos, porque habiendo heredado la República los derechos de soberanía, heredó tambien las obligaciones que el antiguo Soberano de estos paises tenia para con los ciudadanos; porque la República dispuso para pagar a sus servidores en la guerra de la independencia, de varias de esas fincas que hacian parte de la hipoteca jeneral de aquellos créditos; porque encontró tambien al tiempo de la transformacion política, caudales en dinero que debian responder de las mismas obligaciones hechas a los particulares, i porque actos esplícitos i pagos hechos tanto en la primera como en el segunda época de la independencia, reconocieron como justa aquella Deuda, hasta que por una órden circular de la Secretaría de Hacienda de Colombia, fecha 12 de febrero de 1829, inserta en la pájina 267 del *Rejistro oficial* de aquella época, fué suspendido el pago de estos réditos. Tienen derecho a la mayor parte de ellos corporaciones, familias i ciudadanos granadinos, i esta circunstancia aumenta la conveniencia de reconocerlos i pagarlos como lo han hecho ya otras Repúblicas del continente que ántes hacian parte, como la nuestra, de las colonias españolas.

Existen en mi Despacho las noticias suficientes para calcular el monto i pormenor de estos créditos, estractados de las antiguas cuentas de los Responsables del Erario, i juzgo por ellas que cuando se exija la presentacion de los respectivos comprobantes para este reconocimiento, el total no alcanzaria a 2.000,000 de pesos, por cuya suma podria pagarse un interes gradual hasta completar la rata íntegra de su primitiva imposicion, o reconocer por la mitad de su valor como herencia de Colombia, conforme a la base de division que fué adoptada, pagándose la rata íntegra que devengue el 50 por 100 del capital reconocido, o pagarse la mitad de la rata que el capital íntegro devengue. Cualquiera de estos medios conciliaria la situacion del Tesoro con aquel acto de justicia, de honor nacional i de conveniencia social i política. Como tal, lo recomiendo a las Cámaras para que lo examinen i resuelvan en la precisa oportunidad en que debe dictarse, a saber: cuando habiéndose arreglado de una manera compatible con los recursos del Tesoro el mayor gravámen que costó a la Nueva Granada su independencia de la antigua madre patria, cumple a su honor fundar sólidamente su crédito, reconociendo tambien aquellos a que la España era responsable en este territorio ántes de que le fuese independiente.

Esta Deuda será en todo caso consolidada; de ella alguna parte ganaba ur

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ínfimo interes; i despues de haber reconocido ya los censos redimidos desde 1851, en el Tesoro al 5 por 100 anual, cuando en realidad no se recibió sino la mitad del capital para remediar necesidades transitorias por el déficit en los gastos nacionales, justo i conveniente es que se reconozca i pague esta Deuda contraida en su mayor parte por el Gobierno español por medio de una operacion forzosa, semejante a aquella, practicada al principio del presente siglo, i bajo la garantía del mismo Tesoro, cuyo honor está interesado en reconocerla, aunque ya no dependa del mismo Gobierno que la contrajo.

No se estrañe, repito, que me haya atrevido a proponer este nuevo reconocimiento, pues habiendo sido la Deuda nacional el objeto preferente de atencion de la Administracion que acaba, en los Departamentos adscritos a este Despacho, he procurado como encargado de él, no solamente deslindar i arreglar los créditos pendientes, sino prevcer los que se reclamen en adelante. He debido abrazar como lo he hecho, al realizar este propósito, el conjunto i los pormenores de este vasto negociado, i si cuatro años no han sido suficientes para concluirlo, queda establecido el plan para que lo continúen las Administraciones futuras, en caso de que juzguen, como la presente, que si es justo reconocer todo lo que el Tesoro se haya obligado a pagar, no es ménos conveniente i necesario para el órden i arreglo del crédito, que una vez cerrados los términos que la Confederacion fijó a sus acreedores para reclamar las deudas que ya ha reconocido, no se vuelvan a abrir para nuevas reclamaciones, dejando como lo habia estado, indefinida la liquidacion de la Deuda nacional.

En ella figura ya la mayor parte de la de que era responsable la Confederacion a los antiguos partícipes de la renta de Diezmos, i con poca dilijencia puede quedar cancelado enteramente este crédito que permanecia indefinido i hubiera podido ser en lo sucesivo de mui difícil arreglo i cuantioso gravámen para el Tesoro. Habiéndolo definido ahora, se ha logrado una considerable economía de cerca de medio millon de pesos, al mismo tiempo que se ha atendido al derecho de los acreedores.

Con el fin de dar unidad a todo el negociado de la Deuda nacional propuse al Congreso en el año anterior, que se incorporase en esta cuenta la procedente de manumision de esclavos; pero el Congreso insistió en que no fuese así, disponiendo que este asunto tanto en su reconocimiento como en su administracion, se manejase independiente de los demas ramos de la Hacienda nacional. Así se está practicando en cumplimiento de la última lei espedida en el año pasado; pero como la Confederacion es responsable de estos créditos espedidos bajo su garantía, los he comprendido tambien en la relacion precedente, no porque se administren como los demas, sino para dar idea completa de lo que ha pagado i debe aun la Nacion a sus acreedores por los vales denominados flotantes de 7.ª clase.

En suma, en los cuadros que acompaño está comprendido todo lo que se ha hecho por conversion, anulacion i pago de los diversos documentos emitidos sobre el crédito de la Confederacion en virtud de leyes preexistentes i de las indicaciones que, para el mejor arreglo i simplificacion de este negociado, hice al Congreso de 1858. El objeto se ha cumplido, i toca a los Lejisladores complementarlo espidiendo sobre estos elementos claros i precisos, la lei orgánica del Crédito nacional, compilando i derogando todas las que sobre esta materia se han espedido.

Prontos están para su combustion los documentos que se han amortizado en el último año, i las Comisiones respectivas de las Cámaras pueden ejercer el dia i a la hora que quieran, sus funciones legales.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

§.º 2.º

Crédito esterior.

Mui grato me es anunciar a las Cámaras que la Confederacion puede fácilmente en adelante restablecer i conservar su crédito por consecuencia del nuevo Convenio que acaba de celebrarse con los acreedores estranjeros, modificando i derogando virtualmente el de 15 de enero de 1845, para el pago de intereses i gradual amortizacion de la Deuda que le tocó reconocer por los empréstitos que contrajo Colombia en 1822 i 24. La historia, curso i resultado de este grave i trascendental asunto, exijian una Memoria especial sobre él, la cual acompañaré como apéndice a la presente. Me refiero a ella en todo lo que debiera informar aquí, acerca de aquel acto de tanta importancia, debido a la franqueza i verdad con que el Poder Ejecutivo ha hablado durante cuatro años consecutivos a los acreedores, hasta que se han convencido de la verdadera situacion de nuestro Tesoro i de la necesidad de hacer, como han hecho, concesiones compatibles con ella para el fiel cumplimiento del nuevo Convenio. En virtud de él, nuestro crédito renacerá en Europa, i no es de temerse que haya Gobierno alguno alguno en este pais, que, teniendo por orijen la lejitimidad i la honradez por guia, deje de cumplir el solemne compromiso que acaba de contraer la Confederacion. Esta reportará entónces recursos de que ha carecido hasta ahora por falta de crédito, i el crédito vendrá a desarrollar activamente la riqueza fomentando el comercio i la industria.

Tales serán los resultados del nuevo Convenio si se procura cumplirlo con exactitud como es bien fácil, conservando siempre la renta que le está afecta, i remitiendo con puntualidad la parte de ella que se ha aplicado para este pago. Esta es toda la obligacion que tendrá en adelante el Tesoro nacional, quedando libre de cualquiera otra anterior de que pudiera ser responsable. Véase, pues, que no es dificil establecer i conservar el Crédito esterior, objeto constante del voto nacional, i cuya base tiene la honra de haber puesto la Administracion de que soi órgano.

La Deuda a favor de Méjico permanece aún sin arreglar definitivamente, i por lo mismo, figura en la cuenta de lo que debe la Confederacion por la misma suma que se asignó a la Nueva Granada en la division de créditos de Colombia.

Aunque rigorosamente será una Deuda interior la que haya de reconocerse por los créditos que el Gobierno español contrajo sobre su Tesoro en este pais, el acto solo de reconocerla espontáneamente, sin otro estímulo que la justicia i la buena fé, será un apoyo poderoso que contribuirá a establecer sólidamente el Crédito esterior de la Confederacion, i la España verá en su antigua hija, una Nacion tan digna de este nombre por su valor i patriotismo, como por su honor i probidad.

§.º 3.º

Crédito interior.

Para llegar al resultado que se ha obtenido de simplificar i definir la Deuda interior, teniendo que atender al mismo tiempo al arreglo de la esterior i a la conservacion del órden público alterado por las rebeliones, el Poder Ejecutivo se ha visto colocado en penosa lucha con intereses tan opuestos. El Crédito llevaba la mas próspera marcha desde junio de 1858 hasta el mes de agosto de 1859, realizándose a contentamiento de los acreedores, i con palpables ventajas para el Tesoro, las miras de la Administracion en la ejecucion de las leyes que por sus indicaciones habia dictado el Congreso en aquellos años. El Poder Ejecutivo encontró

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

decidida cooperacion de muchos ciudadanos que no vacilaron en confiarle sus capitales para amortizar otros, con el fin de disminuir los intereses que pagaba el Tesoro, i regularizar de esta manera en beneficio de la industria, el precio del dinero en el mercado. Varios de los mismos que en la tribuna i por la prensa, habian combatido los proyectos oficiales que entrañaban aquellas miras, contribuyeron despues espontáneamente con sus fondos a la realizacion de aquellos proyectos, i estos hechos bastan para manifestar la altura a que habia llegado la confianza, base fundamental del Crédito. Cosa singular! la lei de 1858, calificada de descrédito cuando se estaba discutiendo, produjo una alza notable en el precio de los vales de la Nacion i reanimó la confianza en el Gobierno, inmediatamente despues que empezó a ejecutarse!

La mayoría de tenedores de antiguos documentos ocurría, entretanto, a hacer la conversion de ellos, i el caos iba despejándose sucesivamente, al mismo tiempo que los pagos se hacian con puntualidad con los fondos q u eles estaban afectos. Si no se ha olvidado todavía lo que era ántes i lo que es hoi la forma en que estaba representada la Deuda interior, comparándo entre sí las dos situaciones, i habiendo desaparecido ya ese laberinto de papeles, objeto de estudio laborioso i de especulacion de mui pocos, podrá apreciarse mejor el beneficio de este desembrollo, i el rápido progreso que llevaba el Crédito. Basta recordar la cotizacion de los vales de la Nacion que la prensa periódica de todos los partidos hacia ántes i despues de la reforma, para manifestar el alza creciente que llevaba el Crédito interior. Agréguese a todo esto el pago regular que la Tesorería jeneral hacia por sueldos i pensiones que desde el año de 1847 no se habían vuelto a pagar con puntualidad mes por mes, habiendo desaparecido sucesivamente en beneficio de los acreedores, el ajio que tanto menoscababa el valor de sus créditos, sin ventaja alguna para el Tesoro, i en provecho esclusivo de los que tenian esta especulacion.

Las economías que se hicieron en el interes que se pagaba por los capitales tomados a préstamo sobre el crédito del Tesoro, i otras mas que se obtuvieron en el arrendamiento de fincas para el servicio nacional, excedieron en mucho de la suma que la Confederacion ha pagado desde entónces por sueldos al personal del Gobierno ejecutivo, de modo que esta erogacion ha quedado compensada sobradamente con solo aquella economia, sin contar las que mis honorables colegas hicieron en sus respectivos Departamentos, i la mui cuantiosa que se obtuvo en el modo de abonar el interes que devengaba la Deuda flotante, computándolo, no como se habia acostumbrado, hasta el dia en que se cumplia el plazo para pagar los derechos de importacion, sino hasta la fecha en que estos se habian causado en cada Aduana por las mercaderias introducidas en ellas. Mui grande es la suma de esta procedencia que el Tesoro ha dejado de pagar desde 1858.

El informe documentado que la Tesorería jeneral pasó a mi Despacho con fecha 18 de setiembre, i que fué publicado en el número 2,312 de la Gaceta Oficial, así como la cuenta ordenada que desde entónces lleva aquella Oficina i de que la Nacion se impone mes por mes en el mismo periódico, serán siempre el mejor comprobante de los trabajos administrativos del presente período, por restablecer i conservar el Crédito interior. Los acreedores veían la fidelidad i exactitud con que se les hacian los pagos, i con dos años mas de paz i de órden público, el Tesoro de la Confederacion se hallaria hoi en completo desahogo, i disminuido en mayor suma de la que lo ha sido, el monto de su Deuda interior.

Pero una conjuracion se tramaba para frustrar la obra que estaba planteán-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

dose i que sucesivamente prosperaba. Como el patriotismo no podia desconocer esta obra, i su conveniencia era palpable i manifiesta, ella no pudo servir de pretesto para aquel crimen cuyas miras debian realizarse dos años despues, para lo cual era preciso que el desarrollo gradual de este trastorno empezase con anticipacion. Viólo venir el Poder Ejecutivo cuando mas ocupado estaba en trabajar por el bien del pais, fomentando i arreglando su Crédito, i cuando, por consecuencia de las economías que con aquel objeto estaba haciendo en los gastos del Tesoro, carecia de recursos i de medios para debelar la conjuracion proyectada. Ella estalló al fin por primera vez a la orilla del Atlántico, i el órden público jeneral fué atacado en la persona del Intendente del Distrito de Hacienda de Bolivar, i en los empleados i rentas de la Confederacion en aquel Estado.

El plan benéfico que la Administracion se habia propuesto, fué de este modo turbado en la mitad de su período, i careciendo de recursos para apagar aquel incendio, someter a los culpables i evitar que se propagase en otros puntos de la Confederacion, el Poder Ejecutivo tuvo que apelar a los mismos acreedores nacionales por cuyo bien estaba trabajando, para procurarse aquellos recursos. Con este fin se dictó el decreto de 3 de setiembre de 1859, suspendiendo temporalmente el pago anticipado de los cupones de la Deuda consolidada por Renta i Censos sobre el Tesoro, que al principiar aquel semestre debian admitirse en la compra de efectos venales i en el pago de rentas i contribuciones de la Confederacion, así como tambien se suspendió la admision de vales flotantes en derechos de importacion que por la necesidad de las circunstancias i por haber llegado el caso previsto en la lei, era preciso cobrar en dinero.

Podria calificarse de paradoja mi aseveracion de que aquella medida que directamente afectaba a los acreedores, se hubiera dictado en beneficio de ellos; pero claro es que no teniendo el Gobierno fondos disponibles para aquel gasto estraordinario, por haberse invertido en el mantenimiento del Crédito interior, toda suma que de otro modo se hubiese tomado a préstamo, habria aumentado el número de acreedores i dificultado mas el pago a los que habia existentes. El Poder Ejecutivo, por otra parte, no tenia autorizacion alguna para contraer nuevos empréstitos sino con el fin de disminuir el interes que pagaba el Tesoro por los ya contraídos; i, puesto en la alternativa o de quedarse indefenso contra las rebeliones que iniciaban una vasta conflagracion, o de disponer del fondo de los acreedores para libertar a ellos i a sus propiedades de la ruina que les amenazaba, sepultando tambien para siempre el crédito, no vaciló en adoptar el segundo medio, aunque pareciese inconsecuente con la conducta anterior observada, i aunque él fuese materia de grita i severa censura de parte de los que, siendo los mas interesados en la conservacion del órden público, no tienen mas regla de razonamiento que aquello que afecta inmediatamente su interes particular.

La suspension de pagos fué, pues, absolutamente necesaria en aquellas circunstancias en que, al mismo tiempo que estallaba la revolucion, empezaba el semestre en que los cupones de Renta i Censos sobre el Tesoro que se vencian seis meses despues, podian admitirse como dinero en la compra de sal i en pago de toda clase de rentas i contribuciones. Este abono anticipado fué el que se suspendió entónces, continuando amortizándose solamente los cupones de plazo vencido; pero poco despues los del semestre anticipado fueron igualmente admitidos hasta en una cuarta parte de las compras i pagos que hacian sus tenedores, medida que ha continuado observándose i que favoreció tambien a los que tenian que pagar en dinero derechos de importacion por haberse suspendido la amortizacion de los vales flotantes.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

El Congreso ratificó estas medidas tomadas en fuerza de la necesidad, i el Poder Ejecutivo se ha visto obligado a hacer uso de todas las autorizaciones que se le dieron como recurso estraordinario para restablecer el órden público; pero ha quedado establecido i así se está observando, que en circunstancias como las presentes, la Renta i los Censos sobre el Tesoro se paguen por lo ménos en una cuarta parte de su valor; lo que equivale no a suspender su pago, sino a fijar un plazo mas largo para hacerlo, durante el curso de cada semestre, i no integramente desde ántes de vencerse. Así se ha conciliado el crédito con las necesidades del Tesoro, como lo habia hecho el Poder Ejecutivo desde antes de dictarse la lei de 18 de abril último que lo dispuso.

La misma lei autorizó la emision de vales flotantes de 10.ª clase con el interes de 12 por 100 anual, admisibles en pago de derechos de importacion con las mismas unidades que están afectas a la amortizacion de los demas vales flotantes que presenten los deudores despues de haber pagado los derechos en dinero sonante. La emision de esta nueva clase de vales ha tenido por objeto indemnizar a los tenedores de Deuda flotante del perjuicio que sufrian por haberse suspendido la amortizacion de dicha deuda, i asignar el interes de 1 por 100 mensual al dinero que han dado en pago de las respectivas unidades de derechos de importacion. De esta manera la amortizacion de la Deuda flotante ha continuado haciéndose, i al mismo tiempo se han obtenido otros tantos empréstitos en dinero, amortizables un año despues de contraidos, para lo cual se ha emitido la dicha 10.ª clase de vales flotantes. Esta disposicion ha consultado igualmente las necesidades del Tesoro i los intereses del comercio en la actual situacion política.

Apesar de ella, donde mas se palpa la vida del Crédito interior, o la confianza en el Gobierno, es en la Deuda de Tesorería por empréstitos hechos al Tesoro por autorizacion de la lei. Mui grato me es anunciar a las Cámaras que el Poder Ejecutivo ha encontrado en muchos ciudadanos la cooperacion mas espontánea de servir con sus recursos para el sostenimiento i triunfo de la causa legal, así como lo habian hecho ántes para procurar economías al Tesoro i mantener el crédito. El documento adjunto marcado con el número 6, contiene el cuadro de dichos empréstitos contratados directamente por este Despacho hasta fin del último año civil, i de los que en el curso de aquel año se han amortizado. Yo recomiendo al Congreso i a la Administracion que va a empezar, el pago oportuno de estos créditos confiados a la honradez del Gobierno i la mayor parte de ellos bajo la garantía de la Renta sobre el Tesoro de propiedad nacional que se ha dado en prenda, tomada de la arca triclave en que se custodian estos documentos i cuyas llaves tienen los Directores del Crédito nacional, de Rentas i de Contribuciones.

Se ignora aun a cuanto monte la Deuda de Tesorería por otros empréstitos en dinero contraidos fuera de la capital de la Confederacion, para el restablecimiento i conservacion del órden público jeneral. Tampoco se sabe cuánta sea la procedente de suministros en otras especies para el mismo objeto. Antes de dar la autorizacion para adquirirlos, el Poder Ejecutivo dictó todas las medidas i disposiciones necesarias para la cuenta i razon de estos valores, i para comprobar su inversion lejítima en cada objeto que haya exijido su adquisicion. No dudo que estas órdenes se habrán cumplido, i cuando la Divina Providencia devuelva a este suelo desgraciado la paz i el órden de que tanto necesita para su convalescencia i prosperidad, podrá medirse en toda su estension, la responsabilidad de los revolucionarios por el nuevo gravámen que han echado sobre el Te-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

soro público i consiguientemente sobre la fortuna de cada ciudadano que debe contribuir para pagarlo.

En aquel gravámen se comprenden tambien los sueldos i pensiones que han dejado de pagarse con puntualidad de siete meses a esta parte, a los empleados i servidores de la Confederacion, por atender con preferencia a los premiosos e injentes gastos de la guerra suscitada por la anarquía. La necesidad i la justicia exijian que en la distribucion de los fondos prefiriese el militar que espone su vida i derrama su sangre en defensa de la lei, al empleado que sirve o al pensionado que ha servido a la misma causa, pero que no corre aquellos peligros. Sinembargo, todos tienen su respectivo mérito, i el crédito del Gobierno, así como el derecho adquirido por estos acreedores, demandan que se remuneren a cada uno sus servicios luego que lo permita el estado de las áreas públicas. Entretanto, será mui sensible que el ajio menoscabe el fruto del trabajo del empleado, o la recompensa dada a antiguos servidores; pero hoi no está en manos de la Administracion evitarlo, como lo hizo en los tres años precedentes, pagando con exactitud a sus servidores.

Dos cuestiones internacionales relacionadas con el Crédito interior, se han arreglado i concluido durante el presente período administrativo, la Deuda Mackintosh i la de indemnizacion por espoliaciones a varios súbditos franceses en la guerra de la independencia. Por estas dos deudas se emitieron los vales flotantes de 5.ª i 9.ª clase, amortizables en las Aduanas con 15 unidades de derechos de importacion los primeros, i con 7½ unidades los segundos. Estos últimos están ya totalmente amortizados, i ademas, la Legacion de Francia recibió 18,000 pesos en dinero para completar la suma de 81,000 pesos a que ascendió la indemnizacion, conforme al Convenio hecho por la Administracion anterior, que tocó cumplir a la presente, i cuyo pormenor puede verse en los documentos publicados en el número 2,542, correspondiente al 7 de agosto del año último, de la Gaceta Oficial. Respecto de los vales de 5.ª clase su amortizacion continúa haciéndose como fué estipulada, sin que se haya interrumpido por ningun acto oficial, apesar de las premiosas necesidades del órden público.

Casi estinguida ya la 2.ª clase de vales flotantes, i habiéndolo sido la 9.ª segun acabo de informar, el Poder Ejecutivo ha juzgado conveniente destinar las respectivas unidades de derechos de importacion aplicadas a aquellas clases, para el pago de los empréstitos en dinero que se han hecho al Tesoro, al mismo tiempo que se ha cobrado la contribucion directa mandada exijir por la lei de 27 de junio de 1857, i cuyo cobro ha sido uno de los recursos estraordinarios para el mantenimiento del órden público, que dió al Poder Ejecutivo el Congreso de 1860. En consecuencia, figurarán de nuevo dichas dos clases en la cuenta de vales flotantes, emitiéndose en favor de los que han usado del derecho de hacer empréstitos por una cantidad igual a la que les correspondió de contribucion, i reconociéndose a cargo del Tesoro el total de ámbas cuotas.

Me parece que lo que dejo espuesto, da una idea fiel i verídica del Crédito interior de la Confederacion, i me refiero en comprobacion de ella, a la notoriedad de los hechos que han pasado en el curso de cuatro años.

La confianza en el Gobierno es lo que se llama Crédito público, i si ha de juzgarse por la que han tenido los ciudadanos en los primeros i en los últimos dias de la Administracion presente, tranquilos aquellos i angustiados estos para el Tesoro público, nadie podrá negar que el Crédito está vivo, i que miéntras haya en el Gobierno lealtad i buena fé, no morirá nunca, como no ha muerto en medio de la revolucion sin ejemplo que sufre actualmente el pais.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La causa de los Majistrados i de los Ciudadanos es una misma, i su defensa i sostenimiento tienen que ser comunes. Quien ataca al Gobierno ataca su misma causa: quien lo defiende i auxilia, sostiene la suya propia. Por consiguiente, en la paz i en la guerra, el Crédito depende del mútuo esfuerzo i voluntad del Gobierno i de los ciudadanos.

SECCION CUARTA.

RENTAS I CONTRIBUCIONES.

Habiendo manifestado en la primera seccion de esta Memoria, cuál es la lejislacion vijente en la parte tributaria o rentística reservada al Gobierno jeneral, debo dar cuenta aquí de los resultados que han dado en virtud de esa lejislacion, las Rentas i Contribuciones nacionales.

Pero este informe tiene que ser incompleto, porque el año a que debia estenderse, que es el último económico que ha trascurrido, ha sido un año de escándalo i de desórden para la República, i de positiva pérdida para la Hacienda nacional. Una gran parte de sus productos han sido presa de las rebeliones, ignorándose la cuantia de muchos de ellos por la ocupacion de hecho de las Oficinas encargadas de su reconocimiento i recaudacion; pues, como dije tambien en la segunda seccion de esta Memoria, han dejado de recibirse las cuentas que debian completar la jeneral del Tesoro correspondiente al año mencionado. Datos tan incompletos i hechos tan funestos para el pais en jeneral i para el Tesoro en particular, me privan del placer de dar a las Cámaras, como lo he practicado en los años anteriores, una noticia del producto de las Rentas en el último económico, teniendo que limitarme a la que suministran los que se han recibido.

§.º 1.º

Aduanas.

Esta contribucion en su parte sustantiva ha sido materia de sérias discusiones entre los discípulos de las escuelas económicas del pais, cuyo juicio ha marchado al compas de las reformas políticas. El espíritu innovador ha llegado hasta el punto de opinar por la desaparicion de este impuesto fiscal indirecto, como contrario a la igualdad con que deben pesar las contribuciones sobre la fortuna de los contribuyentes. Pero felizmente esa idea tan liberal como ruinosa para el Tesoro público, ha tenido que quedarse atras en las reformas fiscales que se han hecho en el último decenio, habiendo subsistido en fuerza de la necesidad esta contribucion indirecta, apesar de las opiniones que patrocinan el sistema contrario como mas conforme al republicano adoptado en el órden político. Una nueva e invencible traba ha venido ahora a oponer a esas opiniones el Convenio celebrado con los acreedores estranjeros, pues las Aduanas constituyen el fondo destinado para pagar la Deuda, i ante tan solemne compromiso, encallará seguramente cualquier proyecto por brillante i liberal que sea i pueda presentarse en la infinita série de reformas políticas i fiscales que se ensayen todavía en Nueva Granada, si ha de juzgarse por las muchas que se han hecho en el curso de medio siglo. La contribucion de Aduanas está, pues, premunida del golpe que hubiera de descargarle el hacha destructora manejada por cualquier partido que se suceda en el poder, i, léjos de eliminarla, trataráse de darle impulso para obtener de ella mayores rendimientos.

Cuando la presente Administracion entró a gobernar, era materia de discusion el sistema que debiera adoptarse para el cobro de los derechos de importa-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

cion, juzgando unos que el llamado *ad valorem* era el mejor, i sosteniendo otros como mas conveniente el derecho especifico o de Arancel sobre cada uno de los efectos que se importen, que es el que se ha acostumbrado desde la fundacion de la República. Este último sistema era tambien objeto de recriminaciones entre los partidos políticos, midiéndose en razon inversa de la cuantía del derecho específico impuesto a la importacion de las mercaderías, la mayor o menor liberalidad de las ideas i opiniones políticas en su influencia i relaciones con el comercio, como si los fenómenos económicos provenientes de tan diversas causas i condiciones sociales, estuviesen subordinados a los caprichos i pasiones de los partidos políticos peculiares de la América latina, que se disputan el poder de los unos sobre los otros.

Pero la Administracion que no ha buscado otra cosa que el acierto en todos sus actos para beneficio del pais que ha gobernado, llamó a su rededor todas las opiniones i todos los conocimientos que pudiesen ilustrar esta materia, para adoptar lo mas conveniente i asegurar su resultado. Al mismo tiempo que pidió noticias prácticas i privadas a sus Ajentes oficiales empleados en las Aduanas, i a individuos notables i esperimentados en el comercio, solicitó de los Ministros i Cónsules de la Confederacion en diversos paises de América i Europa, los reglamentos vijentes en ellos para el cobro del impuesto a la importacion. Con este cúmulo de datos que existen reunidos en el Despacho de esta Secretaría, pidió al Congreso la autorizacion para reformar el Arancel, despues de haber dilucidado, como lo hizo el Ciudadano Presidente de la Confederacion en su Mensaje dirijido a las Cámaras el 1.º de febrero de 1859, las ventajas e inconvenientes relativos de los diversos sistemas económicos que la ciencia ha establecido en este asunto, con el fin de que se adoptase el mas conveniente a la Nueva Granada.

De este modo ha creido la Administracion asegurar el acierto, sometiendo al juicio ilustrado de la esperiencia, cualquiera reforma que haya de hacerse, i no subordinando ni a la vanagloria de la novedad i de la invencion, ni a los pretestos apasionados i baladíes de los partidos políticos, las alteraciones sustanciales que haya de sufrir para su cobro la mas pingüe de las contribuciones con que la Nacion tiene que hacer frente a sus gastos i a sus compromisos.

Aunque un plan como este, basado en el exámen concienzudo de datos i conocimientos cuya adquisicion i estudio supone el tiempo suficiente para reunirlos i formar sobre ellos un juicio acertado, no podia realizarse en un cuatrienio, hubiérase logrado establecerlo ántes del que va a terminar el 31 de marzo, si la revolucion no lo hubiese impedido. En efecto, la lei dió por dos veces al Poder Ejecutivo la autorizacion necesaria para reformar i poner en planta el Arancel, i una Comision compuesta de individuos competentes para este trabajo, lo ejecutó en tiempo oportuno, pasándolo con el respectivo informe a mi Despacho.

Pero la revolucion se habia adueñado de varios de nuestros puertos en ámbos mares, i sustraidos así de la obediencia del Gobierno jeneral fué necesario declararlos cerrados al comercio conforme a las disposiciones de la lei, no habiendo sido posible que el Poder Ejecutivo dispusiese la ejecucion de la nueva Tarifa que, sinembargo, se ha mandado imprimir para conocimiento del comercio, miéntras la próxima Administracion determina lo que le parezca mas conveniente sobre este importante trabajo. El es debido, como he dicho, a personas que por su profesion, por sus conocimientos comerciales i su probidad, dan a la Nacion plena garantía de haber observado las bases de la lei, habiendo teniendo tambien a la vista los reglamentos i tarifas de otras Naciones, de que acabo de hacer mencion.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Por consiguiente, miéntras no haya esta reforma sustantiva en la contribucion de que estoi hablando, no puede pensarse sériamente en su parte adjetiva o de administracion; i aunque sobre este punto la esperiencia ha hecho conocer graves inconvenientes en el Código de Aduanas vijente, espedido en 1856, el Poder Ejecutivo se ha abstenido de tocarlo hasta que la reforma se haga en su conjunto. Entónces podrá llevarse a cabo en las Aduanas marítimas la medida que solicitó el Poder Ejecutivo i para la cual está autorizado por la lei de 7 de mayo de 1859, de asociar el interes particular al fiscal para el cobro i administracion de los derechos de Aduana, sistema que habiendo producido mui buenos efectos en otras rentas, debe tambien producirlos en esta. El ensayo puede empezar por la Aduana terrestre de San José de Cúcuta que, por sus circunstancias especiales de localidad i por el gran contrabando que allí se hace en las reexportaciones para Venezuela, exije que el ojo del interes particular supervijile i moralice aquellas operaciones para que la Nacion aproveche despues el resultado, sin menoscabo de los productos que hasta ahora ha obtenido el Erario en la misma Aduana, i con la esperanza de obtener mayor rendimiento en las utilidades de que sea partícipe en esta asociaccion con el individuo o compañía que celebre el contrato. Al efecto, el Poder Ejecutivo ha dispuesto ya que se haga la correspondiente invitacion, i sus resultados darán a conocer si el sistema es aplicable a las demas Aduanas.

Las que ha habido establecidas hasta ahora son trece, a saber: *Buenaventura*, *Carlosama*, *Izcuandé*, *Nóvita*, *Quibdó* i *Tumaco* en el Estado del Cauca; *Santamarta* i *Riohacha* en el del Magdalena; *Cartajena* i *Sabanilla* en el de Bolívar; *San José de Cúcuta* en el de Santander; i *Arauca* i *Meta* en el de Boyacá.

Los hechos ocurridos en el Estado del Cauca desde el mes de mayo del año pasado, han impedido disponer el cumplimiento de la lei de 29 de abril anterior, restableciendo la franquicia de los puertos de Buenaventura i Tumaco, i hacer uso de la facultad dada al Poder Ejecutivo por el artículo 2.º de la lei de 19 del mismo mes, para suprimir las Aduanas de Izcuandé i Nóvita. El Intendente de aquel Distrito nacional informó a este Despacho, que, por consecuencia de aquellos hechos revolucionarios, declaró cerrados al comercio los puertos de Buenaventura i Tumaco: pero que reocupados posteriormente por los funcionarios nacionales, fueron de nuevo abiertos. Hoi no se sabe cual sea el estado que tengan, ni la marcha i productos de aquellas Aduanas con posterioridad a dicho informe, por la incomunicacion en que han estado i están todavía con el Gobierno jeneral, efecto del desórden i movimientos de la rebelion que ha dominado en aquel Estado i estendido sus pasos hasta el de Cundinamarca.

Por las mismas causas que son notorias, fueron tambien cerrados al comercio los puertos de Cartajena i Sabanilla desde el mes de junio. El Administrador de esta última Aduana remitió inmediatamente la cuenta de su cargo i todos los fondos que existian en su poder a las respectivas Oficinas. No así el de la de Cartajena de cuya Oficina no se ha tenido noticia alguna, porque la presion estraña ejercida sobre ella desde que por primera vez estalló la revolucion en agosto de 1859, ha privado al Gobierno no solo de los productos que allí han debido recaudarse, sino de la noticia de su monto e inversion.

De las Aduanas de Santamarta i Riohacha solamente se tiene noticia de su rendimiento en el primer semestre del año económico, no obstante que el réjimen legal imperó en ellas durante todo el año, i los empleados ejercieron sus respectivas funciones merced a la decision i enerjía con que las autoridades de la Confedera-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

cion han contrarestado allí al impulso revolucionario. En esta lucha han perecido el honrado i laborioso Administrador de la Aduana de Riohacha, señor Nicolas Prieto, i el Contador, señor J. Joaquin López Barceló, que tomaron las armas en defensa del órden legal i ámbos fueron víctimas de la revolucion. Debo consignar aquí sus nombres en honor a su memoria i a los servicios que tan honradamente prestaron a la República.

Las Aduanas de San José de Cúcuta, Arauca i Meta tambien han encontrado dificultades para su marcha; pero sus empleados han logrado vencerlas hasta donde ha sido posible; i aunque sus productos se han resentido naturalmente del estado político de las dos Repúblicas en cuyas fronteras están situadas, sus empleados han dado cuenta del respectivo rendimiento obtenido en el último año económico, único dato completo sobre Aduanas que se ha recibido.

Las tres Aduanas interiores u Oficinas de comercio establecidas en Bogotá, Honda i Medellin, han justificado por sus efectos en la actual situacion, la mira previsiva i económica que se tuvo al establecerlas. Sin ellas difícilmente hubiera podido el Gobierno hacer frente a los injentes gastos que ha demandado el órden público, pues la oportuna liquidacion de los derechos causados por los cargamentos que han venido a reconocerse en estas Oficinas, hecha en los mismos lugares de la residencia de los deudores, ha facilitado a estos el pago, al mismo tiempo que ha impedido que tales fondos cayeran en poder de los revolucionarios de la Costa. Estas Oficinas, ademas, han dado a conocer la marcha de la principal Aduana marítima, i han puesto al Gobierno en aptitud de correjir abusos i defectos que, sin ellas, no hubieran podido conocerse. Su establecimiento por lo mismo debe ser permanente, i su organizacion semejante a la de la las demas Aduanas.

El cuatro adjunto número 8, manifiesta cuáles fueron los productos de la importacion i esportacion en el último año hasta donde alcanzan los datos recibidos; noticia incompleta, como dije al principio, pero que dá a conocer aproximadamente que si la Confederacion hubiera gozado de órden i de paz, los rendimientos de las Aduanas no hubieran sido menores que en el año anterior, no obstante la guerra habitual que les hace el contrabando. Pero cuando la reforma sustantiva i adjetiva de esta contribucion se lleve a efecto, es mui probable que el producto se aumente hasta donde lo llaman la poblacion i la riqueza del pais en el curso ordinario de los años i en un estado normal de paz i seguridad. Este cálculo no debe fundarse sobre el aumento que habrá de tener el producto de las Aduanas en los años próximos, pues sabido es por la esperiencia, que despues de una revolucion las importaciones vienen naturalmente a llenar la falta que ha habido en el consumo, i este aumento producido por una causa estraordinaria, no es base segura de cálculo para los rendimientos ulteriores, como no lo fué el producto cuantioso que hubo de 1855 a 1856, despues de la revolucion de 1854, porque cuando la paz vuelve a dar al comercio su nivel, la estension que aquel abrace no puede exceder de los límites de la produccion i del consumo ordinario, tanto en la esportacion como en la importacion de los efectos que se cambian.

Ténganse, pues, bien presentes estas circunstancias para juzgar no solo del motivo de la diminucion que han tenido las Aduanas en los años posteriores al de 1856, comparados con los que tuvo en aquel año, último de la Administracion anterior, sino del aumento transitorio que por una causa análoga tendrán en los siguientes, así como de la diminucion que en los ulteriores habrán de sufrir. Pero para que el cálculo sea acertado en el porvenir de esta contribucion, es pre-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ciso combinar estos fenómenos naturales con la influencia que tenga la reforma sustantiva i adjetiva que haya de hacerse, para no confundir los efectos de esta con aquellos. Esta será la obra de la Administracion que gobierne al pais en el período subsiguiente.

Entretanto, es mui sensible que, en los momentos en que debe darse principio al restablecimiento de nuestro Crédito esterior con la fiel i puntual observancia del Convenio que acaba de celebrarse con los acreedores, las Aduanas estén ocupadas en su mayor parte por la revolucion que, bajo diferentes pretestos, hace la guerra al Gobierno jeneral, i se aprovecha para realizar sus miras, de un fondo ajeno i sagrado como es la parte de derechos de importacion que se hayan causado i se causen desde 1.º de diembre de 1860 en adelante, i que está aplicada al pago de los dividendos de la Deuda. A la sombra de aquel desórden ¡cuántas importaciones fraudulentas se habrán hecho i podrán hacerse todavía! Cuánto i hasta cuándo menoscabará el contrabando el fondo de los acreedores ántes de que ellos mismos vengan a cobrarlo?

Yo llamo la atencion del Congreso a estos hechos de tanta gravedad, pues el Poder Ejecutivo no puede ya hacer mas de lo que ha hecho en beneficio del pais a despecho de la oposicion que ha sufrido. Si esa oposicion fuere tambien póstuma, es decir, despues de que deje el puesto a la siguiente la Administracion que dentro de pocos dias terminará su periodo constitucional, no serán sus miembros los que la suframos, sino el crédito del pais i los acreedores a quienes se les prive del pago de su deuda. Estos serán los trofeos i las víctimas de la revolucion actual, i asi tendrán que reconocerlo los hombres que la han hecho, los que la apoyan i fomentan, i los que por su mision están llamados a salvar el país de la anarquía i del descrédito.

§.º 2.º

Salinas.

Esta renta interior de la Confederacion reservada al Gobierno jeneral, la mas pingüe despues de la contribucion de Aduanas, i la que presta un auxilio mas pronto i eficaz para los gastos nacionales, como está sucediendo actualmente, continúa aumentando año por año sus productos, i dia llegará si se conserva i se mejora su produccion, en que baste por sí sola para proveer a los gastos de la Administracion pública. Este progreso manifiesta el aumento sucesivo de la poblacion i de la industria, asi como tambien el impulso que le ha dado a la renta la organizacion que ella tiene i el celo con que se ha cuidado de evitar que el fraude menoscabe sus productos. En prueba de ello, véase aquí el consumo de las diferentes clases de sal que se han vendido en las administraciones de la renta durante el último cuatrienio económico.

Años económicos.	Compactada.		Caldero.		Vijua.		Totales.	
	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.
1856 a 1857....	7.776,289	250	43,000	...	2.583,568	750	10.402,858	...
1857 a 1858...	8.544,797	...	34,975	...	1.858,776	500	10.438,548	500
1858 a 1859...	8,954,608	250	30,075	...	1.727,255	500	10.711,938	750
1859 a 1860...	9,396,636	125	26,162	500	1.596,409	...	11.019,207	625
	34.672,330	625	134,212	500	7.766,009	750	42.572,552	875

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Los productos i gastos de la Renta en el mismo tiempo han sido los siguientes :

Años económicos.	Producto bruto.		Gastos.		Producto líquido.	
	PESOS.	Milésimos.	PESOS.	Milésimos.	PESOS.	Milésimos.
1856 a 1857..	550,755	231	139,676	320	411,078	911
1857 a 1858..	690,046	419	152,627	160	447,419	259
1858 a 1859..	610,682	630	168,601	590	442,081	040
1859 a 1860..	669,136	022	166,894	820	502,241	202
	$ 2.430,620	302	627,799	890	1.802,820	412

Estos resultados deben llamar la atencion del Lejislador i de las Administraciones que gobiernen el pais, para no hacer innovaciones peligrosas en el curso que lleva la Renta de Salinas. Conservando el monopolio que el Gobierno tiene en la esplotacion i elaboracion de las que son de su propiedad i que forman esta renta, bastan las disposiciones vijentes para darle progresivo impulso. La lei de 5 de abril de 1859 que la organizó definitivamente, i los decretos dados en su ejecucion, contienen cuanto es necesario para lograr aquel objeto, en lo relativo a la administracion de la renta, i queda únicamente reservado a la prudencia i al cálculo de los que la dirijan, recabar las mejores estipulaciones que procuren al Tesoro economía en los gastos de produccion.

En cuanto a la produccion de las diferentes clases de sal que se dan al consumo, mi opinion siempre ha sido que monopolizado este artículo, tiene que monopolizarse en todas sus formas, así como los consumidores tienen derecho a exijir que se les venda en la forma que lo soliciten para el tráfico i comercio segun la costumbre inmemorial. Injustificable sería, pues, que se les obligase a recibir sal de caldero cuando la pidieran compactada, o que se les diese vijua cuando solicitasen la de caldero. Así es que, la Administracion presente ha reconocido hasta tal punto este derecho en el comprador, que ha autorizado la venta hasta del agua salada en la salina de Gachetá por un precio proporcional a la saturacion que tiene, combinado con el valor a que se vende igual cantidad de sal en la salina de Cipaquirá.

Si hubiera de venderse solamente, por ejemplo, sal de caldero i vijua, la compactacion o quedaria libre, o prohibida como hoi lo está i reservada únicamente al Gobierno. Si quedaba libre para la industria de los particulares, ¿ de qué manera podria comprobarse el contrabando que se hiciera con sal no comprada en las Administraciones de la renta, cuando hoi que está monopolizada la compactacion, el tráfico fraudulento se hace en abundancia en aquella forma a que están acostumbrados nuestros pueblos desde ántes de la conquista de estos paises, i apénas alcanza el Resguardo para celar el contrabando ? ¿ Cuánto disminuiria entónces la Renta de Salinas ?–Mas, si la compactacion quedara prohibida, ¿ no seria entónces doblemente gravoso el monopolio ? ¿ Habria de prohibirse que el que comprase sal de caldero la evaporase i compactase para trasportarla como a bien tuviese, solo porque el Gobierno mandara que la sal no se consumiese en otra forma que en la que él la vendia ? Esta prohibicion dejaria de ser injusta i opresiva para ser temeraria i absurda ; i si por ser uno i otro, se derogase para dejar libre la industria de compactar sal, resultarian todos los incon-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

venientes que en el primer caso de esta disyuntiva he mencionado, aparte de otros mui graves relacionados con la salubridad pública por las materias estrañas i dañosas que el comercio por via de ganancia, introduciria en la compactacion. Ademas, por muchos años tendrian el privilejio casi esclusivo de ella los mismos que hoi tienen montados los aparatos necesarios para hacerla, i la libertad que se les dejase para ejercer esta industria seria gravosa al Tesoro nacional, porque la utilidad del compactador absorberia la que se obtuviese en la produccion de la sal de caldero i en la esplotacion de la vijua. Recuérdese que un privilejio análogo tuvieron algunos cuando se dió la libertad del tabaco.

La compactacion es, como he dicho, la forma acostumbrada en el comercio de la sal entre los pueblos del interior de la Confederacion en que está monopolizada. Esta costumbre viene desde los aborijenes de este pais, i así la encontraron i continuaron los españoles. El Gobierno de la colonia respetó esta costumbre, i dan testimonio de ella las fábricas que levantó en Cipaquirá, únicas que se conservan desde entónces como propiedad nacional, servidas bajo el sistema de administracion por el Gobierno español, i administradas del mismo modo por el de la República hasta el año de 1834 en que por primera vez se adoptó el sistema de contrato para la produccion de la sal. De entónces acá ha continuado este último sistema, porque sus resultados han sido notablemente benéficos a la renta, habiendo cuatriplicado sus productos i servido de base para la aplicacion del mismo sistema a las demas Salinas. El interes particular ha introducido mejoras notables sustituyendo el uso del carbon mineral a la leña, los socavones para la extracion de la sal gemma a su esplotacion a tajo descubierto, i los calderos para la evaporacion i cristalizacion de la sal. Pero en cuanto a la compactacion ha continuado el mismo aparato heredado de los antiguos indijenas, de usar para aquella operacion crisoles u ollas de barro; con la única diferencia de que las de hoi son de un tamaño mucho mayor que las antiguas, pero que siendo su espesor proporcional a su dimension, los pedazos en que se dividen despues de compactada i extraida la sal, quedan tan impregnados i saturados, que aunque se procura limpiarlos e inutilizarlos, son una fuente perenne e inevitable de contrabando con la sal que de ellos extrae la mucha jente dedicada a esta industria prohibida.

Mas, si el Gobierno hasta ahora ha obtenido ventajas en los precios de produccion de la sal por los contratos sucesivos que ha celebrado, mui altos serán despues esos precios, siendo como son dueños esclusivos de los ajentes o elementos de la produccion, los mismos individuos que, despues de una larga esperiencia i mejor cálculo, han procurado adquirirlos en propiedad para compensar aquella baratura en los precios. I ménos podrá el Gobierno volver, cuando le convenga, al sistema de administracion para la produccion de la sal, no teniendo propiedades de que hacer uso para este objeto cuando son de otros dueños las que están en torno de sus Salinas, i cuando los aparatos que hoi posee, no bastan para producir toda la sal que exije la demanda i el interes de la renta. Cerrar una Salina i abrir otra de las muchas que existen sobre nuestra cordillera, no es obra de poco tiempo cuando se toque prácticamente la grave dificultad que he indicado, a medida que haya necesidad de celebrar nuevos contratos de elaboracion por terminar los actuales.

Juzgo, pues, tan prudente i previsivo, como necesario i conveniente al Tesoro, que la Confederacion adquiera en propiedad cuanto necesite para la elaboracion de sus Salinas, a fin de quedar libre en todo tiempo para adoptar cualquier sistema para la produccion de la sal como mejor le convenga, i obtener en conse-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

cuencia economías seguras en los precios, i no eventuales como hoi está sucediendo, porque ellos dependen de la voluntad i de los recursos acumulados por los contratistas. Sea hoi o sea mañana, las adquisicion de aquellas propiedades por cuenta de la República es absolutamente necesaria; pero miéntras mas tarde sea, mayor precio tendrá que pagar por ellas, mayores dificultades tendrá que tocar i menores economías logrará obtener en la celebracion de cada contrato de produccion. No sucederá así cuando pueda ofrecer a la licitacion, ademas de las Salinas, todo lo necesario para elaborarlas. La competencia entónces será de simple industria, i no el resultado de las combinaciones del propietario i poseedor de estos elementos, cuya especial situacion le pone en aptitud de exijir que los precios de elaboracion sean a medida de su voluntad i de sus negocios.

Por otra parte, las ricas vertientes i depósitos inagotables de sal que posee la Nacion, así como el aumento progresivo de la renta que reporta de ellos, exijen urjentemente que su elaboracion i esplotacion se monte de una manera análoga a su importancia i a la estension que dia por dia tiene el consumo de la sal en sus aplicaciones a la vida, al comercio i a la industria; i para ello necesita adquirir i montar todo lo que baste para una empresa de esta naturaleza, como lo hacen los particulares en las suyas. Así lo demandan los futuros progresos de la renta, i así lo ha previsto la lei que la organizó autorizando superabundantemente al Poder Ejecutivo para disponer de diversos recursos que se han puesto a su disposicion con aquel objeto, ya pudiendo aumentar hasta en 50 por ciento el precio de venta de la sal, o contratar empréstitos hasta la suma necesaria, o enajenar bienes nacionales con el fin de adquirir aquellas propiedades.

El Poder Ejecutivo dió por medio de este Despacho todos los pasos conducentes para comprar las propiedades que se le han ofrecido en venta en Cipaquirá, i no habiéndolo logrado separadamente, prefirió entrar en esta negociacion al tiempo de celebrar el contrato de elaboracion de aquella salina, i de las de Nemocon, Tausa i Sesquilé, para lo cual se hizo la invitacion correspondiente. Pero el Ciudadano Presidente de la Confederacion juzgó inaceptables las propuestas que al efecto se hicieron el 15 de enero último, que fué el dia designado para recibírlas, i, en consecuencia, ha dispuesto se haga nueva invitacion con el fin de que el Poder Ejecutivo se prepare para celebrar un contrato mejor que los propuestos. Mi opinion ha sido que desde ahora deberia celebrarse entrando en negociacion con los licitadores para obtener las mayores ventajas posibles, no sea que despues cueste al Tesoro mayor dificultad i mayor suma la adquisicion de los elementos que necesita para libertarse del embarazo en que se encuentra por falta de ellos. Grandes serán las economías que ellos le procuren en lo futuro, por grande que sea el precio a que hoi los compre. Toca a la Administracion venidera ocuparse en este asunto importante de suyo, por estar relacionado con el ingreso diario que da inmediatamente subsistencia al Gobierno jeneral.

El contrato actual de elaboracion de sal en las dichas salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, termina el 27 de junio del presente año, i para ántes de aquel dia se hará la invitacion para recibir las propuestas sobre el nuevo contrato, conforme a la resolucion del Ciudadano Presidente.

En la seccion de Rentas de esta Secretaría existen los planos de la actual esplotacion de dichas salinas, los topográficos de las mismas i de la de Sesquilé, los del camino de Cipaquirá a Nemocon, los del sistema que, segun la opinion del Injeniero que los ha hecho, debe adoptarse para la futura esplotacion de las minas de sal; comprendiendo el plano de cada salina su respectiva demarcacion

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

conforme a la dilijencia judicial de deslinde que se ha practicado para asegurar estas propiedades nacionales. Estos planos i los informes esplicatorios de ellos en que el Injeniero espone sus opiniones i dá la noticia circunstanciada de lo que posee el Gobierno en aquellas salinas, servirán mucho a la próxima Administracion i a las siguientes en los contratos que hayan de hacerse para utilizar con mayores ventajas que las obtenidas hasta aquí, tan ricas propiedades.

Las fuentes saladas de Chita en el Estado de Boyacá siguen en el órden de importancia a los depósitos de gemma i vertientes de que acabo de hablar, i su elaboracion se hahecho en virtud del contrato celebrado en 30 de octubre de 1857 que debe terminar en igual fecha del presente año. Al celebrar otro nuevo tócanse inconvenientes semejantes a los que existen respecto de las salinas situadas en el Estado de Cundinamarca, porque el Gobierno no posee los bosques necesarios para proveer de combustible a la elaboracion, como ha sucedido de tiempo atras en la série de contratos que se han celebrado desde que se rescindió en 1849 con notable perjuicio del Tesoro, el que existia entónces, siendo cuantiosas las pérdidas sufridas en los posteriores por las condonaciones que se han hecho i altos precios que se pagaron por la elaboracion. Por consiguiente, conviene al Gobierno como empresario, o adquirir en propiedad aquellos bosques circunvecinos a la salina, o centralizar la produccion de la sal en las de Cipaquirá del Estado de Cundinamarca, i en las de Chámeza del mismo Estado de Boyacá.

Estas últimas son mui ricas i contienen abundante depósito de sal gemma; pero carecen tambien para el Gobierno de los bosques que suministran el combustible para su elaboracion por ser propiedad particular que debe igualmente convertirse en nacional, consultando la conveniencia del Tesoro para lo futuro.

La salina de Muneque cercana a la de Chita no hai necesidad de elaborarla, pues esta última basta para el consumo de los pueblos que se proveen de aquella. El contrato de elaboracion que existia, celebrado desde 1857, se ha rescindido por falta de cumplimiento de sus estipulaciones de parte de los contratistas, a consecuencia de haber encabezado uno de ellos la revolucion que en el mes de agosto último, se adueñó de la salina de Chita, habiendo sido necesario emplear la fuerza para recuperarla.

La salina de Cumaral ha continuano administrada i produciendo la sal que alcanza a venderse en el despoblado territorio a que se estiende su consumo, tan sujeto a las inundaciones periódicas de los muchos rios que cruzan aquella planicie, i que impiden el tráfico en la mayor parte del año. En proporcion de estos embarazos naturales es tambien la riqueza i buena calidad del mineral que aquella salina encierra. El contrato de elaboracion que hoi existe termina el dia 27 de junio próximo, i para la celebracion del siguiente se hará pronto la debida invitacion.

Consumóse la rescicion que anuncié en mi Esposicion del año anterior, del contrato de elaboracion de la salina de Sirguasá i Sismosá que fué cerrada desde el mes de abril, habiéndose condonado al contratista en virtud del decreto lejislativo de 29 de febrero de 1860, los 2,000 pesos que recibió del Tesoro público por via de fomento al empezar dicho contrato. Igualmente fué rescindido por resolucion del Poder Ejecutivo, de 28 de junio último, el contrato de elaboracion de la salina de Subachoque, i está pendiente del fallo que pronuncie la Corte Suprema de la Nacion la insubsistencia de los contratos relativos a las salinas de Camancha i la Galera, celebrados en 1853, en cuyo año se celebraron tambien el de la de Gachetá que fué rescindido, i el de la del Zanjon que se declaró nulo por decisiones del mismo Tribunal.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

De este modo se ha cumplido con la disposicion transitoria que contiene el artículo 40 de la lei de 5 de abril de 1859, orgánica de la renta; i ojalá que los resultados del ensayo que se hizo con aquellos contratos, aleccionen a las Administraciones venideras para no repetirlo, i para convencerse de que la produccion de la sal no es empresa en que las Salinas pobres pueden entrar en competencia con las ricas, teniendo que emplear proporcionalmente mayores capitales para elaborarlas, i de que para el Gobierno miéntras ménos sean los centros de produccion, mayor utilidad reportará de esta renta.

La apurada situacion del Tesoro por el trastorno del órden público jeneral, obligó al Poder Ejecutivo a dictar el decreto de 10 de junio último, aumentando desde el 1.º de julio el precio de venta de la sal en las salinas administradas por cuenta de la Confederacion. Dicho precio se fijó en todas ellas, sin alcanzar al máximum que permite la lei, a un peso cada 12½ kilógramos la compactada, i a ocho décimos igual cantidad de vijua i de caldero, con escepcion de la que se vende en Cumaral, por las especiales circunstancias de aquel territorio. Sin este recurso, los rendimientos de las Salinas hubieran sido menores, pues aquellos precios han compensado en alguna parte los embarazos que ha sufrido el tráfico por los trastornos politicos habiendo ahuyentado alternativamente de las Salinas a muchos compradores i paralizado los progresos de la industria. Pero cuando la paz vuelva por favor del cielo i por el buen sentido de los granadinos, a cubrirnos con su ala protectora, el rendimiento de la renta será cuantioso, al mismo tiempo que es mui pequeño i casi insignificante el gravámen que estos precios causan en el consumo, por lo cual creo que deben ser permanentes. Ellos consultan la igualdad que debe haber en la venta del artículo monopolizado por el Gobierno en donde quiera que lo espende, cualquiera que sea el costo que tenga en la produccion, pues no es justo que a esta eventualidad estén sujetos como ántes lo estaban, los respectivos consumidores, segun la localidad en que se encuentren, ni es económico tampoco establecer esa competencia que el Gobierno como empresario debe buscar mas que en los precios, en los centros que elija para la produccion de la sal. Conviene, pues, por muchos aspectos, que subsistan esos precios i que se convenzan de ello los consumidores para que el comercio establezca la costumbre que tanto influye en los productos de toda renta, como sirve para formar cálculos seguros en proporciones iguales sobre su progreso o decadencia.

La alza de precio de la sal que producen las Salinas del interior supone, como medida consecuencial, el aumento del derecho de la sal marina procedente de las Salinas arrendadas, a su internacion a los lugares del consumo ordinario de aquellas, así como tambien el de importacion de la sal estranjera. Si ha de conservarse esta renta, como es de necesidad i de justicia, para los gastos nacionales, la justicia i la necesidad exijen tambien que el impuesto grave igualmente tanto en la produccion como en el comercio, no solo al habitante del interior sino al de las fronteras i de la costa, hasta donde lo permita la desigualdad inevitable que la naturaleza ha establecido en este don de su benéfica mano. El Congreso en sus actuales sesiones deberia disponer el aumento que indico para complementar la autorizacion que tiene el Poder Ejecutivo de alzar hasta el 50 por ciento el precio de la sal, poniendo de este modo en armonía la lejislacion con el interes de la renta, para equilibrar la competencia que hacen en el comercio la sal marina i estranjera a la que producen las Salinas administradas por el Gobierno.

Las Salinas de segunda clase que son tambien propiedad nacional i que entran en competencia con las de particulares, situadas en los Estados de Antioquia,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Cauca, Magdalena i Panamá, deberian entrar mas bien en la clasificacion de Bienes nacionales, que en la denominacion especial de Renta de Salinas. De la mayor parte de ellas no reporta ninguna utilidad el Tesoro, ni ha habido proposiciones para su elaboracion o arrendamiento, i únicamente están arrendadas las de Barlovento en Riohacha, por dos años que comenzaron el 31 de diciembre de 1859, por 1,250 pesos; i la de Chéngue en Santamarta por igual tiempo al espresado, que empezó a contarse en 9 de marzo de 1860, debiendo pagar el arrendatario 165 pesos anuales.

Me parece que lo que he espuesto en este parágrafo basta para que los Lejisladores i la próxima Administracion formen la idea jeneral del curso que ha llevado i del estado en que queda la importante Renta de Salinas desde su principal centro de produccion que es el rico depósito de Cipaquirá, hasta las pobres vertientes que pertenecen a la Nacion. Esta renta propiamente dicha, la constituyen las Salinas administradas por el Gobierno, i el sistema adoptado en ellas es el único que puede i debe continuarse por muchos años sin alteracion alguna; por lo cual juzgo que la lejislacion no debe modificarse sino en la adicion que propongo en cuanto a los derechos impuestos a la importacion e internacion de la sal marina i estranjera, con el fin de que el Gobierno no se haga competencia a sí mismo en esta renta que se ha reservado para hacer con sus productos los gastos nacionales.

§.º 3.º

Correos.

El porte que pagan los particulares por la conduccion de la correspondencia i encomiendas en union con las del Gobierno, es la que se llama i ha llamado siempre Renta de Correos; pero en realidad este ramo de la Hacienda nacional no es para el Tesoro sino un verdadero gasto procedente de un servicio para cuyo pago le ayudan los particulares. Por consiguiente, cuando el Gobierno no necesita remitir ni correspondencia ni encomiendas oficiales, no hai razon para pagar de sus fondos la diferencia del gasto entre la suma con que contribuyen los particulares por el porte, i lo que realmente cuesta el servicio. Así lo entendió el Poder Ejecutivo, desde que, adoptada la forma política federativa, no necesitó el Gobierno jeneral de comunicarse, como ántes lo hacía, con las Oficinas i funcionarios establecidos bajo la forma central. Con este motivo, despues de haber dado a los Gobiernos de los Estados el tiempo suficiente para que establecieran los correos que necesitaran segun la organizacion propia que se dieron, suspendió el servicio que habia hecho hasta entónces, limitándolo a las vías directas por las cuales debía jirar la correspondencia oficial.

Esta medida era una consecuencia inevitable del nuevo sistema político, pues ni la lei ni la razon obligaban al Gobierno jeneral a que costease el servicio de correos en toda la Confederacion, como ántes lo estaba, i con solo el producto de las rentas que se le habian reservado. Sinembargo, esa medida que fué la primera que la Administracion se vió en la necesidad de adoptar como derivacion necesaria del deslinde administrativo, fué tambien el principio de la oposicion política que mas tarde habia de emplear las vías de hecho hasta el estremo de hacer peligrar las instituciones en el seno de la anarquía.

Pero felizmente el Congreso confirmó por medio de un acto esplícito, la intelijencia que habia dado el Poder Ejecutivo a la estension de sus deberes en la prestacion del servicio de correos, espidiendo la lei de 27 de abril de 1859 que los organizó. En ejecucion de esa lei se dictaron el decreto de 23 de julio del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

mismo año, i los Itinerarios i Tarifas ciudadosamente trabajados para sistematizar i plantar bien el servicio de correos. Estos documentos precedidos del testo de la lei mencionada, fueron compilados, impresos i circulados en un tomo en folio mayor que, con el título de "Organizacion del servicio de los correos nacionales de la Confederacion Granadina," deja la Administracion presente como testimonio del esmero que ha puesto en el arreglo de este ramo, i de la patriótica laboriosidad del señor Gregorio Obregon, que ayudó como Diputado a la espedicion de la lei, i despues a su desarrollo como amigo del progreso del pais.

Si en todos los ramos administrativos la revolucion se presenta como un obstáculo para informar a los Lejisladores sobre el curso que han tenido, en el de correos la dificultad es mayor por la naturaleza de este servicio. En efecto, el trastorno del órden público ha paralizado el movimiento de los correos i disminuido consecuencialmente sus productos, no pudiéndose, por lo mismo, juzgar de los resultados de la citada lei de 27 de abril de 1859, i de la Tarifa de portes mandada observar por ella. Puede, sinembargo, asegurarse por los datos que tengo a la vista, que habiéndose rebajado el porte de aquella correspondencia que mas curso tiene por los correos, como son las cartas sencillas i dobles, aun cuando por otra parte se haya recargado un poco el derecho de las otras clases de correspondencia i el de las encomiendas, siempre habrá una diminucion en el producto total de la renta comparado con el que hubo en los años anteriores. Pero en cambio de este mayor gasto el comercio tendrá un servicio mas regularizado para sus comunicaciones recíprocas, i algun dia no solamente se pondrán los productos de la renta al nivel de los que ántes tenia, sino que excederán en mayor suma por consecuencia del mejor servicio.

La ejecucion de la precitada lei no ha presentado ninguna dificultad en la práctica, escepto en la parte relativa a la estadística que, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 i 31, debiera presentarse al Congreso, pues no han podido obtenerse, ni creo que en mucho tiempo se obtengan datos arreglados i completos sobre este punto. La dificultad consiste en la carencia que en la mayor parte de nuestros pueblos hai de Ajentes idóneos que se consagren esclusivamente al despacho de los negocios oficiales. La escasez del Tesoro, por otra parte, para dotar un personal suficiente i capaz de desempeñar bien estos destinos, hace irresoluble el problema por muchos años; pero poco a poco se irá perfeccionando el sistema a medida que se aumente la civilizacion del país, i con ella vayan desapareciendo las revoluciones que lo hacen retroceder en la vía del progreso.

Sin los acontecimientos políticos que han ocurrido, podria asegurarse que la organizacion dada a los correos nacionales habria correspondido a su objeto, marchando de acuerdo con los itinerarios formados al efecto con perfecta regularidad, habiéndose celebrado todos los contratos de conduccion para las líneas directas i para la mayor parte de las trasversales.

La Administracion presente tiene la honra de haber establecido en beneficio del comercio, el servicio de correos por buques de vapor en el rio Magdalena, que ántes hacia por medio de canoas, habiendo tenido que luchar con la obstinada oposicion de los que, acostumbrados a recibir cartas por cuatro correos en cada mes, aunque de fechas mui atrasadas, resistian la ventaja de recibir solamente una carta cada quince dias de fechas mucho mas recientes que aquellas. Pero al fin la costumbre i la prontitud i regularidad del servicio han persuadido al público de la conveniencia de este arreglo celebrado con la Compañia Unida de navegacion por vapor en aquel rio, obstruido hace algun tiempo por los revolucionarios.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Habiendo empezado a ejecutarse el contrato respectivo en diciembre de 1857, deberá terminar conforme a él, en igual fecha del presente año.

Llamo tambien la atencion de los Lejisladores al establecimiento de los correos maritimos del Pacífico en virtud del contrato celebrado por instrucciones del Poder Ejecutivo con la Compañía inglesa de vapores en aquel mar. Satisfactorios han sido los resultados obtenidos por este arreglo, habiéndose puesto en comunicacion los puertos de Panamá, Buenaventura i Tumaco, cuyo servicio se ha logrado hacer por primera vez con regularidad, i por cuya vía se han tenido noticias de Europa i en especialidad de los Estados Unidos, con mas prontitud que por la línea del Atlántico, apesar de la brevedad con que prestan el servicio los vapores en el rio Magdalena.

El Poder Ejecutivo dictó oportunamente las órdenes que creyó mas eficaces a los Intendentes de Bolívar, Magdalena i Panamá, a fin de conservar la comunicacion quincenal que existia ántes de haberse reducido a doce los viajes anuales que hacen los paquetes británicos en el Atlántico, tocando en nuestras costas una sola vez al mes. Pero no se ha tenido noticia del resultado de aquellas órdenes, cuyo cumplimiento coincidió con los movimientos revolucionarios de la Costa, que han producido la paralizacion jeneral en todos los ramos administrativos.

La Secretaría de Relaciones Esteriores hizo presente a la de mi Despacho en abril de 1859, varios inconvenientes que en la práctica ofrecia la Convencion de correos entre la Nueva Granada i el Reino Unido de la Gran Bretaña, celebrada en 1847 por el Encargado de Negocios de S. M. B. i el Secretario de Relaciones de la Nueva Granada. En consecuencia, resolvió el Poder Ejecutivo que la misma Secretaría de Relaciones Esteriores propusiese al Gobierno de S. M. B. las modificaciones convenientes a la citada Convencion postal, i en efecto, se dieron por aquel Despacho al Ministro de la Confederacion en Lóndres la autorizacion e instrucciones del caso para proceder al arreglo de este asunto. El señor Juan de Francisco Martin, usando de dicha autorizacion, acordó una nueva Convencion postal que fué firmada en Lóndres el 24 de diciembre de 1859, por el dicho Ministro i por Lord Elgin, Post Master Jeneral, miembro del Gabinete ingles, nombrado por los Lores de la Tesorería, de quienes depende el Ramo de Correos en la Gran Bretaña. Esta Convencion fué remitida a la Secretaría de mi cargo por el señor de Francisco, con nota de 30 de diciembre del mismo año, número 50, i, luego que fué examinada, resolvió el Presidente de la Confederacion suspender su aprobacion para proponer al Gobierno Británico algunas modificaciones conducentes a obtener un mejor arreglo para ámbas partes. Con tal objeto, se dieron por este Despacho, en 9 de marzo de 1860, nuevas instrucciones. Ellas fueron oportunamente recibidas por el señor de Francisco; pero habiendo sufrido entónces dicho señor una grave enfermedad, no pudo dar evasion a este importante asunto, sobre el cual no se han recibido noticias posteriores. Es mui probable que a la fecha esté terminado.

Para dar una idea de los productos de la Renta de Correos en el último año económico, acompaño el cuadro marcado con el número 10, i formado con los datos que se han recibido.

§.º 4.º

Amonedacion.

Las Administraciones que han gobernado la Nueva Granada desde 1850 hasta 1857, han sido adversas a la subsistencia de los establecimientos monetarios

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

que hace mas de un siglo existen en el pais, i ellos hubieran caido por las razones económicas que ha alegado el Poder Ejecutivo para aquella medida, si un instinto de conservacion i la palpable necesidad de aumentar la circulacion monetaria en un pais como el nuestro, que produce oro i plata en abundancia, no hubiese detenido el golpe que se descargaba contra aquellos establecimientos.

La lejislacion sobre monedas nacionales iniciada por la Administracion de 1847, se ha ido perfeccionando poco a poco, aunque sin el sistema completo que desde el principio hubiera podido dar los resultados positivos de la ciencia i del cálculo en la apreciacion de nuestras monedas con relacion a las demas que circulan en los mercados del mundo. Un error económico en el peso de las monedas de oro habia disminuido las introducciones de este metal en nuestras Casas de Moneda, i su producto no alcanzaba a pagar sus propios gastos.

Mi predecesor propuso resueltamente al Congreso de 1857, la supresion de estos establecimientos, i tuve entónces la pena como Diputado, de ser contrario a esta opinion, haciendo todo esfuerzo por que ella no prevaleciese. Felizmente así sucedió, obteniéndose por resultado la perfeccion de nuestro sistema monetario en conformidad con el decimal frances que está compendiado en la lei de 30 de junio de aquel año, cuyo decreto de ejecucion me tocó autorizar como Secretario de la Administracion a que he pertenecido. Este acto que tiene fuerza lejislativa por ser la compilacion de todo lo que hai vijente en la materia, hace parte de las leyes del mismo año en observancia de la que así lo dispuso.

Desde entónces las Casas de Moneda no solamente han cubierto sus propios gastos, sino que han dejado al Tesoro una renta que no tenia ántes de la reforma, complementándose el sistema iniciado diez años atras, i habiéndose obtenido al mismo tiempo, una circulacion monetaria abundante en las transacciones comerciales. El interes particular ha sido el mejor juez en este asunto, i ante su testimonio han caido todos los fundamentos económicos que se habian alegado para la supresion de aquellos establecimientos; pues luego que se dictó la lei citada de 1857 i el decreto en su ejecucion, los productores de oro vinieron espontáneamente i en gruesas cantidades a introducirlo para amonedar, mas bien que esportarlo en polvo o en barras; prueba evidente de que el mal no consistia en el cuño, sino en el peso de la moneda, o en la falta de un sistema científico para su emision. Esto prueba tambien la conveniencia de tales establecimientos para las necesidades del comercio nacional, que al mismo tiempo que se aprovecha de ellos, hace uso tambien de la libertad que tiene de esportar en cualquiera forma los ricos productos de nuestras minas, con la única escepcion de los de plata en barras.

La historia monetaria de este pais desde la fundacion de las dos Casas de Moneda que hai en la República hasta el año económico de 1848 a 1859, es un documento importante que, al terminar espontáneamente su carrera oficial i retirarse en su ancianidad a la vida privada, ha dejado el venerable ciudadano que hasta fin de agosto último, sirvió durante 30 años el destino de Administrador de la Casa de Bogotá. Mui grato me es consignar aquí el nombre del señor José Manuel Restrepo, i recordar sus servicios i su mérito como empleado de la Nacion, cuya historia política ha escrito i a la cual ha añadido la de Hacienda en el ramo especial que administró durante el último período de su carrera pública. En mi Esposicion del año anterior anuncié a las Cámaras, la publicacion de la Memoria a que aludo, i hoi tengo el honor de acompañarla a la presente. Ella comprende el período de julio de 1753 a agosto de 1859, con todas las noticias necesarias sobre las amonedaciones que se han hecho en Bogotá i Popayan.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La continuacion de esta historia debia comprender el año de 1859 a 1860, i ella seria completa si la Casa de Moneda de Popayan hubiese estado administrada bajo el réjimen legal durante todo el año, i podido remitir noticia integra de sus productos i de sus gastos. Pero carezco de los datos correspondientes a los meses de abril a agosto últimos, con cuya falta presento el cuadro adjunto número 11. Allí puede verse el aumento de amonedacion que ha habido en la de Bogotá, respecto del que hubo en el año precedente, i es seguro que la de Popayan presentaria tambien un resultado análogo si la revolucion que ha aprovechado aquella utilidad, no lo hubiera impedido.

A pesar de estos datos incompletos, los productos i gastos de amonedacion en las dos Casas de Moneda durante el cuatrienio económico que terminó en 31 de agosto de 1860, dan el resultado siguiente:

Casas de Moneda.	Productos.		Gastos.		Utilidad para el Tesoro.	
	Pesos.	Milésimos.	Pesos.	Milésimos.	Pesos.	Milésimos.
Bogotá	86,521	947	74,175	320	12,346	627
Popayan....	20,927	356	15,794	984	5,132	372
	107,449	303	89,970	304	17,478	999

Con lo espuesto hasta aquí, concluyo diciendo a las Cámaras lo mismo que dije en mi Esposicion del año de 1858, a saber: que no debe hacerse reforma ni variacion alguna en materia de amonedacion.

§.º 5.º

Timbre nacional.

Tocó a la Administracion presente ver desaparecer, sin poderlo evitar, la antigua contribucion de Papel sellado, cuyo producto sufragaba oportunamente para el pronto servicio de los Correos, i dejaba un sobrante no despreciable al Tesoro público.

Libres los Estados por la federacion para darse un Gobierno propio, proveyeron a los medios de mantenerlo, i uno de esos medios fué establecer una contribucion semejante a la que, desde el tiempo del Gobierno español, habia existido en el pais, es decir, la de Papel sellado. Su establecimiento fué cohonestado i apoyado por la reserva que la Constitucion hizo a los Gobiernos seccionales de la lejislacion civil, habiendo desaparecido, por consiguiente, para el Gobierno jeneral, la mayor parte de los casos en que ántes se exijia la contribucion de Papel sellado que, por la razon contraria, quisieron i lograron aprovechar en su beneficio los Estados. Ello es que el Gobierno jeneral por la naturaleza de las nuevas instituciones, dejó de tener este ingreso, i hubo de eliminarse espresamente como contribucion nacional desde 1.º de setiembre de 1858, en virtud de la lei de 10 de junio del mismo año, que creó i organizó en su reemplazo el derecho de Timbre o estampillas.

Este derecho de tan fácil administracion i de tan pequeño costo, ha llenado mui bien su objeto a contentamiento público en su aplicacion a los negocios oficiales relacionados con el Gobierno jeneral; él ha sido una sustitucion del Papel sellado con notables ventajas tanto para los particulares que hacen uso de él, como para el Tesoro nacional que lo costea i administra. Sus productos han sido

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

hasta ahora proporcionales a los negocios a que se aplica, esto es, a los que por la Constitucion están reservados al Gobierno jeneral, habiendo dejado, sinembargo, una utilidad que, aunque pequeña, ha aumentado los ingresos del Tesoro i reintegrado los gastos que se han hecho.

La direccion, administracion i contabilidad de esta contribucion, está confiada a una Seccion de esta Secretaría i al Administrador jeneral de Correos, conforme al reglamento que dictó el Poder Ejecutivo en 29 de julio de 1858, publicado en el número 2,200 de la Gaceta Oficial.

Los productos que tuvo en el último año económico por los datos que me ha dado el respectivo Director, se manifiestan en el documento adjunto, número 12, i es notable que, apesar del estado de revolucion que han tenido el Cauca i Bolívar, i de no haberse recibido noticias completas de Panamá i Antioquia, la diferencia entre aquel producto i el del año anterior de 1858 a 1859, sea apénas de 759 pesos; lo que prueba que si la Confederacion hubiera continuado gozando de paz, el derecho de Timbre hubiera tenido aumento, como lo tendrá seguramente en los años venideros a medida que se consolide por la costumbre i se desarrolle por el movimiento de los negocios. Ojalá que esta contribucion no desaparezca ántes de haber esperimentado todos sus efectos.

§.º 6.º

Bienes nacionales.

Esta denominacion comprende todo el cúmulo de valores que posee la Nacion, ademas de los ingresos metálicos que entran en sus Cajas, ya por razon de las Rentas i Contribuciones, i ya por lo que producen los mismos Bienes nacionales. Bajo este último respecto es que se ha acostumbrado hasta ahora hacerlos figurar en la cuenta del Tesoro; i su producto en el último año puede verse en el cuadro número 13.

Pero en realidad, los Bienes nacionales, ademas de su producto i el de las Rentas i Contribuciones, son los que forman el capital de la Nacion, i de ellos deberia llevarse una cuenta especial, subdividida en tantas secciones como son los empleados que los deben tener a su cargo, de la misma manera que lo hace el individuo particular con el inventario de sus bienes. Si así se hubiese practicado, no habria habido tanta dilapidacion como la República ha sufrido de tiempo atras en los Bienes que han sido de su propiedad, pues por una omision tolerada por la Oficina que examina las cuentas de los Responsables, se ha juzgado que la contabilidad obliga solamente respecto de los valores metálicos que entran i salen de las Cajas públicas. Sinembargo, existen disposiciones espresas para que se lleve esta cuenta, i entre ellas están las de la estensa circular que espedí en nombre del Poder Ejecutivo en 3 de setiembre de 1857, publicada en el número 2,170 de la Gaceta Oficial.

Desde que entré al Despacho de esta Secretaría, me propuse verificar, por lo ménos, la existencia de las fincas raices que hubieran quedado i de las que hubiese adquirido la Nacion despues de 1849, en que siendo yo Director de Ventas, hice con aquel objeto una relacion de todas aquellas de que tenia noticia. Pero grande fué mi sorpresa al persuadirme que de entónces acá nada se habia hecho sobre este asunto, i que aquella relacion que publiqué en mi Memoria oficial de dicho año, era el único dato o inventario que existia de tales fincas. Muchas de ellas han desaparecido del número de las propiedades nacionales, ya por cesion que de algunas se ha hecho por actos lejislativos en favor de varios Estados i establecimientos públicos, ya por enajenaciones directas que el Poder Ejecutivo hizo

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

en los años de 1855 i 56. Formóse, pues, por el Director de Rentas, con datos tan incompletos, la nueva relacion de las fincas nacionales i la acompañé a mi Esposicion de 1859, publicándose tambien en la Gaceta Oficial para que se rectificase por las autoridades i funcionarios a quienes constara el uso i destino actual de dichas fincas. Así se practicó, i a la Esposicion del año siguiente acompañé aquella relacion rectificada, único inventario que existe de las propiedades raices de la Nacion.

El tiempo material no me ha alcanzado ni para completar aquel dato incluyendo los demas valores muebles e inmuebles que pertenecen a la Nacion, ni para arreglar la contabilidad de ellos, como lo hará seguramente la Administracion venidera al llamarle, como le llamo, la atencion hácia la necesidad i conveniencia de que exista un inventario valorado de todos los Bienes que hacen parte del capital de la Nacion, i cuya alta i baja, bajo la responsabilidad de los empleados a cuyo cargo estén, contribuirá a cuidar de su conservacion i a evitar dilapidaciones sucesivas.

Para este inventario, la única dificultad que existe, es saber la estension de las tierrras baldías por no estar medidas, ni ser esta operacion obra de pronto i fácil desempeño. La lei de 11 de mayo de 1859, creando Agrimensores oficiales, ha sido el principio para obviar el embarazo, i quizá algun dia se removerá enteramente si el plan se continúa con perseverancia. Un solo Agrimensor oficial se ha nombrado hasta ahora, en observancia de dicha lei, i sus operaciones se han circunscrito al Estado de Antioquia, habiéndose rectificado varias adjudicaciones hechas en aquel Estado, como lo verá el Congreso en el informe que se ha pedido a aquel empleado, sobre el curso i estado de sus trabajos, cuyo documento se pasará a las Cámaras si llegare con oportunidad a mi Despacho.

Este ramo ha venido dando un aumento anual con las mejoras que se han hecho en algunos contratos, i con el esclarecimiento de la propiedad de varios bienes, sobre lo cual el Poder Ejecutivo no ha omitido paso ni medida alguna que no haya dictado durante este período. El Tesoro tendrá en adelante, por este motivo, mayores rendimientos.

Tierras baldías. En proporcion de la dificultad que hai de saber qué es lo que posee la Nacion en sus baldíos, por falta de un trabajo científico que preste aquel importante conocimiento, ha sido tambien la prodigalidad con que se ha dispuesto de ellos, habiéndose enajenado sin cálculo ni cordura en perjuicio de las jeneraciones que han de venir, i sin ventaja alguna para la presente. Estas consideraciones han obrado mucho en el ánimo del Gobierno, durante el actual período, para no trasladar la propiedad de las tierras baldías a todos los que, con diversos títulos la han solicitado, i pocos son relativamente los espedientes que definitivamente se han terminado por la adjudicacion. El cuadro adjunto, número 14, contiene las que se han hecho.

Abriráse una nueva era para la República si se lleva a efecto el proyecto de inmigracion concebido en Lóndres, con motivo de la adjudicacion de tierras baldías que se hará a los acreedores estranjeros, para indemnizarles de la rebaja de intereses que se ha convenido por el nuevo arreglo de 22 de noviembre del año pasado.

Si se realiza esta empresa, como debemos esperarlo, la poblacion europea que venga a ocupar nuestros desiertos, realizará las esperanzas que todo patriota abriga en la posesion de esas propiedades nacionales, incultas hoi i despobladas por falta de hombres que las habiten i trabajen. I si al ejemplo de esos poblado-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

res, viniesen despues otros con el mismo fin, la Nacion podria ceder gratuitamente durante algunos años i bajo determinadas condiciones, toda la estension que alcanze a poblarse por los que vengan a formar parte de nuestra sociedad.

Minas. La Administracion de 1853 celebró en 1.º de noviembre de aquel año, un contrato con la Compañía arrendataria de las minas de plata de La Manta i Santa Ana en la antigua Provincia de Mariquita, prorogando por veinte i cinco años el término del que la misma Compañía celebró con el Gobierno de Colombia en 1824. Uno i otro presentaban dificultades para su ejecucion por deficiencia i falta de claridad en sus estipulaciones, i el Tesoro mui poca utilidad habia reportado de ellos. Con este motivo fué celebrado, en 28 de noviembre de 1859, un contrato adicional al de 1853, con el apoderado de dicha Compañía; i por medio de aquel acto se ha hecho efectivo el derecho que el Gobierno tiene a que se rinda cuenta de los productos i gastos de aquellas minas, con el fin de obtener el pago del 5 por ciento del producto neto que corresponde al Gobierno, estipulando que esas cuentas deben comprender el tiempo corrido de noviembre de 1824 hasta la fecha del contrato adicional, i estableciendo la manera en que deban rendirse en lo sucesivo. Este nuevo contrato ha satisfecho el interes i los deseos de las dos partes, i el Tesoro nacional ha tenido en virtud de él mui oportunos ingresos. Las minas se hallan hoi en el mejor pié, i la Compañía reporta de ellas utilidades que compensarán las pérdidas que ántes habia sufrido.

Ademas de estas estipulaciones, el nuevo contrato contiene otras que consultan la claridad sobre el pago de intereses de las sumas causadas a deber i no pagadas, sobre formacion i presentacion de un plano del terreno que debe esplotarse, sobre la formacion de nuevos inventarios de los bienes de propiedad nacional que se entregaron a la Compañía arrendataria para saber con toda seguridad cuáles son esos objetos, quedando tambien estipulado que el trabajo de las minas se haga de manera que no perjudique a la futura esplotacion cuando cese el contrato. De este modo se han cumplido las miras que el Gobierno de Colombia se propuso al celebrar el de 1824, i se han correjido los defectos que tenia el de 1853, sin alterar el término que este fijó.

Igualmente se celebró en 6 de octubre de 1859 un contrato con el señor Juan Manuel Arrubla, aclaratorio de los de 15 de setiembre de 1823 i 17 de agosto de 1824, concluidos por el Gobierno de Colombia con el mismo individuo, sobre arrendamiento de las minas de la Alta i la Baja i Vetas, que son propiedad de la Confederacion i están situadas en el Estado de Santander. Este contrato tuvo por principal objeto estipular lo conducente para que sea eficaz la obligacion de rendir cuentas de los productos i gastos de dichas minas i obligar al pago de las sumas que se adeuden por lo causado a deber en los años anteriores desde que se celebró el primitivo contrato.

La Corte Suprema de la Nacion pronunció sentencia a virtud de la demanda intentada sobre una parte de las minas de oro de Supía i Marmato en el Estado del Cauca, i que, como propiedad nacional, fueron arrendadas a la misma Compañía empresaria de las minas de plata de Mariquita. Se han dictado las medidas necesarias para la ejecucion de aquel acto judicial que ha afectado en alguna parte los derechos que poseia la Confederacion; i respecto de las sumas que debe pagar de la Compañía arrendataria durante el tiempo que ha estado en posesion de aquellas minas, deberá hacerse una transaccion o arreglo semejante al que se hizo sobre las de Santa Ana i la Manta, aclarando las estipulaciones del respectivo contrato.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Apesar de las invitaciones que se han hecho tanto en la Gaceta Oficial de la Confederacion, como en algunos periódicos de Norte-América i de Europa, para la celebracion de un nuevo contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo, ninguna propuesta se recibió en los dias que sucesivamente fueron fijados para admitirlas. Con este motivo habrá necesidad de poner dichas minas en administracion, por espirar el término de próroga del contrato actual el dia 28 del corriente. No dudo que el estado de ajitacion política en que se ha encontrado la Confederacion, haya influido en retraer a los licitadores de esta empresa que, por su naturaleza, tiene que ser esclusiva para que sea fructuosa, por lo mismo que son únicas en el mundo por su calidad i hermosura las esmeraldas que se estraen de aquellas minas; i por tanto creo, que, cuando la paz interior se restablezca, habrá licitadores de ámbos Continentes que propongan el arrendamiento de dichas minas. Entre tanto, como he dicho, se administrarán por cuenta del Gobierno, a cuyo efecto este ha dictado ya las providencias convenientes para que se encargue de aquella administracion el mismo laborioso i honrado estranjero a quien se confió aquel encargo el año de 1849, poco ántes de celebrarse el contrato de arrendamiento que va a terminar.

Bienes raices i muebles. Ya he dicho cual es el único inventario que existe de las propiedades raices que posee la Nacion en los edificios cuya relacion acompañé a la Memoria de Hacienda del año anterior. No puede asegurarse que aquella relacion sea enteramente exacta; pero sí podrá ser el punto de partida para arreglar definitivamente la contabilidad de estos valores cual conviene al interes del Tesoro, observándose las reglas que están establecidas al efecto por diferentes disposiciones.

Digo lo mismo respecto de los bienes muebles que por diversos títulos pertenecen a la Nacion, principalmente los mas valiosos como son los del ramo militar que existen en los parques i que están en manos del soldado. Todos ellos deben ser valorados i figurar en la cuenta como capital de la Nacion, aumentándose o disminuyéndose segun su adquisicion i consumo respectivo a cargo de los Responsables que deben responder de estos valores. La contabilidad evitará así la dilapidacion que ha habido por falta de ella, i porque la Oficina examinadora de las cuentas no ha exijido la presentacion de todas las que deben rendirse de estas especies. Este asunto tiene mas importancia de la que aparece a primera vista, bajo diferentes aspectos, i la Administracion que va a empezar su periodo, hará un positivo bien al pais si llega arreglarlo.

Ferrocarril de Panamá. La Confederacion no solamente tiene en este camino la parte de utilidades que se estipuló en el contrato con la Compañía empresaria, sino tambien los valiosos derechos sobre la adquisicion de su propiedad, que recabó con celo previsivo i laudable patriotismo el ciudadano Jeneral P. A. Herran, que servia la Legacion de la República cerca de la Union norte-americana el año de 1848, i a quien tocó despues en el mismo destino, hacer efectivas las estipulaciones de aquel contrato desde que el camino se abrió al tráfico del mundo comercial.

En mi Esposicion del año precedente hice un resúmen de los productos, gastos i utilidades de esta empresa desde 1852 hasta 31 de diciembre de 1858; i no existiendo en mi Despacho datos posteriores a aquella fecha, no puedo presentar hoi la cuenta respectiva, limitándome a decir que la única suma que la Tesorería jeneral ha reconocido por cuenta de la parte de utilidades que correspondieron a la Confederacion en las que distribuyó la Compañía el año de 1859,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ha sido de 22,000 pesos. Sinembargo, se han hecho gastos necesarios, oportunos i urjentes para la defensa i mantenimiento del órden público, desde que por primera vez fué turbado en la Confederacion, i deberán ser abonados en la cuenta de aquellos productos.

Por la Secretaría de Gobierno i Guerra, a cuyo Despacho está adscrito el Departamento de Vías de comunicacion, se informará a las Cámaras de la negociacion iniciada con la Compañía empresaria del Ferrocarril para la enajenacion del derecho que el Gobierno tiene de adquirir su propiedad, modificándose consiguientemente el contrato. Este asunto discutido con calor por la prensa i en el seno de las Cámaras el año pasado, no tuvo resultado alguno, permaneciendo hoi en el mismo estado que ántes tenia; pero sí ha puesto mas en claro la importancia i valor de la estipulacion que recabó espontáneamente el Ministro granadino al celebrar el contrato en 1848, sin que hubiese recibido para ello instrucciones sobre el particular. Deberáse, pues, a él esclusivamente el beneficio que la Confederacion obtenga cuando mas tarde haga uso de aquel derecho, bien por enajenacion anticipada, o por pago directo i efectivo de las sumas con que puede adquirir segun lo estipulado, la propiedad del Ferrocarril. La Compañía empresaria ha tenido para con el Gobierno i su Representante en los Estados Unidos, una conducta leal i digna, que cumple a nuestro honor reconocer, i de la cual es parte distinguida el nombramiento que hizo de apoderado en esta capital para aquella negociacion, en la persona de un apreciable caballero que regresó a su pais, dejando despues de su residencia en el nuestro, aprecio i simpatía por la Compañía que vino a representar, i por sus cualidades personales.

Los ingresos que tenga el Tesoro nacional por las utilidades del Ferrocarril de Panamá, tienen una aplicacion especial en virtud de dos solemnes Convenios, el internacional de 10 de diciembre de 1857, celebrado por la Confederacion con la de los Estados Unidos para pagar las indemnizaciones que reclaman algunos ciudadanos de aquella República, i el que acaba de celebrarse en Lóndres el 22 de último noviembre, con los acreedores estranjeros para la amortizacion de su Deuda. Ambas aplicaciones relacionadas con el crédito del pais, contribuirán al progreso de aquella empresa de interes universal, en razon del mayor número de guardianes que ella tiene en los diversos acreedores llamados a participar de sus productos.

§.º 7.º

Contribucion directa.

La lei de Presupuestos de rentas i gastos para el año económico que está en curso, dió al Poder Ejecutivo la facultad de cobrar como recurso estraordinario en el caso de guerra interior o esterior, la contribucion establecida por la lei de 27 de junio de 1857, i al mismo tiempo le autorizó para hacer empréstitos voluntarios con el interes del 12 por ciento anual, i con la garantía de las rentas i contribuciones nacionales.

El deber i la necesidad han obligado a hacer uso de ámbas autorizaciones en la actual situacion política, para salvar al pais de la anarquía; pero el Poder Ejecutivo creyó conveniente combinar entre sí las dos facultades, de manera que la contribucion se convirtiese en empréstito a voluntad de los contribuyentes. Así se ha practicado en virtud de los decretos espedidos el 24 i 31 de octubre último, que acompaño entre los documentos adjuntos para conocimiento de las Cámaras. Ellos han tenido su cumplimiento hasta donde lo ha permitido la invasion de las facciones armadas en los Estados de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca i Santander, únicos en que han podido hasta ahora ser exequibles.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Aunque no se tiene noticia de toda la recaudacion, sinembargo, por los documentos recibidos en este Despacho, correspondientes a los Estados de Boyacá, Cundinamarca i Santander, se ve que en lo jeneral ha habido mucha espontaneidad en los contribuyentes en satisfacer las respectivas cuotas que les tocaron en el reparto, siendo mui pocos relativamente los individuos que han incurrido en el recargo del 50 por ciento con que la lei gravó a los que dejasen de pagar esta contribucion. Ella deberá cobrarse en los demas Estados luego que se restablezca en ellos el órden legal, i la Administracion venidera tendrá este recurso para indemnizar en alguna parte los cuantiosos gastos causados por la revolucion que hoi impide tambien al Poder Ejecutivo presentar al Congreso la estadística de este ramo, sinembargo de ser mucho mas sencilla que la de la Renta de Correos.

Pero la facilidad que ha presidido al ensayo que por primera vez acaba de hacer el Gobierno jeneral en la imposicion de la contribucion directa, i los buenos resultados obtenidos, servirán para fundar cálculos rentísticos que, consultando la proporcion e igualdad del impuesto en el gravámen de la fortuna individual, sirva para aumentar los ingresos del Tesoro, i para equilibrar los Presupuestos que el Congreso vota anualmente.

§.º 8.º

Resúmen de las rentas i de los gastos nacionales.

Era mi objeto al dejar el puesto que por cerca de cuatro años he desempeñado, hacer el resúmen del producido de las rentas i de su inversion en el mismo período, para comprobar los resultados de las mejoras que se han hecho en la lejislacion de cada ramo de la Hacienda nacional, i de las economías obtenidas en los gastos. El informe sobre estos resultados complementaba el programa que se propuso llenar la Administracion desde que entró a gobernar en 1857, i era tambien la satisfaccion que cada uno de sus miembros deseábamos tener al terminar este período, dejando a la siguiente fácil i espedita la marcha administrativa en todos sus ramos.

Cumplidos hubieran sido estos deseos en la estension que abrazan siempre el amor a la Patria i la confianza que esta hace de sus leales hijos, si otros no la hubiesen herido quitándole la paz de que gozaba. Próspero hubiera sido el curso de las rentas nacionales, i grandes ahorros se habrian hecho en los gastos para pagar las deudas del Tesoro, si no se hubiese detenido a la Administracion cuando mas se empeñaba en la realizacion de su programa fiscal. Sinembargo, por entre esa valla que se le ha opuesto en la mitad del período, ella ha trabajado con perseverancia i con toda la conviccion que inspira el patriotismo para llegar al fin propuesto, segun creo haberlo demostrado en lo que he dicho en esta seccion i en las precedentes; debiendo ahora resumir los resultados numéricos de las rentas i de los gastos durante el último cuatrienio económico hasta donde alcanzan los datos recibidos.

Este resúmen lo hallarán las Cámaras en el cuadro adjunto, número 15, en que aparecen los productos i gastos reconocidos desde setiembre de 1856 hasta agosto de 1860.

Pero como entre los gastos figuran los intereses vencidos i no pagados de la Deuda esterior, que deberán capitalizarse i desaparecer de la Cuenta del Tesoro, esta tendrá un superavit en lugar de un déficit, cuando definitivamente se forme i concluya por la Contabilidad jeneral. Véase, pues, allí una comprobacion numérica de lo que dije en la parte final de la segunda seccion de esta Memoria, i permítaseme de nuevo lamentar aquí, el estravío de los que, pretestando el bien del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

pais, lo han hecho retrogradar en la vía del progreso que llevaba, cuando la guerra prendió su tea incendiaria en 1859. Sinembargo, "a la luz de este nuevo escándalo" yo he formado los cuadros que acompaño, i el que es materia del presente parágrafo, dará idea a los Lejisladores i a la Nacion de los productos de las rentas i gastos hechos en el último cuatrienio, así como de la diferente situacion que el Balance entre una i otra suma presentará en favor del Tesoro, por consecuencia de lo que, al traves de todos esos obstáculos, ha trabajado la Administracion por mejorar la Hacienda i el Crédito nacional.

§.º 9.º

Manumision.

La esclavitud del hombre era reconocida i constituía un derecho de propiedad en los dueños de esclavos que habia en la Nueva Granada cuando esta declaró su emancipacion política. Constituida la República en 1821, fué ratificado el mismo derecho; pero la lei al hacerlo así, declaró tambien que en adelante serian libres los que naciesen de padres esclavos, i que estos tenian derecho a ser manumitidos con el producto de las rentas que la misma lei creó i aplicó para indemnizar a los dueños del valor de aquella propiedad. Una jeneracion entera gozó del beneficio de esa lei conciliadora de la libertad i de la propiedad, i los que nacieron en el trascurso de treinta años contados desde 1821 hasta 1851, fueron libres, alimentados i educados al lado de sus padres i bajo la tutela de los dueños de estos. Casi terminaba ya entónces la jeneracion a que esos padres esclavos pertenecian, gozando muchos de ellos ántes de morir, de la redencion que les daba sucesivamente el fondo benéfico creado por los lejisladores de 1821.

Pero la impaciencia republicana de los que vinieron a ser lejisladores treinta años despues, no consultó las miras de los constituyentes de la República, i declaró libres de repente los restos de esa jeneracion esclava, reconociendo sobre el Tesoro una enorme deuda que ántes se iba pagando poco a poco sin hacer violencia al derecho de propiedad reconocida al dueño. Este quedó exento de la tutela que ejercia sobre el liberto, i padres e hijos cambiaron de condicion repentinamente, faltándoles del mismo modo los medios de subsistencia que ántes tenian obligacion de procurarles los amos, i que despues tuvieron que buscar por sí mismos los manumitidos. Tan repentino cambio, obrado por una filantropía que no retrocedió ante los efectos sociales que iba a producir, léjos de haber traido ventajas a la industria i a la riqueza, paralizó muchos establecimientos, e hizo profundas heridas a la moral i al órden público, dejando por añadidura una cuantiosa deuda que hubiera podido evitarse, evitando esos males, con solo haber dejado que continuasen cumpliéndose hasta su término natural las disposiciones liberales i previsivas de los lejisladores de 1821. Ellos habian consultado al mismo tiempo la *libertad i el órden* que ha sido despues el lema de nuestro escudo nacional, i nunca pudieron creer que los guardianes de esas armas atacaran el *órden* por protejer la *libertad*, lanzando sin prévia educacion otros tantos instrumentos de desorganizacion social i política, como son todos aquellos que, careciendo de guía que los dirija, tienen que entregarse a la vagancia i a los vicios, i ser del primero que los recluta para el crímen.

Nuestra historia refiere estos hechos, i he creido necesario hacer aquí esta breve narracion para decir cuál fué el orijen del ramo de manumision, que, aunque afecta directamente al Crédito público, no se comprende entre los que forman la Hacienda nacional.

Ninguna Administracion habia prestado como la presente, tan cuidadosa

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

atencion a este ramo anómalo, i el periódico oficial da testimonio de ello, si se comparan las disposiciones dictadas sobre este asunto con las de los periodos anteriores. Como ramo independiente de la Hacienda nacional, la administracion de sus rentas no inspiraba el mismo interes que los demas, i mucho ménos debiendo aplicarse esclusivamente sus productos a la amortizacion de la Deuda especial de manumision, representada en billetes de 1.ª i de 2.ª clase. Los unos procedian del valor de los esclavos manumitidos ántes de 1851, en que se declaró la libertad absoluta ; los otros tienen por procedencia el valor en que se estimó esa libertad como precio forzoso de indemnizacion prometida a los dueños de esclavos ; habiendo declarado la lei que miéntras los primeros no se hubiesen amortizado en su totalidad, no podria pagarse el valor de los segundos. Era, por consiguiente, indefinido esté pago ; i para reparar tan notable anomalía, por la cual habia sido preferido el propietario que se desprendió voluntariamente de su esclavo, al que se le obligó a perderlo forzosamente, era preciso acelerar la recaudacion del fondo destinado a amortizar los billetes de 1.ª clase, i multiplicar los remates del dinero que se recaudara, para que entrase a participar del mismo derecho la cuantiosa suma emitida en billetes de 2.ª clase, que no tenian en el mercado otro valor que el que les daba aquella remota esperanza.

Esta era la situacion del negociado cuando la Administracion actual entró a manejarlo, i ademas, las Cajas nacionales debian a la de manumision la suma de 41,441 pesos, segun lo informé en mi Esposicion de 1858.

Pero, merced a la constancia i arreglo con que el Poder Ejecutivo ha cuidado de manejar este asunto, en pro del derecho de los respectivos acreedores, no solamente se pagó la suma que el Tesoro adeudaba, sino que ha quedado deslindada i casi estinguida la Deuda de 1.ª clase, i ha entrado la 2.ª a ser pagada con la totalidad de las rentas que le están afectas, teniendo hoi los billetes representativos de ella, un valor por lo ménos triple del que ántes tenian.

Como las Cámaras no se persuadieron de la conveniencia de adoptar el proyecto que les presenté el año pasado, de incorporar esas rentas para su mejor i mas ordenada administracion, en las demas de la Hacienda nacional, el Poder Ejecutivo dictó en ejecucion de la lei de 24 de abril del mismo año, los decretos de 24 de junio (Gaceta número 2,539) organizando en todas sus partes este ramo especial. Los buenos efectos de esa organizacion i de las disposiciones en que el Congreso estuvo de acuerdo sobre este particular con el Poder Ejecutivo, se están palpando por la celeridad con que se terminan los espedientes de las mortuorias i el crecido número de billetes que se amortizan hoi, comparado con el que, ántes de aquella lei, se amortizaban. Lo mismo sucede en las demas rentas que les están afectas, cuya recaudacion está encargada a los Ajentes nacionales en cada distrito parroquial. Estos billetes se admiten tambien con el nombre de vales flotantes de 7.ª clase, en pago de dos unidades de derechos de importacion.

La parte que de dichas rentas se recauda en dinero está destinada en primer lugar a amortizar los billetes de 1.ª clase que se rejistraron como existentes en circulacion hasta 31 de agosto de 1860, i el resto debe ponerse cada seis meses, en licitacion pública para amortizar indistintamente ámbas clases de esta Deuda. El primer remate debió hacerse el 31 de diciembre último ; pero siendo notoria la incomunicacion de la capital con los demas Estados para que la Tesorería jeneral pudiese saber cuales han sido los fondos recaudados en el semestre anterior, i recibir las propuestas que, sin aquella dificultad, hubieran podido hacer los tenedores de estos billetes residentes en aquellos Estados, ha sido necesario diferir este

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

acto para cuando todos puedan gozar del derecho que la lei les da. Con este motivo la Tesorería jeneral, de órden del Poder Ejecutivo, publicó por repetidas veces el aviso que se rejistra en el número 2,549 de la Gaceta Oficial; pero luego que la paz i el órden jeneral asomen a nuestro horizonte político, la lei debe ser cumplida en los períodos que ella determina.

El cuadro adjunto número 16, manifiesta el ingreso i egreso de este ramo en el año económico de 1859 a 1860, formado con los datos incompletos que se han recibido.

Al terminar con este parágrafo la larga Seccion de Rentas i Contribuciones, espero haber dejado satisfechas a las Cámaras de que, el Poder Ejecutivo durante el período que va a terminar, ha procurado dar impulso a todos los ramos del sistema tributario, cuya administracion le está encargada por la Constitucion i por las leyes.

SECCION QUINTA.

PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1861 A 1862.

Al echar una ojeada restrospectiva al estado que tenian la Hacienda i el Crédito nacional en 1857, para compararlo con el que hoi tienen, no puede ménos que reconocerse la notable diferencia de una i otra situacion. I si ella es el efecto de la lealtad con que se ha manejado este Departamento, el mas difícil de la Administracion por los embarazos acumulados de mucho tiempo atras que se oponian a su espedita marcha, la misma lealtad i patriotismo ha presidido en todos los actos relativos a los demas Departamentos.

El programa administrativo ha sido coherente en todas sus partes, i ha tenido por bases la buena fe, el bien nacional i la lei escrita. Hoi estaria cumplido ese programa, i la Nueva Granada se presentaria al mundo como Nacion digna de serlo por sus instituciones i progreso, si los revolucionarios que han turbado la paz pública, hubieran obrado como los acreedores del esterior i como las Naciones con quienes hoi tenemos las mas cordiales relaciones de paz i de amistad. Ellas han acatado i reconocido el espíritu de justicia, de rectitud i patriotismo que ha guiado a la Administracion en todos sus actos, i que se confirma por el estado en que deja los Departamentos de Relaciones Esteriores i de Hacienda. I si el mismo espíritu ha presidido en el de Gobierno, ¿por qué las pasiones políticas se oponen a la realizacion complementaria de ese benéfico programa de cuyo mérito i objeto puede juzgarse por la parte que de él se ha realizado?

Ajenas parecerán estas reflexiones del asunto que indica el título de la seccion presente; pero tienen con él una íntima relacion, si se considera que las rentas i los gastos nacionales que forman respectivamente lo que se llama Hacienda i Crédito nacional, están subordinados a la paz i al órden público. Sin estos dos bienes tutelares de la sociedad, ni las rentas pueden aumentar, ni los gastos disminuir, que es la mejora fiscal que podemos apetecer.

Las revoluciones traen en pos de sí la diminucion de las rentas i el aumento de los gastos. Miéntras mas avanza el desórden, mas retrogada la Hacienda pública, i como aquel depende de la voluntad de los que lo causan i de los medios mas o ménos eficaces de reprimirlo, el cálculo de las rentas i de los gastos para el año próximo, tiene que fundarse no tanto sobre el impulso i mejora impresa a este Departamento, cuanto del mayor o menor capricho de las pasiones políticas, relacionadas con el órden público, que permitan dejarlo marchar. Si esas pasiones hacen el sacrificio de someterse a la resolucion pacífica de la mayoría en el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

campo de la discusion i en el santuario de la lei, i abandonan la idea de que se resuelvan precisamente en el sentido que ellas quieren, i de no serlo así, en el campo de batalla, el resultado será benéfico para la política i para el Tesoro, porque la paz protectora de las rentas i jérmen fecundo de la economía en los gastos, es el campo en que únicamente fructifica la Hacienda pública, i en que se desarrolla el crédito de una manera prodijiosa.

Pido, pues, a la Providencia paz para mi Patria, i pídole al efecto que dé juicio i cordura a los que la turban. Con la esperanza de la realizacion de este voto, continúo mi tarea de informar a las Cámaras del producto probable de las rentas i del monto de los gastos que se harán en los Departamentos administrativos en el año próximo económico, comparándolos con los que se liquidaron para el que está en curso.

§.º 1.º

Rentas.

Suponiendo, pues, como debemos esperarlo, que la Confederacion goce de paz en el año próximo económico, i no habiendo motivo para que las Rentas i Contribuciones dejen de producir lo mismo que se calculó para el que está en curso, si no hubiesen ocurrido las causas estraordinarias que han hecho fallido aquel cálculo, procedo a formar el Presupuesto aproximado de los ingresos que tendrá el Tesoro en dicho año por las Rentas que se reconozcan a su favor, segun el promedio de los productos reconocidos en los anteriores. Comparando este cálculo con el Presupuesto líquido para el año que está en curso, da el resultado siguiente:

RENTAS I CONTRIBUCIONES.	Cómputos primitivos del Presupuesto de 1861 a 1862.	Cómputos líquidos del Presupuesto de 1860 a 1861.	DIFERENCIAS en el Presupuesto de 1861 a 1862.	
			En mas.	En ménos.
Aduanas	900,000	900,000	.....	....
Salinas	675,000	620,000	55,000	....
Esportacion de quina i tabaco	80,000	80,000	.....	....
Correos	64,000	64,000	.....	....
Amonedacion	29,000	29,000	.....	....
Bienes nacionales	26,000	26,000	.....	....
Ferrocarril de Panamá	25,000	25,000	.....	....
Aprovechamientos	20,000	20,000	.....	....
Derecho de timbre	5,000	5,000	.....	....
Totales.....$	1.824,000	1.769,000	55,000	....

Se vé, que el único aumento probable que se ha calculado, es el de la Renta de Salinas, por el progresivo incremento que sucesivamente ha tenido i tendrá en cada año. Tendrálo tambien la de Aduanas por las causas transitorias que indiqué al hablar de esta contribucion, ademas de la influencia que ejerza para el mismo resultado la reforma de la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion. Respecto de las otras Rentas no serán grandes las diferencias que haya entre este cálculo i el resultado de su reconocimiento cuando llegue el caso de hacerlo.

§.º 2.º

Gastos.

Continuando la costumbre que he tenido en los años anteriores de hacer el resúmen del Presupuesto en forma que, con arreglo a la lei, debo presentar al Congreso para la aprobacion de los Gastos nacionales, procedo tambien a hacer como en las Rentas, la comparacion de los Gastos que se calculan necesarios en el año próximo, con los que votó el Congreso del año anterior i que se liquidaron para el corriente.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

RESUMEN COMPARATIVO

de la primera liquidacion del Presupuesto de Gastos para el año económico de 1860 *a* 1861, *con el Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso para el año económico de* 1861 *a* 1862.

CLASIFICACION I NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	AÑO DE 1860 A 1861. Presupuesto lejislativo liquidado por el Poder Ejecutivo.	AÑO DE 1861 A 1862 Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo.	DIFERENCIAS EN EL 2.° AÑO. Aumento.	Diminucion.
Deuda nacional.				
Deuda esterior (intereses)...	196,278 ..	202,000 ...	5,722 ..	.... ..
Deuda interior (intereses)...	218,266 ..	218,104 ...	.... ..	162 ..
Deuda flotante (intereses)...	64,500 ..	68,100 ...	3,600 ..	....
Gastos de produccion de las rentas.				
Aduanas.....	159,835 ..	159,835 ..	.... ..	....
Salinas.....	143,600 ..	149,510 ..	5,910 ..	.... ..
Correos.....	131,982 ...	132,282 ...	300 ...	... ..
Timbre nacional.....	733 ...	733 ..	.... ..	.... ..
Amonedacion.....	26,025 ...	26,642 80	617 80	.... ..
Material de las Oficinas.				
Cámaras lejislativas.....	600 ..	600 ..	.... ..	.... ..
Secret.ª de Gobierno i Guerra.	500 ..	500 ..	.... ..	.... ..
— de Relaciones Esteriores.	800 ..	800 ..	.... ..	.... ..
— de Hacienda.....	800 ..	800 ..	.... ..	.... ..
Corte Suprema.....	160 ..	160 ..	.... ..	.... ..
Ministerio público.....	100 ...	100 ..	.... ..	....
Juzgados de Distrito nacional.	1,280 ..	1,280 ..	.... ..	.... ..
Ejército.....	15,697 ..	15,697 ..	.... ..	.... ..
Corte de Cuentas.....	292 ..	292 ..	.... ..	.... ..
Tesorería jeneral.....	300 ..	300 ..	.... ..	.... ..
Intend.ª i Comisarías nacion.ª.	480 ..	2,868 ..	2,388 ..	.... ..
Gastos varios.				
Departamento de Gobierno..	18,480 ..	18,480 ..	.... ..	.... ..
— de la Deuda nacional.	14,000 ..	14,000 ..	.... ..	.... ..
— de Justicia.....	1,000 ..	1,000 ..	.... ..	.... ..
— de Guerra.....	9,784 ..	6,300 ..	.... ..	3,484 ..
— de Relaciones Ester.ª.	12,018 60	5,200 ..	.... ..	6,818 60
— de Benefi.ª i Recomp.ª	14,600 ..	2,600 ..	.... ..	12,000 ..
— de Vías de comunicacion i Estadística.	11,000 ..	1,000 ..	.... ..	10,000 ..
— de Hacienda.....	13,200 ..	13,200 ..	.... ..	.... ..
Impresiones oficiales.....	19,940 ..	19,940 ..	.... ..	.... ..
Carta jeográfica.....	15,066 ..	12,000 ..	.... ..	3,066 ..
Edificios del Estado.....	13,554 ..	7,554 ..	.... ..	6,000 ..
Hospitales militares.....	2,900 ..	2,900 ..	.... ..	.... ..
Restituc.ª, alcances e intereses.	34,640 ..	34,640 ..	.... ..	.... ..
Manumision.....	5,000 ..	5,000 ..	.... ..	.... ..
Sueldos de actividad.				
Cámaras lejislativas.....	51,510 ..	51,510 ..	.... ..	....
Poder Ejecutivo.....	12,992 ..	12,992 ..	.... ..	....
Secret.ª de Gobierno i Guerra.	12,240 ..	14,200 ..	1,960 ...	....
— de Relaciones Esteriores.	6,180 ..	6,180 ..	.... ..	....
— de Hacienda.....	19,864 ..	19,296 ..	.... ..	568 ..
Fiscal—Contador nacional i Corte de Cuentas....	16,756 ..	16,756 ...	.... ..	... ..
Pasan.....$	1.266,952 60	1.425,351 80	20,497 80	42,098 60

CLASIFICACION I NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	AÑO DE 1860 A 1861. Presupuesto lejislativo liquidado por el Poder Ejecutivo.	AÑO DE 1861 A 1862. Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo.	DIFERENCIAS EN EL 2.º AÑO. Aumento.	Diminucion.
Sueldos de actividad.				
Vienen.....$	1.266,952 60	1.245,351 80	20,497 80	42,098 60
Tesorería jeneral.....	7,824 ...	7,824 ...	.... ..	....
Intendencias i Comisarías nacionales.....	36,878 ..	34,690 ..	.... ..	2,188 ..
Visitador Fiscal.....	2,400 ..	2,400 ..	.... ..	.... ..
Instruccion pública.....	720 ..	720 ...	.... ..	.... ..
Servicio diplomático.....	60,000 ...	60,000 ..	.... ..	.... ..
— consular.....	6,000 ..	6,000 ..	.... ..	.... ..
Corte Suprema.....	8,352 ..	8,352 ..	....	.... ..
Ministerio público.....	11,240 ...	11,000 ..	....	240 ..
Sueldos de actividad del Ejército.....	502,661 ..	501,581 ..	.... ..	1,080 ..
Vijías i prácticos.....	2,907 ..	2,907 ..	.... ..	.... ..
Agrimensores oficiales.....	7,800 ..	7,800 ..	.... ..	.... ..
Juzgados de Distrito nacional.	14,650 ..	14,650 ..	.... ..	.... ..
Establecimientos de castigo..	5,000 ..	5,000 ..	.... ..	.... ..
Sueldos de no actividad del Ejército, de Jenerales, Jefes i Oficiales indefinidos.....	77,541 ..	60,398 ..	.... ..	17,143 ..
Pensiones.				
De inválidos, viudas, húrfanos &c. i pensionados civiles.	149,006 ..	135,691 ..	.... ..	13,315 ..
De Oficiales de Marina.....	1,336 ..	1,336 ..	.... ..	.... ..
Suma.....$	2.161,267 60	2 105,700 80	20,497 80	76,064 60
Diferencia en diminucion.$	.....	.....	55,566 80	

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTOS.	AÑO DE 1860 A 1861. Presupuesto lejislativo liquidado por Poder Ejecutivo.	AÑO DE 1861 A 1862. Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo.	DIFERENCIAS EN EL 2.º AÑO. Aumento.	Diminucion.
Gobierno	121,912 ..	156,500 ..	34,588 ..	.... ..
Deuda nacional.....	493,044 ..	502,204 ..	9,322 ..	162 ...
Justicia	41,782 ..	41,542 ..	....	240 ...
Relaciones Esteriores.....	84,998 60	78,180 ..	....	6,818 60
Guerra i Marina.....	609,919 ..	588,212 ..	....	21,707 ..
Beneficencia i Recompensas..	163,606 ..	138,291 ...	.... —	25,315 ..
Vías de comunicacion i Estadística jeneral.....	26,066 ..	13,000 ..	....	13,066 ..
Obras públicas.....	13,554 ..	7,554 ..	....	6,000 ..
Hacienda.....	606,386 ..	580,217 80	8,827 80	34,996 ..
Totales jenerales...$	2.161,267 60	2.105,700 80	52,737 80	108,304 60
Resultado en diminucion...$	.....	.....	55,566 80	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

§.º 3.º

Observaciones sobre los Presupuestos.

1.ª Despues de formado el Presupuesto de Gastos para el año próximo i estendido en debida regla para presentarlo a las Cámaras, se ha notado una omision que debo advertirla aquí para que se tenga presente al tiempo de discutirlo. El error consiste en haber computado solamente 200,000 pesos para el pago de intereses i amortizacion del capital de la Deuda esterior, siendo así que, calculado en el Presupuesto de Rentas el producto de las Aduanas en 900,000 pesos, debió tomarse la cuarta parte o sea el 25 por ciento de esta suma conforme al nuevo Convenio celebrado con los acreedores, i no únicamente como se hizo, la de 200,000 pesos que es la obligatoria a la Confederacion en caso de que dicha cuarta parte no alcance a producirla. Faltan, pues, por agregar a la Deuda esterior por intereses, 25,000 pesos para completar dicha cuarta parte de los derechos de importacion, i 250 pesos por comision de la Ajencia encargada del pago de los dividendos de la Deuda, correspondientes a diciembre de 1861 i junio de 1862. Por consiguiente, el total del Presupuesto de gastos debe ascender a 2.136,517 pesos.

2.ª En esta suma no se comprende el capital de la Deuda flotante que se amortice en el año con el producto presupuesto en las Aduanas, porque ese capital está ya reconocido a cargo del Tesoro en la Cuenta jeneral, i si hubiera de computarse tambien como gasto en el Presupuesto para el año económico próximo, se duplicaria la partida en la Cuenta; lo cual no sucederá con la de los intereses de la dicha Deuda flotante que se paguen en el mismo año, pues esta partida no está reconocida anteriormente, sino que es un verdadero gasto que se hará cuando se paguen dichos intereses. Sinembargo, tanto el capital que se amortice como los intereses que se paguen de la Deuda flotante, afectará el producto de las Aduanas en las unidades que respectivamente le están aplicadas; i suponiendo que dicho producto sea el presupuesto de 900,000 pesos, la aplicacion será de la manera siguiente:

37½	unidades	para la Deuda esterior			$ 225,000
20	id.	para la clase 1.ª de Deuda flotante			120,000
10	id.	para la	2.ª	id	60,000
10	id.	para la	3.ª	id	60,000
12	id.	para la	4.ª	id	72,000
15	id.	para la	5.ª	id	90,000
2	id.	para la	7.ª	id	12,000
8	id.	para la	8.ª	id	48,000
7½	id.	para la	9.ª	id	45,000
28	id.	en dinero para el Tesoro			168,000
150					$ 900,000

No se incluyen en esta distribucion las clases 6.ª i 10.ª de la Deuda flotante, porque aquella queda comprendida en las unidades aplicadas a la Deuda esterior, i esta se paga con las mismas unidades con que se amortizan respectivamente las otras clases.

3.ª En el año próximo se harán tambien varios pagos por la Deuda de Tesorería procedente de los empréstitos reconocidos a cargo del Tesoro nacional, de los sueldos que no se han pagado i por otras acreencias. Estas partidas no se incluyen tampoco en el Presupuesto de gastos por la misma razon espresada res-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

pecto de la Deuda flotante, pues si se incluyeran, se duplicaria el reconocimiento, o habria que hacerlo por igual cantidad en el Presupuesto de rentas. En el mismo caso están todos los demas egresos del Tesoro que se han reconocido préviamente a cargo de él en la Cuenta jeneral que se ha formado i continuará formándose de los Presupuestos anuales que vota el Congreso i de los pagos que en virtud de ellos se hacen sucesivamente. Por tanto, la cuenta de cada Presupuesto de rentas i de gastos, es una continuacion de la Cuenta jeneral, i el saldo que esta presente ya sea en pro o en contra del Tesoro, es la primera partida a la cual se añaden la de los respectivos reconocimientos hechos conforme a los Presupuestos liquidados en cada año.

4.ª El que se liquidó para el año económico actual con arreglo a las respectivas leyes que lo afectaban, espedidas por el Congreso en su reunion anterior, es el que sirve de término de comparacion con el que ahora presenta el Poder Ejecutivo para el año próximo de 1861 a 1862, i este ultimo Presupuesto sufrirá a su turno notables alteraciones en su liquidacion por las leyes que se espidan en este año, tanto con relacion a las rentas como respecto de los gastos, antes de ser incorporado en la Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.

5.ª Por consiguiente, no debe confundirse la cuenta de cada Presupuesto anual de rentas i de gastos con la Cuenta jeneral del Tesoro, aunque aquella hace parte de los elementos de que esta se forma. La Cuenta jeneral es la reunion de todos los Presupuestos anuales, i el saldo que dé, es el verdadero déficit o superavit a favor o en contra del Tesoro, i no el que resulte de cada Presupuesto en particular. Esto manifiesta la importancia de que dicha Cuenta jeneral se lleve con toda la posible regularidad, pues de ella es que aparece la verdadera situacion del Tesoro, i deben concurrir a formarla los Responsables del Erario con la oportuna remision de las cuentas de su manejo, la Corte que las examina, glosa i fenece, i la Seccion de Contabilidad de esta Secretaría que las centraliza.

§.º 4.º

Situacion fiscal.

Hechas las observaciones que preceden sobre los Presupuestos, la comparacion del de Rentas con el de Gastos para el año económico próximo, dá el resultado siguiente:

Presupuesto de Rentas.....	1.824,000
Presupuesto de Gastos.....	2.136,517
Diferencia por mayor gasto.....$.	312,517

La suma de esta diferencia, así como el capital de Deuda flotante que se amortice en el año, los pagos que se hagan por la Deuda de Tesorería que se ha reconocido, i los demas gastos que formen la Deuda causada por la revolucion i que hayan de pagarse, se cubrirán hasta donde sea posible con el saldo en favor del Tesoro que resulte en la Cuenta jeneral, i lo que falte, tiene que saldarse necesariamente con el producto de una contribucion, porque si se salda por medio de un empréstito, la situacion para el Tesoro viene a ser la misma, con una deuda a su cargo mas o ménos gravosa segun las condiciones del empréstito en caso de que sea posible obtenerlo.

La demostracion que acabo de hacer es igual a la que he hecho en los años anteriores para comprobar la situacion fiscal; pero con la notable diferencia de que entónces el Tesoro estaba en bancarrota, porque no era posible que pudiese

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

pagar el gran déficit acumulado de años atras i que anualmente iba creciendo por razon de los progresivos intereses que tenia que pagar a los arceedores estranjeros. Hoi no es así. Celebrado el nuevo Convenio sobre la Deuda esterior, los intereses que se debian hasta diciembre de 1860, se capitalizarán i desaparecerá esa enorme partida de la Cuenta jeneral del Tesoro, así como disminuirá notablemente en los Presupuestos sucesivos, lo que, conforme al Convenio de 1845, era obligatorio reconocer por interes anual de dicha Deuda.

Por ahora, el resultado de aquel acto tan importante ha sido variar sustancialmente la situacion del Tesoro, pues eliminada de la Cuenta jeneral la cuantiosa partida de intereses que se habian reconocido i que se convierten en Deuda consolidada, el déficit que ántes habia, se convertirá en superavit, porque ese déficit era menor que la partida que se elimina en el cargo. Tal será seguramente el saldo que dé la Cuenta jeneral, cuando habiéndose practicado todas las operaciones consiguientes al cumplimiento del Convenio i descrítose las que corresponden en los libros de la Contabilidad jeneral, se forme i presente en el año venidero la respectiva Cuenta del Presupuesto i del Tesoro. Purificando entónces el Activo de donde debe tomarse ese superavit, alcanzará, no lo dudo, a saldar el déficit del Presupuesto para el año venidero i a pagar el respectivo capital de las Deudas flotante i de Tesorería que afectan ademas al mismo Presupuesto.

No me atreveré a decir que ese saldo alcance tambien para pagar la Deuda con que la revolucion actual ha gravado i continúa gravando al Tesoro, pues no sé cual sea el guarismo a que ella monte ; pero sí llamo la atencion hácia el diferente aspecto que hoi presentaria la situacion fiscal si esa Deuda no se hubiera causado. Bastaria el sobrante que quedase en la Cuenta jeneral i las economías que se hiciesen en los gastos, para amortizar la parte de Deuda flotante i de Tesorería que haya de amortizarse en el año entrante, así como tambien alcanzaria para cubrir la que se estipule por indemnizacion a ciudadanos norteamericanos en virtud del Convenio de 10 de diciembre de 1857, que es otra de las deudas que afectarán al Tesoro, i cuyo monto se ignora todavía. Grande, mui grande es, pues, la responsabilidad de los que complican i embarazan la situacion fiscal en el momento preciso en que mas se despejaba presentando a la Confederacion un lisonjero porvenir bajo todos aspectos.

Pero como el Convenio celebrado con los acreedores estranjeros ha de durar por muchos años, i la revolucion doméstica que actualmente causa estos embarazos, tiene al fin que acabarse, yo debo complementar la obra del Ministerio que el Ciudadano Presidente de la Confederacion confió a mis débiles fuerzas, indicando cómo puede saldarse anualmente el déficit que resulte en el Tesoro en caso de que las rentas no alcancen para todos los gastos, i de que aplicado el superavit que ha quedado a pagar deudas reconocidas i atrasadas, llegue al fin a agotarse.

Ese medio, en mi concepto, es mui sencillo : decretar en cada año una contribucion directa especial para saldar el déficit que resulte en los Presupuestos. Varias ventajas traerá esta medida e indicaré las principales.

1.ª Que el Tesoro no se gravará con una nueva deuda, i que pagando todas las que lo gravan, satisfará a sus acreedores, estará bien servido, mantendrá su crédito i saldará su cuenta año por año sin quedar debiendo a nadie.

2.ª Que la contribucion gravará a los habitantes que tengan alguna propiedad e industria, i, por consiguiente, siendo jeneral, gravará a todos, tanto nacionales como estranjeros.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

3.ª Que estando destinada la contribucion a cubrir el déficit anual, ella será mayor o menor en cada año, segun sea el aumento de las rentas o la diminucion de los gastos; i de esta manera se interesará a los contribuyentes en el celo del contrabando que menoscaba el producto de las primeras i en el desaparecimiento de las causas estraordinarias que producen el aumento de los segundos. Así tambien esta contribucion directa vendrá a ser un nuevo i eficaz resguardo de las indirectas que están establecidas, i un guardian permanente del órden público que por propio interes i conveniencia, cuidará de evitar las revoluciones, en razon del menor gravámen que por este motivo tenga cada contribuyente en la cuota que le corresponda de contribucion.

4.ª Que poco a poco se podrá de este modo obtener un catastro de la riqueza del pais, a medida que se plantee el cobro de la contribucion, pudiéndose entretanto exijir de la misma manera que se ha cobrado recientemente para los gastos de la guerra actual, la que la lei de Presupuestos para el año económico corriente dispuso se cobrase con aquel objeto i por cuyo motivo la han pagado únicamente los nacionales.

Pero sea este u otro el medio que adopte el Congreso para equilibrar los Presupuestos, la conveniencia i el órden aconsejan que desaparezca el sistema de arbitrios que se ha acostumbrado en estos casos, de contraer nuevas deudas librando para su pago contra los futuros ingresos del Tesoro, es decir, comprometiendo el porvenir que no se sabe cuál sea, para salir del embarazo presente, aunque otros carguen con aquel gravámen. Este sistema ruinoso i en cierto modo egoista, tiene que acabarse si es que se quiere de buena fe que haya Hacienda i Crédito nacional, i yo no encuentro otro medio que el que acabo de indicar.

La necesidad para la subsistencia del Gobierno, es actualmente premiosa i urjente: los revolucionarios se han apoderado de una gran parte de las Oficinas recaudadoras de las Rentas nacionales, i entra, por lo mismo, en su plan que el Gobierno desaparezca por inanicion: él vive principalmente con el crédito que su buena fé le ha procurado, i con los recursos que espontáneamente le suministra el patriotismo de los buenos ciudadanos. Sinembargo, esta situacion no puede continuar, i toca al Congreso dictar los medios de dominarla para que la Administracion venidera no continúe rodeada de los embarazos que está sufriendo la que vá a terminar, precisamente en el momento en que debiera recojer el fruto de sus esfuerzos por cambiar, como lo ha hecho para lo futuro, la situacion fiscal.

Dia llegará en que este hecho se reconozca i se confiese por los mismos autores de los trastornos que accidentalmente han interrumpido el plan benéfico que se propuso la Administracion en los trabajos de que he dado cuenta en esta Memoria. Si ese plan se continúa i la paz i el órden legal lo protejen, todas las Deudas podrán pagarse; i luego que haya desaparecido la flotante que se amortiza en las Aduanas, no habrá necesidad ni aun de la contribucion que he indicado como medio de equilibrar los Presupuestos para tener siempre una buena situacion fiscal.

SECCION SESTA.

EJECUCION DE LAS LEYES DE HACIENDA DE 1860.

En mis Esposiciones de los tres años anteriores he continuado la costumbre establecida de hacer el índice de los actos ejecutivos dictados en cumplimiento de las leyes i decretos espedidos por el Congreso, relativos a los Departamentos adscritos a este Despacho, i hoi sigo la misma práctica por los correspondientes al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

año último, citando el número de la Gaceta Oficial en que han sido publicados, para facilitar el exámen de ellos a los Ciudadanos Senadores i Representantes, i para que pueda hacerse por el Subsecretario de Hacienda, el *Rejistro Oficial* que la lei orgánica de esta Secretaria manda formar anualmente a este empleado.

Lei de 14 *de marzo sobre emision i amortizacion de Renta sobre el Tesoro.*–En el decreto de 1.º de junio señalando las fianzas con que deben asegurar su manejo los Responsables del Erario, están reglamentadas las operaciones que deben practicarse en la arca triclave para el depósito de los vales de Renta sobre el Tesoro que son propiedad de la Confederacion i de los que se den en fianza por dichos Responsables. (Gaceta número 2,529).

Leyes de 17 *de abril i* 14 *de mayo, de Presupuestos nacionales para el servicio del año económico de* 1860 *a* 1861, *i de créditos adicionales para los servicios de* 1859 *a* 1860, *i* 1860 *a* 1861.—En ejecucion de estas leyes se espidieron los actos siguientes :

El decreto de 25 de junio haciendo la liquidacion jeneral del Presupuesto para el servicio del año económico de 1860 a 1861, que fué circulado en 1.º de setiembre. (Gacetas números 2,541 i 2,547).

El decreto de la misma fecha fijando definitivamente por medio de la 2.ª liquidacion, los cómputos aproximados de los Presupuestos de Rentas i Gastos para el año económico de 1859 a 1860. (Gaceta número 2,545).

El decreto de 24 de octubre mandando cobrar como recurso estraordinario para el restablecimiento del órden público, la contribucion establecida por la lei de 27 de junio de 1857. (Gaceta número 2,554).

La circular de la misma fecha comunicando i esponiendo los motivos del mencionado decreto. (Id.).

El decreto de 31 de octubre adicional al de 24 del mismo mes, mandando cobrar la contribucion directa, i la circular remisoria de dicho decreto. (Gaceta número 2,556).

El decreto de 19 de diciembre aumentando fondos para el pago de los empréstitos que se hagan al Gobierno en virtud de los decretos citados de 24 i 31 de octubre. (Gaceta número 2,564).

El decreto de 31 de diciembre prorogando el término para convertir la contribucion directa en empréstito voluntario. (Gaceta número 2,567).

Lei de 18 *de abril, sobre empréstitos voluntarios i emision de vales flotantes de* 10.ª *clase.*—En ejecucion de ella se han espedido los siguientes actos :

Las órdenes circulares de 18 de agosto, determinando el procedimiento que debe observarse para la contabilidad i emision de documentos por empréstitos i suministros voluntarios i por espropiaciones destinadas a los gastos del sostenimiento del órden jeneral. (Gaceta número 2,546).

La circular de 6 de octubre dando instrucciones para la ejecucion del artículo 2.º de la lei citada (Gaceta número 2,551).

Lei de 24 *de abril adicional a las de manumision.*–Las disposiciones siguientes indican la ejecucion que ha tenido esta lei.

La circular de 29 de mayo mandando abrir nuevamente el rejistro de los billetes de 1.ª clase pagaderos en dinero sonante. (Gaceta número 2,530).

Los decretos de 24 de junio reglamentando la administracion de la renta de manumision i la contabilidad de sus fondos. (Gaceta número 2,539).

La 1.ª invitacion a remate de los fondos recaudados por la Tesorería jeneral i por las Administraciones principales de Hacienda de los Distritos nacionales,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

se publicó en los números 2,549 a 2,552 i 2,554 de la Gaceta Oficial; pero por las razones espuestas en el aviso inserto en los números 2,569 a 1,571, ha habido necesidad de suspender aquel acto.

Lei de 30 *de abril adicional a la de* 10 *de mayo de* 1859 *orgánica de la Hacienda nacional.*—Por órden circular de 5 de mayo se comunicó la nueva denominacion de los Distritos de Hacienda i de algunos de sus empleados, cuya provision corresponde ya a la Secretaría de Gobierno. (Gaceta número 2,519).

Lei de 11 *de mayo adicional i reformatoria de la de* 8 *de abril de* 1858 *orgánica de la Oficina jeneral de Cuentas.*-En ejecucion de esta lei se han espedido:

La circular de 8 de junio haciendo las debidas prevenciones para que se practiquen las visitas mensuales i anuales en las Oficinas de los Responsables del Erario nacional. (Gaceta número 2,531).

La comunicacion dirijida en 26 de noviembre al Presidente de la Corte de Cuentas contestando a su informe de 6 de octubre, sobre los inconvenientes que a juicio de la Corte presenta para su ejecucion la lei mencionada. (Gaceta número 2,561).

En 15 de mayo fué nombrada la Comision compuesta de los señores Juan Antonio Calvo i Miguel Chiari para la ejecucion de los trabajos preparatorios que dispone la misma lei; i en 9 de enero de 1861, dieron cuenta de este trabajo que debe examinar la Corte de Cuentas.

Lei de 6 *de mayo adicional i reformatoria de las de Aduanas.*—En cumplimiento de ella fué nombrada la Comision compuesta de los señores Raimundo Santamaría, Mariano Tanco, Gregorio Obregon, Leopoldo Schloss i Ramon Várgas para la reforma de la Tarifa que se ha mandado publicar ántes de aprobarla; i los derechos de importacion se han cobrado conforme a los plazos dispuestos por la misma lei.

Por la naturaleza de los demas actos lejislativos de Hacienda espedidos en el mismo año de 1860, i por las circunstancias políticas en que se ha encontrado la Confederacion, no se ha dictado hasta ahora ninguna medida ejecutiva respecto de los siguientes:

De la *lei de* 19 *de marzo autorizando al Poder Ejecutivo para establecer un faro en el puerto de Santamarta.*

De la *lei de* 19 *de abril autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un arreglo aduanero con Venezuela, i para suprimir ciertas Aduanas.*

De la *lei de* 27 *de abril sobre tierras baldías que contengan minas.*

Del *decreto de* 29 *de abril restableciendo la franquicia de los puertos de Buenaventura i Tumacó.*

De la *lei de* 7 *de mayo fijando la época en que deben pagarse los derechos de importacion en ciertos casos.*

Estas leyes deberán tener su cumplimiento inmediatamente despues que el órden legal sea restablecido en los puntos en que la revolucion ha impedido hacerlo.

Ademas de los actos ejecutivos que he mencionado, se han dictado otros en ejecucion de leyes anteriores, relacionadas con la administracion de la Hacienda nacional, i publicados en el periódico oficial, cuya relacion es como sigue:

El decreto de 1.º de marzo de 1860, estableciendo en Honda una Administracion principal de Hacienda. (Gaceta número 2,478).

El decreto de 23 de los mismos mes i año, reformando provisoriamente los

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

itinerarios de los correos del Atlántico que se conducen en vapores. (Gaceta número 2,493).

La circular de 31 de dicho mes, mandando admitir los cupones i billetes de Renta i Censos sobre el Tesoro, de plazo cumplido, en la cuarta parte de las rentas, contribuciones i efectos venales de la Confederacion. (Gaceta número 2,498).

El contrato de 16 de mayo último, de remate de las deudas a favor de la estinguida renta decimal de plazo cumplido hasta 30 de junio de 1849, celebrado por el señor Manuel María Medina. (Gaceta número 2,507).

La resolucion de 16 de abril, sobre un correo particular que jire en cada mes entre Santhómas i Santamarta. (Gaceta número 2,510).

La circular de 25 de abril, mandando admitir los cupones de Renta sobre el Tesoro i los billetes de Censo de 2.ª série, correspondientes al semestre de marzo a agosto de 1860, en pago de la cuarta parte de las Rentas i Contribuciones nacionales i del precio de efectos venales de la Confederacion. (Gaceta número 2,514).

El decreto de 10 de mayo, sobre licencia de los empleados nacionales, sueldos de los sostitutos i acumulacion de sueldos i pensiones. (Gaceta número 2,526).

El contrato de 25 de mayo, sobre fabricacion de estampillas, en virtud de lo dispuesto en las leyes de 10 de junio de 1858, creando i organizando el derecho de timbre, i de 27 de abril de 1859, orgánica de los correos nacionales. (Gaceta número 2.531).

El decreto de 10 de junio, fijando el precio de la sal que se espenda por cuenta de la Confederacion. (Gaceta número 2,534).

El decreto de 10 de junio, señalando el personal i los sueldos de los Administradores i empleados en las salinas de la Confederacion. (Gaceta número 2,534).

La resolucion circular de 25 de junio, sobre liquidacion i cobro de los derechos de importacion en caso de declararse cerrados los puertos marítimos. (Gaceta número 2,533).

La órden de 30 de junio, a la Oficina de comercio de Honda, adicional a la circular que precede, relativa al cobro de los derechos de esportacion de la quina i el tabaco. (Gaceta número 2,533).

La circular de 13 de julio, sobre gastos de escritorio de las corporaciones que intervienen en las elecciones. (Gaceta número 2,535).

La circular de 23 de julio, sobre los datos e informes que las Administraciones de Rentas i Contribuciones nacionales deben dirijir a la Secretaría de Hacienda para presentarlos al Congreso. (Gaceta número 2,540).

La circular de 24 de julio, asignando a ciertos empleados uno i medio por ciento sobre las sumas recaudadas i que recauden por empréstitos al Tesoro de la Confederacion. (Gaceta número 2,540).

La circular de 24 de julio, i los antecedentes sobre el reconocimiento i pago por parte de la Nueva Granada i a favor de la Francia, de la deuda procedente de espoliaciones de corsarios colombianos. Avísase en dicha circular que pueden admitirse en dinero por las respectivas Oficinas, las siete i media unidades de derechos de importacion aplicadas a la amortizacion de vales flotantes de 9.ª clase, sin perjuicio de admitir tambien los pocos vales de dicha clase que aun no hubiesen sido amortizados. (Gaceta número 2,542).

La circular de 27 de julio, adicional a la de 13 del mismo, sobre gastos de escritorio de las c orporaciones que intervienen en las elecciones. (Gaceta número 2,541).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La resolucion de 30 de julio, dictada en virtud del decreto de la Intendencia de Bolivar de 4 del mismo mes, en que ordenó cerrar los puertos de Cartajena, Sabanilla i Zapote, por la cual se mandan llevar a efecto las resoluciones del Poder Ejecutivo de 25 i 30 de junio último, sobre liquidacion i cobro de derechos de importacion i esportacion en Honda, Medellin i Bogotá. (Gaceta número 2,541).

El decreto de 10 de noviembre, sobre administracion de los Bienes nacionales. (Gaceta número 2,563).

La circular de 14 de noviembre, disponiendo el modo i términos en que deben hacerse las imputaciones i remesas de documentos de la Deuda pública que se amorticen en las Oficinas de recaudacion i pago. (Gaceta número 2,557).

La circular de 27 de noviembre, dando instrucciones a los Pagadores de gastos nacionales para el arreglo de sus cuentas. (Gaceta número 2,560).

Dilijencia de entrega de la casa de propiedad nacional, cedida por el decreto lejislativo de 5 de marzo de 1859, i en virtud de la órden del Poder Ejecutivo de 10 de diciembre del mismo año, al Colejio de San José de Pamplona. (Gaceta número 2,519).

Decreto de 4 de enero de 1861, en ejecucion del Convenio aprobado por el Poder Ejecutivo en 30 de diciembre anterior, relativo al pago de intereses i amortizacion de la Deuda nacional esterior, para el otorgamiento de pagarés en las Aduanas por la parte aplicada a esta Deuda, i para la traslacion de estos fondos a Lóndres. (Gaceta número 2,568).

Invitacion a contrata para la administracion de la Aduana de San José de Cúcuta. (Gaceta número 2,571).

SECCION SETIMA.

PERSONAL EMPLEADO EN LA HACIENDA NACIONAL.

Así como en el órden político cualquiera de las diversas Constituciones que hemos tenido, hubiera hecho la felicidad del pais con tal de que hubiese habido interes patriótico en respetarla i obedecerla, i cooperacion eficaz en mejorarla por las vías pacíficas que enseña la civilizacion i el buen sentido, i no por las de hecho que son propias únicamente de las pasiones brutales; así en el órden fiscal cualquiera de los sistemas tributarios que se han establecido, se hubiera plantado fácilmente i producido buenos efectos, si hubiese habido siempre en cada Oficina hombres idóneos que, penetrados de su deber, administrasen como cosa propia el haber comun de sus conciudadanos. Pero es mui difícil hallar para los destinos públicos todas las cualidades que requiere su desempeño, i este es un tropiezo que han tocado i tocarán siempre todas las Administraciones para que la Hacienda nacional llegue a la prosperidad a que está llamada por la lejislacion que hoi tiene.

Por regla jeneral, puede asegurarse que el asiento del mal no está en las instituciones sino en los hombres, i el desconocimiento de esta verdad esperimental es la causa de las frecuentes innovaciones que no han hecho mas que complicar la lejislacion, sin producir ningun buen resultado. Se concibe i sanciona en abstracto, una medida útil; pero por buena que ella sea en el fondo, dejará de serlo en la práctica, si no hai quien la lleve a efecto conforme al pensamiento que se tuvo al dictarla. La esperiencia ha hecho conocer que primero es buscar al hombre i despues crear el destino, porque de aquel i no de este es que depende

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

el buen resultado; porque las cualidades personales mas que los deberes impuestos por la lei, son las que producen los efectos que espera el Lejislador. Esta verdad se palpa a cada paso en la provision de empleos por el Gobierno ejecutivo para la administracion de la Hacienda pública.

En proporcion de estas dificultades i de la escasez de hombres a propósito para cada destino, es tambien el crecido número de pretendientes aun para los de la mas ínfima escala, sin que la mayor parte de ellos se detenga a consultar su propia idoneidad, ni las funciones que debe ejercer, sino cuál es la dotacion del empleo que solicita; i una vez obtenido, pocos son los que se dedican a estudiar, trabajar i perfeccionar la obra que se confia a su aptitud e interes por el bien comun, como debe hacerlo todo empleado en la parte que le toca en la administracion de la cosa pública. Ordinariamente se cree cumplir con estos deberes ocupando a duras penas las horas de trabajo que determinan los reglamentos de las Oficinas; pero raros son los que, penetrándose de la responsabilidad moral i política que pesa sobre ellos, destinan estraordinariamente a sus funciones públicas una parte siquiera del mucho tiempo que les queda para sus negocios particulares; i claro es que miéntras el empleado no mire como negocio propio el buen desempeño del destino de que está encargado, para cumplir exactamente no solo con los deberes que le están detallados, sino con los demas que se desprenden de ellos por el celo e interes consiguientes a su patriotismo i a su honor, no será posible que la Hacienda nacional progrese tanto como progresaria si jeneralmente hubiese aquellas cualidades. Creo mas: creo que si todos los empleados las tuviesen, bastaria la mitad del personal que hoi existe, dotado con otro tanto de los sueldos de que disfruta, para que el servicio correspondiera cumplidamente a su objeto: el Tesoro duplicaria sus ingresos i habria por lo mismo, una grande economía aunque pagase mayores sueldos, porque esta erogacion le procuraba aquellos ingresos.

Las dotaciones actuales son en jeneral exiguas, principalmente las asignadas para la administracion de las Aduanas, i esto tambien impide que se encuentre un personal bastante idoneo para el desempeño de aquellos destinos que presuponen tanta intelijencia en el comercio, como firmeza, honradez, malicia, actividad i medios suficientes para frustrar las combinaciones del contrabando. Sucede lo mismo, aunque en menor escala, en la administracion de las demas rentas i contribuciones nacionales, i esta es tambien la causa de que no marchen las Oficinas con la regularidad que está dispuesta para sus cuentas i oportuna remision de ellas a la Oficina que las examina, glosa i fenece.

Manifiesta está, pues, la principal dificultad que hai para que la Hacienda pública llegue en tiempo de paz a la altura a que está llamada, por falta de un personal idoneo que ayude simultáneamente i por todas partes a elevarla, dando cada empleado movimiento proporcional i uniforme a su respectiva rueda, para que todo el mecanismo fiscal obre su efecto rápido, regular i progresivo. I si esa dificultad existe en un tiempo normal de imparcialidad i de calma, crece en grandes dimensiones cuando en las crísis políticas se pretende que los empleos sean no la comision confiada a la aptitud i esperanza del mejor servicio, sino la recompensa de opiniones i servicios que deben atender con preferencia los que proveen esos empleos. Difícil posicion para el que se halla en este último caso, en que, teniendo de por medio el interes comun para la mejor administracion pública, necesita luchar con las propias afecciones i las exijencias de los partidos políticos mas o ménos exacerbados segun el período de la crísis en que se esté gobernando.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Yo apelo al testimonio de todos los que han tenido parte en el Gobierno de la Nueva Granada en las diversas épocas de su historia política, para que digan si lo que acabo de esponer es o no la fiel narracion de los graves embarazos que han hallado para poner de acuerdo los dictados de su conciencia en la administracion pública, con las necesidades de la Hacienda nacional.

Pero la Administracion que va a terminar su período, tiene la satisfaccion de haber llevado su conducta en este punto mas allá de lo que exijian la imparcialidad i la tolerancia combinadas con el buen servicio, pues léjos de separar de sus destinos a los empleados que encontró en ellos, los ha continuado hasta hoi con todo conocimiento, no obstante la guerra sorda que muchos le han hecho por efecto de sus opiniones manifestamente hostiles al Gobierno que los empleó i bajo cuyas órdenes han estado sirviendo; i si ellos no han tenido la abnegacion i delicadeza bastantes para dejar voluntariamente sus puestos, la Administracion si ha tenido el suficiente estudio i jenerosidad de conservarlos en ellos para presentar en su conducta un contraste sin ejemplo en este pais, i al mismo tiempo tener en el seno de sus Oficinas, testigos presenciales i bien abonados de todas sus operaciones, desde las mas delicadas como han sido las del Crédito público esterior e interior, hasta la inversion del último centavo que ha ingresado a las arcas nacionales. La Administracion, ademas, ha empleado la aptitud para el servicio de los destinos en donde quiera que la ha hallado, sin preocuparse del color político de los individuos que la han tenido. Ese color tampoco ha sido parte a impedir la celebracion de contratos para la produccion de las rentas con personas que despues se han armado i combatido contra el Gobierno que tantas pruebas de imparcialidad i rectitud les habia dado. Hoi mismo figuran en filas enemigas individuos en quienes depositó espontáneamente plena confianza para el desempeño de varios destinos de Hacienda.

Tal ha sido la conducta de la Administracion en la provision de los destinos públicos, porque colocada a la altura de su mision que ha sido procurar que la Hacienda nacional lleve verdaderamente este nombre poniéndola en el camino de prosperidad, en su plan no ha cabido lo ruin ni lo aparcero, sino únicamente el bien presente i futuro de sus conciudadanos a cuyo servicio ha puesto todo, hasta la misma hostilidad de los empleados que la han combatido i que ella ha tolerado, i con mayor razon la lealtad de los que han apoyado i sostenido su política imparcial, honrada i justa.

A mi me ha tocado el honor de presentar la medida de esa política en el nuevo Convenio sobre la Deuda esterior, así como puede medirse la de los adversarios por la revolucion actual i por la conducta de los que simpatizan con ella. La Administracion ha querido que el Gobierno de la Nueva Granada afirme sólidamente el un pié en nuestro continente, i ponga el otro con igual firmeza en el europeo, para que la verdad i la justicia garanticen en el interior la estabilidad de sus instituciones políticas, i participe con su crédito en el esterior de la riqueza del comercio universal. Pero la revolucion ha tenido i tiene el propósito de socavar i debilitar los fundamentos en que debe apoyarse el pié de aquende, haciendo flaquear el de allende, para que caiga, no como se quiere, el trabajador que ha levantado la obra i se retira ya a descansar despues de su patriótica labor, sino el Coloso mismo que, dominando hoi el Océano por su buena fé, puede, si llega a caer, sepultarse para siempre entre las ondas de la anarquía para no volverse a levantar. Esta es la imájen i serán los respectivos efectos de la política contemporánea, en la cual han trabajado los empleados amigos i enemigos de la actual Administracion.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La lista de los que han sido nombrados durante este período administrativo aparece en los decretos que el Poder Ejecutivo ha dictado, i las bajas en esa lista son las causadas por la revolucion que ha ocupado las Oficinas en que aquellos estaban sirviendo, o las que el plomo lanzado por ella ha hecho notables en el número de los leales granadinos, o las que ella misma ha borrado de aquel número para colocarlos en el de los rebeldes i desleales. Por este motivo no puedo informar hoi cuál es el personal de los empleados de Hacienda de la Confederacion, sino únicamente, como lo he hecho, cuál ha sido el sistema observado para estos nombramientos.

El Poder Ejecutivo no ha hecho uso todavía de la facultad que la lei de 11 de mayo de 1860, le dió para nombrar tres Contadores supernumerarios, ademas del que habia sido ya nombrado, i que deben ocuparse en el exámen, glosa i fenecimiento de las cuentas atrasadas que existen en la respectiva Corte. Este retardo ha consistido en no haberse llenado todavía las condiciones prévias que la misma lei estableció para que aquellos empleados entren en el ejercicio de sus funciones.

El dia 6 de marzo próximo terminan su período legal los cuatro Contadores que nombró el Congreso de 1857, i él debe en su reunion actual, hacer el nombramiento para tan importantes destinos.

RECAPITULACION.

El programa de la presente Administracion en el Departamento de Hacienda, se ha cumplido i dado los resultados siguientes:

La organizacion de la Hacienda nacional en consonancia con la forma política federativa, i la peculiar de la mayor parte de las rentas reservadas por la Constitucion al Gobierno jeneral.

La marcha regular i ordenada de la Contabilidad nacional, habiendo presentado al Congreso las Cuentas jenerales del Presupuesto i del Tesoro correspondientes a trece años económicos desde 1846 *hasta* 1859.

La liquidacion de la Deuda nacional interior, disminuyendo su monto, definiendo i simplificando las diferentes clases de obligaciones que existian contra el Tesoro, i estableciendo sobre estas bases el Crédito interior.

El Convenio para el pago de intereses i gradual amortizacion de la Deuda nacional esterior que contiene estipulaciones compatibles con los recursos i el Crédito de la República, quedando ésta libre de cualquiera responsabilidad anterior a dicho Convenio.

La consiguiente claridad i mejora de la situacion fiscal que presentará un superavit en lugar del déficit que ántes tenia.

El sistema de rectitud e imparcialidad administrativa, observado constantemente en el servicio de la Hacienda nacional, para obtener i comprobar las mejoras fiscales que quedan mencionadas.

Todo esto se ha hecho al traves de la mas grande i prolongada revolucion que ha sufrido el pais, i que ha causado enormes gastos para la defensa i sostenimiento del órden legal, habiéndose pagado en su mayor parte, con los recursos ordinarios i estraordinarios del Tesoro, sin celebrar ningun contrato ruinoso i sin hacer violencia alguna a los ciudadanos.

Esta ha sido, en resúmen, la obra ejecutada durante el período administrativo que terminará el 31 de marzo próximo.

Bogotá, 1.º *de febrero de* 1861.

Ignacio Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

INFORME

DEL

DIRECTOR DE LA CONTABILIDAD JENERAL,

AL SEÑOR

SECRETARIO DE HACIENDA,

SOBRE LA

CUENTA JENERAL DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO.

Servicio del año económico de 1858 a 1859.

Señor Secretario de Hacienda.

Bogotá, 3 de mayo de 1860.

Señor:

Esta Seccion ha incorporado en la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro para el servicio de 1859, las cuentas siguientes de los Responsables del Erario, correspondientes al mismo período.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS.

Antioquia	Medellin,	de 1.º	de setiembre de 1858	a 31	de agosto	de 1859.
Bolivar	Cartajena,	de 1.º	de setiembre de 1858	a 30	de junio	de 1859.
Boyacá	Tunja,	de 1.º	de setiembre de 1858	a 31	de agosto	de 1859.
Cauca	Cali,	de 1.º	de id.	a 31	de	id.
	Popayan,	de 1.º	de id.	a 31	de	id.
Magdalena	Santamarta,	de 1.º	de id.	a 31	de	id.
Panamá	Panamá,	de 1.º	de id.	a 31	de	id.
Santander	Cúcuta,	de 1.º	de id.	a 31	de	id.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ADMINISTRACIONES PARTICULARES DE ADUANAS.

Bolivar	Cartajena,	de 1.º de setiembre de 1858		a 31 de mayo	de 1859.
	Sabanilla,	de 1.º de	id.	a 31 de agosto	de 1859.
Boyacá	Arauca,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
	Cañiñ (Meta),	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
Cauca	Buenaventura,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
	Carlosama,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
	Iscuandé,	de 1.º de	id.	a 31 de julio	de 1859.
	Nóvita, no ha remitido sus cuentas.				
	Quibdó,	de 1.º de setiembre de 1858		a 31 de agosto	de 1859.
	Tumaco,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
Magdalena	Riohacha,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
	Santamarta,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
Santander	Cúcuta,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.

ADMINISTRACIONES PARTICULARES DE SALINAS.

Boyacá	Chita,	de 1.º de setiembre de 1858		a 31 de agosto	de 1859.
	Muneque,	no ha remitido sus cuentas.			
	Recetor i Pajarito,	de 1.º de sbre. de 1858		a 31 de agosto	de 1859.
	Sirguasá i Sismosá,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
Cundinamarca	Cipaquirá,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.
Cundinamarca	Cumaral,	de 1.º de	id.	a 31 de	id.

CASAS DE MONEDA.

Cauca ——Popayan, de 1.º de setiembre de 1858 a 31 de agosto de 1859.
Cundinamarca-Bogotá, de 1.º de id a 31 de id.
La de la Administracion jeneral de Correos, de 1.º de setiembre de 1858 a 31 de agosto de 1859.
La de la Tesorería jeneral de la Confederacion, de 1.º de setiembre de 1858 a 31 de agosto de 1859.
La cuenta anual de la Legacion de la Confederacion en los Estados Unidos, i la de los Banqueros de la Confederacion en Lóndres.

De las cuentas correspondientes al año económico anterior (1857 a 1858) que no pudieron incorporarse por falta de documentos, se recibió en esta Seccion la de la Salina de Sirguasá, correspondiente al mes de mayo de 1858. Esa cuenta se inscribió ya en los libros de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.

Con respecto, pues, a dicho año económico de 1857 a 1858, no se han presentado todavía las cuentas de que hablé a U. en mi Informe del 28 de abril del año próximo pasado, con solo la escepcion indicada arriba; i con respecto a las correspondientes al año terminado en 31 de agosto último, se deduce de lo que llevo espuesto que faltan las siguientes:

De la Administracion de Correos de Cartajena, por julio i agosto de 1859...	2
De la Aduana de Cartajena, por junio, julio i agosto de 1859.....	3
De la Aduana de Iscuandé, por agosto de 1859.....	1
De la Aduana de Nóvita, por todo el año..... ...	12
De la Salina de Muneque, por todo el año	12
Total.....	30

Posteriormente se han recibido i se incorporaron en la Cuenta jeneral del año económico de 1859 a 1860 las que faltaban de la Administracion de Correos de Cartajena i de la Aduana de Iscuandé.

La Seccion ha cuidado de reclamar de la Oficina jeneral de Cuentas los datos que le faltan, i ha comunicado a los Responsables del Erario todas las indicaciones que ha creido necesarias a la buena marcha de la Contabilidad nacional. Este ramo de la Administracion pública mejora de dia en dia, i si se esceptúan algunas Oficinas de poca importancia, todas las demas llevan arregladas sus cuentas, o por lo ménos hai fundadas esperanzas de que las arreglen completamente en el curso del presente año económico.

En cumplimiento del artículo 134 de la lei de 10 de mayo de 1859, organizando la Hacienda nacional, la Contabilidad jeneral ha procedido a saldar las cuentas de los cómputos i créditos lejislativos de los Presupuestos de Rentas i de Gastos del año de 1857 a 1858 por la Cuenta jeneral del Presupuesto del mismo año, en los términos siguientes:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Presupuesto de Rentas s/c de cómputos lejislativos (1858.)

DENOMINACION DE LAS RENTAS.	CÓMPUTOS LEJISLATIVOS.		Reconocimientos efectuados sobre los cómputos lejislativos						DIFERENCIAS.			
			En el primer año de vijencia (1857 a 1858).		En el segundo año de vijencia (1858 a 1859.)		TOTALES.		EN MAS.		EN MÉNOS.	
Aduanas	1.536,220	..	854,567	905	463	625	855,031	530	.....	..	681,188	470
Amonedacion	24,300	..	30,244	400	....	..	30,244	400	5,944	400	.....	...
Papel sellado	100,000	..	21,134	25	1,885	805	23,019	830	.....	..	76,980	170
Esportacion de quina i tabaco	80,000	..	79,971	215	....	..	79,971	215	.....	..	28	785
Derecho de tránsito por el Istmo	25,000	..	.....	..	....	..	.....	..	.....	..	25,000	...
Bienes nacionales	40,000	..	25,448	240	86	900	25,535	140	.....	..	14,464	860
Correos	70,000	..	45,463	164	4,220	705	49,683	869	.....	..	20,316	131
Empresa del Ferrocarril	40,000	..	22,723	260	....	..	22,723	260	.....	..	17,276	740
Salinas	550,000	..	596,657	539	3,388	880	600,046	419	50,046	419	.....	...
Aprovechamientos	10,000	..	27,761	246	5,133	640	32,894	886	22,894	886	.....	...
Totales $	2.475,520	..	1,703,970	994	15,179	555	1.719,150	549	78,885	705	835,255	156

Diferencia líquida en ménos que pasa al Débito de la Cuenta jeneral del Presupuesto (1858).... 756,369 451

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Presupuesto de Gastos s/c de créditos lejislativos (1858.)

DENOMINACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS LEJISLATIVOS.		Reconocimientos efectuados sobre los créditos lejislativos. En el primer año de vijencia (1857 a 1858).		En el segundo año de vijencia (1858 a 1859.)		TOTÁLES.		DIFERENCIAS. EN MAS.		DIFERENCIAS. EN MÉNOS.	
Gastos de vijencias espiradas (Culto)	.....	..	.....	..	703	430	703	430	703	430	....	..
Deuda nacional	737,091	...	751,600	53	61,487	660	813,087	713	75,996	713	....	..
Gobierno	144,947	780	112,345	805	21,318	690	133,664	495	....	...	11,283	285
Relaciones Esteriores	47,307	580	1,648 13,609	720 150	5,333 14,733	870 870	6,982 28,343	590 20	....	...	11,981	970
Justicia	19,209	650	10,291	170	1,635	505	11,926	675	....	...	7,282	975
Guerra i Marina	785,056	420	181,565	515	55,083	390	236,648	905	....	...	548,407	515
Obras públicas	53,142	..	19,741	350	788	400	20,529	750	....	...	32,612	250
Beneficencia i Recompensas	194,483	110	116,938	629	46,088	375	163,027	4	....	...	31,456	106
Gastos de Hacienda i del Tesoro	759,373	95	464,592	791	98,257	807	562,850	598	....	...	196,522	497
Totales $	2.740,610	635	1.672,333	183	305,430	997	1.977,764	180	76,700	143	839,546	598

Diferencia líquida en ménos que pasa al Crédito de la Cuenta jeneral del Presupuesto..... 762,846 455

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

De modo que la cuenta jeneral del Presupuesto (1858) despues de saldadas las de Presupuesto de Rentas i Gastos sus cuentas de cómputos i de créditos lejislativos, ha quedado así:

Débito. Cuenta jeneral del Presupuesto. Haber.

Débito			Haber		
Presupuesto de Gastos s/c de créditos lejislativos (1858)....	2.740,610	635	Presupuesto de Rentas s/c de cómputos lejislativos (1858).	2.475,520	..
Diferencia liquida en ménos entre el Presupuesto de Rentas s/c de cómputos lejislativos i el monto de las Rentas liquidadas.	756,369	451	Diferencia liquida en ménos entre el Presupuesto de Gastos s/c de créditos lejislatitivos i los gastos liquidados.....	762,846	455
				3.238,366	455
			Déficit de la Cuenta jeneral del Presupuesto (1858).....	258,613	631
Total del Débito..... $	3.496,980	86	Suma igual al Débito..... $	3.496,980	86

El déficit de la Cuenta del Presupuesto (1858) se esplica igualmente en estos términos:

Rentas liquidadas.....	1.719,150	549
Gastos liquidados.....	1.977,764	180
	258,613	631

El señor Secretario observará que las rentas liquidadas en el primer año de la vijencia de los Presupuestos (1858) ascendieron a la suma de 1.703,970 994
que segun la "cuenta de las operaciones efectuadas en el año económico de Hacienda terminado en 31 de agosto de 1858" adjunta a la Esposicion de U. al Congreso de este año (1860) el producto de estas rentas en el primer año de vijencia ascendieron a..... 1.705,920 389

i que por consiguiente hai una diferencia de..... 1,949 395

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Debo, pues, decir a U. que esa diferencia proviene de la contrapartida puesta al Balance de entrada por el Administrador de Hacienda de Panamá para anular varios reconocimientos activos imputados a la Renta de Correos.

En cuanto a los gastos liquidados en el mismo periodo, los documentos citados están perfectamente acordes.

Como la Secretaría de Gobierno por falta de datos no ha podido terminar la cuenta definitiva de los gastos de los Departamentos de Gobierno, Justicia, Guerra i Marina, Obras públicas i Beneficencia i Recompensas, esta Seccion no puede presentar en apoyo de sus operaciones las que debe practicar aquella Oficina.

La Secretaría de Relaciones Esteriores ha presentado su cuenta definitiva del servicio de 1857 a 1858, i ella está de acuerdo con los asientos estampados en los libros de esta Seccion.

No sucede lo mismo con la cuenta de la Direccion del Crédito Nacional. Pero como de las diferencias resultantes de la comparacion he informado a U. por separado, i tanto la Direccion del Crédito Nacional como la Contabilidad jeneral, a virtud de ese Informe, han procedido de acuerdo con U. a ordenar a los Responsables del Erario el mas esacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la imputacion de los créditos reconocidos i pagados a las vijencias i capítulos respectivos con la mayor escrupulosidad, creo que no debo entrar aquí en el pormenor de esas diferencias; i como la mayor parte de ellas consisten en la distinta época en que han tenido lugar ciertas inscripciones, i en el atraso con que algunos Responsables envían los documentos a la Direccion del Crédito Nacional i todo esto quedará allanado si se cumple con lo dispuesto nuevamente, me persuado que en el año entrante quedarán acordes las cuentas de la espresada Direccion con las de esta Seccion.

Las mismas razones que espuse a U. en mi Informe del 28 de abril del año próximo pasado, subsisten hoi para no poder hacer comparacion alguna entre los pagos sobre gastos nacionales efectuados por los Responsables del Erario i los que debieran figurar en las cuentas de los ordenadores nacionales: estos no han podido obtener por lo jeneral datos completos sobre este asunto, i por lo mismo es imposible que la Contabilidad jeneral tenga esta prueba de la esactitud de sus operaciones.

Las cuentas correspondientes al servicio del Tesoro fueron alteradas, en su mayor parte, por la Tesorería jeneral, a virtud de las reformas que hizo a su Balance de Entrada. De estas reformas tuvo conocimiento el señor Secretario; pero como ellas deben ser anuladas otra vez en su mayor parte por la misma Tesorería jeneral, de esto ha resultado que si se ha cambiado la situacion del principio del año, en el año siguiente volverá a ser esa situacion, poco mas o ménos, como se habia supuesto. La Contabilidad jeneral ha incluido ya en su cuenta todas esas reformas. Como llevo dicho, i por lo espuesto por la Tesorería jeneral, se conoce que todas esas correcciones deberán ser anuladas, o por lo ménos rectificadas, i de ahí ha dependido la alteracion de la cuenta jeneral del Presupuesto (1832 a 1858) que asciende, como lo verá U. por los documentos adjuntos, a la suma de 84,871 $ 457 ms.

Para evitar que en lo sucesivo se sigan haciendo correcciones infundadas en las cuentas, U. se ha servido prevenir a la Tesorería jeneral que el 31 de este mes deben tener arreglados todos los ramos de sus cuentas a la estricta realidad de los hechos; pero esto, si bien mejorará i hará ménos embrollada la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, no impedirá que esa cuenta se altere en su situacion primitiva todos los años, porque el Congreso condona en casi todos ellos alguna deuda atrasada; porque los saldos de la renta de diezmos deberán ser anulados en la Cuenta jeneral a virtud de la lei que los cedió al Fondo especial de Manumision; porque a virtud de una lei espedida por el último Congreso pueden anularse una gran parte de los saldos activos, oyendo préviamente el dictámen de la Corte de Cuentas; porque habrá que imputar a la cuenta del Presupuesto el valor de los vales de 7.ª clase que se amorticen con rentas nacionales: esos vales no hacen parte del pasivo de la Hacienda nacional; i porque, en fin, habrá que anular los créditos pasivos que incurran en la prescripcion quinquenal.

Todas las demas esplicaciones que hice a U. con respecto al déficit en mi Informe ya citado, están consignadas en los cuadros A, B, C i D, que acompaño a la presente Esposicion.

Con arreglo a la lei de 10 de mayo de 1859, organizando la Hacienda nacional (art. 128,) esta Seccion ha formado el cuadro D, que espresa: 1.º "Los

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

cómputos lejislativos del Presupuesto de Rentas" para el servicio del año económico de 1857 a 1858, cuya vijencia espiró en 31 de agosto de 1859: 2.º "Los derechos reconocidos sobre las rentas i contribuciones a cargo de los Deudores del Estado," con relacion al mismo Presupuesto de Rentas: 3.º "Los recaudos efectuados" sobre esas mismas Rentas: 4.º "Las diferencias entre los cómputos lejislativos i las rentas reconocidas;" i 5.º "Las diferencias entre esas mismas rentas liquidadas i reconocidas i los recaudos efectuados sobre ellas.

En cumplimiento de la misma lei se ha formado el cuadro que manifiesta: 1.º Los créditos lejislativos del Presupuesto de Gastos para el servicio de 1857 a 1858: 2.º Los derechos reconocidos sobre los mismos créditos lejislativos; 3.º Los pagos efectuados sobre tales reconocimientos; 4.º Las diferencias en mas i en ménos que resultan de la comparacion entre los créditos lejislativos i los derechos reconocidos sobre ellos; i 5.º La diferencia que resulta de la comparacion entre los créditos reconocidos i los pagos efectuados.

Ademas de estos dos cuadros E i F, tengo el gusto de poner en manos de U.:

1.º El pliego de Balances del Libro Mayor de esta Seccion, correspondiente al año de 1858 a 1859:

2.º El cuadro A, que manifiesta las operaciones efectuadas por los Responsables del Erario en el mismo año económico:

3.º El cuadro B, que contiene la situacion activa i pasiva del Tesoro en 1.º de setiembre de 1858 i 31 de agosto de 1859:

4.º El cuadro C, sobre la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro (1858) en sus dos años de vijencia:

5.º El cuadro D, que contiene la cuenta provisoria del año de 1859:

6.º El cuadro G, que espresa por Oficinas el déficit del Tesoro en 31 de agosto de 1859.

Soi del señor Secretario atento, obediente servidor, Francisco J. Caro.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

BALANCES

DE LAS CUENTAS DEL MAYOR

DE LA

CONTABILIDAD JENERAL,

CON LAS REFORMAS HECHAS EN VISTA DE LOS BALANCES DE ENTRADA DEL 1.° DE SETIEMBRE DE 1858, DE LAS CUENTAS DE LOS RESPONSABLES DEL ERARIO.

Año económico de 1858 a 1859.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Nombres de las cuentas.		Folios del Mayor.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE ENTRADA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1858. Resultados líquidos—Saldos. DÉBITOS.	Resultados líquidos—Saldos. CRÉDITOS.	Resultados brutos—Totales. DÉBITOS.	Resultados brutos—Totales. CRÉDITOS.	Elementos aritméticos de la cuenta, descriptivos de las operaciones activas i pasivas del año de 1858 a 1859. DÉBITOS.	Elementos aritméticos CRÉDITOS.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE SALIDA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1859. Resultados brutos—Totales. DÉBITOS.	Resultados brutos—Totales. CRÉDITOS.	Resultados líquidos—Saldos. DÉBITOS.	Resultados líquidos—Saldos. CRÉDITOS.
			$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.
Rentas nacionales (1832 a 1858.)	Aduanas	45	...	445,097 885	923,975 8	1.369,072 893	399,218 533	463 625	1.323,193 541	1.369,536 518	...	46,342 977
	Amonedacion	47	...	...	30,244 400	30,244 400	...	...	30,244 400	30,244 400	...	...
	Papel sellado	51	...	937 140	26,969 225	27,906 365	1,700 630	1,885 805	28,669 855	29,792 170	...	1,122 315
	Esportacion de tabaco i quina	53	...	3,817 815	76,153 400	79,971 215	3,817 815	...	79,971 215	79,971 215	...	...
	Bienes nacionales	55	...	35,768 810	23,413 965	59,182 775	2,825 040	86 900	26,239 005	59,269 675	...	33,030 670
	Correos	61	...	457 285	48,206 239	48,663 524	4,139 305	4,220 705	52,345 544	52,884 229	...	538 685
	Empresa del ferrocarril de Panamá	63	...	...	22,723 260	22,723 260	...	...	22,723 260	22,723 260	...	...
	Aprovechamientos	65	...	28,220 205	26,754 321	54,974 526	3,938 975	5,133 640	30,693 296	60,108 166	...	29,414 870
	Salinas	67	...	4,010 100	596,867 439	600,877 539	7,398 980	3,388 880	604,266 419	604,266 419	...	...
	Rentas de producto accidental	73	...	486,175 646	...	486,175 646	...	...	...	486,175 646	...	486,175 646
	Totales de las Rentas nacionales (1858)		...	1.004,484 886	1.775,307 257	2.779,792 143	423,039 278	15,179 555	2.198,346 535	2.794,971 698	...	596,625 163
Rentas nacionales (1858 a 1859.)	Aduanas	85	...	...	...	...	268,302 758	860,766 663	268,302 758	860,766 663	...	592,463 905
	Amonedacion	87	...	...	...	...	28,683 962	28,683 962	28,683 962	28,683 962	...	...
	Esportacion de tabaco i quina	91	...	...	...	...	82,011 869	82,011 869	82,011 869	82,011 869	...	...
	Bienes nacionales	95	...	...	...	...	18,166 770	24,165 670	18,166 770	24,165 670	...	5,998 900
	Correos	105	...	...	...	...	62,167 879	62,263 324	62,167 879	62,263 324	...	95 445
	Empresa del ferrocarril de Panamá	109	...	...	...	...	22,802 ...	22,802 ...	22,802 ...	22,802 ...	...	...
	Derecho de timbre	115	...	...	...	...	4,194 200	4,308 800	4,194 200	4,308 800	...	114 600
	Salinas	121	...	...	...	...	610,682 630	610,682 630	610,682 630	610,682 630	...	...
	Aprovechamientos	127	...	...	...	...	31,381 448	36,786 943	31,381 448	36,786 943	...	5,405 495
	Totales de las Rentas nacionales (1859)		...	...	...	...	1.128,393 516	1.732,471 861	1.128,393 516	1.732,471 861	...	604,078 345
Recapitulacion de las rentas nacionales.	Rentas nacionales (1832 a 1858)		...	1.004,484 886	1.775,307 257	2.779,792 143	423,039 278	15,179 555	2.198,346 535	2.794,971 698	...	596,625 163
	Rentas nacionales (1858 a 1859)		...	...	...	...	1.128,393 516	1.732,471 861	1.128,393 516	1.732,471 861	...	604,078 345
	Totales de las Rentas nacionales		...	1.004,484 886	1.775,307 257	2.779,792 143	1.551,432 794	1.747,651 416	3.326,740 051	4.527,443 559	...	1.200,703 508
Gastos nacionales (1832 a 1858.)	Deuda nacional	141	2.552,365 957	...	3.636,235 790	1.083,869 833	61,487 660	134,722 360	3.697,723 450	1.218,592 193	2.479,131 257	...
	Gobierno	149	3,486 390	...	132,122 905	128,636 515	21,318 690	23,066 800	153,441 595	151,703 315	1,738 280	...
	Relaciones Esteriores	155	6,956 880	...	50,946 110	43,989 230	20,067 740	20,293 890	71,013 850	64,283 120	6,730 730	...
	Justicia	159	192 ...	...	13,022 580	12,830 580	1,635 505	1,808 845	14,658 085	14,639 425	18 660	...
	Guerra i Marina	165	63,014 365	...	296,923 440	233,908 975	55,083 390	65,282 770	352,006 830	299,191 745	52,815 085	...
	Obras públicas	173	2,233 355	...	36,138 690	33,905 335	788 400	1,324 585	36,927 090	35,229 920	1,697 170	...
	Culto	181	5 100	...	5 100	...	703 430	...	708 530	...	708 530	...
	Beneficencia i Recompensas	187	34,980 945	...	189,055 520	154,074 575	46,088 375	60,957 450	235,143 895	215,032 025	20,111 870	...
	Gastos de Hacienda i del Tesoro	207	20,716 250	...	533,644 569	512,928 319	98,257 807	103,517 547	631,902 376	616,445 866	15,456 510	...
	Totales de los Gastos nacionales (1858)		2.683,951 342	...	4.888,094 704	2.204,143 362	305,430 997	410,974 247	5.193,525 701	2.615,117 609	2.578,408 092	...

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Nombres de las cuentas.	Folios del Mayor	RESULTADOS ARITMÉTICOS DEL BALANCE DE ENTRADA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1858. Resultados líquidos—Saldos. Débitos.	Resultados líquidos—Saldos. Créditos.	Resultados brutos—Totales. Débitos.	Resultados brutos—Totales. Créditos.	Elementos aritméticos de la cuenta, descriptivos de las operaciones activas i pasivas del año de 1858 a 1859. Débitos.	Elementos aritméticos. Créditos.	RESULTADOS ARITMÉTICOS DEL BALANCE DE SALIDA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1859. Resultados brutos—Totales. Débitos.	Resultados brutos—Totales. Créditos.	Resultados líquidos—Saldos. Débitos.	Resultados líquidos—Saldos. Créditos.
		$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.
Gastos nacionales (1858 a 1859.)											
Deuda nacional	211	.....	.....	.....	.....	817,782 345	217,171	817,782 345	217,171 ...	600,611 345	.....
Gobierno	221	.....	.....	.....	.....	96,185 870	92,746 340	96,185 870	92,746 340	3,439 530	.....
Relaciones Esteriores	227	.....	.....	.....	.....	34,451 770	32,700 780	34,451 770	32,700 780	1,750 990	.....
Justicia	238	.....	.....	.....	.....	30,293 257	28,493 317	30,293 257	28,493 317	1,799 940	.....
Guerra	235	.....	.....	.....	.....	156,256 920	144,162 028	156,256 920	144,162 028	12,094 892	.....
Obras públicas	245	.....	.....	.....	.....	13,534 230	13,534 230	13,534 230	13,534 230	.....	.....
Beneficencia i Recompensas	255	.....	.....	.....	.....	111,170 290	92,332 195	111,170 290	92,332 195	18,838 095	.....
Gastos de Hacienda i del Tesoro	277	.....	.....	.....	.....	623,723 840	611,317 060	623,723 840	611,317 060	12,406 780	.....
Totales de los Gastos nacionales (1859)		.....	.....	.....	.....	1.883,398 522	1.232,456 950	1.883,398 522	1.232,456 950	650,941 572	.....
Recapitulacion de los gastos nacionales.											
Gastos nacionales (1832 a 1858)		2.683,951 342	.....	4.888,094 704	2.204,143 362	305,430 997	410,974 247	5.193,525 701	2.615,117 609	2.578,408 092	.....
Gastos nacionales (1858 a 1859)		.....	.....	.....	.....	1.883,398 522	1.232,456 950	1.883,398 522	1.232,456 950	650,941 572	.....
Totales de los Gastos nacionales		2.683,951 342	.....	4.888,094 704	2.204,143 362	2.188,829 519	1.643,431 197	7.076,924 223	3.847,574 559	3.229,349 664	.....
Deudores de rentas i contribuciones nacionales (1832 a 1858)	286	1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	15,179 555	423,039 278	2.794,971 698	2.198,346 535	596,625 163	.....
Deudores de rentas i contribuciones nacionales (1858 a 1859)	351	.....	.....	.....	.....	1.732,471 861	1.128,393 516	1.732,471 861	1.128,393 516	604,078 345	.....
Totales de los deudores de rentas i contribuciones nacionales		1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	1.747,651 416	1.551,432 794	4.527,443 559	3.326,740 051	1.200,703 508	.....
Acreedores de los Departamentos (1832 a 1858)	323	.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	410,974 247	305,430 997	2.615,117 609	5.193,525 701	.....	2.578,408 092
Acreedores de los Departamentos (1858 a 1859)	341	.....	.....	.....	.....	1.232,456 950	1.883,398 522	1.232,456 950	1.883,398 522	.....	650,941 572
Totales de los acreedores de los Departamentos		.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	1.643,431 197	2.188,829 519	3.847,574 559	7.076,924 223	.....	3.229,349 664
Presupuesto de Rentas s/c de créditos lejislativos (1857 a 1858)	345	771,549 006	.....	2.475,520	1.703,970 994	.....	771,549 006	2.475,520 ...	2.475,520 ...	.....	.....
Presupuesto de Rentas s/c de créditos lejislativos (1858 a 1859)	365	.....	.....	.....	.....	1.940,000	1.732,471 861	1.940,000	1.732,471 861	207,528 139	.....
Totales de los Presupuestos de Rentas s/cc de créditos lejislativos		771,549 006	.....	2.475,520	1.703,970 994	1.940,000	2.504,020 867	4.415,520 ...	4.207,991 861	207,528 139	.....
Presupuesto de Rentas s/c de derechos reconocidos (1857 a 1858)	372	1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	15,179 555	423,039 278	2.794,971 698	2.198,346 535	596,625 163	.....
Presupuesto de Rentas s/c de derechos reconocidos (1858 a 1859)	387	.....	.....	.....	.....	1.732,471 861	1.128,393 516	1.732,471 861	1.128,393 516	604,078 345	.....
Totales de los Presup.tos de Rentas s/cc de derechos reconocidos		1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	1.747,651 416	1.551,432 794	4.527,443 559	3.326,740 051	1.200,703 508	.....
Presupuesto de Gastos s/c de derechos reconocidos (1857 a 1858)	419	.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	410,974 247	305,430 997	2.615,117 609	5.193,525 701	.....	2.578,408 092
Presupuesto de Gastos s/c de derechos reconocidos (1858 a 1859)	431	.....	.....	.....	.....	1.232,456 950	1.883,398 522	1.232,456 950	1.883,398 522	.....	650,941 572
Totales de los Presup.tos de Gastos s/cc de derechos reconocidos		.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	1.643,431 197	2.188,829 519	3.847,574 559	7.076,924 223	.....	3.229,349 664
Presupuesto de Gastos s/c de créditos lejislativos (1857 a 1858)	395	.....	1.068,277 452	1.921,527 453	2.989,804 905	1.068,277 452	.....	2.289,804 905	2.989,804 905	.....	.....
Presupuesto de Gastos s/c de créditos lejislativos (1858 a 1859)	407	.....	.....	.....	.....	1.883,398 522	2.442,063 315	1.883,398 522	2.442,063 315	.....	558,664 793
Totales de los Presupuestos de Gastos s/cc de créditos lejislativos		.....	1.068,277 452	1.921,527 453	2.989,804 905	2.951,675 974	2.442,063 315	4.873,203 427	5.431,868 220	.....	558,664 793
Cuenta jeneral del Presupuesto (1832 a 1858)	437	1.742,678 565	.....	4.869,622 178	3.126,943 613	1.009,108 113	1.060,323 345	5.878,730 291	4.187,266 958	1.691,463 333	.....
Cuenta jeneral del Presupuesto (1858 a 1859)	445	.....	.....	.....	.....	2.442,063 315	1.940,000	2.442,063 315	1.940,000 ...	502,063 315	.....
Totales de las Cuentas jenerales de los Presupuestos		1.742,678 565	.....	4.869,622 178	3.126,943 613	3.451,171 428	3.000,323 345	8.320,793 606	6.127,266 958	2.193,526 648	.....

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS DEL MAYOR.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE ENTRADA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1858.				ELEMENTOS ARITMÉTICOS DE LA CUENTA, DESCRIPTIVOS DE LAS OPERACIONES ACTIVAS I PASIVAS DEL AÑO DE 1858 A 1859.		RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE SALIDA, Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1859.			
		RESULTADOS LÍQUIDOS—SALDOS.		RESULTADOS BRUTOS—TOTALES.				RESULTADOS BRUTOS—TOTALES.		RESULATDOS LÍQUIDOS—SALDOS.	
		Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
		$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.	$ ms.
CUENTAS DEL SERVICIO DEL TESORO.											
Corresponsales.											
De las Casas de moneda (Introductores de metales)	457	.....	7,183 310	.....	7,183 310	574,502 751	587,883 236	574,502 751	595,066 546	.....	20,563 795
De las Casas de moneda (Manumision i Depósitos)	461	.....	388 525	.....	388 525	75 445	189 685	75 445	578 210	.....	502 765
De las Casas de moneda (Remesas a Europa)	463	.....	.....	.....	.....	758 700	819 200	758 700	819 200	.....	60 500
De las Administraciones principales de Correos	469	.....	93,617 688	.....	93,617 688	70,658 937	69,900 819	70,658 937	163,518 507	.....	92,859 570
De las " " de Aduana	477	.....	15,103 339	.....	15,103 339	3,913 212	14,726 450	3,913 212	29,829 789	.....	25,916 577
De las " " de Salinas	481	.....	30 175	.....	30 175	1,095 237	1,082 387	1,095 237	1,112 562	.....	17 325
De la Tesorería jeneral de la Confederacion	483	.....	91,213 175	.....	91,213 175	115,583 283	65,338 733	115,583 283	156,551 908	.....	40,968 625
Empréstitos de 1851 a 1859	485	.....	349,727 985	.....	349,727 985	377,225 965	365,879 470	377,225 965	715,607 455	.....	338,381 490
Herederos de Manuel Laverde, s/cc con la Tesorería jeneral	491	.....	360	.....	360 ...	2,200 ...	1,840	2,200	2,200 ...	.....	.....
Manuel Ancízar, s/cc " " "	509	.....	.....	.....	.....	.....	4,117	.....	4,117 ...	.....	4,117 ...
Mosquera i C.ª, s/cc " " "	513	2,440 610	.....	2,440 610	.....	.....	13,053 910	2,440 610	13,053 910	.....	10,613 300
Totales de los Corresponsales		2,440 610	557,624 197	2,440 610	557,624 197	1.146,013 530	1.124,830 890	1.148,454 140	1.682,455 087	.....	534,000 947
Anticipaciones.											
Anticipaciones, alcances i acreencias jenerales	505	1.047,350 680	.....	1.047,350 680	.....	469,254 505	635,276 348	1.516,605 185	635,276 348	881,328 837	.....
" especiales	507	22,575	.....	22,575	.....	5,965 640	22,575 ...	28,540 640	22,575 ...	5,965 640	.....
" sobre dividendos de la Deuda esterior	507	25,315 583	.....	25,315 583	.....	12,530	25,315 583	37,845 583	25,315 583	12,530	.....
" especiales p/c de intereses de la Deuda interior	507	.....	.....	.....	.....	173,705 627	173,142 330	173,705 627	173,142 330	563 297	.....
" i alcances a cargo del Tesorero jeneral	527	.....	.....	.....	.....	32 400	.....	32 400	.....	32 400	.....
" especiales, radicadas en las Administraciones subalternas de Correos	529	.....	.....	.....	.....	3,539 895	2,125 505	3,539 895	2,125 505	1,414 390	.....
Fallas en las Cajas de los Responsales del Erario, multas, &c.	509	204,560 765	.....	204,560 765	.....	.....	1,345 475	204,560 765	1,345 475	203,215 290	.....
Juan N. Núñez Conto, s/cc con la Tesorería jeneral (por alcances)	509	438,319 335	.....	438,319 335	.....	.....	9,539 030	438,319 335	9,539 030	428,780 305	.....
José María Grau, s/cc " " " (")	511	44 150	.....	44 150	.....	389 505	44 150	433 655	44 150	389 505	.....
Luis Réyes, s/cc " " " (")	511	10,000	.....	10,000	.....	.....	.....	10,000	.....	10,000	.....
Pedro A. Herran, s/c de fondos del Ferrocarril de Panamá	511	10,506 870	.....	10,506 870	.....	23,281 990	21,790 750	33,788 860	21,790 750	11,998 110	.....
Montoya, Sáenz i C.ª, s/c con la Tesorería jeneral (procedente de fondos del Perú)	513	71,000 825	.....	71,000 825	.....	13,852	.....	84,852 825	.....	84,852 825	.....
La Comp.ª de Vapores de Santamarta, s/c con la Tesorería jeneral	513	24,273 515	.....	24,273 515	.....	.....	.....	24,273 515	.....	24,273 515	.....
Anselmo Pineda, s/c " " "	513	.....	.....	.....	.....	320 ...	30	320	30	290 ...	.....
Juan B.do Elvers, s/cc con la Tesorería jeneral (por libranzas)	515	12,000	.....	12,000	.....	.....	.....	12,000 ...	.....	12,000 ...	.....
Baring, hermanos i C.ª de Lóndres, s/c jeneral	515	80,714 375	.....	80,714 375	.....	6,782 480	546 750	87,496 855	546 750	86,950 105	.....
" " " s/c de dividendos de la Deuda esterior	515	155,300 500	.....	155,300 500	.....	.....	11,983 250	155,300 500	11,983 250	143,317 250	.....
" " " s/c especial	515	1,380 125	.....	1,380 125	.....	41 395	.....	1,421 520	.....	1,421 520	.....
Herederos de Manuel Laverde i Javier Ramírez	517	.....	.....	.....	.....	1,219 990	.....	1,219 990	.....	1,219 990	.....
El Cura de las Niéves, s/cc con la Tesorería jeneral	517	25 600	.....	25 600	.....	.....	.....	25 600	.....	25 600	.....
Pasan		2.103,367 323	.....	2.103,367 323	.....	710,915 427	903,714 171	2.814,282 750	903,714 171	1.910,568 579	.....

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Folios del Mayor.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE ENTRADA. SITUACION ACTIVA I PASIVA EN 31 DE AGOSTO DE 1858. Resultados liquidos—Saldos. Débitos. $ ms.	Resultados liquidos—Saldos. Créditos. $ ms.	Resultados brutos—Totales. Débitos. $ ms.	Resultados brutos—Totales. Créditos. $ ms.	ELEMENTOS ARITMÉTICOS DE LA CUENTA, DESCRIPTIVOS DE LAS OPERACIONES ACTIVAS I PASIVAS DEL AÑO DE 1858 A 1859. Débitos. $ ms.	Débitos. Créditos. $ ms.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE SALIDA. SITUACION ACTIVA I PASIVA EN 31 DE AGOSTO DE 1859. Resultados brutos—Totales. Débitos. $ ms.	Resultados brutos—Totales. Créditos. $ ms.	Resultados liquidos—Saldos. Débitos. $ ms.	Resultados liquidos—Saldos. Créditos. $ ms.
CUENTAS DEL SERVICIO DEL TESORO.—(Conclusion.)											
Vienen		2.103,367 323	.....	2.103,367 323	.....	710,915 427	903,714 171	2.814,282 750	903,714 171	1.910,568 579	.....
Anticipaciones.—(Conclusion.)											
Ercilia Guzman, s/c con la Tesorería jeneral	517	160 ...	.....	160	.....	.....	.....	160	.....	160 ...	.....
El Estado de Cundinamarca, s/cc con la Tesorería jeneral	517	.....	.....	.....	.....	11,858 400	.....	11,858 400	.....	11,858 400	.....
Victoriano de D. Parédes, s/c id. id.	517	.....	.....	.....	.....	108 800	.....	108 800	.....	108 800	.....
R. Roldan i C. Várgas, s/c id. id.	519	400	.....	400 ...	.....	3,706 050	600 ...	4,106 050	600 ...	3,506 050	.....
El Estado de Santander, s/c de papel sellado	519	154 800	.....	154 800	.....	.....	.....	154 800	.....	154 800	.....
José María Obando, s/c con la Tesorería jeneral	519	.....	.....	.....	.....	959 400	571	959 400	571	388 400	.....
Cesáreo Sánchez Martínez, s/c con la Administracion de Correos de Cali	519	.....	.....	.....	.....	6,311 845	.....	6,311 845	.....	6,311 845	.....
Isidoro Cordovez, s/c con la Tesorería jeneral	521	.....	.....	.....	.....	184 815	79 940	184 815	79 940	104 875	.....
Bernardino Trimiño, s/c id. id.	521	.....	.....	.....	.....	122 970	.....	122 970	.....	122 970	.....
Montepío militar	521	15,516 245	.....	15,516 245	.....	3,285 550	2,068 350	18,801 795	2,068 350	16,733 445	.....
Letras por cobrar	522	70,737 780	.....	70,737 780	.....	14,674 700	67,827 145	85,412 480	67,827 145	17,585 335	.....
Deuda del Perú	525	.....	.....	.....	.....	115,147 750	.....	115,147 750	.....	115,147 750	.....
Totales de las anticipaciones		2.190,336 148	.....	2.190,336 148	.....	867,275 707	974,860 606	3.057,611 855	974,860 606	2.082,751 249	.....
Vales i libranzas.											
Vales flotantes (1.ª a 8.ª clase)	535	.....	1.388,508 368	.....	1.388,508 368	307,036 112	308,116 940	307,036 112	1.696,625 308	.....	1.389,589 196
Id. en depósito p/c del Montepío militar	537	.....	.....	.....	.....	3,068 600	1,082 065	3,068 600	1,082 065	1,986 535	.....
Id. id. p/c de particulares	537	.....	.....	.....	.....	320 ...	320 ...	320 ..	320	.....	.....
Cartas de nueva deuda por empréstitos i suministros	543	.....	17,337 600	.....	17,337 600	17,337 600	.....	17,337 600	17,337 600	.....	.....
Id. de créditos civiles	545	.....	33,059 688	.....	33,059 688	33,059 688	.....	33,059 688	33,059 688	.....	.....
Id. id. militares	545	.....	907 210	.....	907 210	2,462 830	1,555 620	2,462 830	2,462 830	.....	.....
Libranzas de la Tesorería jeneral contra si misma	547	.....	14,346 665	.....	14,346 665	9,986 845	1,230 ...	9,986 845	15,576 665	.....	5,589 820
Libranzas jenerales de pago	551	.....	85,092 311	.....	85,092 311	479,394 991	486,832 264	479,394 991	571,924 575	.....	92,529 584
Totales de los vales i libranzas		.....	1.539,251 842	.....	1.539,251 842	852,666 665	799,136 889	852,666 666	2.338,388 731	1,986 535	1.487,708 600
Cuentas de caja i pagarés de los Responsables.											
Oficinas suprimidas		1,931 499	.....	1,931 499	.....	.....	.....	1,931 499	.....	1,931 499	.....
Administ.ᵒᵒ de las Casas de moneda, s/c de Caja i pagarés.	561	28,681 493	.....	28,681 493	.....	649,351 629	633,040 952	678,033 122	633,040 952	44,992 170	.....
Id. principales de Correos, s/c eadem	567	12,759 035	.....	12,759 035	.....	511,949 422	514,087 780	524,708 457	514,087 780	10,620 677	.....
Id. id. de Aduana, s/c eadem	575	19,571 446	.....	19,571 446	.....	807,752 777	808,470 466	827,324 223	808,470 466	18,853 757	.....
Id. id. de Salinas, s/c eadem	579	2,678 650	.....	2,678 650	.....	780,669 416	782,004 851	783,348 066	782,004 851	1,343 215	.....
Tesorería jeneral de la Confederacion, s/c eadem	581	41,788 795	.....	41,788 795	.....	2,135,684 678	2.168,693 316	2.177,473 473	2.168,693 316	8,780 157	.....
Administracion jeneral de Correos, s/c eadem		949 640	.....	949 640	.....	25,044 945	24,702 990	25,994 585	24,702 990	1,291 595	.....
Totales de las Cuentas de caja i pagarés de los Responsables.		108,360 558	.....	108,360 558	.....	4.910,452 867	4.931,000 355	5.018,813 425	4.931,000 355	87,813 070	.....
Trasmision de fondos.											
Remesas de unas a otras cajas	595	29,255 060	.....	29,255 060	.....	831,027 075	824,867 280	860,282 135	824,867 280	35,414 855	.....
Totales de las Cuentas de Trasmision de fondos		29,255 060	.....	29,255 060	.....	831,027 075	824,867 280	860,282 135	824,867 280	35,414 855	.....

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Folios del Mayor.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE ENTRADA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1858. — Resultados líquidos—saldos. Débitos. $ ms.	Resultados líquidos—saldos. Créditos. $ ms.	Resultados brutos—totales. Débitos. $ ms.	Resultados brutos—totales. Créditos. $ ms.	Elementos aritméticos de la cuenta, descriptivos de las operaciones activas i pasivas del año de 1858 a 1859. Débitos. $ ms.	Elementos aritméticos. Créditos. $ ms.	RESULTADOS ARITMETICOS DEL BALANCE DE SALIDA. Situacion activa i pasiva en 31 de agosto de 1859. — Resultados brutos—totales. Débitos. $ ms.	Resultados brutos—totales. Créditos. $ ms.	Resultados líquidos—saldos. Débitos. $ ms.	Resultados líquidos—saldos. Créditos. $ ms.
RECAPITULACION JENERAL DE LOS BALANCES.											
Parte 1.ª											
Rentas nacionales		.....	1.004,484 886	1.775,307 257	2.779,792 143	1.551,432 794	1.747,651 416	3.326,740 051	4.527,443 559	.....	1.200,703 508
Deudores de Rentas i contribuciones nacionales		1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	1.747,651 416	1.551,432 794	4.527,443 559	3.326,740 051	1.200,703 508	.....
Presupuestos de Rentas, ssjcc de créditos lejislativos		771,549 006	.....	2.475,520 ...	1.703,970 994	1.940,000 ...	2.504,020 867	4.415,520 ...	4.207,991 861	207,528 139	.....
Presupuestos de Rentas, ssjcc de derechos reconocidos		1.004,484 886	.....	2.779,792 143	1.775,307 257	1.747,651 416	1.551,432 794	4.527,443 559	3.326,740 051	1.200,703 508	.....
Cuenta jeneral de los Presupuestos		1.742,678 565	.....	4.869,622 178	3.126,943 613	3.451,171 428	3.000,323 845	8.320,793 606	6.127,266 958	2.195,526 648	.....
Anticipaciones, alcances i acreencias		2.190,336 148	.....	2.190,336 148	.....	867,275 707	974,860 606	3.057,611 855	974,860 606	2.082,751 249	.....
Cuentas de caja de los Responsables del Erario		108,360 558	.....	108,360 558	.....	4.910,452 867	4.931,000 355	5.018,813 425	4.931,000 355	87,813 070	.....
Trasmision de fondos		29,255 060	.....	29,255 060	.....	831,027 075	824,867 280	860,282 135	824,867 280	35,414 855	.....
Totales de la parte 1.ª		6.851,149 109	1.004,484 886	17.007,985 487	11.161,321 264	17.046,662 703	17.085,589 457	34.054,648 190	28.246,910 721	7.008,440 977	1.200,703 508
Parte 2.ª											
Gastos nacionales		2.683,951 342	.....	4.885,094 704	2.204,143 362	2.188,829 519	1.643,431 197	7.076,924 223	3.847,574 559	3.229,349 664	.....
Acreedores de los Departamentos		.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	1.643,431 197	2.188,829 519	3.847,574 559	7.076,924 223	.....	3.229,349 664
Presupuestos de Gastos, ssjcc de créditos lejislativos		.....	1.068,277 452	1.921,527 453	2.989,804 905	2.951,675 974	2.442,063 315	4.873,203 427	5.431,868 220	.....	558,664 793
Presupuestos de Gastos, ssjcc de derechos reconocidos		.....	2.683,951 342	2.204,143 362	4.888,094 704	1.643,431 197	2.188,829 519	3.847,574 559	7.076,924 223	.....	3.229,349 664
Corresponsales		2,440 610	557,624 197	2,440 610	557,624 197	1.146,013 530	1.124,830 590	1.148,454 140	1.682,455 087	.....	534,000 947
Vales i libranzas		.....	1.539,251 842	.....	1.539,251 842	852,666 666	799,136 889	852,666 666	2.338,388 731	.....	1.485,722 065
Totales de la parte 2.ª		2.686,391 952	8.533,056 175	11.220,349 491	17.067,013 714	10.426,048 082	10.387,121 329	21.646,397 574	27.454,135 043	3.229,349 664	9.037,087 135
Estado jeneral											
Parte 1.ª		6.851,149 109	1.004,484 886	17.007,985 487	11.161,321 264	17.046,662 703	17.085,589 457	34.054,648 190	28.246,910 721	7.008,440 977	1.200,703 508
Parte 2.ª		2.686,391 952	8.533,056 175	11.220,349 491	17.067,013 714	10.426,048 082	10.387,121 329	21.646,397 574	27.454,135 043	3.229,349 664	9.037,087 135
Parte 3.ª—Balance de Entrada	41	.....	.....	28.228,334 978	28.228,334 978	.....	.....	28.228,334 978	28.228,334 978	.....	.....
Totales jenerales		9.537,541 061	9.537,541 061	56.456,669 956	56.456,669 956	27.472,710 786	27.472,710 786	83.929,380 742	83.929,380 742	10.237,790 641	10.237,790 641

Bogotá, 20 de abril de 1860.——El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

CUENTAS DE CAJA

DE LOS

RESPONSABLES DEL ERARIO

EN EL

AÑO ECONOMICO DE 1858 Á 1859.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Cuenta de las operaciones efectuadas en el año econó

Valores en Caja i Cartera en 1.° de setiembre de 1858 :		
Numerario i metales de oro i plata (XVI)	108,360 558	
Letras por cobrar en la Tesorería jeneral.....	70,737 780	179,098 338

INGRESOS.

RENTAS I CONTRIBUCIONES NACIONALES. Servicios de 1832 a 1858.	Derechos que estaban por recaudar en 1.° de setiembre de 1858.	Derechos liquidados en el año de 1858 a 1859.	Totales de los derechos por recaudar en 1.° de setbre. de 1858 i liquidados en el año de 1859	Derechos recaudados en el año de 1859.	Residuos por recaudar en 31 de agosto de 1859.	
Aduanas.....	445,097 885	463 625	445,561 510	399,218 533	46,342 977	
Papel sellado.....	937 140	1.885 805	2,822 945	1,700 630	1,122 315	
Esportacion de tabaco i quina...	3,817 815	.....	3,817 815	3,817 815	.....	
Bienes nacionales.....	35,768 810	86 900	35,855 710	2,825 040	33,030 670	
Correos.....	457 285	4,220 705	4,677 990	4,139 305	538 685	
Aprovechamientos	28,220 205	5,133 640	33,353 845	3,938 975	29,414 870	
Salinas	4,010 100	3,388 880	7,398 980	7,398 980	.....	
Rentas de producto accidental..	486,175 646	.....	486,175 646	.....	486,175 646	
Totales..... $	1.004.484 886 (I)	15,179 555	1.019,664 441	423,039 278	596,625 163 (II)	423,039 278

RENTAS I CONTRIBUCIONES NACIONALES. Servicio de 1858 a 1859.	Derechos reconocidos en el año de 1858 a 1859.	Derechos recaudados en el año de 1858 a 1859	Residuos por recaudar en 31 de agosto de 1859.	
Aduanas.....	860,766 663	268,302 758	592,463 905	
Amonedacion	28,683 962	28,683 962	.....	
Esportacion de tabaco i quina	82,011 869	82,011 869	.....	
Bienes nacionales.....	24,165 670	18,166 770	5,998 900	
Correos	62,263 324	62,167 879	95 445	
Empresa del ferrocarril de Panamá.....	22,802	22,802	.....	
Derecho de timbre.....	4,308 800	4,194 200	114 600	
Salinas.....	610,682 630	610,682 630	.....	
Aprovechamientos.....	36,786 943	31,381 448	5,405 495	
Totales ..... $	1.732,471 861	1.128,393 516	604,078 345 (V)	1.128,393 516
Pasan..... $				1.730,531 132

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

A.

mico terminado en 31 de agosto de 1859.

EGRESOS.

GASTOS NACIONALES. Servicios de 1832 a 1858.	Gastos que estaban por pagar en 1.º de setiembre de 1858.	Gastos liquidados en todo el año de 1859.	Totales de los gastos liquidados hasta 31 de agosto de 1859.	Gastos pagados en todo el año de 1858 a 1859.	Residuos por pagar en 31 de agosto de 1859.	
Deuda nacional	2.552,365 957	61,487 660	2.613,853 617	134,722 360	2.479,131 257	
Gobierno	3,486 390	21,318 690	24,805 080	23,066 800	1,738 280	
Relaciones Esteriores	6,956 880	20,067 740	27,024 620	20,293 890	6,730 730	
Justicia	192	1,635 505	1,827 505	1,808 845	18 660	
Guerra i Marina	63,014 465	55,083 390	118,097 855	65,282 770	52,815 085	
Obras públicas	2,233 355	788 400	3,021 755	1,324 585	1,697 170	
Culto	5 100	703 430	708 530	.....	708 530	
Beneficencia i Recompensas	34,980 945	46,088 375	81,069 320	60,957 450	20,111 870	
Gastos de Hacienda i del Tesoro	20,716 250	98,257 807	118,974 057	103,517 547	15,456 510	
Totales $	2.683,951 342 (III)	305,430 997	2.989,382 339	410,974 247	2.578,408 092 (IV)	410,974 247

GASTOS NACIONALES. Servicio de 1858 a 1859.	Gastos liquidados en el año de 1858 a 1859.	Totales de los gastos hasta 31 de agosto de 1859.	Gastos pagados en 1858 a 1859.	Residuos por pagar en 31 de agosto de 1859.	
Deuda nacional	817,782 345	817,782 345	217,171	600,611 345	
Gobierno	96,185 870	96,185 870	92,746 340	3,439 530	
Relaciones Esteriores	34,451 770	34,451 770	32,700 780	1,750 990	
Justicia	30,293 257	30,293 257	28,493 317	1,799 940	
Guerra i Marina	156,256 920	156,256 920	144,162 028	12,094 892	
Obras públicas	13,534 230	13,534 230	13,534 230	.....	
Beneficencia i Recompensas	111,170 290	111,170 290	92,332 195	18,838 095	
Gastos de Hacienda i del Tesoro	623,723 840	623,723 840	611,317 060	12,406 780	
Totales $	1.883,398 522	1.883,398 522	1.232,456 950	650,941 572 (VI)	1.232,456 905
Pasan $					1.643,431 197

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Cuentas de los Res

(Cont

Vienen ..... $ 1.730,531 13

INGRESOS.

OPERACIONES DE TESORERIA.

CORRESPONSALES.

Recaudada en el año por cuenta de corresponsales.

En las Casas de Moneda (Introductores de metales preciosos)	587,883 236		
En las mismas por cuenta del fondo especial de Manumision	189 685		
En las mismas (Remesas a Europa en barras de oro i plata)	819 200	588,892 121	
En las Administraciones de Correos (principales de Hacienda) por depósitos i manumision.	69,000 812		
En las Administraciones de Aduana " " "	14,726 450		
En las Administraciones de Salinas	1,082 387		
En la Tesorería jeneral	65,338 733	151,048 389	
Por empréstitos (1851 a 1859)		365,879 470	
Por cuenta de los herederos de Manuel Laverde		1,840	
Por cuenta de Manuel Ancizar		4,117	
Por cuenta de Mosquera i Compañía de Nueva-York		13,053 910	1.124,830 89

ANTICIPACIONES, ALCANCES I ACREENCIAS.

DENOMINACION DE LAS CUENTAS.	Por reintegrar en 1.º de setiembre de 1858.	Efectuadas en el año de 1858 a 1859.	Totales en 31 de agosto de 1859.	Reembolsadas en el año de 1858 a 1859.	Por reintegrar en 31 de agosto de 1859.	
Anticipaciones, alcances i acreencias jenerales.	1.047,350 680	469,254 505	1.516,605 185	635,276 348	881,328 537	
Anticipaciones especiales (Pedro A. Herran).	22,575 ...	5,965 640	28,540 640	22,575 ...	5,965 640	
Anticipaciones sobre dividendos de la Deuda Esterior	25,315 583	12,530	37,845 583	25,315 583	12,530 ...	
Fallas en las Cajas de los Responsables del Erario	204,560 765	.....	204,560 765	1,345 475	203,215 290	
Juan Nepomuceno Núñez Conto	438,319 335	.....	438,319 335	9,539 030	428,780 305	
José María Grau	44 150	389 505	433 655	44 150	389 505	
Luis Reyes	10,000	.....	10,000 ...	.....	10,000 ...	
Pedro A. Herran, s/c con el Ferrocarril	10,506 870	23,281 990	33,788 860	21,790 750	11,998 110	
Montoya, Sáenz i Compañía	71,000 825	13,852	84,852 825	....	84,852 825	
La Compañía de vapores	24,273 515	.....	24,273 515	.....	24,273 515	
Anselmo Pineda	.....	320	320	30 ...	290 ...	
Juan B. Elvers	12,000 ...	.....	12,000	....	12,000 ...	
Baring hermanos i C.ª de Lóndres, s/c jeneral.	80,714 375	6,782 480	87,496 855	546 750	86,950 105	
" " s/c de dividendos de la Deuda Esterior	155,300 500	.....	155,300 500	11,983 250	143,317 250	
" " s/c especial	1,380 125	41 395	1,421 520	....	1,421 520	
Herederos de Manuel Laverde i Javier Ramírez	.....	1,219 990	1,219 990	.....	1,219 990	
El Cura de las Niéves	25 600	.....	25 600	.....	25 600	
Ercilia Guzman	160	.....	160	.....	160 ...	
El Estado de Cundinamarca	.....	11,858 400	11,858 400	.....	11,858 400	
Victoriano de D. Parédes	.....	108 800	108 800	.....	108 800	
Anticipaciones especiales p/c de la Deuda interior o billetes procedentes de intereses a cargo del Tesorero jeneral	.....	173,705 627	173,705 627	173,142 330	563 297	
El Estado de Santander	154 800	.....	154 800	....	154 800	
Anticipaciones i alcances a cargo del Tesorero jeneral	.....	32 400	32 400	....	32 400	
Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro	400	3,706 050	4,106 050	600 ...	3,506 050	
Anticipaciones a cargo de los Administradores subalternos de Correos	.....	3,539 895	3,539 895	2,125 505	1,414 390	
José María Obando	.....	959 400	959 400	571 ...	388 400	
Bernardino Trimiño	.....	122 970	122 970	.....	122 970	
Cesareo Sánchez Martínez	....	6,311 845	6,311 845	.....	6,311 845	
Isidoro Cordovez	.....	184 815	184 815	79 940	104 875	
Montepío militar	15,516 245	3,285 550	18,801 795	2,068 350	16,733 445	
Letras por cobrar	70,737 780	14,674 700	85,412 480	67,827 145	17,585 335	
Deuda del Perú	....	115,147 750	115,147 750	.....	115,147 750	
Totales $	2.190,336 148 (IX)	867,275 707	3.057,611 855	974,860 606	2.082,751 249 (X)	974,860 6

Pasan ..... $ 3.830,222 6

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

A

ponsables del Erario.

nuacion.)

Vienen..... $ 1.643,431 197

EGRESOS.

OPERACIONES DE TESORERIA.

CORRESPONSALES.

DENOMINACION DE LAS CUENTAS.	Pagado anteriormente.	Saldo a favor de ellos en 1. de setiembre de 1858.	Recaudado por cuenta de ellos en el año de 1858 a 1859.	Totales de lo recaudado p/c de corresponsales	Pagado a ellos en 1858 a 1859.	Saldo a favor de ellos en 31 de agosto de 1859.	
De las Casas de Moneda s/c de metales.	.....	7,183 310	587,883 236	595,066 546	574,502 751	20,563 795	
" " " s/c de depósitos.	.....	388 525	189 685	578 210	75 445	502 765	
" " " s/c de remesas .	.....	.....	819 200	819 200	758 700	60 500	
De las Administraciones de Correos.	.....	93,617 688	69,900 819	163,518 507	70,658 937	92,859 570	
" " " Aduana.	.....	15,103 339	14,726 450	29,829 789	3,913 212	25,916 577	
" " " Salinas .	.....	30 175	1,082 387	1,112 562	1,095 287	17 325	
De la Tesorería jeneral.....	.....	91,213 175	65,338 733	156,551 908	115,583 285	40,968 625	
Empréstitos	.....	349,727 985	365,879 470	715,607 455	377,225 965	338,381 490	
Herederos de Manuel Laverde.	.....	360	1,840 ...	2,200 ...	2,200 ...	.....	
Manuel Ancízar	.....	.....	4,117 ...	4,117 ...	.....	4,117	
Mosquera i Compañía.....	2.440 610	.....	13,053 910	13,053 910	.....	10,613 300	
Totales..... $	2.440 610	557,624 197 (VII)	1.124,830 890	1.682,455 087	1.146,013 530	534,000 947 (VIII)	1.146,013 530

ANTICIPACIONES, ALCANCES I ACREENCIAS (EFECTUADAS.)

Anticipaciones jenerales	469,254 505	
Anticipaciones especiales. (Sueldos de la Legacion de los Estados Unidos)	5,965 640	
Anticipaciones sobre dividendos de la Deuda Esterior.....	12,530	
Anticipaciones especiales por cuenta de la Deuda interior	173,705 627	
Anticipaciones a cargo del Tesorero jeneral	32 400	
Anticipaciones especiales en las Administraciones subalternas de Correos.....	3,539 895	
José María Grau, s/c con la Tesorería jeneral.....	389 505	
Pedro A. Herran, s/c del Ferrocarril de Panamá	23,281 990	
Montoya, Sáenz i Compañía, s/c con la Tesorería jeneral	13,852 ...	
Anselmo Pineda, s/c con la Tesorería jeneral.....	320 ...	
Baring hermanos i Compañía de Lóndres, s/c jeneral.....	6,782 480	
Baring hermanos i Compañía de Lóndres, s/c especial.....	41 395	
Herederos de Manuel Laverde i Javier Ramírez.....	1,219 990	
El Estado de Cundinamarca, s/c con la Tesorería jeneral.....	11,858 400	
Victoriano de D. Parédes, s/c con la Tesorería jeneral.....	108 800	
Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro, s/c con la Tesorería jeneral	3,706 050	
Cesareo Sánchez Martínez, s/c con la Administracion de Correos de Cali..	6,311 845	
Isidoro Cordovez, s/c con la Tesorería jeneral	184 815	
Bernardino Trimiño, s/c con la Tesorería jeneral	122 970	
Montepío militar, s/c con la Tesorería jeneral.....	3,285 550	
Libranzas por cobrar de la Tesorería jeneral	14,674 700	
Deuda del Perú, s/c con la Tesorería jeneral.....	115,147 750	
José María Obando, s/c con la Tesorería jeneral.....	959 400	
Total..... $	867,275 707	867,275 707
Pasan..... $		3.656,720 434

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Cuentas de los Res

(Conclu

Vienen..... $			3.830,222 626
INGRESOS.			
VALES I LIBRANZAS (EMITIDOS.)			
Vales flotantes de 1.ª a 9.ª clase.....		308,116 940	
Vales en depósito por cuenta del Montepío militar.....		1,082 065	
Vales en depósito por cuenta de particulares.....		320 ...	
		309,519 005	
Libranzas de la Tesorería jeneral contra sí misma.....	1,230 ...		
Libranzas jenerales de pago.....	486,832 264	488,062 264	
Totales ..... $		797,581 269	797,581 269

TRASMISION DE FONDOS.

DENOMINACION DE LA CUENTA.	En via en 1.º de setiembre de 1858.	Remitidos en el año de 1858 a 1859.	Total de los fondos remitidos.	Recibido en el año de 1858 a 1859.	En via en 31 de agosto de 1859.	
Remesas de unas a otras Cajas	29,255 060	831,027 075	860,282 135	824,867 280	35,414 855	
Totales..... $	29,255 060 (XIII)	831,027 075	860,282 135	824,867 280	35,414 855 (XIV)	824,867 280
Reintegros.—Por existencias en dinero en Oficinas estinguidas.....						1,353 285
Total de los ingresos.....						5.454,024 462

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

A

ponsables del Erario.

ion.)

Vienen..... ..... $ 3.656,720 424

EGRESOS.

VALES I LIBRANZAS (PAGADOS.)

DENOMINACION DE LA CUENTA.	Saldos. Débitos en 31 agosto de 1859.	Por pagar en 1.° de setiembre de 1858.	Emitidos en el año de 1858 a 1859.	Totales de las emisiones en 31 de agosto de 1859.	Cubiertos en el año de 1858 a 1859.	Por cubrir en 31 de agosto de 1859.	
Vales en depósito por cuenta del Montepío militar.....	1,986 535	.....	1,082 065	1,082 065	3,068 600	.....	
Vales de particulares.....	....	.....	320 ...	320 ...	320 ...	.....	
Cartas de Nueva Deuda por empréstitos i suministros.....	....	17,337 600	.....	17,337 600	17,337 600	... .	
Cartas de crédito civiles.....	....	33,059 688	.....	*33,059 688	33,059 688	.....	
Cartas de crédito militares.....	....	2,462 830	.....	2,462 830	2,462 830	.....	
Libranzas de la Tesorería jeneral contra sí misma.....	....	14,346 665	1,230 ...	15,576 665	9,986 845	5,589 820	
Libranzas jenerales de pago.... ...	....	85,092 311	486,832 264	571,924 575	479,394 991	92,529 584	
Vales flotantes 1.ª a 9.ª clase.....	....	1.388,508 368	308,116 940	1.696,625 308	307,036 112	1.389,589 196	
Totales..... $	1,986 535	1.540,807 462 (XI)	797,581 269	2.338,388 731	852,666 666	1.487,708 600 (XII)	852,666 666

TRASMISION DE FONDOS.

Remitidos.....		831,027 075

EXISTENCIAS EN 31 DE AGOSTO DE 1859.

En las Oficinas suprimidas	1,931 499	
En las Casas de Moneda.....	44,992 170	
En las Administraciones de Correos	10,620 677	
En las Administraciones de Aduana	18,853 757	
En las Administraciones de Salinas	1,343 215	
En la Administracion jeneral de Correos	1,291 595	
En la Tesorería jeneral.....	8,780 157	
(XVI)	87,813 070	
En Letras por cobrar en la Tesorería jeneral.....	17,585 335	
	105,398 405	105,398 405
Cuenta jeneral del Presupuesto (1858).....		8,211 882
Suma igual a la de los ingresos		$ 5.454,024 462

El Director de la Contabilidad jeneral, Francisco J. Caro.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Resúmen del Cuadro

INGRESOS.

CUENTAS.	Casas de Moneda.	Aduanas.	Administraciones de Salinas.	Tesorería jeneral	Administraciones de Correos.	Otros ajentes. Contrapartidas i artículos de traspaso a Gastos.	Totales.
Letras por cobrar en 1.º de setiembre de 1858	.....	.....	.....	.....	.....	70,737 780	70,737 780
Existencia en 1.º de setiembre de 1858	28,681 493	19,571 446	2,678 650	41,788 795	15,640 174	.....	108,360 558
Rentas (1858)	.....	402,947 271	3,168 250	7,976 242	8,372 945	574 570	423,039 278
Rentas (1859)	28,625 868	348,352 912	609,691 852	38,941 689	71,995 920	30,585 275	1.128,393 516
Corresponsales	588,892 121	14,726 450	1,082 387	55,907 393	69,900 819	9,431 340	739,940 510
Montepío militar	.....	.....	.....	2,068 350	.....	.....	2,068 350
Empréstitos	.....	.....	.....	191,835 280	.....	174,044 190	365,879 470
Vales en depósito (Montepío militar)	.....	.....	.....	1,082 065	.....	.....	1,082 065
Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro	.....	.....	.....	600 ..	.....	.....	600 ..
Anticipaciones especiales radicadas en las administraciones subalternas de Correos	.....	.....	.....	.....	2,125 505	.....	2,125 505
José María Obando	.....	.....	.....	571 ..	.....	.....	571 ...
Manuel Laverde	.....	.....	.....	.....	.....	1,840 ...	1,840 ...
Anselmo Pineda	.....	.....	.....	30 ...	.....	.....	30 ...
Manuel Ancízar	.....	.....	.....	.....	.....	4,117 ...	4,117 ...
Vales flotantes	.....	.....	.....	294,430 ..	.....	13,686 940	308,116 940
Mosquera i Compañía de Nueva York	.....	.....	.....	.....	.....	13,053 910	13,053 910
Libranzas de la Tesorería jeneral contra sí misma	.....	.....	.....	1,230 ...	.....	.....	1,230 ...
Vales en depósito p/c de particulares	.....	.....	.....	.....	320 ...	.....	320 ...
Anticipaciones especiales (Pedro A. Herran	.....	.....	.....	22,575 ...	.....	.....	22,575 ...
Administradores de Correos s/c de Caja	.....	.....	.....	.....	9 455	1,343 830	1,353 285
Anticipaciones especiales p/c de la Deuda interior	.....	54 900	.....	159,149 605	.....	13,937 825	173,142 330
Libranzas jenerales de pago	.....	1,526 397	.....	312,980 928	128,782 950	43,541 989	486,832 264
Letras por cobrar reembolsadas	.....	.....	.....	64,552 615	.....	3,275 130	67,827 145
Pedro A. Herran	.....	.....	.....	15,825 110	.....	5,965 640	21,790 750
Isidoro Cordovez	.....	.....	.....	79 940	.....	.....	79 940
Remesas	15,510 ...	2,021 240	217 600	639,402 602	166,470 408	345 430	824,867 280
Anticipaciones jenerales	16,123 640	37,223 607	166,509 327	326,408 809	89,016 465	.....	635,276 348
Anticipaciones sobre divendos de la Deuda Esterior	.....	.....	.....	.....	.....	25,315 583	25,315 583
Fallas reembolsadas	.....	.....	.....	.....	.....	1,345 475	1,345 475
Juan Nepomuceno Núñez Conto	.....	.....	.....	.....	.....	9,539 030	9,539 030
Baring hermanos i Compañía de Lóndres	.....	.....	.....	.....	.....	12,530 ...	12,530 ...
José María Grau	.....	.....	.....	44 150	.....	.....	44 150
Cuenta jeneral del Presupuesto (1858)	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.... $	678,033 122	827,324 223	783,348 066	2.177,473 473	554,634 641	435,210 337	5.454,024 462

A por Oficinas.

EGRESOS.

CUENTAS.	Caja de Moneda.	Administración General de Aduanas.	Administración General de Rentas.	Tesorería General.	Administración General de Licores.	Otras oficinas, Ordenadores y cuentas de tesorería y gastos.	Totales.
Rentas (1906)	400 180	10,902 408	34,115 482	155,808 320	172,747 105	74,891 421	448,970 [illegible]
Rentas (1905)	27,978 652	82,339 464	109,077 [illegible]	799,457 809	115,630 103	5,948 [illegible]	1,132,434 [illegible]
Cancelaciones	112,526 [illegible]	5,913 832	1,966 [illegible]	77,311 [illegible]	10,038 [illegible]	85,371 [illegible]	294,207 [illegible]
Legislación				874,903 716		3,620 [illegible]	878,523 [illegible]
Bienhechores de Manuel Lorenzo				2,300			2,300
Anticipaciones permanentes	17,020 840	67,446 626	190,806 164	329,582 [illegible]	75,347 094	16,409 [illegible]	695,594 [illegible]
Anticipaciones expedidas						4,962 [illegible]	4,962 [illegible]
" sobre Deuda interior		10,960 [illegible]		102,339 [illegible]	1,088 [illegible]	391 [illegible]	114,780 [illegible]
" " Deuda exterior						10,500	10,500
" a cargo de la Tesorería general				62 [illegible]			62 [illegible]
" " de las Administraciones subalternas de Correos					3,339 [illegible]		3,339 [illegible]
José María Gómez						200 [illegible]	200 [illegible]
Pedro A. Herrera				479 [illegible]		32,852	32,331 [illegible]
Secretaría, Sueldo i Compensación						16,848	16,848
Aurelio Pineda				320			320
Darling Lorenzo i C.ª de Londres						4,825 [illegible]	4,825 [illegible]
Herederos de Manuel Lorenzo i Doctor Ramírez				4,315 [illegible]			4,315 [illegible]
El Estado de Cundinamarca				11,668 [illegible]			11,668 [illegible]
Victoriano de D. Paredes						116 [illegible]	116 [illegible]
Ricardo Roldán i Otto Vargas Restrepo				185 [illegible]		5,519 [illegible]	5,704 [illegible]
José María Ocando						600 [illegible]	600 [illegible]
Cosme Sánchez Martínez						6,311 [illegible]	6,311 [illegible]
Isidoro Cardozo				164 [illegible]			164 [illegible]
Bernardino Trianón				125 [illegible]			125 [illegible]
Monopolio militar				6,161 [illegible]		[illegible]	[illegible]
Letras por cobrar				14,674 [illegible]			14,674 [illegible]
Deuda del Perú						315,347 [illegible]	315,347 [illegible]
Valor Estampas 1.ª y 2.ª clase		72,024 [illegible]		195,810 [illegible]	97,158 [illegible]		[illegible]
Valor en depósito				1,668 [illegible]		7,310	[illegible]
Valor de particulares					320		320
Cuenta de nuevo duelo				491 [illegible]		16,876 [illegible]	17,367 [illegible]
Cuenta de Crédito civil				142 [illegible]		22,847 [illegible]	22,989 [illegible]
Cuenta de Crédito militares				3,402 [illegible]			3,402 [illegible]
Liberación de la Tesorería general contra el mismo				4,366 [illegible]			4,366 [illegible]
Libranzas pendientes de pago		205,849 414	11,650 [illegible]	96,484 [illegible]	1,416 [illegible]		475,824 [illegible]
Reservas	11,220 062	189,438 408	111,198 [illegible]	140,857 [illegible]	65,700 [illegible]	45,841 [illegible]	564,337 [illegible]
Letras por cobrar						11,600 [illegible]	11,600 [illegible]
Cuenta general del Presupuesto (1906)				9,092 [illegible]	2 [illegible]		9,511 [illegible]
Existencias	44,982 [illegible]	18,806 [illegible]	1,038 [illegible]	8,780 [illegible]	33,340 [illegible]		95,[illegible]
Totales	$ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Situacion activa i pasiva en 1.º de se

ACTIVOS.

RESUMEN DE LAS CUENTAS ACTIVAS.		En 1.º de setiembre de 1858.	En 31 de agosto de 1859.
Rentas i contribuciones por recaudar.....	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (I i II) servicio de 1832 a 1858.	(a) 1.004,484 886	596,625 163
Rentas i contribuciones por recaudar.....	Véase en el cuadro A el total marcado con el número (V) servicio de 1858 a 1859.....	.....	604,078 345
			1,200,703 508
Anticipaciones, alcances i acreencias.....	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (IX i X.).....	(b) 2.190,336 148	2.082,751 248
Cuentas de Caja i Cartera	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (XV i XVI).....	108,360 558	87,813 070
Vales en depósito p/c del Montepío militar.....		.....	1,986 535
Trasmision de fondos.....	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (XIII i XIV.).....	(c) 29,255 060	35,414 855
	Activos.... $	3.332,436 652	3.408,669 217
	Déficit.....	(g) 1.449,946 349	1.842,389 994
	Totales iguales a los Pasivos....	4.782,383 001	5.251,059 211

(a) El cuadro B adjunto a la Esposicion del señor Secretario de Hacienda al Congreso de este año i la parte relativa a Rentas i Contribuciones del cuadro A, dán en 31 de agosto de 1858 un saldo por recaudar de... 1.014,820 856
pero de esto ha habido que deducir por contrapartidas:

1.º La condonacion hecha por el Congreso a Ramon Paris de su deuda por aguardientes deducida del Ramo de Aprovechamientos.....	7,861 725	
2.º La deduccion hecha por la Administracion de Panamá de la Renta de Correos, por valor de las cartas *a debe* sin realizar	1,949 395	
i 3.º La deduccion hecha por la Tesorería jeneral (Bienes nacionales $ 518,190 Aprovechamientos $ 6,660)	524 850	10,335 970
Igual ..... $		1.004,484 886

(b) Los cuadros A i B ya citados dan en esta parte un total de..... 2.214,956 230
Pero se ha tenido que deducir de la cuenta de anticipaciones jenerales las anticipaciones efectuadas por la Administracion de la Salina de Chita, cuyo importe ha sido abonado por la Oficina jeneral de Cuentas apesar de no constar en los libros corrientes de dicha Administracion 24,620 082

Igual 2.190,336 148

(c) Los mismos cuadros dan en esta parte un total de 29,802 155
Pero deduciendo de estos los 547 $ 95 ms. trasladados a la cuenta de "Fallas en las Cajas de los Responsables del Erario) 547 095

Quedará igual 29,255 060

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

B.

tiembre de 1858 i 31 de agosto de 1859.

PASIVOS.

RESUMEN DE LAS CUENTAS PASIVAS.		En 1.º de setiembre de 1858.	En 31 de agosto de 1859.
Gastos por pagar	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (III i IV) servicio de 1832 a 1858.	(d) 2.683,951 342	2.578,408 092
Gastos por pagar	Véase en el cuadro A el total marcado con el número (VI) servicio de 1858 a 1859	.....	650,941 572
			3.229,349 664
Corresponsales	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (VII i VIII)	(e) 557,624 197	534,000 947
Vales i Libranzas	Véanse en el cuadro A los totales marcados con los números (XI i XII)	(f) 1.540,807 462	1.487,708 600
Pasivos $		4.782,383 001	5.251,059 211

(d) Los dos cuadros citados dan en esta parte un total de 2.685,606 632
De esto ha habido que deducir lo anulado por contrapartidas por la Tesorería jeneral de la Confederacion en esta forma:

En el Departamento de Guerra i Marina	164 055	
" " " Obras públicas	57 600	
" " " Beneficencia i Recompensas	681 145	
" " " Gastos de Hacienda i del Tesoro	752 490	1,655 290
Igual $		2.683,951 342

(e) Los dos cuadros citados dan en esta parte un total de 457,472 364
a esto ha habido que aumentar lo que por créditos anteriores se ha reconocido en las Administraciones de Hacienda i Tesorería jeneral por empréstitos i otras acreencias 100,151 833
Igual $ 557,624 197

(f) Los dos cuadros citados dan en esta parte un total de 1.539,251 842
a esto ha habido que aumentar el valor de las cartas militares espedidas en el año por la Direccion del Crédito nacional por créditos anteriores 1,555 620
Igual 1.540,807 462

(g) El déficit del Tesoro en 31 de agosto de 1858 segun el cuadro B publicado en la Esposicion del señor Secretario de Hacienda al Congreso de este año era de 1.314,391 039
a esto ha habido que aumentar:

1.º Lo de la nota (a)	10,335 970	
2.º Lo de la nota (b)	24,620 082	
3.º Lo de la nota (c)	547 095	
4.º Lo de la nota (e)	100,151 833	
5.º Lo de la nota (f)	1,555 620	
	137,210 600	
i que deducir lo de la nota (d)	1,655 290	
Aumento líquido $	135,555 310	135,555 310
Igual $		1.449,946 349

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro

Por Balance de Entrada.			
Déficit en 1.° de setiembre de 1857			1.661,598 274
Se deduce la anulacion de empréstitos ordenada por la Tesorería jeneral			313,620 029
			1.347,978 245
Por apropiacion hecha por las leyes.			
Segunda liquidacion de los Presupuestos. (Gaceta Oficial de 31 de agosto de 1858—N.° 2,307)	Deuda nacional	737,091 ...	
	Gobierno	144,947 780	
	Relaciones Esteriores	47,307 580	
	Justicia	19,209 650	
	Guerra i Marina	785,056 420	
	Obras públicas	53,142 ...	
	Beneficencia i Recompensas	194,483 110	
	Gastos de Hacienda i del Tesoro	759,373 095	2.740,610 635
Por la diferencia líquida desfavorable en las Rentas, segun la demostracion hecha en el Crédito			756,369 451
		3.496,980 086	3.496,980 086

LIQUIDACION DE GASTOS.	Gastos lejislativos.	GASTOS RECONOCIDOS. Primer año 1857 a 1858.	Segundo año 1858 a 1859.	Totales.	DIFERENCIAS. En mas.	En ménos.
Culto	.....	.....	703 430	703 430	703 430	.....
Deuda nacional	737,091	751,600 053	61,487 660	813,087 713	75,996 713	.....
Gobierno	144,947 780	112,345 805	21,318 690	133,664 495	.....	11,283 285
Relaciones Esteriores	47,307 580	15,257 870	20,067 740	35,325 610	.....	11,981 970
Justicia	19,209 650	10,291 170	1,635 505	11,926 675	.....	7,282 975
Guerra i Marina	785,056 420	181,565 515	55,083 390	236,648 905	.....	548,407 515
Obras públicas	53,142 . ..	19,741 350	788 400	20,529 750	.....	32,612 250
Beneficencia i Recompensas	194,483 110	116,938 629	46,088 375	163,027 004	.....	31,456 106
Gastos de Hacienda i del Tesoro	759,373 095	464,592 791	98'257 807	562,850 598	.....	196,522 497
Totales $	2.740,610 635	1.672,333 183	305,430 997	1.977,764 180	76,700 143	839,546 598
Diferencia líquida que pasa al crédito de la cuenta					762,846 455	
Total débito						4.844,958 331

RESUMEN

(1832 a 1857) Primitivo	
Se aumenta por las reformas del año	
(Servicio de 1832 a 1857)	
Déficit del año.	
Gastos reconocidos	1.977,764 180
Rentas reconocidas	1.719,150 549
Déficit del año	258,613 631
Déficit por los ser	

(a)
- Primitivo
- Reforma, aumento
- 1.° setiembre de 1858
- Reforma, diminucion

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

C.

(1858) en sus dos años de vijencia.

Por apropiaciones hechas por las leyes.			
Segunda liquidacion de los Presupuestos. (Gaceta Oficial de 31 de agosto de 1858—N.° 2,307)	Aduanas	1.536,220 ...	
	Amonedacion	24,300 ...	
	Papel sellado	100,000 ...	
	Esportacion de quina i tabaco	80,000 ...	
	Derecho de tránsito por el Istmo	25,000 ...	
	Bienes nacionales	40,000 ...	
	Correos	70,000 ...	
	Empresa del ferrocarril de Panamá	40,000 ...	
	Salinas	550,000 ...	
	Aprovechamientos	10,000 ...	2.475,520 ....

LIQUIDACION DE LAS RENTAS.	Créditos lejislativos.	CREDITOS RECONOCIDOS. Primer año 1857 a 1858.	Segundo año 1858 a 1859.	Totales.	DIFERENCIAS. En mas.	En ménos.
Aduanas	1.536,220	854,567 905	463 625	855,031 530	.....	681,188 470
Amonedacion	24,300	30,244 400	.....	30,244 400	5,944 400	.....
Papel sellado	100,000	21,134 025	1,885 805	23,019 830	.....	76,980 170
Esportacion de quina i tabaco	80,000	79,971 215	.....	79,971 215	.....	28 785
Derecho de tránsito por el Istmo	25,000	.....	.....	.....	.....	25,000 ....
Bienes nacionales	40,000	25,448 240	86 900	25,535 140	.....	14,464 860
Correos	70,000	45,463 164	4,220 705	49,683 869	.....	20,316 131
Empresa del ferrocarril de Panamá	40,000	22,723 260	.....	22,723 260	.....	17,276 740
Salinas	550,000	596,657 539	3,388 880	600,046 419	50,046 419	.....
Aprovechamientos	10,000	27,761 246	5,133 640	32,894 886	22,894 886	.....
Totales $	2.475,520	1.703,970 994	15,179 555	1.719,150 549	78,885 705	835,255 156

Diferencia líquida que pasa al débito de la cuenta	756,369 451	
Por la diferencia líquida favorable en los gastos segun la demostracion hecha en el débito		762,846 455
		3.238,366 455
A los 1.347,978 $ 245 ms., déficit en 1.° de setiembre de 1857. (Cuadro D. de la cuenta de 1857 a 1858) hai que aumentar los 84,871 $ 457 ms. que se disminuyen del Crédito de la presente cuenta		84,871 457
		3.153,494 998
Déficit en 31 de agosto de 1859		1.691,463 333
Total igual al débito		4.844,958 331

DEL DÉFICIT.

.....	1.347,978 245
.....	84,871 457
.....(a)	1.432,849 702

.....	258,613 631
vicios de 1832 a 1858	1.691,463 333

.....	1,347,978 245
.....	101,968 104
.....	1.449,946 349
.....	17,096 647
.....	1.432,849 702

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO

Cuenta provisoria del año

Presupuesto lejislativo de Gastos		2.442,063 315
El Presupuesto lejislativo de Rentas suma lo siguiente:		
Créditos primitivos	1.910,500 ...	
Adicionales de la 1.ª liquidacion	30,000 ...	
	1.940,500 ...	
Contracréditos de la 1.ª liquidacion	500 ...	
	1.940,000 ...	
Las rentas imputables al servicio de 1858 a 1859 han producido hasta el 31 de agosto de 1859	1.732,471 861	
Diferencia	207,528 139	207,528 139
Total débito		2.649,591 454

RESU

Gastos reconocidos
Rentas reconocidas

Déficit en el

El déficit de la cuenta jeneral de los Presupuestos (1832 a 1859) se demuestra tambien del modo si
Déficit en 1.º de setiembre de 1857.....
Se deduce, la anulacion de créditos pasivos ordenada por la Tesorería jeneral en el año de

Se aumentan las reformas en el año de 1858 a 1859——Cuadro C.....

Déficit definitivo de los Presupuestos de 1857 a 1858.....

Déficit del Presupuesto de 1858 a 1859——En el primer año de vijencia.....

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

D.

de 1859.

Presupuesto lejislativo de Rentas			1.940,000 ...
El Presupuesto lejislativo de Gastos suma lo siguiente:			
Créditos primitivos		2.078,358 100	
Créditos adicionales (1.ª liquidacion)		176,893 615	
		2.255,251 715	
Contracréditos (1.ª liquidacion)		125,030 ...	
		2.130,221 715	
Créditos adicionales (2.ª liquidacion)		311,841 600	
		2.442,063 315	
Los gastos imputables al servicio de 1858 a 1859 ascendieron hasta el 31 de agosto de 1859 a		1.883,398 522	
Diferencia		558,664 793	558,664 793
Crédito total			2.498,664 793
Déficit del servicio de 1859, en el primer año de vijencia			150,926 661
Total igual al débito			2.649,591 454
MEN.			
primer año	1.883,398 522		
primer año	1.732,471 861		
primer año $	150,926 661		
guiente:			
			1.661,598 274
1857 a 1858			313,620 029
			1.347,978 245
Aumento		101,968 104	101,968 104
			1.449,946 349
Diminucion		17,096 647	17,096 647
		84,871 457	
Déficit líquido de los Presupuestos de 1832 a 1857			1.432,849 702
En el primer año de vijencia—Superavit	33,587 206		
En el segundo año de vijencia—Déficit	292,200 837		
	258,613 631		258,613 631
Déficit demostrado en el cuadro C			1.691,463 333
			150,926 661
Déficit en 31 de agosto de 1859			1.842,389 994

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO E.

Cuenta definitiva de las rentas i contribuciones nacionales causadas durante el año económico trascurrido desde 1.° de setiembre de 1857 hasta 31 de agosto de 1858, liquidadas durante él i en el año de 1858 a 1859.

RENTAS I CONTRIBUCIONES NACIONALES.	Cómputos lejislativos del Presupuesto de Rentas. (1857 a 1858).	Derechos reconocidos sobre las rentas i contribuciones nacionales durante los dos años de la vijencia del Presupuesto de 1857 a 1858.	Recaudos efectuados durante los dos años de la vijencia del Presupuesto de Rentas para el servicio de 1857 a 1858.	DIFERENCIAS. Entre los cómputos lejislativos i los derechos reconocidos.	DIFERENCIAS. Entre los derechos reconocidos i los recaudos efectuados.
Aduanas	1.536,220 ...	855,031 530	815,327 647	681,188 470	39,703 883
Amonedacion	24,300 ...	30,244 400	30,244 400	5,944 400	....
Papel sellado	100,000 ..	23,019 830	22,953 645	76,980 170	66 185
Esportacion de quina i tabaco	80,000 ...	79,971 215	79,971 215	28 785	.....
Derecho de tránsito por el Istmo	25,000 ...	.....	.....	25,000 ...	.....
Bienes nacionales	40,000 ...	25,535 140	25,269 500	14,464 860	265 640
Correos	70,000 ...	49,683 869	49,396 364	20,316 131	287 505
Empresa del ferrocarril	40,000 ...	22,723 260	22,723 260	17,276 740	....
Salinas	550,000 ...	600,046 419	600,046 419	50,046 419	.....
Aprovechamientos	10,000 ...	32,894 886	32,894 886	22,894 886	.....
Totales ..... $	2.475,520 ...	1.719,150 549	1.678,827 336	914,140 861	40,323 213

Si a los		40,323 213
Se añade lo quedó por recaudar en 31 de agosto de 1859, correspondiente a servicios anteriores al de 1857 a 1858, cuyo pormenor es el siguiente:		
Por Aduanas (1832 a 1857)	6,639 094	
Por papel sellado (1832 a 1857)	1,056 130	
Por bienes nacionales (1832 a 1857)	32,765 030	
Por correos (1832 a 1857)	251 180	
Por aprovechamientos (1832 a 1857)	29,414 870	
Por rentas de producto accidental (1832 a 1857)	486,175 646	556,301 950
Se obtendrá el mismo saldo que consta en el pliego de Balances por los servicios de 1832 a 1858, que es de		596,625 163

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO F.

Cuenta definitiva de los gastos nacionales causados durante el año económico trascurrido desde 1.º de setiembre de 1857 hasta 31 de agosto de 1858 liquidados durante él i en el año de 1858 a 1859.

DEPARTAMENTOS DE GASTOS.	Créditos lejislativos del Presupuesto de Gastos de 1857 a 1858.	Derechos reconocidos sobre los gastos nacionales durante los dos años de la vijencia del Presupuesto de 1857 a 1858	Pagos efectuados durante la vijencia del Presupuesto de gastos para el servicio de 1857 a 1858.	DIFERENCIAS ENTRE LOS CREDITOS LEJISLATIVOS I DERECHOS RECONOCIDOS.		DIFERENCIAS.
				En mas.	En menos.	Entre los derechos reconocidos i los pagos efectuados.
Deuda Nacional	737,091 ...	813,087 713	258,711 078	75,996 713	.....	554,376 635
Gobierno	144,947 780	133,664 495	133,638 495	.....	11,283 285	26 ...
Relaciones Esteriores	47,307 580	35,325 610	35,229 970	.....	11,981 970	95 640
Justicia	19,209 650	11,926 675	11,908 015	... .	7,282 975	18 660
Guerra i Marina	785,056 420	236,648 905	231,119 710	.....	548,407 515	5,529 195
Obras públicas	53,142 ...	20,529 750	20,029 750	.....	32,612 250	500 ...
Beneficencia i Recompensas	194,483 110	163,027 004	153,621 144	.....	31,456 106	9,405 860
Gastos de Hacienda i del Tesoro	759,373 095	562,850 598	552,556 208	.....	196,522 497	10,294 390
Culto	.....	703 430	.....	703 430	.....	703 430
Totales	2.740,610 635	1.977,764 180	1.396,814 370	76,700 143	839,546 598	580,949 810
				762,846 455		

Si a los		580,949 810
Se añade lo que quedó por pagarse en 31 de agosto de 1859 correspondiente a servicios anteriores al de 1857 a 1858, i cuyo pormenor es el siguiente:		
(32 a 57) Deuda nacional	1.924,754 622	
" Gobierno	1,712 280	
" Relaciones Esteriores	6,635 090	
" Justicia	.....	
" Guerra i Marina	47,285 890	
" Obras públicas	1,197 170	
" Culto	5 100	
" Beneficencia i Recompensas	10,706 010	
" Gastos de Hacienda i del Tesoro	5,162 120	1.997,458 282
Se obtendrá el mismo saldo que consta en el pliego de Balances por los servicios de 1832 a 1858 que es de		2.578,408 092

El Director de la Contabilidad jeneral, FRANCISCO J. CARO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUADRO G.

Desarrollo por Oficinas de los saldos que forman el pasivo líquido de la Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro.

Líquido en 31 de agosto de 1859.

ACTIVO.				PASIVO.		
Administraciones jenerales de Hacienda.	Antioquia (Medellin	110,621 115		Administracion de Hacienda de Popayan		13,027 735
	Bolivar (Cartajena) (a)	27,137 350		Administracion de la Aduana de Carlosama		1,634 785
	Boyacá (Tunja)	16,811 170		Estinguida Administracion de Correos de Casanare (e)		1,969 628
	Cauca (Cali)	139,130 538		Direccion del Crédito nacional, así:		
	Magdalena (Santamarta)	60,813 ...		Deuda nacional (1832 a 1858).	2.461,661 055	
	Panamá (Panamá)	19,323 455		Deuda nacional (1858 a 1859).	594,540 ...	3.056,201 055
	Santander (Cúcuta)	1,570 435	375,407 063	Varios ramos:		
Administraciones de Aduana.	Arauca	1,058 810		Vales flotantes (1.ª a 9.ª clase).	1.389,589 196	
	Buenaventura	75,170 485		Libranzas jenerales de pago.	92,529 584	1.482,118 780
	Cartajena (b)	93,205 785				
	Cúcuta	92,921 662				
	Iscuandé (c)	127 550				
	Meta (Cafiff)	1,184 452				
	Nóvita (d)	732 965				
	Quibdó	3,749 111				
	Riohacha	20,023 535				
	Sabanilla	13,611 375				
	Santamarta	537,079 695				
	Tumaco	23,742 816	862,608 241			
Casas de Moneda.	Bogotá	20,747 925				
	Popayan	5,096 235	25,844 160			
Administraciones de Salinas.	Chita	13,549 110				
	Muneque (d)	3,691 625				
	Recetor i Pajarito	9,063 450				
	Sirguasá	2,053 325	28,357 510			
Oficinas jenerales.	Tesorería jeneral	372,357 192				
	Administracion jral. de Correos.	2,911 970	375,269 162			
Estinguidas Administraciones de Correos.	Bucaramanga	38 927				
	Mariquita	5,498 395				
	Pasto	72 855				
	Sabanilla	3,592 815				
	Tundama	12,115 640				
	Valle-Dupar	2,269 535				
	Vélez	16,726 735	(e) 40,314 902			
Contabilidad jeneral			(f) 951,760 761			
Varios ramos.	Letras p/c de la Tesorería jeneral.	17,585 335				
	Remesas (En vía en 31 de agosto de 1859)	35,414 855	53,000 190			
			2.712,561 989			
Saldo (pasivo líquido)			(g) 1.842,389 994			
			4.554,951 983	Igual		4.554,951 983

(a) Hasta junio 1859.
(b) Hasta mayo 1859.
(c) Hasta julio 1859.
(d) No ha venido la cuenta. El saldo es de las anteriores.
(e) Estos saldos no se incorporaron en las cuentas de los actuales Responsables del Erario, sin embargo de hallarse vijentes en 31 de agosto de 1859.

(f) En esta forma:

Rentas (1832 a 1858)	$ 486,175 646	
Cuentas de ajentes en el estranjero, Fallas i Anticipaciones	$ 465,585 115	
Igual	951,760 761	

(g) El saldo pasivo se esplica de este modo:

Déficit por el servicio de 1832 a 1858	$	1.691,463 333
Déficit provisorio por el de 1858 a 1859, así:		
Gastos reconocidos	$ 1.883,398 522	
Rentas reconocidas	1.732,471 861	
Déficit por el servicio de 1858 a 1859	150,926 661	150,926 661
Déficit total—Igual	$	1.842,389 994

El Director de la Contabilidad jeneral, Francisco J. Caro.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ESTRACTO del Balance del Mayor de la Tesorería jeneral de la Confederacion, correspondiente al año económico de 1859 a 1860.—NUM. 2.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Anteriores a setiembre de 1859.		Correspondientes al año económico de 1859 a 1860.		Totales en fin de agosto de 1860.		Saldos.		OBSERVACIONES.
	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Pertenecientes a los deudores.	Pertenecientes a los acreedores.	
El Tesoro	.....	285,104 27½	1.045,901 25½	236,214 37½	1.045,901 25½	621,318 65½	424,582 58	.....	
CUENTAS DE CAJA I CARTERA.									
Caja	8,780 14½	.....	1.008,960 25½	959,189 10½	1.017,740 39	960,189 10½	48,551 28½	.....	
Letras i pagarés	18,163 30½	579 97	215,067 69	181,505 82	233,232 99½	181,885 79	51,347 19½	.....	
CUENTAS DE RENTAS I CONTRIBUCIONES NACIONALES.									
Servicios anteriores a 1859	63,716 65½	.....	22,951 62	24,702 42	86,668 26½	24,702 42	60,964 83½	.....	
Servicios de 1859 a 1860	.....	.....	95,702 65	95,259 45	95,702 65	95,259 45	2,469 20	.....	
CUENTAS DE GASTOS NACIONALES.									
Vijencias económicas espedidas	.....	27,776 73½	33,283 56	17,871 25½	33,283 56	76,647 96	.....	42,392 60	
Servicio de 1858 a 1859	.....	16,975 26½	85,682 50	69,279 90½	85,682 50	86,254 60	.....	2,572 10	
Servicio de 1859 a 1860	.....	.....	621,496 95	750,828 62½	621,496 95	750,828 62½	.....	129,331 67½	
CUENTAS DEL SERVICIO DEL TESORO I DE VALORES CORRESPONDIENTES.									
Remesas i libranzas	.....	.....	281,949 64	1.041,828 27½	281,949 64	1.041,828 27½	.....	759,879 31½	
Anticipaciones	85,858 60½	.....	73,061 71	88,136 60	158,794 67½	88,136 60	45,598 71½	.....	
Documentos contra el Tesoro	266 29½	5,869 82	5,671 32	268 29½	6,404 61½	6,138 11½	281 30	.....	
Vales fiscales de 1.ª a 10.ª clase	.....	.....	77,307 64	95,421 15	77,307 64	95,421 15	57,776 44½	75,919 82	
Empréstitos	.....	228,281 49	295,894 81½	182,865 26½	295,894 81½	471,047 75½	.....	165,153 27	
Belanzgros	.....	.....	.....	1,121 54½	.....	1,121 54½	.....	1,121 54½	
Depósitos	.....	40,908 62½	15,279 22½	19,211 73	55,279 20½	60,120 34½	.....	24,841 11	
Juan N. Núñez Conde	428,790 20½	.....	.....	.....	428,790 20½	.....	428,790 20½	.....	
Varios corresponsales de la Tesorería jeneral	273,604 32½	19,869 52	55,125 01	250,321 14½	328,729 41½	269,790 66½	59,038 55½	19,038 55½	
Diversos deudores al Tesoro	14,691 95½	.....	542 89	5,009 60½	15,234 84½	5,009 60½	10,195 29	.....	
Totales	864,944 73½	864,944 73½	3.945,170 27½	3.945,170 27½	4.810,114 99½	4.810,114 99½	1.343,557 26½	1.343,557 26½	
RECAPITULACION.									
El Tesoro	.....	285,104 27½	1.045,901 25½	236,214 37½	1.045,901 25½	621,318 65½	424,582 58	.....	
Cuentas de Caja i Cartera	26,945 44½	579 97	1.224,027 94½	1.140,694 92½	1.250,973 39½	1.141,274 89½	109,298 49	.....	
Cuentas de Rentas i contribuciones nacionales	63,716 65½	.....	118,654 27	117,961 42	182,370 92½	117,961 42	64,409 54	.....	
Cuentas de Gastos nacionales	.....	74,751 99	708,474 81	807,979 190	708,474 81	882,731 15½	.....	174,256 37½	
Cuentas del servicio del Tesoro, i de vales i corresponsales	774,282 64½	504,303 46½	818,132 54	1.088,326 64½	1.592,434 64	1.092,747 48	499,248 17	1.093,500 89	
	864,944 73½	864,944 73½	3.945,170 27½	3.945,170 27½	4.810,114 99½	4.810,114 99½	1.343,557 26½	1.343,557 26½	
Balance de entrada	864,944 73½	864,944 73½	.....	.....	864,944 73½	864,944 73½	.....	.....	
Totales	1.729,889 44½	1.729,889 44½	3.945,170 27½	3.945,170 27½	5.675,059 71½	5.675,059 71½	1.343,557 26½	1.343,557 26½	

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NUM. 3.

BALANCE del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda nacional por los fondos que ha reconocido i librado en el año económico de 1859 a 1860.

CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE 1859 A 1860.			ELEMENTOS DE 1.° DE SETIEMBRE DE 1859 A 31 DE AGOSTO DE 1860.		SALDOS.	
			Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
Cuentas de Créditos lejislativos.	Créditos lejislativos	49	496,518 ...	454,851 385	41,665 615	.....
	Cap.° 1.° Deuda esterior activa	51	195,000 ..	195,000 ...	.....	.....
	Cap.° 2.° Deuda interior consolidada	52	214,968 575	223,561 ...	.....	(a) 8,591 425
	Cap.° 3.° Deuda flotante	53	42,939 775	63,957 ...	.....	(a) 31,017 225
	Cap.° 4.° Gastos varios	54	1,943 035	14,000 ...	.....	(a) 2,056 965
			951,369 385	951,369 385	41,665 615	41,665 615
Cuentas de Créditos reconocidos.	Cap.° 1.° Deuda esterior activa	55	.....	195,000 ...	.....	195,000 ...
	Cap.° 2.° Deuda interior consolidada	74	.....	9,968 575	.....	9,968 575
	Cap.° 2.° Billetes de Renta sobre el Tesoro	56	50,032 500	120,000 ...	.....	69,967 500
	Cap.° 2.° Billetes de censo de 2.ª série	58	54,789 320	85,000 ...	.....	30,210 680
	Cap.° 3.° Deuda flotante	66	23,016 625	42,939 775	.....	19,923 150
	Cap.° 4.° Gastos varios	70	.....	1,943 035	.....	1,943 035
			127,838 445	454,851 385	.....	327,012 940
Cuentas de pagos.	Cap.° 1.° Deuda esterior activa	60	195,000 ...	.....	195,000 ...	.....
	Cap.° 2.° Deuda interior consolidada	76	9,968 575	.....	9,968 575	.....
	Cap.° 2.° Billetes de Renta sobre el Tesoro	61	120,000 ...	50,032 500	69,967 500	.....
	Cap.° 2.° Billetes de censo de 2.ª série	64	85,000 ...	54,789 320	30,210 680	.....
	Cap.° 3.° Deuda flotante	68	42,939 775	23,016 625	19,923 150	.....
	Cap.° 4.° Gastos varios	71	1,943 035	.....	1,943 035	.....
			454,851 385	127,838 445	(b) 327,012 940	.....
Recapitulacion.						
Cuentas de Créditos lejislativos			951,369 385	951,369 385	41,665 615	41,665 615
Cuentas de Créditos reconocidos			127,838 445	454,851 385	.....	327,012 940
Cuentas de pagos			454,851 385	127,838 445	327,012 940	.....
Totales			1.534,059 215	1.534,059 215	368,678 555	368,678 555

OBSERVACIONES.

(a) Saldo de los Créditos lejislativos de que aun puede disponer el Poder Ejecutivo, por no haberse hecho reconocimiento alguno sobre él.

(b) Saldo que quedó por pagar en 31 de agosto de 1860, sobre los Créditos reconocidos.

Bogotá, 1.° de setiembre de 1860.——El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director del Crédito nacional.——*Flávio Pinzon.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

BALANCE del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda nacional por los capitales reconocidos i amortizados en el año económico de 1859 a 1860.—NUM. 4.

NOMBRES DE LAS CUENTAS. Cuentas jenerales.				Resultados de la cuenta anterior. Débitos.	Resultados de la cuenta anterior. Créditos.	Elementos de 1.º de setiembre de 1859 a 31 de agosto de 1860. Débitos.	Elementos de 1.º de setiembre de 1859 a 31 de agosto de 1860. Créditos.	Resultados para la cuenta del año siguiente. Totales. Débitos.	Resultados para la cuenta del año siguiente. Totales. Créditos.	Resultados para la cuenta del año siguiente. Saldos. Débitos.	Resultados para la cuenta del año siguiente. Saldos. Créditos.	OBSERVACIONES.
DEUDA INTERIOR.			El Estado su cuenta jeneral de reconocimientos i amortizaciones	188	53.204,389 215	14.910,491 350	374,183 264	718,968 544	53,578,572 479	15.629,459 894	(n) 37.949,112 585	.....	(a) Esta suma representa lo que la Confederacion debe por las diferentes clases de documentos que se espresan en esta cuenta.
Acreedores de Colombia, ssjce del cupo granadino. Deuda esterior.	Estranjeros		Deuda esterior activa	11	16.423,475 ...	16.564,875 ...	2,750 ...	.....	16.426,225 ..	16.564,875 ..	.....	(c) 138,650 ..
			Deuda esterior diferida	12	16.346,900 ...	16.564,875 ...	13,250 ...	.....	16.360,150 ..	16 564,875 ..	.....	(e) 204,725 ..
			Deuda sin interes por el préstamo mejicano	13	12,568 575	157,500 ...	.....	.....	12,568 575	157,500 ..	.....	(d) 144.931 425
	Convertida		Vales de la deuda esterior activa	14	357,750 ...	16.423,475 ...	.....	2,750 ...	357,750 ..	16.426,225 ..	.....	(e) 16.068,475 ..
			Vales de la deuda esterior diferida	15	519,500 ...	16.346,900 ...	.....	13,250 ...	519,500 ..	16.360,150 ..	.....	(e) 15.840,650 ..
	Consolidada.	Vales i certificaciones	Vales consolidados al 6 p°/o	16	726,000 ...	726,080 ...	80 ...	.....	726,080 ..	726,080 ..	.....	y .....
			Vales consolidados al 5 p°/o	17	2 184,380 ...	2.233,040 ...	5,820 ...	.....	2.190,200 ..	2.233,040 ..	.....	(f) 42,840 ..
			Vales consolidados al 3 p°/o	18	2.516,240 ...	2.642,500 ...	21,820 ...	.....	2,538,060 ..	2,642,500 ..	.....	(f) 104,440 ..
			Vales sin interes por residuos de capital	19	5,461 ...	9,898 255	4,437 255	.....	9,898 255	9.898 255	.....	b .....
			Créditos nominales por sobrantes en vales del 5 p°/o	20	726 700	2,395 100	1,668 400	.....	2,395 100	2,395 100	.....	b .....
			Créditos nominales por sobrantes en vales del 3 p°/o	21	445 090	1,244 ...	798 910	.....	1,244 ..	1 244 ..	.....	b .....
			Nuevos vales consolidados al 5 p°/o	31	347,837 625	347,921 625	84 ...	.....	347.921 625	347,921 625	.....	y .....
			Certificaciones por sobrantes en conversion	32	139 150	156 990	17 840	.....	156 990	156 990	.....	b .....
			Vales de Renta sobre el Tesoro al 6 p°/o	37	2 280,470 ...	3.886,820 ...	226,620 ...	525,800 ...	2,506,490 ..	4.412.620 ..	.....	(g) 1.906,130 ..
		Censos pagaderos en dinero	Certificaciones de censos asimilados al 3 p°/o	22	139,264 975	182,292 750	5,080 ...	.....	144.344 975	182.292 750	.....	(f) 37,947 775
			Certificaciones de censos asimilados al 5 p°/o	23	32,697 200	35,238 350	896 ...	.....	33,593 200	35,238 350	.....	f 1,645 150
			Certificaciones de censos de 1.ª série	285	.....	224,291 ...	800 ...	44,498 540	800 ..	268,789 540	.....	f 267,989 540
			Certificaciones de censos de 2.ª série	287	.....	66,333 ...	4,886 ...	1.449,235 ...	4,886 ..	1.515,568 ..	.....	f 1.510,682 ..
			Nuevas certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 5 p°/o	241	2,127 900	1,610,053 610	1.345,178 400	.....	1.347,306 300	1.610.053 610	.....	f 262,747 310
			Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 5 p°/o	34	244,624 700	278,260 200	33,635 500	.....	278,260 200	278,260 200	.....	y .....
			Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 3 p°/o	35	5,442 ...	10,988 400	5,546 400	.....	10,988 400	10,988 400	.....	y .....
			Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 2½ p°/o	36	.....	1,046 400	1,046 400	.....	1,046 400	1,046 400	.....	y .....
			Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 1½ p°/o	37	.....	800 ...	800 ...	.....	800 ..	800 ..	.....	y .....
		Intereses diferidos	Vales diferidos por intereses colombianos	44	2.122,250 375	2.407,250 215	284,999 840	.....	2,407,250 215	2,407,250 215	.....	b .....
			Billetes diferidos por intereses granadinos	45	993,097 045	1.129,953 500	256,923 719	120,067 264	1,250,020 764	1,250,020 764	.....	b .....
			Billetes complementarios de dinero	46	799 910	1,319 165	519 255	.....	1,319 165	1,319 165	.....	h .....
	Flotante.	Amortizable en derechos de importacion	Vales flotantes de 1.ª clase	252	163,820 760	360,530 ...	23,516 175	400 ...	187,336 935	260.930 ..	.....	f 173,593 065
			Vales flotantes de 2.ª clase	288	188,648 260	233,320 ...	10,239 490	.....	198,887 750	233,320 ..	.....	f 34,432 250
			Vales flotantes de 3.ª clase	254	164,955 790	229.960 ...	22,991 870	139,135 ...	187,947 660	369,095 ..	.....	f 181,147 340
			Vales flotantes de 4.ª clase	286	164,099 615	482,230 ...	24,477 550	19,065 ...	188,577 165	501,295 ..	.....	f 312,717 835
			Vales flotantes de 5.ª clase	274	393,205 780	708,356 330	36,876 465	.....	430,082 245	708.356 330	.....	f 278,274 085
			Vales flotantes de 8.ª clase	258	26,858 825	458,552 085	12,267 900	.....	39,126 725	458,552 085	.....	f 419,425 360
			Vales flotantes de 9.ª clase	256	37,201 835	63,000 ...	20,908 715	.....	58,110 550	63,000 ..	.....	f 4,889 450
			Vales flotantes de 10.ª clase	289	.....	.....	.....	12,780 ...	.....	12,780 ..	.....	f 12,780 ..
Cuenta especial			Caja	47	1.328,970 ...	1.632,400 ...	473,260 ...	169,830 ...	1.802,230 ..	1.802,230 ..	.....	h .....
			Totales		100.208,347 325	100.208,347 325	3.215,779 348	3.215,779 348	103.424,126 673	103.424,126 673	37.949,112 585	37,949,112 585

(b) No existen saldos en estas cuentas, por haberse anulado a virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la lei de 13 de mayo de 1859, adicional a las de Crédito nacional, i desaparecerán del Balance de la cuenta del año siguiente.

(c) Los saldos de estas cuentas representan las cantidades que deben convertirse de colombianas en granadinas, emitiéndose, en Lóndres, bonos activos i diferidos.

(d) El saldo de esta cuenta es lo que hasta ahora aparece deber la Confederacion Granadina por el préstamo mejicano, segun la liquidacion de los Ministros Plenipotenciarios encargados de la division final de la deuda de Colombia.

(e) Estos saldos representan el valor de los bonos emitidos por la Confederacion en Lóndres, que en 31 de agto. de 1860 existian en circulacion

(f) Los saldos de estas cuentas son el valor de los documentos en circulacion en 31 de agosto de 1860.

(g) El saldo de esta cuenta representa, no solo los vales en circulacion, sino tambien los pertenecientes al Gobierno que existian depositados en Caja en 31 de agosto de 1860, en esta forma:

Vales en circulacion.. $ 1.754,110
Existencia en Caja... $ 152,020

(h) Las cuentas se han saldado a virtud de disposicion especial de la Secretaria de Hacienda.

(y) Estas cuentas se han saldado a virtud de las conversiones efectuadas conforme a la lei.

Bogotá, 1.º de setiembre de 1860.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

El Director del Crédito nacional, *Flavio Pinzon.*

Archivo de la Imprenta Nacional de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NUM. 5.

RESUMEN jeneral de los Balances del Libro Mayor de la Direccion del Crédito Nacional por capitales reconocidos i amortizados desde 1.º de setiembre de 1857, hasta 31 de agosto de 1860, en virtud de las leyes de 22 de junio de 1858, 13 de mayo de 1859, i 14 de marzo de 1860.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.			Cuentas eliminadas.	Cuentas existentes.	Saldos en 31 de agosto de 1857.		Elementos de 1.º de setiembre de 1857 a 31 de agosto de 1860.		TOTALES.		Saldos en 31 de agosto de 1860.	
Cuentas jenerales.					Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
El Estado, s/c jeneral de reconocimientos i amortizaciones				1	38.995,019 829	.....	2.489,214 799	3,535,122 043	41.484,234 628	3.535,122 043	37.949,112 585	.....
Deuda consolidada.	Nacionales.	2 Deuda consolidada al 5 p°/o	1		.....	70 265	70 265	.....	70 265	70 265	.....	.....
		3 Deuda consolidada al 3 p°/o	1		.....	18,353 585	18,353 585	.....	18,353 585	18,353 585	.....	.....
		4 Deuda de Tesorería al 3 p°/o	1		.....	19,418 250	19,418 250	.....	19,418 250	19,418 250	.....	.....
		5 Deuda flotante consolidable al 6 p°/o	1		.....	167 055	167 055	.....	167 055	167 055	.....	.....
		6 Deuda flotante consolidable al 5 p°/o	1		.....	10,213 105	10,213 105	.....	10,213 105	10,213 105	.....	.....
		7 Deuda flotante radicada al 6 p°/o	1		.....	105 300	105 300	.....	105 300	105 300	.....	.....
		8 Deuda flotante radicada al 5 p°/o	1		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
		9 Deuda flotante radicada sin interes	1		.....	4,182 225	4,182 225	.....	4,182 225	4,182 225	.....	.....
		10 Deuda por reconocimientos sin interes liquidada por Colombia	1		.....	32,733 550	32,733 550	.....	32,733 550	32,733 550	.....	.....
	Estranjeros	11 Deuda esterior activa		1	.....	229,150	160,500	.....	160,500	229,150	.....	138,650 ....
		12 Deuda esterio. diferida		1	.....	507,725	303,000	.....	303,000	507,725	.....	204,725 ....
		13 Deuda sin interes por el préstamo mejicano		1	.....	144,931 425	.....	.....	.....	144,931 425	.....	144,931 425
Deuda esterior.		14 Vales de la Deuda esterior activa		1	.....	15.959,475	31,500	160,500	31,500	16.099,975	.....	16.068,475 ....
		15 Vales de Deuda esterior diferida		1	.....	15,562,650	25,000	303,000	25,000	15.865,650	.....	15.840,650 ....
Consolidada.	Consolidada.	16 Vales consolidados al 6 p°/o	1		.....	415,500	415,500	.....	415,500	415,500	.....	.....
		17 Vales consolidados al 5 p°/o		1	.....	214,300	171,460	.....	171,460	214,300	.....	42,840 ....
		18 Vales consolidados al 3 p°/o		1	.....	376,200	271,760	.....	271,760	376,200	.....	104,440 ....
		19 Vales sin interes por residuos de capital	1		.....	6,226 075	6,226 075	.....	6,226 075	6,226 075	.....	.....
		20 Créditos nominales en vales del 5 p°/o	1		.....	1,686 200	1,686 200	.....	1,686 200	1,686 200	.....	.....
		21 Créditos nominales por sobrantes en vales del 3 p°/o	1		.....	816 760	816 760	.....	816 760	816 760	.....	.....
		22 Nuevos vales codsolidados al 5 p°/o	1		.....	4,936	4,936	.....	4,936	4,936	.....	.....
		23 Certificaciones por sobrantes en conversion	1		.....	23 290	23 290	.....	23 290	23 290	.....	.....
		24 Vales de renta sobre el Tesoro al 6 p°/o		1	.....	1,224,820 ...	2.093,570	2.774,880	2.093,570	3.999,700	.....	1.906,130 ...
		25 Vales diferidos por intereses colombianos	1		.....	821,637 315	821,637 315	.....	821,637 315	821,637 315	.....	.....
		26 Billetes diferidos por intereses granadinos	1		.....	320,122 535	440,189 859	120,067 264	440,189 859	440,189 859	.....	.....
		27 Billetes complementarios de dinero	1		.....	534 880	534 880	.....	534 880	534 880	.....	.....
	Censos.	28 Certificaciones de censos asimilados al 3 p°/o		1	.....	144,296 575	106,348 800	.....	106,348 800	144,296 575	.....	37,947 775
		29 Certificaciones de censos asimilados al 5 p°/o		1	.....	23,074 350	21,429 200	.....	21,429 200	23,074 350	.....	1,645 150
		30 Certificaciones de censos de 1.ª série		1	.....	.....	800 ...	268,789 540	800 ...	268,789 540	.....	267,989 540
		31 Certificaciones de censos de 2.ª série		1	.....	.....	4,886	1.515,568	4,886	1.515,568	.....	1.510,682 ....
		32 Nuevas certificaciones de censos al 5p°/o		1	.....	1.484,568 710	1.345,178 400	123,357	1.345,178 400	1.607,925 710	.....	262,747 310

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

DEUDA INTERIOR.	Consolidada.	Censos.	33 Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 5 p°/₀	1			940,063 900	250,743 900	10,680 ...	250,743 900	250,743 900		
			34 Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 3 p°/₀	1			10,986 400	10,986 400		10,986 400	10,986 400		
			35 Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 2½ p°/₀	1			1,046 400	1,046 400		1,046 400	1,046 400		
			36 Certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 1½ p°/₀	1			800 ...	800 ...		800 ...	800 ...		
	Por convertir en la nueva denominación.		37 Cartas de crédito por empréstitos i suministros al 12 p°/₀	1			10,847 450	10,847 450		10,847 450	10,847 450		
			38 Cartas de crédito por empréstitos i suministros al 6 p°/₀	1			100 ...	100 ...		100 ...	100 ...		
			39 Cartas de crédito por empréstitos i suministros sin interes	1			7,709 800	7,709 800		7,709 800	7,709 800		
			40 Cartas de crédito civiles	1			33,156 040	33,156 040		33,156 040	33,156 040		
			41 Cartas de crédito militares	1			2,794 239	6,671 355	3,877 116	6,671 355	6,671 355		
			42 Nuevos vales flotantes al 6 p°/₀	1			92,582 518	92,582 518		92,582 518	92,582 518		
			43 Vales flotantes al 6 p°/₀	1									
			44 Vales flotantes de la deuda Mosquitesa	1									
			45 Vales flotantes al 5 p°/₀	1									
			46 Vales flotantes sin interes por capital	1									
			47 Vales flotantes sin interes por lei especial	1									
			48 Vales flotantes sin interes por intereses liquidados en los vales	1									
			49 Vales flotantes sin interes por intereses liquidados separadamente	1									
	Convertida en la nueva denominación.		50 Vales flotantes de 1.ª clase		1			187,336 955	360,930 ...	187,336 955	360,930 ...		178,593 065
			51 Vales flotantes de 2.ª clase		1			198,887 780	233,320 ...	198,887 780	233,320 ...		34,432 220
			52 Vales flotantes de 3.ª clase		1			187,947 680	369,095 ...	187,947 680	369,095 ...		181,147 840
			53 Vales flotantes de 4.ª clase		1			188,577 165	501,295 ...	188,577 165	501,295 ...		312,717 835
			54 Vales flotantes de 5.ª clase		1		448,636 855	410,098 800	945,744 ...	410,098 800	688,370 855		278,274 055
			55 Vales flotantes de 6.ª clase al 6 p°/₀	1			217,523 857	217,523 857		217,523 857	217,523 857		
			56 Vales flotantes de 6.ª clase al 5 p°/₀	1			128,005 838	128,005 838		128,005 838	128,005 838		
			57 Vales flotantes de 6.ª clase sin interes	1			1,943 650	1,943 650		1,943 650	1,943 650		
			58 Vales flotantes de 6.ª clase sin interes por intereses	1			146,506 561	146,506 561		146,506 561	146,506 561		
			59 Vales flotantes de 8.ª clase		1			89,136 735	458,572 085	89,136 735	458,572 085		419,435 350
			60 Vales flotantes de 9.ª clase		1			58,110 550	63,090 ...	58,110 550	63,090 ...		4,979 450
			61 Vales flotantes de 10.ª clase		1				12,790 ...		12,790 ...		12,790 ...
Cuenta especial			62 Caja de amortizacion	1			80,400 ...	1,023,860 ...	943,460 ...	1,023,860 ...	1,023,860 ...		
			Totales	49	22	28,996,019 929	28,996,019 929	12,006,017 067	12,006,017 067	31,001,036 996	31,001,036 996	27,949,112 580	27,949,112 580

Bogotá, 1.º de setiembre de 1880.—El Secretario de Hacienda, Ignacio Gutiérrez.

El Director del Crédito nacional, *Florio Vivas*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Cuadro de los empréstitos en dinero que existian en 31 de diciembre de 1859, i de los que se han hecho i amortizado posteriormente por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales.—NUM. 6.

EMPRESTITOS.

Fechas.	Acreedores.	Capitales.	Rata de interes.	Interes anual.
1858—Junio 30.....	Evaristo Ujueta.	$ 3,000 ...	12 por 100.	360 ...
" " "	Obregon hermanos i Ujueta....	2,000 ...	" " "	240 ...
" Julio 3	Venancio Restrepo.....	800 ...	" " "	96 ..
" " "	Joaquin Orrantia.....	4,000 ...	" " "	480 ..
" " 9	Hipólito A. Pérez	4,000 ...	" " "	480 ...
" " 16	Flavio Pinzon i Pablo Currea.....	5,600 ...	10 " "	560 ...
" " 19	Indalecia Ricaurte.....	3,200 ...	12 " "	384 ...
" Agosto 24 ...	José Joaquin Borda.....	2,400 ...	" " "	288 ...
" " 25....	Evaristo Ujueta.....	1,500 ...	" " "	180 ...
" " 30....	Flavio Pinzon.....	8,000 ...	" " "	960 ...
" Setiembre 6.	Antonio Ponce.....	2,000 ...	" " "	240 ...
" Octubre 12...	Venancio Restrepo.....	1,600 ...	" " "	192 ...
" " "....	Raimundo Santamaría.....	25,000 ...	" " "	3,000 ...
" " 22...	Ezequiel Rójas.....	14,000 ...	" " "	1,680 ..
" " 26...	José Asuncion Silva.....	17,440 ...	" " "	2,092 80
" " "....	Antonio Ponce	11,000 ...	" " "	1,320 ..
" " "....	Leopoldo Borda.....	8,000 ...	" " "	960 ..
" " "....	Rafael Carrizosa.....	4,800 ...	" " "	576 ..
" Noviembre 8.	Eusebio Ponce	3,000 ...	10 " "	300 ..
" Diciembre 1.°	Joaquin Orrantia.....	3,000 ...	" " "	300 ..
" " 2.	Eusebio Ponce	800 ...	9 " "	72 ..
" " 30.	Antonio López Santana.....	2,000 ...	Sin interes...	.....
1859—Abril 8.	Aníbal Galindo.....	4,000 ...	12 por 100.	480 ..
" Mayo 21.....	Eusebio Ponce.....	800 ...	" " "	96 ..
" Julio 2	Mariano Serrano.....	3,200 ...	10 " "	320 ..
" " 14.....	Juan José Gómez.....	4,000 ...	12 " "	480 ..
	Saldo en 31 de diciembre de 1859.	139,140 ...		16,136 80
1860—Enero 17.....	Víctor Cabal.....	4,000 ...	12 " "	480 ..
" Marzo 1.°.....	Nicolas Danies.	100,000 ...	" " "	12,000 ..
" Abril 28.....	Eusebio Ponce.....	2,000 ...	9 " "	180 ..
" Mayo 9	María de Jesus Ordóñez.....	1,120 ...	12 " "	134 40
" Agosto 7.....	Laureana Camacho.....	3,200 ...	" " "	384 ..
" " 31.....	Manuel E. Acevedo.....	1,120 ...	" " "	134 40
" Setiembre 29.	Wenceslao Pizano.....	27,486 ...	" " "	3,298 32
" Octubre 6....	Cayetano Franco	1,200 ...	" " "	144 ..
" " 31...	Juan Valeri.....	2,000 ...	" " "	240 ..
" Noviembre 10	Juan Ujueta.....	400 ...	" " "	48 ..
" " "	Venancio Restrepo.....	1,040 ..	" " "	124 80
" " "	Milicias de Bogotá.....	1,439 50	" " "	172 74
" Diciembre 13	Fernando Nieto.....	2,880 ...	" " "	345 60
" " "	Luis María Cuervo.....	8,000 ...	" " "	960 ...
" " "	Ramon Argáez	8,000 ...	" " "	960 ..
" " 14	Uribe e hijo	8,000 ...	" " "	960 ..
" " 18	José María Saravia Ferro.....	8,800 ...	Sin interes...	....
" " "	Ezequiel Rójas	1,000 ...	12 por 100.	120 ...
" " 31	Jacobo Sánchez	10,000 ...	" " "	1,200 ...
" " "	Fernando Nieto.....	7,000 ...	" " "	840 ..
		337,825 50		38,863 06

AMORTIZACIONES.

Fechas.	Acreedores.	Capitales.	Rata de interes.	Interes anual.
1860.....	Hipólito A. Pérez	$ 4,000 ..	12 por 100.	480 ..
	Flavio Pinzon.....	5,000 ..	" " "	600 ..
	Antonio Ponce	8,000 ..	" " "	960 ..
	Raimundo Santamaría.....	10,000 ..	" " "	1,200 ..
	Ezequiel Rójas.....	6,000 ..	" " "	720 ..
	José Asuncion Silva.....	11,626 65	" " "	1,395 19
	Leopoldo Borda	8,000 ..	" " "	960 ..
	Rafael Carrizosa.....	4,800 ..	" " "	576 ..
	Eusebio Ponce.....	800 ...	9 " "	72 ..
	Eusebio Ponce	800 ..	12 " "	96 ..
	Aníbal Galindo.....	4,000 ..	" " "	480 ..
	Mariano Serrano	3,200 ..	10 " "	320 ..
	Víctor Cabal.....	1,506 ..	12 " "	180 72
	Manuel E. Acevedo.....	1,120 ..	" " "	134 40
		68,852 65		8,174 31
Diciembre 31.	Saldo por capital e intereses	268,972 85		30,688 75
		337,825 50		38,863 06

El Tesorero jeneral, José María Figueroa Pinzon.

DEUDA NACIONAL DE LA NUEVA GRANADA.

Cuadro jeneral de los capitales a cargo de la Confederacion en 1.° de setiembre de 1857 i de los reconocidos, amortizados i existentes hasta 31 de agosto de 1860.

CLASES DE DEUDA.	Saldos en 1.° setiembre de 1857.	Reconocidos hasta 31 de agosto de 1860.	Totales.	Amortizados hasta 31 de agosto de 1860	Saldos en 31 de agosto de 1860.
ESTERIOR.					
Activa por convertir	299,150 ..	.....	299,150 ..	160,500 ...	138,650 ...
Diferida por convertir	507,725 ..	.....	507,725 ..	303,000 ..	204,725 ..
Activa convertida	15.939,475 ..	160,500 ..	16.099,975 ..	31,500 ..	16.068,475 ..
Diferida convertida	15.562,650 ...	303,000 ..	15.865,650 ..	25,000 ..	15.840,650 ..
Mejicana	144,931 425	.....	144,931 425	.....	144,931 425
INTERIOR.					
CUPO COLOMBIANO.					
Consolidada del 5 por 100	70 265	.....	70 265	70 265	.....
— del 3 —	18,353 585	.....	18,353 585	18,353 585	.....
— de Tesorería al 3 por 100	19,418 250	.....	19,418 250	19,418 250	.....
Flotante consolidable al 6 por 100	167 055	.....	167 055	167 055	.....
— — al 5 —	10,213 105	.....	10,213 105	10,213 105	.....
— radicada al 6 —	105 300	.....	105 300	105 300	.....
— — sin interes	4,182 225	.....	4,182 225	4,182 225	.....
Por reconocimientos sin interes	32,733 550	.....	32,733 550	32,733 550	.....
Consolidada.					
Vales consolidados al 6 por 100	415,500 ..	.....	415,500 ..	415,500 ...	.....
— — al 5 —	214,300 ..	.....	214,300 ..	171,460 ..	42,840 ..
— — al 3 —	376,200 ..	.....	376,200 ..	271,760 ..	104,440 ..
Nueva deuda consolidada al 5 por 100	4,936 ..	.....	4,936 ..	4,936 ..	.....
Vales consolidados por resíduos de capital	6,226 075	.....	6,226 075	6,226 075	.....
— diferidos por intereses colombianos	821,637 315	.....	821,637 315	821,637 315	.....
Billetes diferidos por intereses granadinos	320,122 595	120,067 264	440,189 859	440,189 859	.....
— complementarios de dinero	534 880	.....	534 880	534 880	.....
Créditos nominales por sobrantes en vales del 5 por 100	1,686 200	.....	1,686 200	1,686 200	.....
Créditos nominales por sobrantes en vales del 3 por 100	816 760	.....	816 760	816 760	.....
Certificaciones por sobrantes en conversion	23 290	.....	23 290	23 290	.....
Vales en la Caja de amortizacion	80,400 ..	476,680 ..	557,080 ..	557,080 ..	.....
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100	1.224,820 ...	735,240 ..	1.960,060 ..	53,930 ..	1.906,130 ..
Censos cuyo interes es pagadero íntegramente en dinero:					
Del 1½ por 100	800 ..	.....	800 ..	800 ..	.....
Del 2½ —	1,046 400	.....	1,046 400	1,046 400	.....
Del 3 —	10,986 400	.....	10,986 400	10,986 400	.....
Del 5 —	240,063 900	10,680 ..	250,743 900	250,743 900	.....
Censos asimilados a la deuda del 3 por 100	144,296 575	.....	144,296 575	106,348 800	37,947 775
— — — del 5 —	23,074 350	.....	23,074 350	21,429 200	1,645 150
— redimidos en el Tesoro	1.484,568 710	123,357 ..	1.607,925 710	1.345,178 400	262,747 310
— de 1.ª série	.....	268,789 540	268,789 540	800 ..	267,989 540
— de 2.ª série	.....	1.515,568 ..	1.515,568 ..	4,886 ..	1.510,682 ..
Flotante.					
Nuevos vales flotantes al 6 por 100	92,582 518	.....	92,582 518	92,582 518	.....
Cartas de créditos por empréstitos i suministros al 12 por 100	10,847 450	.....	10,847 450	10,847 450	.....
Cartas de creditos por empréstitos i suministros al 6 por 100	100 ..	.....	100 ..	100 ..	.....
Cartas de créditos civiles i militares	43,660 060	3,877 135	47,537 195	47,537 195	.....
Vales flotantes de 1.ª clase	296,095 ..	64,835 ..	360,930 ..	187,836 935	173,593 065
— — de 2.ª —	101,130 ..	152,190 ..	253,320 ..	198,887 750	34,432 250
— — de 3.ª —	67,125 ..	301,970 ...	369,095 ..	187,947 660	181,147 340
— — de 4.ª —	187,830 ..	313,465 ...	501,295 ..	188,577 165	312,717 835
— — de 5.ª —	442,626 885	245,744 ...	688,370 885	410,096 800	278,274 085
— — de 6.ª —	7,435 900	14,359 037	21,794 937	1,350 ..	20,444 937
— — de 7.ª —	1.553,309 262	36,434 575	1.589,743 837	386,122 072	1.203,621 765
— — de 8.ª —	493,988 706	432 254	494,420 960	74,995 600	419,425 360
— — de 9.ª —	62,839 265	160 735	63,000 ..	58,110 550	4,889 450
— — de 10.ª —	.....	12,780 ...	12,780 ..	.....	12,780 ..
De Tesorería por empréstitos.					
Al 24 por 100	.....	1,800 ..	1,800 ..	1,800 ..	.....
18 —	163,868 955	23,905 840	187,774 795	187,774 795	.....
15 —	10,626 400	.....	10,626 400	10,626 400	.....
12 —	.....	355,491 900	355,491 900	110,919 050	244,572 850
11 —	.....	1,600 ...	1,600 ..	1,600 ..	.....
10 —	.....	30,029 280	30,029 280	24,029 280	6,000 ..
9 —	.....	12,400 ..	12,400 ..	4,800 ..	7,600 ..
Sin interes	5,500 ..	12,800 ...	18,300 ..	7,500 ..	10,800 ..
	41.450,779 611	5.278,156 560	46.728,936 171	7.286,784 034	39.442,152 137

BALANCE.

Saldos en setiembre de 1857...	41.450,779 611	Reconocido de 1857 a 1860.	5.278,156 560
Saldos en agosto de 1860.....	39.442,152 137	Amortizado de id. a id..	7.286,784 034
Diferencia en diminucion.....	2.008,627 474		2.008,627 474

NOTA.—Las operaciones relativas a la deuda de Tesorería por empréstitos, comprenden hasta 31 de diciembre de 1860.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Pormenor comparativo de los saldos que existian en 1.° de setiembre de 1857, con los que quedaron pendientes en 31 de agosto de 1860.

CLASES DE DEUDA.	Saldos en 1.° de setiembre de 1857.	Saldos en 31 de agosto de 1860.	DIFERENCIAS. Aumento.	DIFERENCIAS. Diminucion.
ESTERIOR.				
Activa por convertir	299,150 ..	138,650 ...	.....	160,500 ..
Diferida por convertir	507,725 ..	204,725 ...	.....	303,000 ..
Activa convertida	15.939,475 ..	16.068,475 ...	129,000 ..	.....
Diferida convertida	15.562,650 ..	15.840,650 ...	278,000 ..	.....
Mejicana	144,931 425	144,931 425	.....	.....
INTERIOR.				
CUPO COLOMBIANO.				
Consolidada del 5 por 100	70 265	.....	.....	70 2
— del 3 —	18,353 585	.....	.....	18,353 5
— de Tesorería al 3 por 100	19,418 250	.....	.....	19,418 2
Flotante consolidable al 6 por 100	167 055	.....	.....	167 0
— — al 5 —	10,213 105	.....	.....	10,213 1
— radicada al 6 —	105 300	.....	.....	105 3
— — sin interes	4,182 225	.....	.....	4,182 2
Por reconocimientos sin interes	32,733 550	.....	.....	32,733 5
Consolidada.				
Vales consolidados al 6 por 100	415,500 ..	.....	.....	415,500 ..
— — al 5 —	214,300 ..	42,840 ...	.....	171,460 .
— — al 3 —	376,200 ..	104,440 ...	.....	271,760 .
Nueva deuda consolidada al 3 por 100	4,936 ..	.....	.....	4,936 .
Vales consolidados por residuos de capital	6,226 075	.....	.....	6,226 0
— diferidos por intereses colombianos	821,637 315	.....	.....	821,637 3
Billetes diferidos por intereses granadinos	320,122 595	.....	.....	320,122 5
— complementarios de dinero	534 680	.....	.....	534 8
Créditos nominales por sobrantes en vales del 5 por 100	1,686 200	.....	.....	1,686 2
— — — — del 3 —	816 760	.....	.....	816 7
Certificaciones por sobrantes en conversion	23 290	.....	.....	23 2
Vales en la Caja de amortizacion	80,400 ..	.....	.....	80,400 .
Renta sobre el Tesoro al 6 por 100	1.224,820 ..	1.906,130 ...	681,310 ..	.....
Censos cuyo interes es pagadero íntegramente en dinero:				
Del 1½	800 ..	.....	.....	800 .
Del 2½	1,046 400	.....	.....	1,046 4
Del 3	10,986 400	.....	.....	10,986 4
Del 5	240,063 900	.....	.....	240,063 9
Censos asimilados a la deuda del 3	144,296 575	37,947 775	.....	106,348 8
— — — del 5	23,074 350	1,645 150	.....	21,429 2
— redimidos en el Tesoro	1.484,568 710	262,747 310	.....	1.221,821 4
— de 1.ª série	.....	267,989 540	267,989 540	.....
— de 2.ª série	.....	1.510,682 ...	1.510,682 ...	.....
Flotante.				
Nuevos vales flotantes al 6 por 100	92,582 518	.....	.....	92,582 5
Cartas de crédito por empréstitos i suministros al 12 por 100	10,847 450	.....	.....	10,847 4
— — — — al 6 —	100 ..	.....	.....	100
— — civiles i militares	43,660 060	.....	.....	43,660 0
Vales flotantes de 1.ª clase al 24 por 100	1,800 ..	.....	.....	1,800
al 18 —	293,800 ..	172,403 950	.....	121,396 0
al 6 —	.....	17 890	17 890	.....
sin interes	495 ..	1,171 225	676 225	.....
— — de 2.ª clase al 15 por 100	21,030 ...	12,622 900	.....	8,407
al 12 —	64,160 ...	14,586 410	.....	49,573
al 6 —	7,260 ...	5,804 425	.....	1,455
sin interes	8,680 ...	1,418 415	.....	7,261
— — de 3.ª clase sin interes	67,125 ..	181,147 340	114,022 340	.....
— — de 4.ª clase al 18 por 100	8,905 ..	12,730 350	3,825 350	.....
al 15 —	.....	20 ..	20 .	.....
al 12 —	48,440 ..	191,404 375	142,964 375	.....
al 10 —	.....	2,236 090	2,236 090	.....
al 9 —	1,000 ..	1,000 ..	.....	.....
al 8 —	1,125 ..	.....	.....	1,125
al 6 —	111,435 ...	80,479 550	.....	30,955
sin interes	16,925 ..	24,847 470	7,922 470	.....
— — de 5.ª clase al 6 por 100	442,626 885	278,274 085	.....	164,352
— — de 6.ª clase al 6 por 100	7,435 900	20,444 937	13,009 037	.....
— — de 7.ª clase sin interes—1.ª série	222,747 172	27,080 738	.....	195,666
2.ª série	1.330,562 090	1.176,541 027	.....	154,021
— — de 8.ª clase al 6 por 100	217,532 857	193,154 390	.....	24,378
al 5 —	128,005 838	105,447 010	.....	22,558
sin interes	148,450 011	120,823 960	.....	27,626
— — de 9.ª clase al 4 por 100	62,839 265	4,889 450	.....	57,949
— — de 10.ª clase al 12 por 100	.....	12,780 ..	12,780 ...	.....
De Tesorería por empréstitos en dinero.				
Al 24 por 100	.....	.....	.....	.....
18	163,868 955	.....	.....	163,868
15	10,626 400	.....	.....	10,626
12	.....	244,572 850	244,572 850	.....
11	.....	.....	.....	.....
10	.....	6,000 ..	6,000 ...	.....
9	.....	7,600 ..	7,600 ...	.....
Sin interes	5,500 ...	10,800 ..	5,300 ...	.....
	41.450,779 611	39.442,152 137	3.427,928 167	5.436,555
Diferencia en diminucion	2.008,627 474		2.008,627 474	

Bogotá, 2 de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ADUANAS—Productos de los derechos de importacion i esportacion en el año económico de 1859 a 1860. NUM. 8.

ADMINISTRACIONES DE ADUANA I OFICINAS DE COMERCIO.	DERECHO DE IMPORTACION.	DERECHO DE TONELADAS.	DERECHO DE NACIONALIZACION DE BUQUES.	PREMIOS I APROVECHAMIENTOS.	MULTAS.	TOTAL DE LOS DERECHOS DE ADUANA.	DERECHOS DE ESPORTACION.	TOTAL JENERAL.
Arauca (todo el año)	3,663 40½	...	...	...	...	3,663 40½	...	3,663 40½
Buenaventura (siete meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860)	34,705 84½	154 16½	...	410 68½	75 87½	35,346 57	7,726 06½	43,072 63½
Carlosama (id. id. id.)	434 66	...	...	51 57½	...	486 23½	...	486 23½
Cúcuta (todo el año económico)	60,467 61	...	...	440 70	...	60,908 31	280 45	61,188 76
Meta (id.)	1,738 15	...	...	...	...	1,738 15	...	1,738 15
Riohacha (nueve meses: de setiembre de 1859 a mayo de 1860)	16,472 92½	526 05	...	1,383 70½	...	18,382 67½	...	18,382 67½
Sabanilla (diez meses: de setiembre de 1859 a junio de 1860)	9,980 65½	12 91½	...	229 09	50 ...	10,272 64	27,641 81½	37,914 45½
Santamarta (seis meses: de setiembre de 1859 a enero de 1860 i marzo del mismo año.	210,713 02	1,228 10	...	751 13	...	212,692 25	16,976 72	229,668 97
Tumaco (seis meses: de setiembre de 1859 a febrero de 1860)	3,880 80	78 40	57 31	99 69½	50 ...	4,166 20½	...	4,166 20½
Oficina de Comercio de Bogotá (ocho meses: de abril a noviembre de 1860)	86,264 30	...	...	...	...	86,264 30	...	86,264 30
Id. id. de Honda (id. id.)	2,351 30	...	...	...	...	2,351 30	3,372 36	5,723 66
Id. id. de Medellin (siete meses: de abril a octubre de 1860)	21,234 47	...	...	...	...	21,234 47	...	21,234 47
$	451,907 12	1,999 62½	57 31	3,366 57½	175 87½	457,506 51½	55,997 41	513,503 92½

Gastos que ha tenido la renta de Aduanas en el año económico de 1859 a 1860.

ADMINISTRACIONES.	PERSONAL.	MATERIAL.	RESGUARDO.	TOTAL.
Arauca	500 ..	192 ...	1,932 ...	2,624 ...
Buenaventura	1,959 84½	945 65½	5,626 96½	8,532 46
Carlosama	166 22½	356 50	...	522 72½
Cúcuta	3,067 48	136 80	6,639 90½	9,844 18½
Meta	500 ...	192 ...	774 ...	1,466 ...
Riohacha	2,157 47	517 80	4,376 70	7,051 97
Sabanilla	2,871 10	234 65	1,841 10	4,946 85
Santamarta	6,870 98	294 39	6,854 16	14,019 51
Tumaco	1,234 80	116 ...	2,668 16½	4,018 96½
Oficina de Comercio de Bogotá	2,200 ...	...	340 ...	2,540 ...
Id. id. de Honda	1,325 ...	...	300 ...	1,625 ...
Id. id. de Medellin	2,200 ...	...	420 ...	2,620 ...
$	25,052 87½	2,985 79½	31,772 99½	59,811 66½

NOTA.—De las Aduanas de Izcuandé, Nóvita, Quibdó i Cartajena, no se ha recibido dato alguno en todo el año económico.
Los productos de la oficina de comercio de Medellin, se han tomado de los manifiestos remitidos por dicha oficina a la Secretaría de Hacienda.

Bogotá, 2 de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.—El Director de Contribuciones, *José María Caro.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

SALINAS.—Productos i gastos en el año económico de 1859 a 1860.—(MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.)

NUM. 9.

INGRESOS.

SALINAS.	EXISTENCIAS ANTERIORES AL AÑO ECONÓMICO.			SALES RECIBIDAS DE LOS ELABORADORES.			SALES APREHENDIDAS.			TOTALES.		
	Compactada.	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*
Cipaquirá, Nemocon i Tausa	625,000 ...	...	...	7.272,175 ...	25,900 ..	1.498,400 ..	40,924 500	262 500	4,763 ..	7.938,099 500	26,162 500	1.503,163 ...
Chita	(a) 230,656 250	...	...	1.243,956 250	...	...	231 250	...	...	1.474,843 750	...	...
Recetor, Pajarito i Chámeza	(a) 24,307 250	...	...	(b) 257,300 750	...	...	...	...	...	281,608 ..	...	...
Muneque	...	...	...	76,568 375	...	...	...	...	...	76,568 375	...	...
Sirguasá i Sismosá	(a) 80,100 ...	...	...	75,918 750	...	...	...	...	...	156,018 750	...	...
Cumaral	...	...	...	11,047 ...	...	93,246 ..	...	...	...	11,047 ...	...	93,246 ...
	960,063 500	...	...	8.936,966 125	25,900 ..	1.591,646 ..	41.155 750	262 500	4,763 ..	9.938,185 375	26,162 500	1.596,409 ..

EGRESOS.

SALINAS.	SALES VENDIDAS AL PUBLICO.			SALES DESTINADAS A LA SATURACION.			EXISTENCIAS EN FIN DEL AÑO ECONÓMICO.			TOTALES.		
	Compactada.	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*	*Compactada.*	*Caldero.*	*Vijua.*
Cipaquirá, Nemocon i Tausa	7.400,477 ...	26,162 500	1.503,163 ...	20,822 500	...	...	516,800 ...	...	...	7.938,099 500	26,162 500	1.503,163 ...
Chita	1.471,212 500	...	...	...	...	...	3,631 250	...	...	1.474,843 750	...	...
Recetor, Pajarito i Chámeza	(b) 281,500 ...	...	...	...	...	...	108 ...	...	...	281,608 ...	...	...
Muneque	76,568 375	...	...	...	...	...	...	...	...	76,568 375	...	...
Sirguasá i Sismosá	155,831 250	...	...	...	...	...	187 500	...	...	156,018 750	...	...
Cumaral	11,047 ...	...	93,246 ...	...	...	...	...	...	...	11,047 ...	...	93,246 ...
	9.396,636 125	26,162 500	1.596,409 ...	20,822 500	...	...	520,726 750	...	...	9.938,185 375	26,162 500	1.596,409 ...

MOVIMIENTO DEL CAUDAL.

SALINAS.	INGRESOS.	EGRESOS.						
	Producto bruto de la sal vendida.	GASTOS de elaboracion.	GASTOS de Administracion.	GASTOS de Resguardo.	GASTOS de aprehension.	GASTOS varios.	TOTALES.	PRODUCTO líquido.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa	528,927 185	78,818 950	11,615 300	8,815 500	760 745	3,204 200	103,214 695	425,712 490
Chita	104,670 750	35,309 100	4,865 720	4,741 190	16 290	181 605	45,113 905	59,556 845
Recetor, Pajarito i Chámeza	(b) 13,512 ...	7,656 800	629 230	890 ...	...	...	9,176 030	4,335 970
Muneque	5,053 512	2,572 697	252 668	180 ...	...	...	3,005 365	2,048 147
Sirguasá i Sismosá	11,791 175	2,771 125	594 230	468 ...	...	...	3,833 355	7,957 820
Cumaral	3,646 627	1,823 312	728 158	...	...	...	2,551 470	1,095 157
Gachetá	466 540	...	...	...	...	...	...	466 540
Barlovento de la ciudad de Riohacha	833 333	...	...	...	...	...	...	833 333
Chengue	78 900	...	...	...	...	...	...	78 900
Internacion de sales	156 ...	...	...	...	...	...	...	156 ...
	669,136 022	128,951 984	18,685 306	15,094 690	777 035	3,385 805	166,894 820	502,241 202

(a) Estas fueron las verdaderas existencias que hubo en 31 de agosto de 1859, i no las que se hicieron figurar en el cuadro que se presentó al Congreso en sus sesiones de 1860, marcado con el número 9, lo cual aparece de las rectificaciones que han hecho en sus cuentas los Administradores de las Salinas de Chita, Recetor, Pajarito, Chámeza, Sirguasá i Sismosá.

[illegible] de 1859 a 30 de junio de 1860, por no haberse recibido los demas datos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CORREOS.—Productos de esta renta en el año económico de 1859 a 1860.

NUM. 10.

Administraciones i Ajencias nacionales.	Correspondencia franqueada.	Correspondencia recibida a debe.	Correspondencia británica.	Derecho de trasporte de encomiendas.	Derecho de certificado.	Derecho de apartado.	Multas.	Ingresos varios.	Total.	Valor de la correspondencia a debe existente.
Del Estado de Antioquia (7 meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860)	1.198 67½	347 82½	.....	5,959 57½	2 ..	.....	.....	158 55	7,666 62½	303 37½
Id. de Boyacá (todo el año económico)	509 10½	16 50	.....	242 32	 80	.....	.....	.....	768 72½	56 05
Id. del Cauca——Cali (7 meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860) .	1,222 20½	282 20	.....	556 21½	33 60	.....	1 20	.....	2,095 42	42 01
Id. id. Popayan (id. id. id.) .	964 40	60 38	.....	696 97½	8 ..	.....	9 20	.....	1,738 95½	436 45
Id. de Cundinamarca—Bogotá (todo el año económico).....	9,414 62½	1,437 69½	.....	4,204 92½	87 80	422 ..	56 60½	26 70½	15,650 35½	884 23½
Id. id. —Honda (id. id.).....	405 20	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10 37½	415 57½	.....
Id. del Magdalena (9 meses: de setiembre de 1859 a mayo de 1860).....	1,106 85½	171 07½	.....	134 57½	5 80	22 ..	.....	.....	1,440 30½	39 55
Id. de Panamá (id. id. id.).....	266 91½	804 05	11,732 30	.....	1 20	48 ..	.....	166 23	13,018 69½	1,847 90
Id. de Santander (todo el año económico).....	342 02	.....	.....	46 76	2 ..	.....	389 60	22 43	802 81	.....
Ajencia de Arauca (id.)	5 15	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5 15	.....
Id. de Chita (id.).....	80 95	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	80 95	.....
$	15,516 10	3.119 72½	11,732 30	11,841 34½	141 20	492 ..	456 60½	384 29	43,683 56½	3,609 57

Gastos de la renta i comparacion entre los productos i los gastos.

Administraciones i ajencias nacionales.	Conduccion de correspondencia i encomiendas.	Sueldos de empleados.	Material.	Repesos.	Postas i correos estraordinarios	Custodia accidental.	Gastos varios.	Totales.	Comparacion entre los productos i los gastos. Valor de los productos.	Valor de los gastos.	Diferencias que resultan. En favor de la renta.	En contra de la renta.
Del Estado de Antioquia.....	1,503 40	2,232 40	252 ..	1,188 14	72 35	.....	12 40	5,260 69	7,666 62½	5,260 69	2,405 93½	.....
Id. de Boyacá.....	1,262 ..	1,082 42	220 ..	33 50	68 20	44 22½	.....	2,710 34½	768 72½	2,710 34½	.....	1,941 62
Id. del Cauca—Cali	1,642 ..	1,508 53	183 32½	68 65	.....	4 ..	.....	3,406 50½	2,095 42	3,406 50½	.....	1,311 08½
Id. del Cauca—Popayan	1,772 07½	1,511 62½	75 ..	15 ..	20 40	.....	.....	3,394 10	1,738 95½	3,394 10	.....	1,655 14½
Id. de Cundinamarca—Bogotá.....	8,679 40	8,770 03½	840 40	1,633 05	919 80	7 25	152 80	21,002 73½	15,650 35½	21,002 73½	.....	5,352 38
Id. id. —Honda	22 ..	523 80	106 60	.....	.....	.....	.....	652 40	415 57½	652 40	.....	236 82½
Id. del Magdalena.....	12,375 60	1,979 82	245 ..	83 20	.....	.....	41 64	14,725 26	1,440 30½	14,725 26	.....	13,284 95½
Id. de Panamá.....	788 37½	2,841 94½	121 20	.....	.....	.....	1,064 70	4,816 22	13,018 69½	4,816 22	8,202 47½	.....
Id. de Santander.....	1,621 57½	.....	.....	.....	21 60	.....	.....	1,643 17½	802 81	1,643 17½	.....	840 36½
Ajencia de Arauca.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5 15	.....	5 15	.....
Id. de Chita.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	80 95	.....	80 95	.....
$	29,666 42½	20,450 57½	2,043 52½	3,021 54	1,102 35	55 47½	1,271 54	57,611 43	43,683 56½	57,611 43	10,694 51	24,622 37½
Resultado en diminucion...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13,927 86½	.....	13,927 86½	.....
Balance	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	..... $	57,611 43	57,611 43	24,622 37½	24,622 37½

NOTA.—De la Administracion principal de Hacienda de Bolivar, no se ha recibido dato ninguno en todo el año próximo.

Bogotá, 1.° de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.—El Director de Contribuciones, *José María Caro.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NUM. 11.

AMONEDACION.

Introducciones i amonedacion en el año economico de 1859 a 1860.

CASAS DE MONEDA.	INTRODUCCIONES.															AMONEDACION.												
				DE PLATA A LA LEI DE 0,900.												DE ORO.		DE PLATA.										Total de las amonedaciones de oro i plata.
	De oro a la lei de 0,900			De minas.			En alhajas.			En monedas para su remonetacion.			Total de lo introducido en plata.			En condores i escudos.		En pesos.		En décimos		En medios décimos.		En cuartillos.		Total.		
	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.	Cs.	Ks.	Gs.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Bogotá (todo el año económico)....	263	305	66	4,409	117	52	377	687	15	385	682	56	5,172	487	23	96,870	..	199,330	..	2,006	20	3,606	45	4,646	07½	209,588	72½	306,458	72½
Popayan (setiembre de 1859 a marzo de 1860)....	211	562	70	2	772	92	40	403	33	..	..	..	43	176	25	133,832	..	....	..	..	..	..	..	1,041	40¾	1,041	40¾	134,873	40¾
	474	868	36	4,411	890	44	418	090	48	385	682	56	5,215	663	48	230,702	..	198,330	..	2,006	20	3,606	45	5,687	48¼	210,630	12½	441,332	13½

Productos i gastos en el año económico de 1859 a 1860.

CASAS DE MONEDA.	PRODUCTOS.										GASTOS.										Producto líquido.	
	Derechos de amonedacion.		Utilidades en la amonedacion de cuartillos.		Fobles.		Venta de fierros metálicos i de la plata que contenia el oro introducido.		Total.		Personal.		Material.		Mermas.		Fuertes.		Total.			
	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.	Pesos.	Cvos.
Bogotá (todo el año económico)	19,717	83	174	05	300	47	3,221	87	23,414	22	7,076	40	8,729	04½	1,828	19	19	87½	17,653	51	5,760	71
Popayan (setiembre de 1859 a marzo de 1860).	3,288	06½	118	38¾	75	15½	....	..	3,363	22	1,999	54¾	549	25	....	..	..	..	2,539	79¾	823	44¼
	23,005	89½	292	43¾	375	62½	3,221	87	26,777	44	9,066	94¾	9,278	29½	1,828	19	19	87½	20,193	30¾	6,584	51¼

Bogotá, 1.° de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.—El Director de Rentas, *Pablo Currea.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

TIMBRE NACIONAL.—Productos i gastos del derecho de Timbre en el año económico de 1859 a 1860.—NUM. 12.

OFICINAS.	Productos de la venta de estampillas.	Comision de venta al 10 por 100.	Producto líquido.
Administracion jeneral de Correos (todo el año)	878 60	97 86	880 74
Administracion principal de Hacienda de Antioquia (siete meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860)	152 40	15 24	137 16
Id. id. de Boyaca (todo el año económico)	147 80	14 78	133 02
Id. id. del Cauca con residencia en Cali. (siete meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860)	84 20	8 42	75 78
Id. id. del Cauca con residencia en Popayan (siete meses: de setiembre de 1859 a marzo de 1860)	149 20	14 92	134 28
Id. id. de Cundinamarca con residencia en Honda (todo el año)	39 60	3 96	35 64
Id. id. del Magdalena (nueve meses: de setiembre de 1859 a mayo de 1860)	1,284 ..	128 40	1,155 60
Id. id. de Panamá (nueve meses: de setiembre de 1859 a mayo de 1860)	135 80	13 58	122 22
Id. id. de Santander (todo el año)	557 40	55 74	501 66
Ajencia de Arauca (todo el año)	1 60	16	1 44
	3,530 06	353 06	3,177 54

Nota—De la Administracion principal de Hacienda de Bolívar no se ha recibido dato ninguno en todo el año económico.

Bogotá, 1.º de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, Ignacio Gutiérrez.—El Director de Contribuciones, *José María Caro.*

NUM. 13.

BIENES NACIONALES.

Producto de la renta en el año económico de 1859 a 1860, comparado con el de 1858 a 1859.

ESTADOS.	PRODUCTOS.			
	De minas.	De muebles.	De inmuebles.	Totales.
Boyacá	14,200 ..	.....	381 85	14,581 85
Cauca	1,600 ..	.....	71 70	1,671 70
Cundinamarca	19,500 ..	4 ..	2,448 50	21,952 50
Magdalena	.....	.....	175 20	175 20
$	35,300 ..	4 ..	3,077 25	38,381 25

COMPARACION.

Años económicos.	Productos.
De 1858 a 1859	24,165 67
De 1859 a 1860	38,381 25
	$ 14,215 58

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NUM. 14.

TIERRAS BALDIAS.—Adjudicaciones hechas en el año civil de 1860.

UBICACION DE LAS TIERRAS.			Personas a cuyo favor se han hecho las adjudicaciones.	ESTENSION.		
ESTADOS.	DISTRITOS.	PUNTOS EN QUE SE ENCUENTRAN.		Hectares.	Metros.	Centim.
Antioquia	Amalfi	Clara de Vélez	Antonio Cambas	2,900	624	....
Id.	Id.	Rio Mata	Idem	823	155	....
Id.	Yolombó	Márjen izquierda del rio Nuz.	Echeverri, Botero i Compañía, Juan Lalinde, Francisco P. Márquez, Pedro i Timoteo Bravo.	7,976	1,600	....
Bogotá	.....	Naranjal	Manuel Sarmiento	1,736	9,400	....
Id.	Tame	Vicha	Rufino Pineda	2,301	3,400	....
Id.	Chiré	Arenal	Ignacio Várgas G.	638	1,152	50
Cundinamarca ..	Colombia ...	.....	Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe..	7,186	4,630	....
Id.	Medina	Potrerito	Eduardo Fortoul	83	2,632	....
				23,645	3,593	50

NOTA.—Las adjudicaciones de tierras baldias se han hecho en el órden siguiente:

Desde que se expidió el decreto de 29 de setiembre de 1853, hasta 31 de diciembre de 1855	68,504	2,073	....
En el año civil de 1856	13,202	5,710	....
En el año civil de 1857	32,072	1,050	....
En el año civil de 1858	1,013	1,320	....
En el año civil de 1860	23,645	3,593	50
Total	138,437	3,746	50

Bogotá, 7 de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, Ignacio Gutiérrez.—El Director de Rentas, *Pablo Ospina.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

NUM. 15.

RESUMEN

del producto de las rentas i contribuciones nacionales en los cuatro años económicos contados desde 1.° de setiembre de 1856 hasta 31 de agosto de 1860, i de los gastos nacionales causados en el mismo cuatrienio.

PRODUCTOS.

RENTAS I CONTRIBUCIONES.	1856 a 1857.	1857 a 1858.	1858 a 1859.	1859 a 1860.	Totales.
Aduanas	979,932 279	855,031 530	860,766 663	457,506 512	3.153,236 984
Salinas	550,755 231	600,046 419	610,682 630	669,136 022	2.430,620 302
Esportacion de tabaco i quina	124,722 865	79,971 215	82,011 869	55,997 410	342,703 359
Correos	57,772 937	49,683 869	62,263 324	43,683 566	213,403 696
Amonedacion	21,743 501	30,244 400	28,683 962	26,777 440	107,449 303
Papel sellado i derecho de timbre	95,322 980	23,019 830	4,308 800	3,530 600	126,182 210
Bienes nacionales	37,370 655	25,535 140	24,165 670	38,381 250	125,452 715
Ferrocaril de Panamá	36,627 940	22,723 260	22,802 ...	....	82,153 200
Aprovechamientos	32,805 007	32,894 886	36,786 943	1,635 135	104,121 971
$	1.937,053 395	1.719,150 549	1.732,471 861	1.296,647 935	6.685,323 740

GASTOS.

DEPARTAMENTOS.					
Deuda nacional	766,627 962	813,087 713	817,782 345	146,455 505	2.543,953 525
Gobierno	138,977 320	133,664 495	96,185 870	207,848 995	576,676 680
Relaciones Esteriores	18,792 305	35,325 610	34,451 770	24,014 530	112,584 215
Justicia	11,222 160	11,926 675	30,293 257	25,219 595	78,661 687
Guerra i Marina	147,459 505	236,648 905	156,256 920	301,129 065	841,494 395
Obras públicas	49,830 635	20,529 750	13,534 230	24,857 755	108,752 370
Beneficencia i Recompensas	150,157 221	163,027 004	111,170 290	58,850 280	483,204 795
Gastos de Hacienda i del Tesoro	492,600 003	562,850 598	623,723 840	267,338 698	1.946,513 139
Culto	.....	703 430	.....	.....	703 430
$	1.775,667 111	1.977,764 180	1.883,398 522	1.055,714 423	6.692,544 236

NOTAS.—Los dos últimos años económicos solo comprenden su primer año de vijencia; pues aunque el de 1858 a 1859 deberia referirse a los dos años de su vijencia, no habiéndose recibido las cuentas correspondientes, no ha podido la Contabilidad jeneral incorporarlas en la suya.

De la suma de $ 6.692,544-236, a que montan los gastos, debe rebajarse la de $ 1.660,609, valor de los intereses de la Deuda esterior en los tres años económicos corridos desde setiembre de 1856 hasta agosto de 1859, que en el Cuadro anterior figuran como gasto reconocido en dichos años i que no ha sido pagado. Hecha la operacion resultaria un total de $ 5.031,935-236, por los gastos reconocidos en los cuatro años. Esta deduccion debe hacerse porque segun el Convenio aprobado el 30 de diciembre último, los intereses de la Deuda esterior deben ser capitalizados.

Bogotá, 15 de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

MANUMISION. NUM. 16

Ingreso i egreso de estos fondos en el año económico de 1859 a 1860.

DISTRITOS nacionales.	Administraciones principales de Hacienda de Distritos nacionales.	INGRESOS.				EGRESOS.					
		Existencias en 1.º de setiembre de 1859.	Recaudos efectuados por las Ajencias nacionales.	Recaudos hechos directamente por las Administraciones.	TOTALES.	Pagos hechos a rematadores i amortizacion de billetes.	Remesas a la Tesorería jeneral.	Devolucion de derechos.	Comision de Ajencias nacionales.	Existencias en 1860.	TOTALES.
Antioquia	Medellin	2,907 47½	1,681 14	1,148 70½	5,737 32	2,907 47½	.....	.....	.....	2,829 84½	5,737 32
Bolívar	Cartajena	2,592 4	278 36½	299 8½	3,169 49	1,495 33½	.....	.....	.....	1,674 15½	3,169 49
Boyacá	Tunja	462 68	1,379 17	116 73½	1,958 58½	462 68	.....	.....	.....	1,495 90½	1,958 58½
Cauca	Cali	2,791 10¾	1,985 13½	185 79½	4,962 3½	.....	.....	.....	94 45	4,867 58½	4,962 3½
	Popayan	2,247 30	1,034 82½	300 6½	3,582 19	1,193 72½	.....	.....	.....	2,388 46½	3,582 19
Cundinamarca	Bogotá (Tesorería jeneral)	7,254 60½	8,733 28	4,862 62	20,850 50½	9,163 96½	.....	.....	.....	11,686 54	20,850 50½
	Honda	.....	.....	891 57½	891 57½*	.....	.....	.....	.....	891 57½	891 57½
Magdalena	Santamarta	2,437 76¾	1,281 75	465 92	4,185 43¾	2,437 76¾	.....	996 65	.....	751 2	4,185 43¾
Santander	San Josè de Cúcuta	4,591 63	507 1½	1,084 48	6,183 12½	.....	4,153 72	.....	.....	2,029 40½	6,183 12½
		25,284 60½	16,880 68	9,354 97¾	51,520 26¼	17,660 94¾	4,153 72	996 65	94 45	28,614 49½	51,520 26¼

Los datos recibidos de las Administraciones principales de Hacienda de Medellin i Popayan comprenden hasta el mes de marzo de 1860; los de la de Cali i San José de Cúcuta hasta abril; los de la de Santamarta hasta mayo; i los de la de Honda corresponden a los meses de abril a julio.

Las existencias i recaudos hechos en la Administracion de Cartajena se refieren a los meses de julio i agosto de 1859, pues no se han recibido estados mensuales correspondientes al año económico último.

Bogotá, 2 de enero de 1861.—El Secretario de Hacienda, Ignacio Gutiérrez.

CONTRIBUCION DIRECTA.

CIRCULAR

COMUNICANDO EL DECRETO DICTADO EN EJECUCION DE LA LEI DE 27 DE JUNIO DE 1857, QUE ESTABLECIÓ LA CONTRIBUCION DIRECTA.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contribuciones.—Ramo de Contribucion directa.—Número 1.º—*Bogotá*, 24 *de octubre de* 1860.

A los señores Gobernadores de los Estados, Intendentes de los Distritos nacionales, Tesorero jeneral de la Confederacion, Administrador jeneral de Correos i Administradores principales de los Distritos nacionales.

Aunque el Poder Ejecutivo ha hecho hasta aquí todos los esfuerzos que han sido posibles por cumplir, sin gravámen de los ciudadanos, con el deber que la Constitucion le impone de restablecer el órden público jeneral, alterado por las rebeliones que han tenido lugar de un año a esta parte, se vé ya en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que le dió la lei de Presupuestos del año económico actual, para el cobro de la contribucion directa establecida por la lei de 27 de junio de 1857. En consecuencia ha dictado hoi el decreto que acompaño a U. con copia de la lei que se va a ejecutar, i de las órdenes circulares sobre empréstitos i contabilidad a que hace referencia.

Si las razones que han motivado este decreto justifican la medida, la urjencia de llevarla inmediatamente a efecto es tambien proporcional a la necesidad que la motiva. Portanto, no dudo de que U, penetrado de la importancia de proveer pronta i eficazmente a los gastos del restablecimiento i conservacion de la paz i del órden público en los Estados en que se halla todavía alterado, redoblará su celo por cumplir, en la parte que le toca, las disposiciones de este decreto, cuidando tambien de que sea pronta i eficazmente cumplido por parte de los funcionarios que de U. dependen. El Poder Ejecutivo espera que así lo será no solamente en los Estados que han sido fieles a la Constitucion i a las leyes, sino en los demas en que el imperio de estas sea sucesivamente restablecido; pues, pesando sobre todos los ciudadanos el deber de contribuir para los gastos nacionales segun la riqueza de cada uno, obliga a todos la contribucion directa que se va a cobrar para aquel fin.

El Poder Ejecutivo, sinembargo, ha tratado de hacer ménos gravosa a los contribuyentes la medida que la necesidad le ha obligado a adoptar. Al efecto el decreto faculta para convertir en empréstito reembolsable con interes, la cuota de la contribucion que cada uno pague, siempre que consigne en dinero otra cuota igual a la de la contribucion a fin de compensar la conversion que se permite i el interes de 12 por 100 anual que habrá de pagar el Tesoro nacional a los que hagan uso de aquella facultad. De esta manera se han conciliado los intereses recíprocos del Tesoro i de los contribuyentes, al mismo tiempo que se provee de medios para cubrir las anticipaciones de que ha sido necesario disponer en la guerra actual sobre el producto de contribuciones i rentas pagaderas mas tarde i que harán falta entónces para los gastos nacionales, si la Administracion presente no previese i cuidase desde ahora que no falten fondos a la venidera para sus primeras atenciones.

A U. i a cada uno de los demas funcionarios a quienes incumbe la pronta i esacta ejecucion del decreto adjunto, está confiado el completo restablecimiento de la paz i el órden público en toda la Confederacion, i la conservacion de estos bienes, pues no podrán obtenerse sin los recursos pecuniarios suficientes para los gastos que es preciso hacer en beneficio comun de cada uno de los Estados.

Por consiguiente, todos están interesados en que imperen la Constitucion i las leyes protectoras de la paz i el órden que las rebeliones han alterado, i toca a cada uno de los contribuyentes, toca a cada uno de los ajentes federales i seccionales procurar al Gobierno comun la adquisicion de medios para lograr aquel fin.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Sírvase U, en consecuencia, obrar en la parte que le corresponde, con el celo i actividad que la importancia del asunto demanda, i allanando toda dificultad que pueda ocurrir en la ejecucion del decreto que acompaño, dar cuenta del resultado a este Despacho.

Soi de U. atento servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

DECRETO (a)

MANDANDO COBRAR LA CONTRIBUCION DIRECTA ESTABLECIDA POR LA LEI DE 27 DE JUNIO DE 1857.

El Presidente de la Confederacion;

CONSIDERANDO:

1.° Que es notorio a toda la Nacion la conducta del Poder Ejecutivo en la recaudacion e inversion de los fondos nacionales con cuyo producto ha hecho frente hasta ahora a los injentes gastos que en el trascurso de mas de un año ha demandado el órden público jeneral alterado sucesivamente en los Estados de Bolívar, Cauca, Magdalena i Santander, sin que se haya dejado de hacer ningun pago por el valor de los muchos i diversos objetos que ha sido necesario emplear para aquel fin, i sin que se haya apelado a ningun jénero de esaccion violenta a los ciudadanos;

2.° Que se han pagado los sueldos i pensiones civiles i militares i se han hecho sucesivamente los demas gastos del servicio ordinario, hasta donde lo han permitido las preferentes atenciones del restablecimiento del órden jeneral, así como tambien se han satisfecho los intereses de la deuda nacional consolidada i se han admitido en pago de derechos de importacion los vales flotantes con arreglo a las disposiciones de la lei de 18 de abril del presente año;

3.° Que no bastando ya los recursos fiscales de que particularmente se ha hecho uso conforme a las leyes, para continuar haciendo los gastos que demanda el restablecimiento del órden, necesita el Gobierno adquirirlos de una manera jeneral entre los ciudadanos, para lo cual está autorizado por la lei de Presupuestos de 17 de abril del presente año;

DECRETA:

Art. 1.° La contribucion directa establecida por la lei de 27 de junio de 1857, i para cuyo cobro está autorizado el Poder Ejecutivo por la lei de 17 de abril del presente año, se llevará inmediatamente a efecto en los términos que dispone el presente decreto.

Art. 2.° Los Gobernadores de los Estados, luego que reciban este decreto, reunirán la Comision que, conforme al artículo 4.° de la lei de 27 de junio de 1857, debe repartir entre los Distritos del Estado la cuota asignada a este. La reparticion se hará en razon de la riqueza i no de la poblacion de los Distritos.

Art. 3.° Las cuotas que corresponden a los Estados, con arreglo a la lei, son las siguientes:

Al Estado de Antioquia	$	97,000
Al id. de Bolívar		49,000
Al id. de Boyacá		47,800
Al id. del Cauca		64,000
Al id. de Cundinamarca		151,000
Al id. del Magdalena		22,500
Al id. de Panamá		20,000
Al id. de Santander		78,700
(b)	$	530,000

(a) Véase el de 31 de octubre, adicional a este, que se halla a la pájina 15.

(b) Aunque por el artículo 1.° de la lei de 27 de junio de 1857, se autorizó al Poder Ejecutivo para cobrar la contribucion directa por la suma de 540,000 pesos, la distribucion hecha en el artículo 3.° de la misma lei, solamente suma 530,000 pesos, que es la que se ha distribuido entre los Estados por el Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Art. 4.° La Comision que en cada Estado debe hacer el repartimiento entre los Distritos parroquiales, se compondrá de los empleados que menciona el artículo 4.° de la lei de 27 de junio de 1857, i, ademas, del Intendente i del Administrador principal de Hacienda del Distrito nacional, si residieren en el mismo lugar en que se reuna la Comision; i procederá a sus trabajos con la concurrencia por lo ménos de cuatro de sus miembros, entre los cuales necesariamente deben estar el Gobernador del Estado, o el Intendente, i el Administrador del Tesoro municipal, o el Administrador de Hacienda nacional, i dos vecinos. Dicha Comision será presidida por el Gobernador, i en defecto de este por el Intendente; i para la adopcion de sus resoluciones necesita la mayoria absoluta de votos de los miembros presentes, decidiéndose por la suerte, caso de no obtenerla. Si hubiere discordancia sobre diversas cantidades, se adoptará como resolucion de la Comision, el término medio de dichas cantidades.

Parágrafo 1.° En los Distritos nacionales en que las funciones del Intendente sean desempeñadas por el mismo Gobernador del Estado, no podrá funcionar la Comision sin la concurrencia de este, quien en todo caso debe presidirla.

Parágrafo 2.° En la capital de la Confederacion las funciones del Administrador principal de Hacienda serán desempeñadas por el Administrador jeneral de Correos.

Art. 5.° La Comision se reunirá en la capital del Estado o en el lugar que el Gobernador designe, tres dias despues de recibido en la Gobernacion el presente decreto, i tendrá terminado el repartimiento de la contribucion entre los Distritos parroquiales, a lo mas tarde, el cuarto dia despues de haberse instalado.

Art. 6.° Luego que se haga el repartimiento se comunicará a los respectivos Alcaldes o Jefes municipales, para que, en el dia que señale la Comision, que no pasará del tercero despues de recibido el aviso en que comunique el repartimiento que hubiere hecho, procedan a reunir la Junta que establece el artículo 5.° de la lei; i a la Secretaría de Hacienda para los efectos a que haya lugar.

Art. 7.° El Gobernador del Estado i el Intendente del Distrito nacional cuidarán de que la contribucion en los Distritos parroquiales sea repartida inmediatamente por la Junta respectiva; que se recaude i se remita a su destino sin demora; i harán uso de los apremios legales a fin de hacer que las Juntas se reunan i llenen sus deberes oportunamente, i que los recaudadores recauden i consignen en los plazos señalados las cuotas repartidas.

Art. 8.° Ademas del Alcalde o Jefe municipal i de los dos vecinos nombrados por la Corporacion municipal que en cada Distrito parroquial deben componer la Junta encargada de formar la lista de contribuyentes, será miembro de dicha Junta el Ajente nacional del Distrito; i si por cualquier causa no hubiere aquel empleado en alguno o algunos Distritos, el Administrador principal de Hacienda procederá a nombrarlos inmediatamente.

Parágrafo 1.° La Junta se reunirá el dia que le haya designado la Comision encargada de hacer el repartimiento de la contribucion entre los Distritos parroquiales; será presidida por el Alcalde o Jefe municipal; puede proceder a sus trabajos con la concurrencia de tres de sus miembros, i sus resoluciones se adoptarán de la misma manera que establece el artículo 4.° de este decreto respecto de la Comision encargada del repartimiento.

Parágrafo 2.° No escederá de quince dias el término dentro del cual debe hacer la Junta, despues de instalada, la distribucion de la cuota señalada al Distrito, i formar la consiguiente lista de contribuyentes.

Parágrafo 3.° Los miembros de la Junta que no hicieren en el término señalado la distribucion de la cuota asignada al Distrito, son responsables al pago de la misma cuota.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Art. 9.º En la lista que debe formar la Junta con arreglo a los artículos 7 a 10 de la lei citada, que comprenderá únicamente el nombre del contribuyente i la renta anual que se le calcule, se incluirán no solamente los contribuyentes que residen en el Distrito parroquial, sino tambien aquellos que, aunque no residan, tengan alguna propiedad ubicada en él. La renta anual de cada contribuyente en un Distrito parroquial se computará teniendo para ello en cuenta la industria que ejerce i las propiedades que tiene en él, mas no las propiedades que tuviere en otros Distritos i que deben figurar en el cómputo de estos.

Art. 10. Terminados los siete dias durante los cuales, segun la lei, debe permanecer fijada la lista de contribuyentes en el lugar mas público del Distrito, i decididas en el octavo las reclamaciones que se hubieren intentado, la Junta procederá a formar por triplicado la lista definitiva, que espresará el nombre de cada contribuyente, la renta anual que se le haya calculado i la cuota con que debe contribuir, arreglándose al modelo adjunto.

Art. 11. El principal de la lista servirá para que el Ajente nacional del Distrito parroquial haga efectiva la contribucion, a cuyo efecto fijará dicha lista en un lugar público, señalando a los contribuyentes quince dias de plazo para el pago de dicha contribucion. Trascurido que sea ese plazo se procederá ejecutivamente contra los deudores morosos, imponiéndoles, ademas, las penas que establecen los artículos 12 i 13 de la lei.

Parágrafo. El duplicado i triplicado de la lista se remitirán respectivamente al Gobernador del Estado i a la Secretaría de Hacienda de la Confederacion, despues de haber hecho en ellos las anotaciones correspondientes por los empréstitos i multas de que trata el artículo siguiente.

Art. 12. Cumplidos los quince dias que determina el artículo precedente, el Ajente nacional citará a los miembros de la Junta i les dará cuenta de quiénes son los individuos que han dado en empréstito una cantidad doble a la que les fué asignada por contribucion conforme al derecho que les concede el artículo 15 de este decreto, i cuáles los que, en el término fijado, no han consignado la cuota asignada por contribucion, i que, por lo mismo, han incurrido en la multa del cincuenta por ciento con arreglo al artículo 12 de la lei, para que se asienten las partidas correspondientes, tanto en la lista principal como en sus copias, llenando entónces las dos últimas casillas que contiene el modelo adjunto.

Art. 13. A medida que en la Secretaría de Hacienda se reciban las listas definitivas de contribuyentes se copiarán en un libro destinado al efecto, dejando el espacio suficiente para anotar oportunamente los pagos que se hayan hecho, i luego se pasarán a la Tesorería jeneral. Igualmente se pasarán a la misma Oficina, luego que se hayan hecho las anotaciones en el libro mencionado, las listas de los individuos que hayan satisfecho la contribucion despues de vencido el plazo, i que por lo mismo hayan incurrido en la multa del cincuenta por ciento.

Art. 14. Para fijar la cuota de que trata el artículo 10 de este decreto, se practicará la siguiente operacion: se añadirán dos ceros a la suma que la respectiva Comision haya señalado al Distrito parroquial, i esta cantidad, así multiplicada, se dividirá por la suma que arroje en la lista definitiva de contribuyentes la columna de rentas anuales, i el cuociente que resulte despues de practicada la operacion, será el tanto por ciento que debe cobrarse de la respectiva renta anual a cada contribuyente.

Ejemplo.

Supóngase que la suma asignada al Distrito parroquial es de 200 pesos.

Supóngase igualmente que la lista de contribuyentes está formada del modo siguiente:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

	Nombres.	Rentas anuales.
1	N. N.....	1,200
2	N. N.....	1,000
3	N. N.....	800
4	N. N.....	600
5	N. N.....	400
	Total.....	$ 4,000

Si a los 200 pesos señalados por la Comision al Distrito parroquial se añaden dos ceros, resultarán 20,000, que divididos por los 4,000 que suma la columna de rentas anuales en la lista anterior de contribuyentes, darán por cuociente 5, que será el tanto por ciento que se debe cobrar a cada contribuyente por su renta anual. Por consiguiente, al primer contribuyente que figura en la lista del ejemplo propuesto, le tocará de contribucion..... $ 60

Al segundo.....	50
Al tercero.....	40
Al cuarto.....	30
Al quinto.....	20
Suma igual a la cantidad señalada al Distrito..... $	200

Art. 15. Los contribuyentes que durante los quince dias señalados en el artículo 11, consignaren en dinero el doble de la cuota asignada, tendrán derecho a que se les reconozca el total del entero como empréstito voluntario ganando el uno por ciento mensual de interes.

Parágrafo 1.° Las sumas dadas en empréstito serán reembolsables por capital e intereses al vencimiento de dos años con la parte libre de derechos de importacion que se recaude en dinero i con los demas fondos que el Congreso aplique para este pago.

Parágrafo 2.° Este artículo i su parágrafo 1.° se copiarán al pié de la lista de contribuyentes que conforme al artículo 11 debe estar fijada 15 dias.

Art. 16. El derecho que se concede por el artículo anterior es enteramente particular i por consiguiente no es trasmisible a un tercero.

Art. 17. El producto de los empréstitos i de la contribucion será remitido por los recaudadores a la respectiva Administracion principal de Hacienda o a la Oficina que esta haya designado, tres dias despues de concluidos los quince que los contribuyentes tienen de término para pagar, acompañando una lista de los que han preferido prestar i consignado el empréstito, otra de los que han preferido contribuir i lo han hecho en el término señalado, i otra mas de los que no habiendo pagado oportunamente, han incurrido en la multa del 50 por ciento. En todas estas listas se espresará, respecto de cada individuo, la cuota que ha enterado o debido enterar. Las sumas que no hubieren sido recaudadas en el término señalado se remitirán semanalmente a medida que se recauden, acompañando siempre la lista de los individuos que las han enterado, i espresando en ella la cuota de la contribucion asignada i lo pagado por multa o apremio.

Art. 18. Los Recaudadores o Ajentes nacionales llevarán un libro en que copiarán la lista de que habla el artículo 11, subdividiéndola en cinco columnas; la primera para los nombres de los contribuyentes: la segunda para la cuota asignada a cada uno: la tercera para la cuota enterada si prefirieren prestar a contribuir: la cuarta para la cuota del tanto por ciento de multa si no hubieren pagado el dia señalado; i la quinta para poner la fecha en que se verifica el pago. A continuacion de la lista se irán describiendo, a medida que ocurran, todas las partidas de ingreso, aun cuando este proceda de los empréstitos que pueden hacerse

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

i de las multas en que se haya incurrido por no pagar a tiempo; pero cuidando en este caso de espresar aquella circunstancia. Dichas partidas se autorizarán por el contribuyente o prestamista i por el Recaudador, i este dará a aquel, como recibo, copia de dicha partida, si lo solicitare i diere el recado correspondiente.

Art. 19. Respecto de los enteros que se hagan en calidad de empréstito con arreglo al artículo 15 de este decreto, ademas de asentar las partidas que previene el artículo anterior, se procederá en todo lo demas como lo disponen las circulares sobre empréstitos, publicadas en el número 2,546 de la Gaceta Oficial, i que se insertan a continuacion del presente decreto. En consecuencia, se espedirá a cada prestamista el documento que en dichas disposiciones se determina.

Art. 20. El libro de que trata el artículo 19, será remitido por el Recaudador al empleado ante quien debe rendir su cuenta i en la fecha que este determine, con un informe que estenderá despues de la última partida, espresando el monto total de lo recaudado, los individuos que hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 15 de este decreto, los deudores que no hayan satisfecho el todo o parte de la contribucion i las causas particulares que haya habido para ello; las ejecuciones que haya intentado para hacerla efectiva, i el estado en que aquellas se encuentren. En vista de este informe, el empleado a quien se dirija adoptará las providencias que reclame el caso i dará cuenta de todo al Poder Ejecutivo de la Confederacion para que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 21. Es un deber de los Recaudadores proceder ejecutivamente contra los contribuyentes que no pagaren en el término señalado, i deberán hacerlo, cumplido que sea dicho término. La omision o retardo de este deber los hace responsables conforme a las leyes.

Art. 22. Los Administradores principales de Hacienda exijirán informes cada quince dias del estado en que se hallen las ejecuciones que han debido entablar los Recaudadores; i si no las hubieren entablado, o si procedieren con culpable neglijencia, procederán a exijirles la correspondiente responsabilidad.

Art. 23. Asígnanse a los Recaudadores por las cantidades que colecten directamente de los contribuyentes, i no por las que reciban de otros empleados, los sueldos eventuales siguientes:

Uno i medio por ciento de las procedentes de empréstitos;

Tres por ciento de las procedentes de la contribucion directa i para cuya recaudacion no haya habido necesidad de ejecucion;

Ocho por ciento de las procedentes de la misma contribucion, pero para cuya recaudacion haya habido necesidad de ejecutar al deudor.

Parágrafo. Los gastos de escritorio quedan comprendidos en estos sueldos eventuales. El importe de dichos sueldos lo deducirá el Recaudador del dinero sonante que exista en su poder. El recibo especificado que de ellos diere, con los respectivos comprobantes, los dirijirá con la remesa de fondos a la Administracion principal de Hacienda de quien dependa.

Art. 25. Para la descripcion de las operaciones de contabilidad, que los respectivos empleados deben hacer en los libros de su cuenta, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Recibidas que sean por el Admnistrador jeneral de Correos i los Administradores principales de Hacienda, las dos listas de contribuyentes de que trata el artículo 17 de este decreto, procederán a asentar en los libros de su cuenta la partida correspondiente, *debitando* la cuenta de *Contribucion directa* i abonando la del *Tesoro*, por el monto de dichas dos listas referentes a la contribucion directa, sin incluir por consiguiente el valor de los empréstitos que consten en la otra lista de que habla el mismo artículo 17;

2.ª Por el dinero que reciban los empleados mencionados, i por el valor de los recibos de sueldos eventuales que sus respectivos Ajentes

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

deben enviarles, se *debitará* la cuenta de *Caja* i se abonará la de la *Contribucion directa* i la de *Empréstitos voluntarios*, segun la procedencia del dinero i documentos recibidos.

3.ª Descrita que sea la operacion anterior, se asentará otra partida *debitando* la cuenta del *Capítulo* 26, *Gastos varios previstos*, *Artículos* 2.º *i* 3.º *Departamento de Hacienda*, *Presupuesto nacional de Gastos para el servicio de* 1860 *a* 1861, i acreditando la de *Caja* por el valor de los recibos de sueldos eventuales cobrados por los Ajentes nacionales, ya sea que dichos sueldos procedan de la recaudacion de la contribucion, o ya de la de los empréstitos. Despues se solicitará del respectivo Ordenador la órden de pago que legalice el gasto i, obtenida que sea, se *acreditará* la cuenta del capítulo mencionado i se *debitará* la del *Tesoro*;

4.ª La cuenta de *Empréstitos* se *debitará* cada vez que se amortice algun documento de empréstito de los que deben darse a los prestamistas, i se *acreditará* la de *Libranzas contra la Tesorería jeneral*, luego que se entregue al dueño del documento amortizado, la libranza que debe jirarse contra dicha Tesorería jeneral, segun lo dispuesto en las circulares dictadas por la Secretaría de Hacienda sobre este asunto, i citadas en el artículo 19 del presente decreto;

5.ª Si llegare el caso previsto en el artículo 17 de este decreto, i el Administrador jeneral de Correos o algun Administrador principal de Hacienda dispusieren que uno de sus Ajentes haga una remesa a determinada Oficina, las partidas de contabilidad que tanto el empleado que disponga la remesa como el que la reciba, deben describir en sus respectivos libros, se asentarán con arreglo a la circular de la Secretaría de Hacienda publicada en el número 1.850 de la Gaceta Oficial, i que se reproducirá a continuacion del presente decreto en la parte que convenga.

Art. 26. Al practicarse la segunda liquidacion de los Presupuestos nacionales para el año económico de 1860 a 1861, se incluirá en el de Rentas, con arreglo al artículo 2.º de la lei, el monto de la contribucion directa, tomando al efecto los datos del libro copiador de las listas de contribuyentes que debe llevarse en la Secretaría de Hacienda segun lo prevenido en el artículo 11 de este decreto.

Art. 27. Del mismo libro se tomarán igualmente los datos necesarios para formar la estadística que debe presentarse al Congreso con arreglo al artículo 19 de la lei.

Dado en Bogotá, a 24 de octubre de 1860.

MARIANO OSPINA.

El Secretario de Hacienda, *Ignacio Gutiérrez*.

MODELO

para las listas de contribuyentes de que tratan los artículos 10 *i* 12 *del decreto anterior.*

NOMBRES de los contribuyentes.	Renta anual.	Cuota de la contribucion.	Cuota del empréstito.	Cuota del apremio.
N. N.....	1,000	50	100	..
N. N.....	800	40	....	20
N. N.....	400	20	....	..

(Aquí se copiará el artículo 15 i su parágrafo 1.º de este decreto, i en seguida se pondrán la fecha i las firmas.)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

LEI, DE 27 DE JUNIO DE 1857,

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA MANDAR COBRAR UNA CONTRIBUCION DESTINADA A LA DEFENSA DEL TERRITORIO NACIONAL.

El Senado i Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si fuese necesario, mande cobrar en la República una contribucion directa por la suma de quinientos cuarenta mil pesos ($540, 000) destinada esclusivamente a la defensa del territorio nacional.

Art. 2.° El producto de esta contribucion se acumulará al Presupuesto de rentas del corriente año económico, i se cobrará en las épocas que el Poder Ejecutivo determine, dividiéndose su esaccion entre los Estados (i Provincias) de la República, de la manera que se espresa en el artículo siguiente:

Art. 3.°	En el Estado de Antioquia se cobrarán.....	$ 97,000
	En el Estado de Santander.....	70,000
	En el Estado de Panamá.....	20,000
	En la Provincia de Bogotá.....	95,000
	En la de Mariquita.....	32,000
	En la de Neiva.....	24,000
	En la de Cartajena.....	24,000
	En la de Tundama.....	22,000
	En la del Cauca.....	20,000
	En la de Tunja.....	18,000
	En la de Popayan.....	16,000
	En la de Santamarta.....	16,000
	En la de Vélez.....	15,000
	En la de Mompos.....	13,000
	En la de Sabanilla.....	12,000
	En la de Buenaventura.....	11,000
	En la de Pasto.....	11,000
	En la de Riohacha.....	6,500
	En la del Chocó.....	6,000
	En la de Casanare.....	1,500
	Total.....	540,000

Art. 4.° El Gobernador del Estado o Provincia respectiva, asociado del Personero o Procurador del Estado o Provincia, del Administrador jeneral del Tesoro municipal i de dos vecinos mas, distribuirá entre los Distritos parroquiales la parte que les toque en el cupo asignado al Estado o Provincia.

Art. 5.° El cupo de cada Distrito será distribuido entre los contribuyentes, en proporcion de las rentas de estos, por una Junta compuesta del Alcalde o Jefe municipal i de dos vecinos nombrados por el Cabildo o corporacion municipal.

Art. 6.° Las funciones de miembro de la Junta de que trata el artículo anterior, son obligatorias al nombrado. No se admitirá escusa alguna, i los nombrados serán compelidos al desempeño de sus funciones con multa hasta de cien pesos, que impondrá el Alcalde.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo dispondrá que las Juntas hagan constar en las listas de contrbuyentes la renta anual calculada a cada cual de ellos.

Art. 8.° Esta lista permanecerá fijada por siete dias en un lugar público del Distrito, i en el octavo oirá i decidirá breve i sumariamente la Junta calificadora, todas las reclamaciones que se intenten. Contra esta resolucion no se admitirá recurso alguno.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Art. 9.º Serán incluidos en las listas de contribuyentes todos los habitantes del Distrito cuya renta sea o esceda de ciento veinte pesos anuales. ($ 120).

Art. 10. Quedan únicamente esceptuados del pago de esta contribucion:

1.º Los Establecimientos de instruccion i beneficencia;

2.º Los Ministros diplomáticos i el personal anexo a las Legaciones;

3.º Los Estranjeros esceptuados por el derecho internacional o por tratados públicos;

4.º Los templos, paramentos i vasos sagrados de cualquiera relijion.

Art. 11. Pagarán esta contribucion todos los propietarios, habitantes, corporaciones i establecimientos no esceptuados en el artículo anterior.

Art. 12. El contribuyente que no pague su cuota el dia que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, pagará un cincuenta por ciento de recargo sobre la suma demorada.

Art. 13. Ademas, el contribuyente que, teniendo medios de pagar, resista el pago el dia señalado en los reglamentos del Poder Ejecutivo, podrá ser apremiado con arresto hasta de tres dias que, prévio un juicio sumarísimo, impondrá el Juez parroquial, a solicitud del Recaudador.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá encargar la recaudacion del impuesto a los Recaudadores municipales en los lugares que estime convenientes.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá asignar a los Recaudadores hasta un diez por ciento de las sumas recaudadas.

Art. 16. Puede tambien el Poder Ejecutivo disponer que la recaudacion de esta contribucion se haga por el sistema de remates, admitiendo posturas hasta con un quince por ciento de descuento sobre el importe nominal de las listas de contribuyentes.

Art. 17. El contribuyente que retardare por mas de un mes el pago de la contribucion que se le haya asignado, despues de haber sido requerido para ello hasta por segunda vez, sufrirá la pena señalada en el artículo 200 del Código penal, previo el juicio criminal ordinario correspondiente. Las sentencias que se pronuncien en estos juicios se publicarán por la imprenta.

Art. 18. Queda ámpliamente facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar el cobro de la presente contribucion.

Art. 19. Si el Poder Ejecutivo hiciere uso de la autorizacion que le dá esta lei, presentará al Congreso próximo una estadística tan completa como sea posible, sobre el número de contribuyentes, importancia de las rentas particulares, rata proporcional a estas que haya tenido el impuesto i recaudacion de este en cada Estado o Provincia.

Dada en Bogotá, a 25 de junio de 1857.

El Presidente del Senado, Tomas C. de Mosquera.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Manuel de J. Quijano.

El Secretario del Senado, *M. M. Medina.*

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Manuel Pombo.*

Bogotá, a 27 de junio de 1857.

Ejecútese.

El Presidente de la República,

(L. S.) MARIANO OSPINA.

El Secretario de Hacienda,

Joaquin Valencia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

LEI, DE 17 DE ABRIL DE 1860,

DE PRESUPUESTOS NACIONALES PARA EL SERVICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1860 A 1861.

El Congreso de la Confederacion Granadina;

DECRETA:

Art. 1.º *Presupuesto de Rentas*.....

Art. 2.º *Presupuesto de Gastos*.....

Art. 3.º *Recursos estraordinarios*:

En el caso de guerra interior o esterior podrá hacer uso el Poder Ejecutivo de los siguientes recursos estraordinarios:

1.º.....

2.º Del valor de los empréstitos que podrá contratar con la garantía e hipoteca de las rentas i bienes nacionales, hasta por la suma que sea necesaria para los gastos que exija el caso, i con el interes hasta del 12 por ciento anual.

3.º.....

4.º.....

5.º Del producto de la contribucion destinada a la defensa del territorio nacional i cuyo cobro está autorizado por la lei de 27 de junio de 1857.

.....

Dada en Bogotá, a 14 de abril de 1860.

El Presidente del Senado, MANUEL JOSÉ ANAYA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. A. MARROQUIN.

El Secretario del Senado, *Simon J. Cárdenas.*

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Rafael Escallon T*

Bogota, 17 de abril de 1860. *Ejecútese.*

El Presidente de la Confederacion, MARIANO OSPINA.

El Secretario de Hacienda, *Ignacio Gutiérrez.*

CIRCULAR

DETERMINANDO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA CONTABILIDAD I EMISION DE DOCUMENTOS POR EMPRÉSTITOS I SUMINISTROS VOLUNTARIOS I POR ESPROPIACIONES, DESTINADOS A LOS GASTOS DEL RESTABLECIMIENTO DEL ÓRDEN JENERAL.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion administrativa.—Ramo de negocios jenerales.—Número 10.—*Bogotá,* 18 *de agosto de* 1860.

A los señores Intendentes de los Distritos nacionales,
Gobernadores de los Estados,
Comisarios nacionales,
Comisarios--ordenadores,
Administradores principales de Hacienda,
Administradores particulares de rentas,
Presidente de la Corte de Cuentas i
Tesorero jeneral.

El Poder Ejecutivo ha dictado la siguiente resolucion:

"1.º Todos los empleados nacionales o de los Estados que, en virtud de autorizacion espresa del Poder Ejecutivo, hubieren contratado o contrataren empréstitos voluntarios, i espropiado o espropien a los particulares efectos o valores para aplicarlos a gastos militares o de cualquiera otro servicio nacional, darán aviso en cada caso a la Tesorería jeneral de la Confederacion:

1.º Del importe del empréstito, fecha en que se efectúe o hubiere efectuado i nombre del prestamista; acompañando copia de la partida del "Diario" de la cuenta de la Oficina que perciba el empréstito, en que esta haya dado entrada a la suma percibida; i

2.º Del valor de los suministros i de los objetos espropiados que deberán especificarse, i ser avaluados conforme al artículo 2.º del decreto de 26 de mayo último, Gaceta número 2,528; del nombre del acreedor i de la fecha en que se recibieron o reciban; acompañando copia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

de la partida del libro de especies de la cuenta de la Oficina en que se hubiere dado entrada a dichos valores.

2.° La Tesorería jeneral, en vista de tales datos, abrirá un rejistro, que dividirá en dos partes, una para los empréstitos i otra para los suministros i espropiaciones. En la primera inscribirá el importe de cada empréstito, la fecha en que se hizo, la Oficina o empleado que lo recibió i el nombre del prestamista; i en la segunda el valor de cada objeto espropiado o suministrado voluntariamente, la fecha de la espropiacion o del suministro, la Oficina o empleado a quien se entregó, i el nombre del acreedor.

3.° Portanto, todos los créditos contra el Tesoro, provenientes de empréstitos, suministros o espropiaciones hechas para atender a los gastos del restablecimiento del órden jeneral, deberán inscribirse en el rejistro que llevará la Tesorería jeneral, la cual comprenderá igualmente en él las operaciones de este jénero que ella misma hubiere practicado o practique, i las demas de que tenga conocimiento; anotando los créditos que hubieren sido pagados o devueltos, i la fecha de esta operacion.

4.° Las respectivas Oficinas o empleados de recaudacion espedirán en favor de cada acreedor un documento de crédito, el cual, respecto de los empréstitos, será formulado así:

EMPRÉSTITOS VOLUNTARIOS.

Confederacion Granadina.

Distrito nacional de....

(*Aquí el nombre de la Oficina*).

Número.... *Por* $ 100.

El señor N. de N. es acreedor del Tesoro de la Confederacion por la suma de cien pesos que ha dado voluntariamente en empréstito en (tal fecha) para los gastos que exije el restablecimiento del órden. El presente crédito queda debitado en el ramo de.... de la cuenta de esta Oficina, artículo.... del Diario.

(Fecha i firma).

En cuanto a las espropiaciones i suministros el documento de crédito será formulado en estos términos:

SUMINISTROS.

Confederacion Granadina.

Distrito nacional de....

(*Aquí el nombre de la Oficina*).

Número.... *Por* $ 100.

El señor N. de N. es acreedor del Tesoro de la Confederacion por la suma de cien pesos, en que han sido avaluados (aquí los efectos por su número, peso o medida) que le fueron espropiados (o que ha suministrado voluntariamente) en (tal fecha) para aplicarlos al servicio nacional con el fin de restablecer el órden jeneral. El presente crédito queda anotado en la cuenta de especies de esta Oficina al folio.... del libro respectivo.

(Fecha i firma).

5.° Las Oficinas que emitan documentos de crédito de los que van indicados, abrirán un rejistro en que espresarán el pormenor de cada documento, dividiendo el rejistro en dos partes, i destinando la una para los empréstitos i la otra para los suministros i espropiaciones.

6.° Los tenedores de las copias certificadas de las dilijencias de que se trata en el artículo 4.° del decreto de 26 de mayo último, sobre suministros, (Gaceta número 2,528), o de recibos, espedidos por cualesquiera Oficinas o empleados, de cantidades provenientes de empréstitos hechos al Erario, o de efectos espropiados, los presentarán a las Oficinas o empleados en cuyas cuentas se hubiere dado entrada a dichas cantidades, para que les sean convertidas, segun sea el caso, en documentos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

de crédito, con arreglo al número 4.° de esta órden; debiendo el jefe de la Oficina recojer previamente tales copias certificadas o recibos, los que la misma Oficina hubiere dado al acreedor, cancelarlos por medio de una nota i describir las operaciones en su cuenta, con arreglo a las instrucciones que le comunique el Director de la Contabilidad jeneral.

La nota de cancelacion ya indicada contendrá noticia de la fecha, número e importe del documento de crédito espedido en cambio del que se cancele.

7.° En consecuencia, los documentos de crédito por suministros i espropiaciones a que se contraen los números 4.° i 6.° de esta órden, serán presentados a la Secretaría de Gobierno i Guerra en reemplazo de las copias certificadas de las dilijencias a que se refiere el artículo 4.° del citado decreto de 26 de mayo último, para los fines allí prevenidos; i los documentos por empréstitos servirán de título a los prestamistas para comprobar oportunamente sus créditos, a fin de que puedan ser pagados con los fondos que se destinen al efecto."

La comunico a U. para su intelijencia i cumplimiento.

De U. atento servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

CIRCULAR

COMPLEMENTARIA DE LA PRECEDENTE, DANDO INSTRUCCIONES SOBRE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD RESPECTO DE LOS EMPRÉSTITOS, SUMINISTROS I ESPROPIACIONES.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contabilidad jeneral. Número 4.—*Bogotá*, 18 *de agosto de* 1860.

A los señores Intendentes de los Distritos nacionales,
Gobernadores de los Estados,
Comisarios nacionales,
Comisarios--ordenadores,
Administradores principales de Hacienda,
Administradores particulares de rentas,
Presidente de la Corte de Cuentas i
Tesorero jeneral.

Señor:

La circular de 3 de setiembre de 1857, número 6, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de setiembre del mismo año, número 2,170, dice, respecto a empréstitos i suministros, lo siguiente:

"6.° Cada uno de los Responsables del Erario llevará, desde el dia 1.° del corriente, uno o mas libros de especies i fincas raices, en los cuales inscribirán: 1.° el valor prudencial de todo el mobiliario que esté a su cargo; 2.° el valor prudencial de todos los demas efectos de almacen, como papel sellado i cartas a debe; 3.° el valor de los edificios i tierras encomendadas especialmente a su custodia i cuidado; i 4.° el valor de los billetes i vales flotantes que se le hayan remitido por otras Oficinas, para ponerlos en circulacion o que él directamente tenga que emitir.

"En las pájinas de la izquierda se asentarán las existencias primitivas i las entradas que haya habido en todo el curso del año, i en las de la derecha las salidas, provengan estas del consumo que se haya hecho de estos efectos, de su remision a otras Oficinas, o de que hayan sido vendidos o puestos en circulacion, adquiriendo por este motivo un valor real i positivo. En este último caso, las partidas de egreso del libro o libros de especies corresponderán precisamente con los artículos del Diario de la cuenta jeneral de la Oficina, los cuales representarán el valor positivo que adquieran esos efectos al venderse o ponerse en circulacion.

"10. Siempre que la Tesorería jeneral esté encargada de pagar, sea en dinero, sea en vales flotantes, o cualquiera otra clase de documentos, créditos contra el Tesoro reconocidos no solo por ella sino por las demas Oficinas de recaudacion, como en el caso de los empréstitos levantados en 1851 i 1854, el Poder Ejecutivo autorizará a estos últimos para jirar

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

libranzas contra la Tesorería jeneral a favor de los acreedores; de modo que, saldado con el valor de las letras el crédito reconocido en los libros de aquellas Oficinas, sea pagado por la Tesorería jeneral."

Por consiguiente los documentos titulados "Empréstitos voluntarios" no podrán ser pagados ni admitidos en pago, sino por la Oficina que los haya emitido: esta, debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo, podrá jirar libranzas contra la Tesorería jeneral, o cualquiera otra Oficina, por el valor del documento que amortice con el valor de la libranza.

La descripcion de esas operaciones se hará en el Diario de la Oficina de la manera siguiente:

1.ª La de recaudacion de los empréstitos voluntarios.

Caja. Debe.
a Empréstitos voluntarios..... $ 100

Por esta suma que el señor N. N. ha entregado hoi en esta Oficina con (aquí las condiciones) en (aquí la clase de moneda) i por cuyo valor se le ha espedido el documento n.º.... de "Empréstito voluntario," el cual será amortizado por esta misma Oficina segun lo disponga el Poder Ejecutivo.... 100
(Comprobante de la copia del documento, autorizada por el prestamista).

2.ª El pago de "Empréstitos voluntarios." Primer caso.

"Empréstitos voluntarios." Deben.
a Libranzas contra la Tesorería jral. de la Confederacion. $ 100

Por esta suma, valor del documento de "Empréstitos voluntarios," número.... que se ha cancelado en esta fecha i por el cual se le ha dado a N. N. una libranza contra la Tesorería jeneral de la Confederacion, con arreglo a la órden jeneral (o particular) de la Secretaría de Hacienda de.... que se acompaña por comprobante, junto con la copia de la libranza autorizada por el prestamista i el documento orijinal de "Empréstitos," cancelado por esta Oficina..... 100

3.ª El pago de "Empréstitos voluntarios." Segundo caso.

Empréstitos voluntarios. Deben.
a Varios.....$ 400

Por esta suma, valor del documento de "Empréstitos voluntarios," número.... que se ha cancelado en esta fecha, i por el cual se han dado a N.N, en conformidad de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda en.... los valores que son imputables a las cuentas siguientes:

a Caja $
Por lo que N. N. ha recibido en dinero..... 100
a Libranzas contra la Tesorería jeneral de la Confederacion $
Por lo que el mismo ha recibido en la libranza jirada contra la Tesorería jeneral en.... número.... cuya copia se acompaña de comprobante..... 100
a Libranzas contra las Aduanas $
Por lo que el mismo señor ha recibido en una libranza jirada por esta Oficina contra la Aduana de.... en.... número.... cuya copia se acompaña de comprobante..... 100
a Vales flotantes de 4.ª clase.
Por lo que en el valor de los vales de esta especie núms... se ha dado al mismo señor N. N. para completo pago del documento de "Empréstitos voluntarios," número..... 100

Suma este artículo..... 400

Comprobante (copias de las libranzas.—El documento orijinal de "Empréstitos" cancelado i anulado, i el recibo del interesado por la parte que reciba en dinero i vales flotantes).

Cuando la recaudacion de los empréstitos voluntarios se efectúe por Oficinas establecidas accidentalmente, estas no podrán cerrar sus

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

libros sin que previamente, por medio de libranzas, no hayan traspasado a la cuenta de alguna otra Oficina permanente el valor de los "Empréstitos voluntarios" vijentes al tiempo de cerrarse la cuenta.

Para evitar toda clase de dudas sobre este particular, i para asegurar los derechos de los acreedores i los del Erario, el Poder Ejecutivo declara que no puede fenecerse por la Corte respectiva ninguna cuenta de los Responsables del Erario, cuyos saldos a la terminacion de ella, tanto activos como pasivos, i que no sean de aquellos que deben anularse por la cuenta de "El Tesoro," no se hayan inscrito en la cuenta siguiente, en caso de que la Oficina sea de carácter permanente, o en la de algun otro Responsable del Erario, en caso que la Oficina, habiéndose establecido accidentalmente, haya sido suprimida por el Poder Ejecutivo.

Quedan comprendidos en esta declaratoria los saldos que dén los libros de especies.

En cuanto a la entrada en los libros de especies del valor de los suministros, el valor de estos deberá asentarse, abriendo una cuenta a cada clase de efectos, por el valor que le hayan dado los peritos avaluadores; i la salida, que deberá asentarse por el valor que conste en la parte correspondiente a las entradas, se comprobará con el documento que dé el que haya recibido los mismos efectos. En caso de pérdida o de consumo de alguna de las cosas suministradas, cuando estas estén todavía bajo la responsabilidad del empleado de Hacienda que se hizo cargo de ellas, la primera circunstancia se comprobará con una declaracion firmada por dos testigos, i la otra con la autorizacion respectiva para usar i consumir tales efectos.

Recomiéndase nuevamente a todos los Responsables del Erario el esacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular ya citada i de las otras disposiciones a que ella se refiere, por haberse notado que algunos de dichos empleados no han cumplido ni cumplen con aquellas prevenciones.

Soi de U. atento servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

CIRCULAR

SOBRE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE AL DESCRIBIR LAS OPERACIONES DE TRASMISION DE FONDOS.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Contabilidad jeneral.—Número 3.—*Bogotá,* 24 *de agosto de* 1855.

Al señor Gobernador de la Provincia de .....

.....

7.ª Cuando algun Responsable del Erario remita una cantidad a una Oficina subalterna de Hacienda cuya cuenta no deba incorporarse en la suya, el mismo remitente la imputará a la cuenta de *Remesas a..* espresando el Responsable del Erario que deba centralizar en sus libros la cuenta del subalterno a quien se remiten los fondos, e indicando en el contesto del artículo, que la remesa se hace por conducto de (tal) subalterno. Si la operacion es inversa, es decir, si un Rasponsable del Erario recibe una cantidad de un empleado subalterno, cuya cuenta no deba centralizarse en la del empleado receptor, la suma se imputará por este a la cuenta de *Remesas de....* espresando el Responsable del Erario que deba centralizar en sus libros la cuenta del subalterno, e indicando en el contesto del artículo que la suma se ha recibido por conducto de (tal) empleado. Si un Responsable del Erario hallare al centralizar en su cuenta las de sus subalternos, que estos han remitido a otros Responsables del Erario algunas cantidades, las imputará a la cuenta de *Remesas a....*, indicando los Responsables que han debido recibirlas, i espresando en el contesto del artículo, que se han hecho las remesas por conducto de (tales) subalternos.

.....

Soi de U. obsecuente servidor, *José María Plata.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

DECRETO

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1860.)

ADICIONAL AL DE 24 DEL PRESENTE MES DE OCTUBRE, MANDANDO COBRAR LA CONTRIBUCION DIRECTA ESTABLECIDA POR LA LEI DE 27 DE ABRIL DE 1857.

El Presidente de la Confederacion;

CONSIDERANDO:

1.° Que es conveniente determinar desde ahora el número de unidades de derechos de importacion que, por el parágrafo 1.° del artículo 15 del decreto de 24 del corriente mes, se han aplicado al pago de los empréstitos que se hagan al Tesoro nacional; i

2.° Que conviene tambien aclarar el sentido del artículo 16 del mismo decreto, por las dudas que su redaccion ha suscitado;

DECRETA:

Art. 1.° Ademas de los fondos que el Congreso aplique para el pago del capital e intereses al 12 por ciento anual, de los empréstitos que se hagan al Tesoro nacional en virtud del artículo 15 del decreto ejecutivo de 24 del corriente, se destinan especialmente para este mismo pago las diez unidades de los derechos de importacion que hoi están aplicadas a la amortizacion de los vales flotantes de 2.ª clase, i que estarán libres ántes de dos años contados desde esta fecha.

Art. 2.° El individuo a quien se asigne la cuota de contribucion mandada cobrar por el decreto citado, es el que tiene derecho a que se reconozca a su favor el préstamo que haga por ser contribuyente, i este derecho personal no es trasmisible a un tercero, conforme lo dispone el artículo 16 del mismo decreto; pero luego que se le espida el documento de empréstito, puede endosarlo a su voluntad.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo solicitará del próximo Congreso que aplique los demas fondos que crea necesarios para la amortizacion de los empréstitos que se hagan al Tesoro nacional en virtud del decreto de 24 del corriente.

Dado en Bogotá, a 31 de octubre de 1860.

MARIANO OSPINA.

El Secretario de Hacienda, *Ignacio Gutiérrez.*

CIRCULAR

ACOMPAÑANDO EL DECRETO ADICIONAL AL DE 24 DE OCTUBRE DE 1860, QUE MANDA COBRAR LA CONTRIBUCION DIRECTA ESTABLECIDA POR LA LEI DE 27 DE JUNIO DE 1857 I ADMITIR EMPRÉSTITOS VOLUNTARIOS.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contribuciones.—Ramo de Contribucion directa.—Número 3.—*Bogotá,* 31 *de octubre de* 1860.

A los señores Gobernadores de los Estados, Intendentes de los Distritos nacionales, Tesorero jeneral de la Confederacion, Administrador jeneral de Correos i Administradores principales de Hacienda de los Distritos nacionales.

Viéndose el Poder Ejecutivo en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que tiene para cobrar la contribucion directa establecida por la lei de 27 de junio de 1857, ha querido conciliar esta medida exijida por las actuales circunstancias del Tesoro, con la contratacion de empréstitos voluntarios, para la cual está tambien autorizado, i al efecto espidió el decreto de 24 del corriente, que comuniqué a U. por órden circular de la misma fecha, publicada en el número 2,554 de la Gaceta Oficial.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

El objeto de esta combinacion ha sido preferir los empréstitos voluntarios al pago forzoso de la contribucion, obteniendo al mismo tiempo mayores recursos para el Tesoro, con palpable ventaja de los ciudadanos a cuyo arbitrio se deja o ser desde ahora contribuyentes sin esperanza de reembolso de la suma que paguen, o darle el carácter de un crédito con interes reembolsable al vencimiento de dos años. Siendo este derecho igual para todos i proporcional a la fortuna de cada uno; i siendo a todas luces benéfica la facultad que se da sin escepcion alguna, el Poder Ejecutivo ha calculado que, consultando cada uno su propio interes para conciliarlo con el deber que tiene de dar su continjente para los gastos nacionales que exije en la actualidad el restablecimiento de la paz i el órden público, preferirá en todo caso ser prestamista a ser contribuyente, o en otros términos, que no habrá necesidad de exijir la contribucion forzosa por obtenerse, en fuerza de la conveniencia particular, el empréstito voluntario con interes, variándose de esta manera, útil a ámbas partes, la naturaleza i el sacrificio del desembolso. En suma, el Poder Ejecutivo no exime a nadie del pago de la contribucion, ni obliga a nadie a hacer el empréstito: cada ciudadano es libre para preferir uno de los dos medios, aceptando o renunciando a su voluntad el derecho que se le da, con lo cual quedan todos igualados.

I a fin de determinar mejor las garantías que se ofrecen para el reconocimiento i pago de los empréstitos, el Poder Ejecutivo ha espedido en esta fecha el decreto adicional al de 24 del corriente, que acompaño a U. para que por su conducto llegue a conocimiento de los prestamistas en ese Estado.

Soi de U. atento servidor,

Ignacio Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)